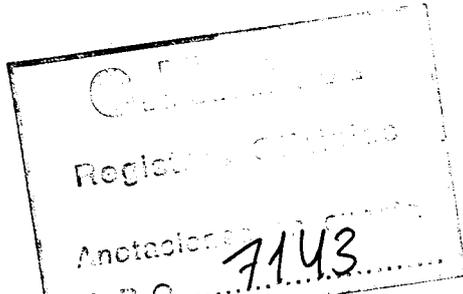


R3850-05
RODRIGO



607799998

10/2005



MANUEL RICHIALBERTI
NOTARIO
Serrano nº 30 1º - 28001 - MADRID
Tel.: 91 209 23 00 - Fax: 91 209 23 45
e-mail: fedatarios@notariaserrano30.com

ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE "FTPYME TDA 6,

**FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, CESIÓN DE ERECHOS
DE CRÉDITO, Y EMISIÓN DE BONOS DE TITULIZACIÓN"**

NÚMERO: TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA. _____

En Madrid, a veinticuatro de noviembre de dos mil cinco. _____

Ante mí, **MANUEL RICHIALBERTI**, Notario de Madrid y de su Ilustre Colegio. _____

COMPARECEN

De una parte, _____

DON RAMÓN PÉREZ HERNÁNDEZ, mayor de edad, casado, con domicilio profesional en Madrid, calle Orense, 69 y provisto de Documento Nacional de Identidad número _____

Y de otra parte, _____

DON IÑAKI AZAOLA ONAINDÍA, mayor de edad, soltero, vecino de San Sebastián, _____ a

LEV 8/89	
Base:	149.999.999,85
ARANCEL	
Números	Norma
1,2,4,5,6,7	8ª
Derechos:	2.237,56
I.V.A. 16%:	358,01
Supidos:	145,84
TOTAL:	2.741,41
(euros)

Constan las circunstancias personales de sus manifestaciones. _____

INTERVIENEN

1) **Don Ramón Pérez Hernández**, como **apoderado**, en nombre y representación, de la entidad mercantil, de nacionalidad española, denominada **"TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, S.A., SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN** (en adelante la **"Sociedad Gestora"**); domiciliada en Madrid, calle Orense número 69; constituida, por tiempo indefinido, con la denominación de **"Titulización de Activos, S.A."**, mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid, Don Juan Romero-Girón Deleito, **inscrita** en el Registro mercantil de Madrid, al tomo 4280, folio 170, sección 8, **hoja número 71065**, inscripción 1ª; y **en el Registro de Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización**, con el número **3**. _____

CIF número A-80352750. _____

La **representación voluntaria** que ostenta como **apoderado** deriva de escritura de poder, autorizada por mí, el día dieciocho de abril de dos mil dos, con el número 737 de protocolo, que causó la inscripción 28ª de la hoja social en el Registro

607799997

10/2005

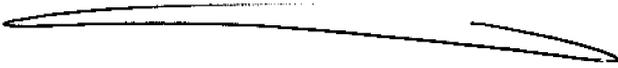


Mercantil. _____

Completa su representación con **acuerdo del Consejo de Administración de fecha veinte de septiembre de dos mil cinco**, según se desprende de la certificación expedida con fecha por Don Luis Vereterra Gutiérrez-Maturana, Secretario de Consejo de Administración, con el Visto Bueno del Presidente, Don Francisco Javier Soriano Arosa, cuyas firmas constan debidamente legitimadas por mí, cuyo original **queda incorporada a esta matriz como Anexo 1.** _____

De copia autorizada de la mencionada escritura, que me es exhibida, así como de la certificación incorporada, resultan sus facultades representativas que son, a mi juicio, suficientes para la **constitución de Fondo de titulización de activos, cesión de derechos de crédito, y emisión de Bonos de titulización que se documenta en la presente escritura.** _____

2) Don Iñaki Azaola Onaindía, como **apoderado,**



de la Sociedad Mercantil denominada **BANCO GUIPUZCOANO, S.A.** (en adelante "**Banco Guipuzcoano**"), domiciliada en San Sebastián, con **Tarjeta de Identificación Fiscal número A-20.000733**; se constituyó mediante escritura autorizada el nueve de octubre de mil ochocientos noventa y nueve, por el Notario que fue de esta Ciudad Don Segundo Berasategui, fue modificada repetidas veces, una de ellas para adaptar sus Estatutos a la Ley de Sociedades Anónimas, en escritura otorgada el catorce de Julio de mil novecientos cincuenta y tres, por el Notario que fue de esta Ciudad Don Luis Barrueta; tiene duración indefinida y ha sido modificada posteriormente en diversas ocasiones._____

Inscrita en el Registro Mercantil de Guipúzcoa, en el tomo 89 del libro de Sociedades, folio 11, **hoja número 345.**_____

La representación voluntaria que ostenta como Apoderado deriva de escritura de sustitución de facultades, autorizada en San Sebastián, ante el Notario del Ilustre Colegio de Pamplona con residencia en San Sebastián, Don José María Segura Zurbano, el día veinte de diciembre de mil

607799996

10/200



novecientos noventa y seis con el número 3.497 de su protocolo, que causó la inscripción 818ª en la citada hoja social._____

Completa su representación con **acuerdo del Consejo de Administración de fecha dieciséis de septiembre de dos mil cinco**, según se desprende de la certificación expedida ese mismo día por Don Juan José Zarauz Elguezabal, Secretario de Consejo de Administración, y con el Visto Bueno del Presidente, Don José María Aguirre González, cuyas firmas constan debidamente legitimadas por el Notario de Pamplona, Don Miguel Angel Segura Zurbano, y **cuyo original queda incorporado a esta matriz como Anexo 1.**_____

De copia autorizada de la mencionada escritura, que me es exhibida, así como de la certificación incorporada, resultan sus facultades representativas que son, a mi juicio, suficientes para la **constitución de Fondo de titulización de activos, cesión de derechos de crédito, y emisión**

de Bonos de titulización que se documenta en la presente escritura. _____

Manifiestan los comparecientes la vigencia de sus apoderamientos y facultades, así como que no ha variado la capacidad de las citadas entidades a las que representan. _____

—IDENTIFICACIÓN Y JUICIO DE CAPACIDAD:—

Les identifico por sus Documentos Nacionales de Identidad reseñados y tienen, a mi juicio, capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de **constitución de Fondo de titulización de activos, cesión de derechos de crédito, y emisión de Bonos de titulización**, y, al efecto, _____

—EXPONEN—

I.- Que **Banco Guipuzcoano** (en adelante, el "**Cedente**") es una entidad financiera que desea titular determinados derechos de crédito que figuran en su balance (en adelante, los "**Derechos de Crédito**" o "**Préstamos**") y que se derivan de diferentes operaciones de financiación (en adelante, las "**Operaciones de Financiación**") concertadas, conforme a los criterios establecidos en la Orden de 28 de diciembre de 2001, en su redacción actual, dada por la Orden de 29 de abril

607799995

10/200



de 2003, (en adelante, la "**Orden Ministerial**") sobre los Convenios de Promoción de Fondos de Titulización de Activos para favorecer la financiación empresarial, con empresas no financieras domiciliadas en España, de los cuales, al menos el 80% del número de Derechos de Crédito y el 80% del saldo vivo de los Derechos de Crédito corresponde a pequeñas y medianas empresas, entendiéndose por tales las que cumplen con los criterios establecidos por la Comisión de las Comunidades Europeas en la Recomendación de 6 de mayo de 2003 (denominadas, en adelante, "**Pymes**" o "**Deudores**"). Dentro de las operaciones de financiación se encuentran algunas operaciones otorgadas a microempresas y a personas físicas que trabajan por cuenta propia o autónomos._____

II.- Que el **Cedente** ha firmado, con fecha 8 de noviembre de 2005, un Convenio Marco de Colaboración con el Ministerio de Industria, de acuerdo con lo establecido en Orden Ministerial._____

III.- Que el Consejo de Administración del **Cedente** ha adoptado los acuerdos que se contienen en la Certificación adjunta a la presente Escritura como **Anexo 1**, con el propósito de hacer participar a un Fondo de Titulización de Activos en ciertas Operaciones de Financiación, mediante la titulización de determinados derechos de crédito.—

IV.- Que la **Sociedad Gestora** está facultada para constituir Fondos de Titulización y, en consecuencia, para ejercer la administración y representación legal de los mismos, al amparo de lo previsto en el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización (en adelante, "**Real Decreto 926/1998**").

V.- Que la **Sociedad Gestora** pretende la constitución de un Fondo de Titulización, con la denominación de "**FTPYME TDA 6, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS**" (en adelante el "**Fondo**" o el "**Fondo de Titulización**"), en el que se agruparán los Derechos de Crédito cedidos por el **Cedente**.—

VI.- Que la **Sociedad Gestora** ha firmado, con fecha 8 de noviembre de 2005, un Convenio Tipo de

607799994

10/2005



Colaboración con el Ministerio de Industria, de acuerdo con lo establecido en la Orden Ministerial.

VII.- Que los Derechos de Crédito que se ceden constituirán el principal activo del Fondo de Titulización. _____

VIII.- Que las Operaciones de Financiación que se pretenden ceder al **Fondo** se han instrumentado en (i) derechos de Crédito derivados de préstamos no hipotecarios (en adelante, "**Préstamos No Hipotecarios**"), entre los que se encuentran préstamos con garantía personal, o préstamos con garantías reales no hipotecarias, tales como prendas constituidas sobre saldos de cuentas corrientes, depósitos a plazo, valores mobiliarios, participaciones en fondos de inversión y, en general, sobre cualesquiera productos financieros y/o derechos de crédito susceptibles de pignoración y (ii) derechos de Crédito derivados de préstamos hipotecarios (en adelante, "**Préstamos Hipotecarios**"). _____

IX.- Que la **Sociedad Gestora** tiene la intención de que, con cargo al Fondo, se proceda a la emisión de Bonos de Titulización que integrarán el principal pasivo del mencionado Fondo de Titulización.

X.- Que la cesión al Fondo de los Derechos de Crédito derivados de **Préstamos Hipotecarios** se llevará a cabo mediante la emisión por el **Cedente** y la suscripción por el Fondo de los Certificados de Transmisión de Hipoteca respecto de los Préstamos Hipotecarios.

XI.- Que, mediante Orden firmada el día 22 de noviembre de 2005, el Ministerio de Economía ha otorgado un Aval por un importe máximo de treinta millones (30.000.000) de Euros, condicionando su efectividad, entre otros requisitos, a la definitiva constitución del Fondo y a su registro en la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, "**CNMV**").

XII.- Que, con fecha 23 de noviembre de 2005, la CNMV ha registrado el Folleto de emisión de los Bonos con cargo al **Fondo FTPYME TDA 6, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS**, como se acredita con el documento que se adjunta como **Anexo 2** a la presente

607799993

10/200



Escritura. _____

En virtud de lo expuesto, los comparecientes, según intervienen, otorgan la presente Escritura pública de constitución de un Fondo de Titulización, cesión de Derechos de Crédito y emisión de Bonos de Titulización (en adelante la "**Escritura**"), de conformidad con las siguientes:—

— **ESTIPULACIONES** —

PRIMERA.- DEFINICIONES. _____

En la presente Escritura, los términos definidos en el documento titulado "**Definiciones**", que se adjunta como **Anexo 3** tendrán, salvo que se indique otra cosa, el significado que en dicho documento se les otorga. _____

SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN DEL FONDO. _____

La **Sociedad Gestora** constituye en este acto un Fondo de Titulización de Activos de carácter cerrado que girará bajo la denominación de "**FTPYME TDA 6, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS**", que se registrará por lo dispuesto (i) en la presente

Escritura; (ii) en el Folleto de Emisión del Fondo; (iii) en el Real Decreto 926/1998 y disposiciones que lo desarrollen; (iv) en la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación; (v) en la Orden de Ministerial u Orden de 28 de diciembre de 2001; (vi) en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en su redacción actual, en lo referente a su supervisión, inspección, sanción y en lo que se resulte de aplicación (vii) en la Ley 44/2002, de 22 de Noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero (en adelante, "**Ley 44/2002**") y (viii) en las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor en cada momento que resulten de aplicación._____

El Fondo se constituye como un patrimonio carente de personalidad jurídica, cerrado por el activo y el pasivo._____

TERCERA.- CESIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITO._____

El **Cedente** tiene en su activo Derechos de Crédito que se derivan de Operaciones de

607799992

10/200



Financiación concertadas con empresas no financieras domiciliadas en España, de las cuales, al menos, el 80% del número de Derechos de Crédito y el 80% del saldo vivo de los Derechos de Crédito corresponde a pequeñas y medianas empresas, conforme a los requisitos establecidos en la Orden Ministerial, cuyas características se describen a continuación, y que pretende ceder. Asimismo, parte de los Derechos de Crédito corresponden a operaciones concertadas con personas físicas que trabajan por cuenta propia (autónomos) o microempresas.

Los Derechos de Crédito que se derivan de estas Operaciones de Financiación se clasifican en dos grupos, atendiendo a la forma de instrumentar dichas Operaciones de Financiación: (i) Préstamos No Hipotecarios, entre los que se encuentran préstamos con garantía personal, o préstamos con garantías reales no hipotecarias, tales como prendas constituidas sobre saldos de cuentas

corrientes, depósitos a plazo, valores mobiliarios, participaciones en fondos de inversión y, en general, sobre cualesquiera productos financieros y/o derechos de crédito susceptibles de pignoración, y (ii) Préstamos Hipotecarios._____

3.1. Características de los Derechos de Crédito Cedidos._____

3.1.1. Importe y distribución._____

El **Cedente** es titular, entre otros, de los Derechos de Crédito que se relacionan en el **Anexo 4** que representan, a fecha de hoy, un principal total, no vencido, de **CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS OCHENTA Y CINCO CÉNTIMOS (149.999.999,85)**, distribuido entre **trescientos ochenta y un (381) Préstamos No Hipotecarios** y **cuatrocientos cincuenta y seis (456) Préstamos Hipotecarios** tal y como se recoge a continuación:_____

607799991

10/200



Préstamos No Hipotecarios	Préstamos Hipotecarios	Derechos de Crédito	Número de Derechos de Crédito
47.478.104,90 Euros	102.521.894,95 Euros	149.999.999,85 Euros	837

3.1.2.- Características económico-financieras.-

Los Derechos de Crédito han sido seleccionados a partir de una cartera de derechos de crédito derivados de Operaciones de Financiación instrumentadas en Préstamos No Hipotecarios y Préstamos Hipotecarios; concertadas por los procedimientos habituales del **Cedente** y son administradas por éste de acuerdo con las normas de gestión habituales y comunes para este tipo operaciones.

Las principales características económico-

financieras y criterios de selección de los Derechos de Crédito son las que se relacionan en el **Anexo 5.** _____

En el **Anexo 5** se adjunta además un resumen de las económico-financieras y criterios de selección de los Derechos de Crédito. _____

Todos los Derechos de Crédito estaban incluidos en la cartera provisional de derechos de Crédito del **Cedente** seleccionada a 9 de noviembre de 2005 para su cesión al Fondo y sobre la que se ha llevado a cabo la verificación de una serie atributos, mediante una auditoría elaborada según la técnica de muestreo aleatorio. Dicha auditoría ha sido realizada por la firma Ernst & Young, inscrita en el R.O.A.C. con el número S-0530, según se acredita por el Informe de Auditoría, copia del cual se acompaña al Folleto registrado en la CNMV y referido en el apartado 10 del Documento de Registro del Folleto. _____

3.2. Cesión de los Derechos de Crédito. _____

3.2.1. Cesión de los Préstamos No Hipotecarios. -

El **Cedente** cede y transmite al **Fondo** su total participación en los **Préstamos No Hipotecarios**, en los términos previstos en el apartado 3.4.

607799990

10/200



siguiente, por un importe total igual al principal de los **Préstamos No Hipotecarios** en la presente fecha, igual a **CUARENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO CUATRO EUROS NOVENTA CÉNTIMOS (47.478.104,90)**. El Fondo toma y adquiere dicha participación por el importe anteriormente consignado, con todos sus derechos y, en su caso, obligaciones principales y accesorias en los términos previstos en los respectivos contratos, excepto los derechos y obligaciones que seguirán correspondiendo al **Cedente**, conforme a lo establecido en la presente Estipulación. _____

Algunos de los **Préstamos No Hipotecarios** están garantizados con garantías personales de terceros (fianza o aval), con garantías reales distintas a hipoteca inmobiliaria, o con ambas, y otros **Préstamos No Hipotecarios** lo son sin garantía real ni personal, salvo la propia del prestatario, estando todos ellos formalizados en documento público que lleva aparejada ejecución (artículo 517

de la Ley de Enjuiciamiento Civil)._____

La cesión es plena e incondicional, incluyendo los derechos de defensa legal y administración (sin perjuicio de lo establecido en la **Estipulación Sexta**) y se realiza por la totalidad del plazo remanente hasta el total vencimiento de los **Préstamos No Hipotecarios**, sin perjuicio del derecho de tanteo del **Cedente** establecido en la **Estipulación Vigésimoprimera**._____

3.2.2. Cesión de los Préstamos Hipotecarios.——

La cesión de los **Préstamos Hipotecarios** se lleva a cabo mediante la emisión de certificados de transmisión de hipoteca que se corresponden con dichos **Préstamos Hipotecarios**, conforme a lo establecido en la Disposición Adicional Quinta de la Ley 3/1994, de 14 de abril, en la redacción dada por la Ley 44/2002, la Ley 2/1981 de 25 de Marzo de Regulación del Mercado Hipotecario y sus modificaciones (en adelante, la "**Ley 2/1981**") y en el Real Decreto 685/1982 de 17 de Marzo de Regulación del Mercado Hipotecario y sus modificaciones (en adelante, el "**Real Decreto 685/1982**"), para que las mismas se agrupen en dicho Fondo de Titulización de Activos, conforme a lo

607799989

10/200



establecido en el Real Decreto 926/1998 y conforme a los siguientes apartados. _____

El Cedente emite, en este mismo acto **cuatrocientos cincuenta y seis (456)** certificados de transmisión de hipoteca (en adelante los "**Certificados de Transmisión de Hipoteca**"), por una valor nominal total de **CIENTO DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO EUROS NOVENTA Y CINCO CÉNTIMOS (102.521.894,95)**. _____

Cada Certificado de Transmisión de Hipoteca participa sobre el 100% del principal no vencido de cada uno de los **Préstamos Hipotecarios** y devenga un tipo de interés igual al tipo de interés nominal que devengue, en cada momento, el correspondiente **Préstamo Hipotecario**. _____

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos comenzarán a devengar el interés citado a partir de la presente fecha, incluida, por lo que los intereses devengados por los Préstamos

Hipotecarios hasta la Fecha de Constitución seguirán correspondiendo al **Cedente**, con independencia del período de devengo que se tenga en cuenta a efectos del cálculo del interés en los **Préstamos Hipotecarios**.

Los Préstamos Hipotecarios no cumplen todos los requisitos establecidos en la Sección II de la Ley 2/1981 y en el Capítulo II del Real Decreto 685/1982.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos en virtud de lo previsto en esta Escritura se representan mediante un Título Múltiple, emitido por el **Cedente**, nominativo, representativo de la totalidad de los Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos por el **Cedente**, en la forma que se adjunta a la presente Escritura como **Anexo 6** y al que se adjuntará como anexo la relación de **Préstamos Hipotecarios** correspondiente al **Cedente** contenida en el **Anexo 4**. Dicho Título Múltiple contiene las menciones exigidas por el artículo 64 del Real Decreto 685/1982. La transmisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca está limitada a inversores cualificados o profesionales, no pudiendo ser adquiridas por el público no

607799988

10/200



especializado. _____

Tanto para el caso de que se proceda por la **Sociedad Gestora**, en representación y por cuenta del **Fondo**, a la sustitución de un **Préstamo Hipotecario**, según lo previsto en el apartado 5.1 de la presente Escritura, como a la ejecución de un Préstamo Hipotecario, como si, procediéndose a la liquidación anticipada del **Fondo**, en los supuestos y en las condiciones establecidas en la **Estipulación Vigésimoprimer**a, haya de tener lugar la venta de los Certificado de Transmisión de Hipoteca, así como para cualquier otro supuesto que lo requiera, el **Cedente** se compromete a fraccionar cualquier título múltiple representativo de los Certificados de Transmisión de Hipoteca en tantos títulos individuales o múltiples como fueran necesarios, o a su sustituirlos o canjearlos, para la consecución de las anteriores finalidades. _____

El **Cedente** se compromete a sustituir, cada doce meses, el Título Múltiple, representativo de los

Certificados de Transmisión de Hipoteca, por uno nuevo que recoja las nuevas características de las mismas como consecuencia de las modificaciones habidas en los tipos de interés y en los principales de los **Préstamos Hipotecarios**._____

La **Sociedad Gestora** procede, por cuenta del **Fondo**, a la suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca para su inmediata agrupación en el **Fondo**._____

El **Cedente** entrega, en este mismo acto, a la **Sociedad Gestora**, el Título Múltiple representativo de los Certificados de Transmisión de Hipoteca suscritos._____

La **Sociedad Gestora** depositará el Título Múltiple en el Agente de Pagos, actuando a estos efectos como depositario, de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Servicios Financieros._____

La participación en los **Préstamos Hipotecarios** se realiza desde la presente fecha y por el mismo plazo restante de vencimiento de dichos Préstamos Hipotecarios, no existiendo pacto alguno de recompra, sin perjuicio del derecho de tanteo establecido en la **Estipulación Decimoquinta** de la

607799987

10/200



presente Escritura. _____

3.3. Precio. _____

El precio total de la cesión de los Derechos de Crédito será igual al importe que representa a la presente Fecha el principal pendiente de vencer de los Derechos de Crédito, y que es igual a **CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS OCHENTA Y CINCO CÉNTIMOS (149.999.999,85)**. Dicho precio será abonado por la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, al **Cedente**, en la Fecha de Desembolso, valor ese mismo día, una vez que el Fondo haya recibido el precio de suscripción de los Bonos, mediante el ingreso del precio en la cuenta número 0042 abierta a nombre de Banco Guipuzcoano en el Banco de España en Madrid. _____

En caso de resolución de la constitución del Fondo de conformidad con lo establecido en la **Estipulación Trigesimosegunda** de la presente Escritura, (i) se extinguirá la obligación de pago

de los Préstamos por parte del Fondo y (ii) la **Sociedad Gestora** estará obligada a restituir cualquier derecho que se hubiere devengado a favor del **Fondo** por la cesión de los Préstamos.———

El **Cedente** se hará cargo de cualquier gasto o impuesto que pudiera originarse por la cesión de los Derechos de Crédito, salvo que expresamente se prevea lo contrario en la presente Escritura.———

3.4. Responsabilidad del Cedente como cedente de los Derechos de Crédito.———

El **Cedente**, de acuerdo con el artículo 348 del Código de Comercio, responde ante el Fondo exclusivamente de la existencia y legitimidad de los Derechos de Crédito así como de la personalidad con la que efectúa la cesión pero no asume responsabilidad alguna por el impago de los Deudores, ya sea del principal de los Derechos de Crédito, de los intereses, o de cualquier otra cantidad que los mismos pudieran adeudar en virtud de las Operaciones de Financiación (operaciones de financiación concertadas por el Cedente y empresas no financieras domiciliadas en España de la cuáles, al menos, el 80% del saldo vivo y el 80% de las operaciones, corresponde a pequeñas y medianas

607799986

10/2003



empresas que cumplen la definición de la Comisión Europea en su Recomendación de 6 de mayo de 2003). Tampoco asumirá, en cualquier otra forma, responsabilidad en garantizar directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgará garantías o avales, ni en virtud de esta Escritura, ni en virtud del Folleto, ni de ningún otro pacto o contrato. Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades del **Cedente** en relación con lo establecido en las **Estipulaciones Quinta y Sexta** de esta Escritura, en los Contratos de Préstamo Subordinado y en el Contrato de Préstamo Participativo y sin perjuicio de la responsabilidad que se deriva de las Declaraciones y Garantías realizadas por el Cedente en la **Estipulación Cuarta**. Hasta la presente fecha, el **Cedente** continuará asumiendo el riesgo de insolvencia de los Deudores. _____

Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo, como titular de los Certificados de Transmisión de

Hipoteca, tendrá acción ejecutiva contra el **Cedente** para la efectividad del vencimiento de las mismas por principales e intereses, siempre que el incumplimiento de tal obligación no sea consecuencia de la falta de pago del deudor del **Préstamo Hipotecario**.

En el supuesto de que el **Fondo** viniera obligado a abonar a terceros cualquier cantidad con motivo de la cesión de los Derechos de Crédito que no se haya abonado a la fecha de cesión debido a que la información suministrada por el **Cedente** sobre los Derechos de Crédito haya sido incompleta, el Cedente será responsable frente al Fondo de cualquier daño, gasto, impuesto o sanción que se derive para el Fondo.

3.5. Anticipo de fondos.

El **Cedente** no anticipará ninguna cantidad al **Fondo** por cuenta de los Deudores, sea por principal o por intereses de los Derechos de Crédito.

3.6. Derechos conferidos al Fondo por la Cesión de los Derechos de Crédito.

El **Fondo**, en cuanto titular de los Derechos de Crédito, ostentará los derechos reconocidos al cesionario en el artículo 1.528 del Código Civil,

comisiones de subrogación, comisiones de amortización/cancelación anticipada, así como cualquier otra comisión o suplido que corresponderán al **Cedente**. Adicionalmente, el **Fondo** tendrá derecho a percibir las cantidades, bienes o derechos en pago de principal o intereses de los Préstamos Hipotecarios, tanto por el precio de remate o importe determinado por resolución judicial o procedimiento notarial en la ejecución de las garantías hipotecarias, por la enajenación o explotación de los inmuebles adjudicados o como consecuencia de las citadas ejecuciones, en administración y posesión interina de las fincas en proceso de ejecución, así como cualesquiera cantidades, bienes o derechos de pago de principal o intereses de los préstamos con garantías no hipotecarias que resulten de la ejecución de las garantías por los procedimientos que sean aplicables.

El **Cedente** se compromete a realizar las notificaciones que, en su caso, sean necesarias para que dichos pagos sean efectuados a la Sociedad Gestora.

El **Cedente** deberá utilizar esfuerzos razonables

607799984

10/200

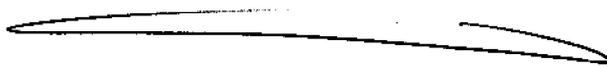


para mantener en vigor y con plenos efectos las pólizas de seguro suscritas, en su caso, en relación con los Préstamos Hipotecarios, siendo el **Cedente** responsable frente al Fondo de los perjuicios que se ocasionen en el mismo en el supuesto de que no se hayan mantenido en vigor y con plenos efectos las pólizas de seguros, así como en el supuesto de que no se hayan suscrito dichas pólizas. _____

3.7. Notificación a los Deudores. _____

El **Cedente** continuará administrando los Derechos de Crédito, conforme a lo establecido en la **Estipulación Sexta** de la presente Escritura y el apartado 3.7.1. del Módulo Adicional del Folleto. La Sociedad Gestora y el **Cedente** acuerdan no notificar en la Fecha de Constitución del Fondo la cesión a los respectivos Deudores ni a cualquier otra entidad que sea necesario en relación con las garantías de los Derechos de Crédito. _____

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad



Gestora instruirá al **Cedente** sobre la obligatoriedad de notificar la cesión de los Derechos de Crédito a los Deudores y a cualquier entidad que sea necesario en relación con las garantías de los Derechos de Crédito, en el momento en que lo considere oportuno, y en todo caso, en el supuesto de sustitución del Cedente en la administración de los Derechos de Crédito y en el supuesto de insolvencia del **Cedente**, utilizando para esta notificación de la cesión, el canal de comunicación fehaciente que resulte más rápido y eficaz a juicio de la **Sociedad Gestora**, y, en el caso de las notificaciones a los Deudores, de acuerdo con el modelo de notificación que se adjunta como **Anexo 10** a la presente Escritura de Constitución del **Fondo**. Asimismo, en los supuestos anteriores, y en el caso de Préstamos con garantía pignoratícia, el **Cedente** deberá realizar, en su caso, los trámites que sean precisos, incluyendo la inscripción de nuevo acreedor pignoraticio en los registros que corresponda.

A todos los efectos establecidos en el párrafo anterior, la **Sociedad Gestora** tendrá el derecho a solicitar y el Cedente la obligación de

607799983

10/200



suministrar, cualquier información que la Sociedad Gestora considere necesaria o conveniente._____

El **Cedente** deberá notificar a los Deudores la cesión de los Derechos de Crédito, así como a cualquier entidad que sea necesario en relación con las garantías de los Derechos de Crédito, con carácter inmediato a la recepción de la instrucción de la **Sociedad Gestora** y, en cualquier caso, deberá acreditar a la Sociedad Gestora, en el plazo máximo de tres (3) días desde el envío de dicha instrucción, la efectiva notificación a los Deudores y a las entidades que, en su caso, sea necesario acompañando el acuse de recibo de dichas notificaciones._____

Junto a la instrucción de notificación mencionada anteriormente, la **Sociedad Gestora** enviará al **Cedente** una relación de los cobros esperados durante el Período de Cálculo en curso y en el siguiente Período de Cálculo, de acuerdo con los datos que obren en poder de la Sociedad Gestora

en ese momento. En cualquier caso, a partir de la fecha en que el **Cedente** reciba la instrucción correspondiente de la **Sociedad Gestora**, aquél transferirá, con carácter inmediato, a la Cuenta de Tesorería del Fondo, cualquier cantidad derivada de los Derechos de Crédito que obre en su poder en ese momento y seguirá transfiriendo, diariamente, cualquier cantidad que vaya recibiendo de los Derechos de Crédito.

No obstante, el **Cedente** otorga las más amplias facultades que en Derecho sean necesarias a la **Sociedad Gestora** para que ésta pueda notificar la cesión a los Deudores y a las entidades que, en su caso, sea necesario, en el momento que lo estime oportuno. En especial, la **Sociedad Gestora** notificará de forma inmediata y fehaciente la cesión a los Deudores y a las entidades que, en su caso, sea necesario, en el supuesto de sustitución del Cedente en la administración de los Derechos de Crédito y en el supuesto de insolvencia del Cedente, si el Cedente no acredita a la misma en el plazo de tres (3) días establecido anteriormente, la notificación efectuada por el **Cedente** a las Deudores. La notificación a los Deudores se

607799982

10/200



realizará en la forma que se describe en el Anexo 10 de la Escritura._____

A los efectos anteriores, el **Cedente** se obliga a comunicar a la **Sociedad Gestora**, de forma inmediata, el acaecimiento de un supuesto de insolvencia del mismo._____

El **Cedente** asumirá los gastos de notificación de la cesión aun en el caso de que la misma sea realizada por la **Sociedad Gestora** y se compromete a colaborar con la **Sociedad Gestora** en las notificaciones a los Deudores y a las entidades que, en su caso, sea necesario._____

3.8. Régimen de retenciones de los pagos por rendimientos de los Derechos de Crédito._____

Los pagos realizados al **Fondo** en concepto de rendimientos por los Derechos de Crédito no estarán sujetos a retención alguna en razón de lo establecido en el artículo 59 k) del Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio._____

En el supuesto de que en el futuro se

estableciera cualquier impuesto, directo o indirecto, tasa o retención sobre dichos pagos, los mismos correrían por cuenta del **Cedente** y serán devueltos al mismo en el supuesto de que fueran recuperados por el Fondo. _____

No obstante lo anterior, en el supuesto de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al Fondo en concepto de interés por los Derechos de Crédito que afecten significativamente, y de forma negativa, al equilibrio financiero del Fondo, se producirá la extinción del Fondo, vía liquidación de los activos remanentes, de conformidad con lo establecido en la **Estipulación Vigésimoprimera** de la presente Escritura, en cuyo caso, el **Cedente** podrá ejercitar el derecho de tanteo de conformidad con lo dispuesto en dicho apartado. _____

CUARTA.- DECLARACIONES Y GARANTÍAS. _____

El **Cedente**, como titular de sus Derechos de Crédito, declara y garantiza al **Fondo** y a la Sociedad Gestora, respecto a sí mismo y respecto a los Derechos de Crédito de que es titular y cede al Fondo: _____

607799981

10/200



(A) En cuanto al Cedente. _____

(1) Que es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente, se halla inscrita en el Registro Mercantil y en el Registro de Entidades de Crédito del Banco de España y se halla facultada para otorgar préstamos a Pymes, así como para participar en el mercado hipotecario. _____

(2) Que ni a la fecha de hoy, ni en ningún momento desde su constitución, se ha encontrado en situación concursal, de insolvencia, suspensión de pagos, quiebra, ni ninguna otra situación que, dando lugar a responsabilidad, pudiera conducir a la revocación de la autorización como entidad de crédito. _____

(3) Que ha obtenido todas las autorizaciones necesarias, tanto administrativas, corporativas, para el válido otorgamiento de esta Escritura, de la cesión de los Derechos de Crédito (incluyendo la emisión de las Certificados de Transmisión de

Hipoteca), de los compromisos asumidos en la misma y de los demás contratos relacionados con la constitución del Fondo. _____

(4) Que dispone de cuentas auditadas, individuales y consolidadas, de los tres últimos ejercicios con opinión favorable, sin salvedades, de los Auditores y que ha depositado dichas cuentas anuales en la CNMV y en el Registro Mercantil. _____

(5) Que, con fecha de 8 de noviembre de 2005, ha firmado un Convenio Marco de Colaboración con el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, conforme al Anexo II de la Orden Ministerial. _____

(6) Que el **Cedente** cumple con la legislación vigente en materia de protección de datos. _____

(B) En cuanto a los Préstamos o Derechos de Crédito. _____

(1) Que los Préstamos existen, son válidos y ejecutables de acuerdo con la legislación aplicable, habiéndose observado en su constitución todas las disposiciones legales aplicables. _____

(2) Que los Préstamos se encuentran debidamente documentados, ya sea en contrato o en escritura pública y están debidamente depositados en el domicilio del **Cedente** a disposición de la **Sociedad**

607799980

10/200



Gestora. _____

(3) Que el **Cedente** es titular en pleno dominio de la totalidad de los Préstamos, sin que exista impedimento alguno para que puedan ceder los mismos al Fondo. _____

(4) Que los datos relativos a los Préstamos que se incluyen en el **Anexo 4** y en el **Anexo 5** reflejan correctamente la situación actual, tal como está recogida en los contratos que documentan los Préstamos y en los ficheros informáticos de los mismos, y que dichos datos son correctos, completos y no inducen a error. Asimismo, cualquier otra información adicional sobre las características de la cartera de Préstamos del **Cedente** recogida en el Folleto Informativo es correcta y no induce a error. _____

(5) Los Préstamos se otorgaron por un plazo de vencimiento superior a un (1) año. _____

(6) Que los criterios contenidos en el "Memorándum Interno sobre Formalización y Gestión

del Riesgo de Crédito de las Operaciones de Financiación a Pymes" del **Cedente** que se adjunta como **Anexo 7** son los utilizados habitualmente por el Cedente en el otorgamiento de operaciones de financiación con Pymes._____

(7) Que ha seguido fielmente los criterios contenidos en el "Memorándum Interno sobre Formalización y Gestión del Riesgo de Crédito de las Operaciones de Financiación a Pymes" mencionado en el número anterior, para la concesión de los préstamos incluidos en la cartera._____

(8) Que todos los Préstamos están claramente identificados, tanto en soporte informático como por sus contratos o escrituras públicas, y son objeto de análisis y seguimiento por parte del **Cedente**._____

(9) Que todos los Préstamos han sido y están siendo administrados por el **Cedente** de acuerdo con los procedimientos habitualmente utilizados por éste en la administración de las operaciones de financiación a Pymes._____

(10) Que no existen litigios de ningún tipo en relación con los Préstamos que puedan perjudicar la validez de los mismos. Igualmente, ninguno de los

607799979

10/200



Deudores de los Préstamos, según su conocimiento, se encuentra incurso en situación concursal.———

(11) Que el **Cedente**, a la fecha de hoy, no tiene conocimiento de que algún Deudor de los Préstamos, por ser titular de algún derecho de crédito frente al **Cedente**, se encuentre en disposición de oponer la compensación.———

(12) Que ninguno de los Deudores puede oponer al Cedente excepción alguna al pago de cualquier cantidad referida a los Préstamos.———

(13) Que en los respectivos contratos que documentan los Préstamos no se contienen cláusulas que impidan la cesión de dichos Préstamos o en las que se exija alguna autorización para llevar a cabo dicha cesión, salvo las que han sido debidamente obtenidas con anterioridad a esta fecha. Asimismo, se han cumplido todos los requisitos respecto a la cesión que, en su caso, establecían los contratos (ya sean contratos o escrituras públicas) que documentan los Préstamos.———



(14) Que el **Cedente** no ha recibido ninguna notificación de amortización anticipada de los Préstamos._____

(15) Que ninguno de los Préstamos tiene pagos pendientes por un plazo superior a 30 días._____

(16) Que no existe ninguna circunstancia que impida la ejecución de las garantías relativas a los Préstamos._____

(17) Que ninguna persona tiene un derecho preferente sobre el del **Fondo**, en cuanto titular de los Préstamos, al cobro de las cantidades que se deriven de los mismos, salvo los derechos preferentes legales._____

(18) Que los Préstamos han sido concedidos a empresas no financieras domiciliadas en España, de las cuales, al menos, el 80% del número de Derechos de Crédito y el 80% del saldo vivo de los Derechos de Crédito han sido concedidos a pequeñas y medianas empresas conforme a la definición de la Comisión Europea (Recomendación de 6 de mayo de 2003). Asimismo, parte de los Préstamos corresponden a operaciones concertadas con persona físicas que trabajan por cuenta propia (autónomos) y microempresas._____

607799978

10/200



(19) Que la última fecha de amortización regular de los Derechos de Crédito agrupados en la cartera titulizada será el 28 de junio de 2035.—

(20) Que todos los Préstamos han pagado al menos una cuota._____

(21) Que ninguno de los Préstamos contienen cláusulas que permitan el diferimiento en el pago de intereses o de principal._____

(22) Que los Préstamos están denominados y son pagaderos en Euros, estando el principal de los mismos totalmente dispuesto._____

(C) EN CUANTO A LOS CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA Y LOS PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS._____

(1) Que los Certificados de Transmisión de Hipoteca son emitidos de acuerdo con la Ley 2/1981, el Real Decreto 685/1982, la Disposición Adicional Quinta de la Ley 3/1994, de 14 de abril, en la redacción dada por la Ley 44/2002 y demás normativa aplicable._____

(2) Que el Consejo de Administración del

Cedente ha adoptado válidamente todos los acuerdos necesarios para la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca._____

(3) Que los datos relativos a los Préstamos Hipotecarios que se incluyen en el Título Múltiple reflejan correctamente la situación actual, tal y como esté recogida en los ficheros informáticos y en los expedientes físicos de dichos Préstamos Hipotecarios._____

(4) Que todos los Préstamos Hipotecarios están garantizados por hipoteca, inmobiliaria estando formalizados en escritura pública._____

(5) Que todas las hipotecas se encuentran debidamente constituidas e inscritas en los correspondientes Registros de la Propiedad cuyos datos de inscripción se corresponden con los mencionados en el Título Múltiple. La inscripción de las fincas hipotecadas está vigente y sin contradicción alguna._____

(6) Que aquellos inmuebles que han sido tasados, lo han sido por sociedades de tasación debidamente inscritas en el Banco de España, estando acreditada dicha tasación mediante la correspondiente certificación._____

607799977

10/200



(7) Que los Préstamos Hipotecarios no reúnen ninguna de las características de los créditos excluidos o restringidos por el artículo 32 del Real Decreto 685/1982 para servir de cobertura a la emisión de títulos hipotecarios._____

QUINTA.- COMPROMISOS ADICIONALES DEL CEDENTE.—

5.1. Reglas de sustitución y subsanación de Préstamos._____

En el supuesto excepcional de que, con posterioridad a la Fecha de Constitución, y no obstante las declaraciones formuladas por el **Cedente** y la diligencia por éste observada para asegurar su veracidad, se detectara, durante la vida del **Fondo**, que alguno de los Préstamos no se ajustaba en la Fecha de Constitución del Fondo a las declaraciones formuladas en la **Estipulación Cuarta** anterior, el Cedente se obliga:_____

(A) A sustituir el correspondiente Préstamo por otro de características financieras similares, en cuanto a importe, plazo residual, tipo de interés,

características del deudor y, en el caso de **Préstamos Hipotecarios**, inmueble hipotecado y ratio de tasación, que sea aceptado por la **Sociedad Gestora**, previa consulta a la Agencia de Calificación y siempre que no se perjudique la calificación de los **Bonos** otorgada por la misma.—

Las cantidades devengadas y no pagadas del Préstamo que corresponda sustituir, deberán ser abonadas al **Fondo** por el **Cedente**, en su calidad de administrador, en el momento en que se produzca la sustitución de dicho Préstamo.—

En todo caso, al sustituir algún Préstamo, el **Cedente** deberá acreditar que el Préstamo sustituyente se ajusta a las declaraciones contenidas en la **Estipulación Cuarta** de la presente Escritura. La **Sociedad Gestora** comprobará la idoneidad de las condiciones del Préstamo sustituyente.—

El **Cedente**, tan pronto como tenga conocimiento de que alguno de los Derechos de Crédito no se ajusta a las mencionadas declaraciones, deberá ponerlo en conocimiento de la **Sociedad Gestora**, y en el plazo de cinco (5) días, indicarle los Derechos de Crédito que propone para sustituir a

607799976

10/200



los afectados. En caso de que se produzca la sustitución de algún Certificado de Transmisión de Hipoteca, el **Cedente** procederá a emitir un nuevo Título Múltiple que será canjeado por el que se entrega en virtud de lo dispuesto en esta Escritura._____

El **Cedente** se comprometa a formalizar la sustitución de los Préstamos en escritura pública y en la forma y plazo que establezca la Sociedad Gestora, y a proporcionar la información sobre los mismos que considere necesaria la **Sociedad Gestora**.

La sustitución de los Préstamos se comunicará a la Agencia de Calificación, y una copia del acta notarial será remitida a la CNMV._____

(B) Subsidiariamente a la obligación asumida en el apartado (A) anterior y para aquellos supuestos en los que la sustitución regulada en el mismo no fuera posible porque los Préstamos disponibles resultaran ser no homogéneos con la cartera titulizada en razón de (i) su importe, (ii) su

plazo residual, (iii) su tipo de interés, (iv) las características del deudor, o (v) en el caso de préstamos con garantía hipotecaria, las características del inmueble hipotecado y el ratio saldo actual/valor de tasación; el Cedente se compromete a la amortización anticipada del Préstamo afectado, mediante la devolución, en efectivo, tanto del capital pendiente del correspondiente Préstamo y de los intereses devengados y no pagados hasta la fecha, como de cualquier otra cantidad que respecto al Préstamo corresponda al **Fondo**, mediante su ingreso en la Cuenta de Tesorería. Los importes recibidos del Préstamo afectado por el supuesto anteriormente mencionado serán incorporados a los Recursos Disponibles y aplicados en la siguiente Fecha de Pago.

En particular, la modificación por el **Cedente**, durante la vigencia de los Préstamos de las condiciones de éstos sin sujeción a los límites establecidos en la legislación especial aplicable y a los términos pactados entre el Fondo y el **Cedente** en la presente Escritura de Constitución del Fondo y en el Folleto, supone un incumplimiento por parte

607799975

10/200



del Cedente de sus obligaciones que no debe ser soportado por el **Fondo**. Ante dicho incumplimiento, el **Fondo**, a través de la **Sociedad Gestora**, podrá (i) exigir la correspondiente indemnización por daños y perjuicios e (ii) instar la sustitución o reembolso del Préstamo afectado, de conformidad con lo dispuesto en las letras (A) y (B) anteriores, no suponiendo ello que el **Cedente** garantice el buen fin de la operación, sino la necesaria reparación de los efectos producidos por el incumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con el artículo 1.124 del Código Civil. Los gastos que las actuaciones para remediar el incumplimiento del **Cedente** originen deben ser soportados por éste, sin poder repercutirse al Fondo. La **Sociedad Gestora** comunicará de forma inmediata a la CNMV cada una de las sustituciones o amortizaciones de Préstamos consecuencia de los incumplimientos del **Cedente**.—

5.2. Compensación. _____

Asimismo, si a pesar de las declaraciones

recogidas en la **Estipulación Cuarta** de la presente Escritura, cualquiera de los Deudores llega a oponer la compensación por desconocer la cesión de los Préstamos, el **Cedente** lo pondrá en conocimiento de la **Sociedad Gestora** y deberá abonar al **Fondo** el importe que corresponda al **Fondo** de la cantidad compensada, más los daños y perjuicios que, en su caso, se pudieran haber ocasionado al Fondo y que deberán acreditarse suficientemente al **Cedente**.—

SEXTA.- CUSTODIA, ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE COBRO DE LOS DERECHOS DE CRÉDITO._____

De conformidad con lo establecido en el apartado 2. b) del artículo 2 del Real Decreto 926/1998, el **Cedente** conservará la custodia, administración y gestión de cobro de los Derechos de Crédito por él cedidos hasta la amortización total de los mencionados Derechos de Crédito, quedando obligado a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de dichos Derechos de Crédito. _____

A estos efectos, el **Cedente**, como administrador de sus Derechos de Crédito, podrá llevar a cabo cualquier actuación que considere razonablemente necesaria o conveniente, disponiendo de plenos

607799974

10/2005



poderes y facultades para ello. _____

El mandato en favor del **Cedente** para la gestión de cobro tendrá, en la medida en que la legislación vigente lo permita, el carácter de revocable de forma que, en caso de que la **Sociedad Gestora** constate, por parte del **Cedente**, como administrador de los Derechos de Crédito, el incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta **Estipulación** o el acaecimiento de hechos que, a juicio de la **Sociedad Gestora**, supongan un perjuicio o riesgo para la estructura financiera del **Fondo** o para los derechos e intereses de los titulares de los **Bonos**, la **Sociedad Gestora** podrá, siempre que esté permitido por la normativa vigente, (i) sustituir al **Cedente** como administrador de los Derechos de Crédito o (ii) requerir al **Cedente** para que subcontrate o delegue la realización de dichas obligaciones a la persona que, a juicio de la **Sociedad Gestora**, tenga la capacidad técnica adecuada para la realización de dichas funciones.

La **Sociedad Gestora** tendrá en cuenta las propuestas que el **Cedente** le haga sobre la designación de su sustituto. El **Cedente** estará obligado a efectuar dicha subcontratación o delegación._____

Serán por cuenta del **Cedente** todos aquellos impuestos directos o indirectos, tasas o gastos que se devenguen o en que incurra el **Cedente** o que venga obligado a repercutir el mismo en la custodia, administración y gestión de los Derechos de Crédito, sin perjuicio de su derecho a que los mismos le sean reembolsados, en su caso, por los Deudores, o por el Fondo en el supuesto de que éste recuperara los mismos._____

La administración de los Derechos de Crédito se ajustará a lo siguiente:_____

6.1. Compromisos generales del Cedente como administrador._____

El **Cedente**, respecto a los Derechos de Crédito que administre, se compromete frente a la Sociedad Gestora y al Fondo a:_____

(i) Realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los Préstamos ya sea en vía judicial o extrajudicial._____

(ii) Realizar cuantos actos sean necesarios

607799973

10/200



para mantener o ejecutar, en su caso, las garantías y obligaciones que se deriven de los Préstamos.—

(iii) Tener en cuenta los intereses de los titulares de los **Bonos** en sus relaciones con los Deudores y en el ejercicio de cualquier facultad discrecional derivada del desarrollo de los servicios establecidos en la presente Escritura y recogidos en el Folleto.—

(iv) Cumplir todas las instrucciones razonables de la **Sociedad Gestora**, dadas de conformidad con las Estipulaciones de esta Escritura y del Folleto.

(v) Realizar cuantos actos sean necesarios para solicitar y mantener en pleno vigor todas las licencias, aprobaciones, autorizaciones y consentimientos que puedan ser necesarios o convenientes en relación con el desarrollo de los servicios establecidos en la presente Escritura y en el Folleto.—

(vi) Disponer de equipos y personal suficiente para cumplir todas sus obligaciones derivadas de

esta Escritura.

6.2. Responsabilidad del Cedente como administrador.

El **Cedente**, como administrador de los Derechos de Crédito, no será responsable, en cuanto deudor o garante, o de otra forma que implique garantía por las deudas de la **Sociedad Gestora** o del Fondo, en relación con los **Bonos** o por las obligaciones de cualquier Deudor en virtud de cualquier Derecho de Crédito.

En concreto, el **Cedente**, como administrador de los Derechos de Crédito, no será responsable de ninguna pérdida, responsabilidad, reclamación o gasto sufrido o incurrido por la **Sociedad Gestora** o por el **Fondo** como resultado del desarrollo por el **Cedente** de los servicios establecidos en virtud de la presente Escritura, excepto cuando dicha pérdida, responsabilidad, reclamación, gasto o daño se sufra o incurra como resultado de una negligencia o incumplimiento del **Cedente**, respecto de los Derechos de Crédito que administre, o de cualquier incumplimiento por éste de sus obligaciones en virtud de esta Escritura, estando en dichos casos el **Cedente** obligado a indemnizar al

607799972

10/200



Fondo o a la **Sociedad Gestora** por los daños y perjuicios sufridos (y justificados) como consecuencia de dicha negligencia o incumplimiento.

En cualquier caso, el **Fondo**, a través de la **Sociedad Gestora** tendrá las acciones legales que le correspondan contra el **Cedente** en el caso de incumplimiento de sus obligaciones al amparo de los contratos suscritos con la **Sociedad Gestora**.——

6.3. Subcontratación.——

El **Cedente**, respecto de los Derechos de Crédito que administre, estará facultado, siempre que ello esté permitido por la normativa vigente, para subcontratar o delegar en terceras personas de reconocida solvencia y capacidad, la realización de las funciones señaladas en esta **Estipulación**, siempre que (i) sea legalmente posible, (ii) previamente se comunique a la **Sociedad Gestora** y, en su caso, se hayan obtenido las autorizaciones pertinentes, (iii) medie el consentimiento previo por escrito de la **Sociedad Gestora**, en nombre del

Fondo, (iv) el subcontratista o delegado posea una calificación igual o superior a la que requiera la Agencia de Calificación y siempre que (v) dicho subcontratista o delegado haya renunciado a ejercitar cualquier acción en demanda de responsabilidad contra el **Fondo**, así como para extinguir dichos subcontratos y delegaciones.——

En cualquier caso ni la **Sociedad Gestora**, ni el **Fondo**, asumirán responsabilidad adicional alguna distinta a la asumida en virtud de esta **Estipulación**, con respecto a costes o gastos pagaderos o incurridos con motivo de la subcontratación o delegación o que se deriven de la terminación de cualquier contrato al respecto.——

No obstante cualquier subcontrato o delegación, el Cedente no quedará exonerado ni liberado mediante tal subcontrato o delegación de ninguna de las responsabilidades asumidas en virtud de la presente Escritura.——

6.4. Sustitución del Cedente como administrador de los Derechos de Crédito por la Sociedad Gestora.

En caso de que la **Sociedad Gestora** constate el incumplimiento, por parte del **Cedente**, como administrador de los Préstamos, de las obligaciones

607799971

10/200



establecidas en esta **Estipulación**, o el acaecimiento de hechos que, a juicio de la Sociedad Gestora, supongan un perjuicio o riesgo para la estructura financiera del **Fondo** o para los derechos e intereses de los titulares de los **Bonos**, la **Sociedad Gestora** podrá, siempre que esté permitido por la normativa vigente, (i) sustituir al **Cedente** como administrador de los Derechos de Crédito o (ii) requerir al **Cedente** para que subcontrate o delegue la realización de dichas obligaciones a la persona que, a juicio de la **Sociedad Gestora**, tenga la capacidad técnica adecuada para la realización de dichas funciones. La **Sociedad Gestora** tendrá en cuenta las propuestas que el **Cedente** le haga sobre la designación de su sustituto. El **Cedente** estará obligado a efectuar dicha subcontratación o delegación. _____

Asimismo, si se adoptara una decisión corporativa, normativa o judicial para la liquidación, disolución o intervención del **Cedente**

o éste solicitara ser declarado en situación legal de concurso, o se admitiera a trámite la solicitud presentada por un tercero, la Sociedad Gestora sustituirá al **Cedente** como administrador de los Préstamos, siempre que esté permitido al amparo de la legislación aplicable._____

En el supuesto de que la legislación aplicable así lo permita, el nuevo administrador de los Préstamos será, en su caso, designado por la **Sociedad Gestora**, una vez consultadas las autoridades administrativas competentes, de forma que no se perjudique la calificación otorgada a los **Bonos** por la Agencia de Calificación, siendo dicha designación comunicada a ésta. La **Sociedad Gestora** podrá acordar con el nuevo administrador la cuantía a percibir, con cargo al **Fondo**, que estime oportuna. Dicho importe tendrá la consideración de gasto extraordinario y se abonará conforme al orden de prelación de pagos descrito en la **Estipulación Decimoctava** de la presente Escritura._____

En caso de que la legislación aplicable así lo permita, el **Cedente** podrá solicitar la sustitución en la administración de los Derechos de Crédito, siendo por cuenta de éste la totalidad de los

607799970

10/200



gastos que dicha sustitución conlleve. La **Sociedad Gestora** autorizará dicha sustitución siempre y cuando el **Cedente** haya encontrado una entidad que la sustituya en la función de administración y no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación, siendo dicha sustitución comunicada a ésta. _____

En caso de sustitución, el **Cedente** pondrá a disposición del nuevo administrador los documentos necesarios para que éste desarrolle las actividades que le correspondan. _____

6.5. **Servicios de Administración de los Préstamos.** _____

En la administración de los Préstamos, el **Cedente** dedicará el mismo tiempo y atención a los mismos y ejercerá el mismo nivel de pericia, cuidado y diligencia en la administración de los mismos que el que dedicaría y ejercería en la administración de derechos de crédito que no hubieran sido cedidos y, en cualquier caso,

ejercitará un nivel razonable de pericia, cuidado y diligencia en la prestación de los servicios.—

El **Cedente**, respecto de los Préstamos que administre, estará autorizado para modificar los criterios para la administración de los mismos que se contienen en esta Escritura y en el **Anexo 7** siempre que sea legalmente posible y de conformidad con lo establecido en la **Estipulación 6.7** de la presente Escritura y siempre que dichas modificaciones no supongan un deterioro en la administración de los Préstamos y se notifiquen a la **Sociedad Gestora** y no se perjudique, en modo alguno, la calificación otorgada a los **Bonos** por la Agencia de Calificación.—

En concreto el **Cedente** llevará a cabo, dentro de su función de administración de los Préstamos, todas las actividades que se describen a continuación:—

(1) Custodia de escrituras, documentos y archivos.—

El **Cedente**, respecto de los Préstamos que administre, mantendrá todas las escrituras, contratos, documentos y archivos relativos a los mismos y a cualquier otro derecho accesorio así

607799969

10/200



como cuantos documentos sean relevantes en relación con los mismos, bajo custodia segura y no abandonará la posesión, custodia o control de los mismos si no media el previo consentimiento escrito de la **Sociedad Gestora**, en nombre del **Fondo**, al efecto, a no se que sea (i) en favor del subcontratista o delegado nombrado a tenor del apartado 6.3. anterior o (ii) para permitir al **Cedente**, como administrador de los Préstamos, emprender procedimientos para la ejecución de los **Préstamos Hipotecarios**._____

Asimismo, todos los documentos referidos en el párrafo anterior se guardarán de tal forma que puedan ser identificados y distinguidos fácilmente de los documentos relativos a otros derechos de crédito, y otros documentos que se guarden por o en nombre del **Cedente**, y éste facilitará el acceso a documentos a la Sociedad Gestora y a sus agentes o empleados, razonablemente, en todo momento, mediante aviso y, si así lo solicita la **Sociedad**

Gestora, le facilitará, dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a dicha solicitud, fotocopia de cualquiera de dichas escrituras, contratos o documentos o, en caso de ser necesarios para instar la ejecución o reclamación de los mismos, los originales de dichas escrituras, contratos o documentos.

(2) Cobro de Cantidades.

El **Cedente**, respecto de los Derechos de Crédito que administre, seguirá cobrando todas las cantidades debidas y pagaderas en virtud de dichos Derechos de Crédito o de cualquier derecho accesorio a los mismos y realizará sus mejores esfuerzos para asegurar que todos los pagos a realizar por los Deudores o por otras personas, en virtud de los Derechos de Crédito o de cualquier derecho accesorio a los mismos sean cobrados, de acuerdo con los términos y condiciones de las Operaciones de Financiación en las fechas correspondientes, obligándose el **Cedente**, como administrador de los mismos, a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los Derechos de Crédito.

No obstante lo anterior, la **Sociedad Gestora**,

607799968

10/200



en caso de que considerase que ello es necesario para una mejor defensa de los intereses de los titulares de los **Bonos**, podrá exigir que el cobro de las cantidades gestionadas directamente por el Cedente se abone directamente en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo en el Agente de Pagos._____

(3) Pago de Cantidades al Fondo._____

El abono por el **Cedente** al **Fondo** de las cantidades recibidas por los Préstamos que administre se realizará de la siguiente forma:_____

(i) Los abonos por el **Cedente** se realizarán en la Cuenta de Tesorería, en las Fechas de Cobro, es decir, los días 2 y 16 de cada mes, o, en caso de no ser éste Día Hábil, el inmediatamente anterior Día Hábil, y se referirán a la cantidad recaudada por el **Cedente**, en relación con los Préstamos que administre, desde la Fecha de Cobro anterior (incluida) hasta dicha Fecha de Cobro (excluida). La primera Fecha de Cobro será el 2 de diciembre de

2005.

(ii) El **Cedente**, como administrador de los Préstamos, podrá disponer de los fondos que provengan de los Préstamos Hipotecarios y de los Préstamos No Hipotecarios cuyos Derechos de Crédito pertenezcan al Fondo, desde la fecha en la cual el **Cedente**, como administrador de los **Préstamos Hipotecarios** y de los **Préstamos No Hipotecarios**, recibe estos fondos hasta la Fecha de Cobro, siendo a su favor los rendimientos que obtenga de los mencionados fondos durante dicho período.

(iii) Asimismo, en las Fechas de Cálculo (los días 20 de cada mes o, en caso de no ser Día Hábil, el Día Hábil anterior), el **Cedente** calculará y liquidará en la Cuenta de Tesorería abierta a favor del Fondo el Avance Técnico correspondiente al Período de Cálculo en cuestión, según se define a continuación. La primera Fecha de Cálculo será el 20 de diciembre de 2005.

El Avance Técnico ("**Avance Técnico**") será la cantidad que la **Sociedad Gestora** determine, de conformidad con lo establecido en el siguiente párrafo, que debe ser entregada por el **Cedente**, respecto de los Préstamos que administre, en cada

607799967

10/200



Fecha de Cálculo, adicionalmente a la Cantidad Recaudada. _____

El importe de cada Avance Técnico será un importe calculado por la **Sociedad Gestora** que no podrá exceder de lo recaudado por el **Cedente**, respecto de los Préstamos que administre, por cualquier concepto de pago al que el **Fondo** tenga derecho en cuanto titular de los **Préstamos**, desde la finalización del último Período de Cálculo hasta la Fecha de Cálculo en la que se solicita el Avance Técnico. _____

La **Sociedad Gestora** calculará el Avance Técnico en cada Fecha de Cálculo como un importe igual a la suma de lo vencido y no cobrado por el **Cedente**, durante el Período de Cálculo anterior, en concepto de principal e intereses que correspondan a los Préstamos y que se refieran a los Préstamos en situación de impago inferior o igual a un mes al final del Período de Cálculo, con la limitación indicada en el párrafo anterior. El Avance Técnico

no podrá ser superior, respecto a cada Préstamo, a los intereses y principal de la última cuota del mismo. _____

En cada Fecha de Cálculo, el Avance Técnico obtenido en la Fecha de Cálculo anterior se considera deducible en la liquidación del Periodo de Cálculo objeto de liquidación, pudiéndose producir la solicitud de un nuevo Avance Técnico con cargo a la siguiente liquidación. _____

En el supuesto de que existieran discrepancias entre el **Cedente** y la **Sociedad Gestora** en cuanto al importe que el Cedente deba entregar al Fondo en cada Fecha de Cálculo, referidas tanto a la Cantidad Recaudada como al Avance Técnico, ambas partes tratarán de solucionar dichas discrepancias sin perjuicio de que, en el supuesto de no obtenerse ningún acuerdo al respecto antes de la Fecha de Cálculo, se efectuará por el **Cedente** entrega provisional al Fondo de la cantidad que establezca la **Sociedad Gestora**, suficientemente acreditada al **Cedente**, sin perjuicio de acordar posteriores ajustes en dicha cantidad. _____

(iv) La Cantidad Recaudada ("**Cantidad Recaudada**") será la cantidad total que el Cedente

607799966

10/200



recaude, durante el mes natural ("**Período de Cálculo**") anterior de los Derechos de Crédito que administre. _____

(v) Antes de cada Fecha de Cálculo, el **Cedente** entregará al Fondo, como información respecto a los Derechos de Crédito que administre, un informe detallado que contenga: _____

- El principal pendiente de pago de cada uno de los Préstamos, diferenciando entre importe vencido y no vencido. _____

- Las cantidades recibidas durante el Período de Cálculo anterior en concepto de principal programado correspondientes a cada Préstamo, incluidas recuperaciones de impagos anteriores. —

- Las cantidades recibidas durante el Período de Cálculo anterior en concepto de principal amortizado anticipadamente correspondientes a cada Derecho de Crédito, indicando la fecha valor en se hayan producido los pagos anticipados. _____

- Las cantidades recibidas durante el Período

de Cálculo anterior en concepto de Intereses correspondientes a cada Préstamo (incluidos recuperaciones de impagos anteriores)._____

- Cuota vigente y fecha del próximo pago de cada Préstamo._____

- Tipo de interés vigente de cada Préstamo y su fecha de inicio de vigencia, en su caso._____

- Diferencial sobre el tipo de interés vigente, en su caso._____

- Vida residual (en meses) de cada Préstamo._____

- Relación de los Préstamos que hayan sido declarados Derechos de Crédito Fallidos durante el Período de Cálculo anterior._____

- Importe por cada Préstamo del impago de principal acumulado, vencido y no cobrado._____

- Importe por cada Préstamo del impago de Interés acumulado (vencido y no cobrado)._____

- Número de cuotas impagadas por cada Préstamo._____

(4) Actuaciones en caso de Demora._____

En caso de demora en los pagos a que vengan obligados los Deudores en virtud de los Préstamos cedidos, el **Cedente**, como administrador de los Préstamos, desarrollará las actuaciones descritas en el **Anexo 7**._____

607799965

10/200



En todo caso, y para el supuesto de los Certificados de Transmisión de Hipoteca agrupados en el Fondo, corresponderá a la Sociedad Gestora en nombre del Fondo, el ejercicio de la totalidad de las facultades previstas en el Artículo 66 del Real Decreto 685/1982. A estos efectos, el **Cedente**, respecto a los **Préstamos Hipotecarios** que administre, faculta a la **Sociedad Gestora** para que, en nombre del **Fondo**, pueda requerir el pago al deudor hipotecario, todo ello sin perjuicio de las demás facultades que corresponden al **Fondo** en virtud de lo previsto en el mencionado artículo 66 del Real Decreto 685/1982. _____

La **Sociedad Gestora** en su calidad de Gestora del Fondo, como titular de los Préstamos, podrá asimismo concurrir en igualdad de derechos con el **Cedente** en el procedimiento de ejecución iniciado por éste en reclamación de las cantidades que correspondan al **Fondo**. En este sentido, y en relación con los Certificados de Transmisión de

Hipoteca, podrá, en los términos previstos en la legislación vigente, pedir la adjudicación del inmueble hipotecado en pago de su crédito. La **Sociedad Gestora** procederá a la venta de los inmuebles adjudicados en el plazo más breve posible en condiciones de mercado. _____

El **Cedente** dispondrá de un derecho de tanteo para la adquisición de aquellos inmuebles que se hubieren hipotecado en garantía de los préstamos que administre, y que se adjudiquen al Fondo, durante un plazo de cinco (5) Días Hábiles desde la fecha en que por la **Sociedad Gestora** se le comunique la intención de transmitir el inmueble. El derecho de tanteo implicará que el **Cedente** podrá adquirir los inmuebles en las mismas condiciones que se le hayan ofrecido a la **Sociedad Gestora** (que deberán haberse hecho en condiciones de mercado).—

En los casos de incumplimiento por los Deudores de las obligaciones de pago derivadas de los **Préstamos No Hipotecarios** o **Hipotecarios** y para la ejecución de sus garantías personales o reales distintas de la hipoteca, la **Sociedad Gestora**, actuando en representación del **Fondo**, dispondrá de acción ejecutiva contra dichos Deudores, de

607799964

10/200



conformidad con los trámites previstos para dicho proceso en la Ley de Enjuiciamiento Civil. Asimismo, y si estuviera permitido por lo dispuesto en los correspondientes contratos de préstamo o sus documentos de garantía accesorios, para la ejecución de las prendas existentes, la Sociedad Gestora podrá, si lo estima oportuno, proceder a la ejecución de dichas garantías reales según el trámite notarial previsto en el artículo 1872 del Código Civil, o bien según el trámite previsto para cada caso en los documentos de garantía accesorios, o bien podrá adoptar alguna de las medidas previstas en los Artículos Undécimo y Duodécimo del Real Decreto Ley 5/2005 de 11 de marzo, de reformas urgentes para el impulso a la productividad y para la mejora de la contratación pública._____

Si fuera necesario para la ejecución de las antedichas garantías reales (prendas), o por cualquier otra circunstancia que se estime conveniente, la **Sociedad Gestora**, en nombre y

representación del **Fondo** como titular del Préstamo, estará facultada para solicitar a Iberclear y a las entidades encargadas de los registros contables de los valores o bienes pignorados, que expida las certificaciones que se estimen a efectos de hacer constar la inscripción de la prenda de dichos valores o bienes a nombre del Fondo. En especial, y sin ánimo limitativo, se podrán solicitar las certificaciones a que se refieren los artículos 18 a 21 del Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero sobre representación de valores por medio de anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles. _____

(5) Pólizas de seguros y derechos accesorios. —

El **Cedente** deberá utilizar esfuerzos razonables para mantener en vigor y con plenos efectos las pólizas de seguros suscritos, en su caso, en relación con los Préstamos Hipotecarios, siendo el **Cedente** responsable frente al Fondo de los perjuicios que se ocasionen en el mismo, en el supuesto de que no se hayan mantenido en vigor y con plenos efectos las pólizas de seguros, así como en el supuesto de que no se hayan suscrito dichas pólizas. _____

607799963

10/200



El **Cedente**, como administrador de los **Préstamos Hipotecarios**, deberá coordinar las actuaciones para el cobro de las indemnizaciones derivadas de las pólizas de seguros de acuerdo con los términos y condiciones de los **Préstamos Hipotecarios** y de las pólizas de seguros. _____

Asimismo, el **Cedente**, como administrador de los Préstamos no deberá tomar ninguna medida, ni omitir la adopción de ninguna medida, cuyo resultado sea el perjudicar en cualquier forma los derechos accesorios a los Préstamos y deberá utilizar esfuerzos razonables para mantener en vigor y con plenos efectos dichos derechos accesorios. _____

6.6. Información. _____

El **Cedente**, respecto a los Derechos de Crédito, deberá comunicar a la **Sociedad Gestora** toda la información que se establece en el **Anexo 8** y en los plazos que en dicho **Anexo 8** se establecen y, además, cualquier otra información requerida por la normativa vigente, manteniendo en sus archivos

evidencia de las correspondientes comunicaciones. Asimismo, deberá preparar y entregar a la **Sociedad Gestora** la información adicional en relación con los Préstamos o los derechos derivados de los mismos para los titulares de los mismos que la Sociedad Gestora solicite razonablemente.——

6.7. Modificaciones en los Préstamos Hipotecarios y en los Préstamos No Hipotecarios.——

De acuerdo con lo previsto en el artículo 25 del Real Decreto 685/1982 de 17 de Marzo y en el Real Decreto 926/1998, el Cedente, respecto de los Préstamos Hipotecarios y Préstamos No Hipotecarios que administre, no podrá, sin el consentimiento de la **Sociedad Gestora**, cancelar voluntariamente las hipotecas por causa distinta del pago de **Préstamos Hipotecarios**, renunciar o transigir sobre ellas, novar los Préstamos, condonarlos en todo o en parte o prorrogarlos ni, en general realizar cualquier acto que disminuya el rango, la eficacia jurídica o el valor económico de las hipotecas o de los Préstamos excepto por las modificaciones autorizadas mencionadas en el párrafo siguiente.——

El **Cedente**, como administrador de los Préstamos, quedará, desde la presente fecha,

607799962

10/200



autorizado, respecto a dichos Préstamos, siempre que no se perjudique en forma alguna la calificación otorgada a los **Bonos** emitidos por el Fondo, no afecte negativamente a los pagos a realizar al Fondo y se comunique a la Sociedad Gestora y por ésta a la Agencia de Calificación, para:_____

(i) Permitir subrogaciones en los contratos de los **Préstamos**, exclusivamente en los supuestos en que las características del nuevo Deudor sean similares a las del antiguo Deudor y las mismas se ajusten a los criterios contenidos en el Memorándum Interno sobre Formalización y Gestión del Riesgo de Crédito de las Operaciones de Financiación a Pymes del **Cedente**._____

(ii) Acordar con los Deudores modificaciones en los tipos de interés y vencimiento final de los Préstamos, siempre que estén en pleno vigor los compromisos asumidos por el **Cedente** en virtud del presente apartado._____

Modificaciones de los tipos de interés: De acuerdo con lo previsto en la presente Escritura, en el supuesto de que el **Cedente** acordara la modificación del interés de algún Préstamo y, en su caso, del Certificado correspondiente, seguirán correspondiendo al Fondo la totalidad de los intereses ordinarios devengados por el Préstamo.—

Modificaciones del vencimiento final de los Préstamos: De acuerdo con lo previsto en la presente Escritura, el **Cedente** puede modificar la fecha final de vencimiento de los Derechos de Crédito, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:—

a) Que, en todo caso, se mantenga la frecuencia de las cuotas de amortización del principal del Derecho de Crédito, manteniendo el mismo sistema de amortización.—

b) Que la nueva fecha de vencimiento final del préstamo sea como máximo el 28 de junio de 2035.—

c) Que el Préstamo cuyo plazo se está modificando no haya tenido retraso en el pago en las cuotas vencidas durante los últimos tres (3) meses anteriores al momento de la modificación del plazo, y se encuentre al corriente de pago.—

607799961

10/200



d) Que, en caso de tratarse de un Préstamo Hipotecario, se otorgue con el prestatario la correspondiente escritura de modificación del Préstamo Hipotecario y se inscriba en el Registro de la Propiedad manteniendo, en caso de que la hipoteca fuera de primer rango, dicho rango.——

e) Que los gastos que se deriven de la modificación de los Préstamos sean a cargo del correspondiente **Cedente** o del deudor y, en ningún caso, sean asumidos por el Fondo.——

f) Que el importe a que ascienda la suma de saldo inicial de Préstamos sobre los que se produzca una extensión del plazo de vencimiento no podrá superar el 10% del saldo inicial de los Préstamos agrupados en el **Fondo**.——

g) En ningún caso el **Cedente**, como administrador de los Préstamos, podrá decidir, sin que medie solicitud del Deudor, la modificación del plazo de vencimiento de un Préstamo. El administrador deberá actuar en relación con dicha

modificación teniendo siempre presentes los intereses del **Fondo**.

La **Sociedad Gestora**, en representación del **Fondo**, podrá en cualquier momento, a lo largo de la vida del Fondo, cancelar o dejar en suspenso la habilitación para la modificación del tipo de interés y del plazo de vencimiento por parte del **Cedente**.

Salvo por lo indicado anteriormente, la modificación de los Derechos de Crédito no provocará que éste no se ajuste a las declaraciones y garantías de las recogidas en la **Estipulación Cuarta** de la presente Escritura.

En caso de llegar a producirse la renegociación del tipo de interés de algún Derecho de Crédito, o de su vencimiento final, se procederá por parte del **Cedente**, actuando como administrador de los Derechos de Crédito, a la comunicación inmediata a la **Sociedad Gestora** de las condiciones resultantes de dicha renegociación, sin perjuicio de lo establecido en este apartado de la Escritura específicamente para la renegociación del tipo de interés.

6.8. Contrato de Garantía.

607799960

10/200



La **Sociedad Gestora**, actuando en nombre y por cuenta del Fondo, CALYON, Sucursal en España (en adelante "**CALYON**") y el Cedente otorgarán un contrato de garantía (en adelante, el "**Contrato de Garantía**") en virtud del cual CALYON garantizará al Fondo incondicional, irrevocable y solidariamente, con renuncia expresa a su derecho de excusión, orden y división y a los derechos que se derivan de los artículos 1.843 y 1.852 del Código Civil, el cumplimiento de las siguientes obligaciones del **Cedente** en su calidad de administrador de los Derechos de Crédito: _____

(i) Que todas las cantidades que el Cedente perciba de los Deudores de los Derechos de Crédito serán entregadas por el Cedente al Fondo en los términos previstos en el **apartado 6.5.(3)** de la presente Escritura. _____

(ii) Que, en caso de que el **Cedente** fuera declarado en situación concursal, CALYON mantendrá indemne al Fondo de los perjuicios que para el

mismo pudieran derivarse, en su caso, de tal situación, incluyendo específicamente los que pudieran resultar del incumplimiento por el Cedente de su obligación de administración y gestión de los Derechos de Crédito y, en concreto, CALYON procederá a abonar directamente al Fondo un importe igual a las cantidades que haya recibido el Cedente de los Derechos de Crédito que administrase.———

En ningún caso, la garantía deberá entenderse como garantía de pago en defecto de los Deudores correspondientes a los Derechos de Crédito.———

No obstante, en caso de incumplimiento por el **Cedente** de cualquiera de las obligaciones que el presente Folleto le impone al mismo, la Sociedad Gestora tendrá derecho a exigir del Cedente el cumplimiento de lo acordado con indemnización de los daños y perjuicios causados.———

CALYON no percibirá remuneración alguna por parte del Fondo por la prestación de esta garantía.

En el supuesto de que en cualquier momento de la vida de los **Bonos**, la deuda de CALYON tuviera asignada una calificación crediticia inferior a F1 de la Agencia de Calificación para riesgos a corto plazo, CALYON, en un plazo máximo de treinta (30)

607799959

10/200



Días Hábiles a contar desde el momento en que tenga lugar tal rebaja, deberá optar por una de las alternativas siguientes: _____

a.- obtener de una entidad de crédito con calificación no inferior a F1 para riesgos a corto plazo, otorgada por la Agencia de Calificación, un aval solidario a primer requerimiento en garantía de sus obligaciones bajo el Contrato de Garantía; o

b.- ceder su posición contractual en el Contrato de Garantía a una tercera entidad con calificación no inferior a F1 para riesgos a corto plazo. _____

Todos los costes, impuestos y gastos incurridos en el cumplimiento de las anteriores obligaciones correrán por cuenta de CALYON. _____

SÉPTIMA.- DEPÓSITO DE LOS RECURSOS DEL FONDO. —

7.1. Cuenta de Tesorería. _____

El **Fondo** dispondrá en el Agente de Pagos, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Servicios Financieros, de una cuenta bancaria a nombre del

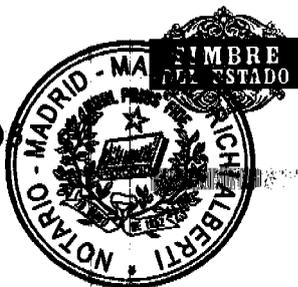
Fondo (en adelante, la "**Cuenta de Tesorería**"), a través de la cual se realizarán en cada Fecha de Cobro, todos los ingresos que el Fondo deba recibir del Cedente y, en cada Fecha de Cálculo, el ingreso del Avance Técnico. _____

En el supuesto de que se abra la Cuenta de Reinversión en el **Cedente**, de conformidad con la **Estipulación 7.2.** siguiente, todas las cantidades que el **Cedente** ingrese en dicha Cuenta de Reinversión se transferirán a la Cuenta de Tesorería con fecha valor el segundo Día Hábil inmediatamente anterior a cada Fecha de Pago. _____

También se ingresarán en la Cuenta de Tesorería las dotaciones al Fondo de Reserva, las Cantidades Netas del Contrato de Permuta de Intereses a favor del Fondo, las cantidades que se reciban del Aval del Estado y las cantidades que se reciban con cargo a la Línea de Liquidez. En el supuesto de que, de conformidad con lo establecido en la **Estipulación 7.2.** siguiente, la **Sociedad Gestora** procediese a la apertura de la Cuenta de Reinversión en el **Cedente**, las dotaciones al Fondo de Reserva se ingresarán en dicha Cuenta de Reinversión. _____

607799958

10/200



Asimismo, en la Fecha de Desembolso, el Cedente ingresará el importe definitivo del Préstamo para Gastos Iniciales y, el Día Hábil anterior a la primera Fecha de Pago, el importe del Préstamo Subordinado. _____

A través de la Cuenta de Tesorería se realizarán todos los pagos del **Fondo**. Estos pagos se realizarán, con los Recursos Disponibles para cada Fecha de Pago, tal y como se especifican en la **Estipulación Decimosexta**, conforme al Orden de Prelación de Pagos recogido en la **Estipulación Decimooctava**, que estén depositadas en la Cuenta de Tesorería, para lo que la **Sociedad Gestora** dará las instrucciones oportunas. _____

La Cuenta de Tesorería no podrá tener saldo negativo en contra del **Fondo**. _____

Las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería devengarán intereses a favor del Fondo en base a un tipo de interés variable igual al que resulte de disminuir con un margen de 0,15% el tipo

EURIBOR a una (1) semana, un (1) mes, dos (2) meses o tres (3) meses, en función de la duración de los periodos de interés que se apliquen. Los intereses se liquidarán en cada Fecha de Pago. El EURIBOR y la forma de calcular los intereses devengados por la Cuenta de Tesorería se determinarán en el Contrato de Servicios Financieros. _____

En el supuesto de que la calificación del Agente de Pagos otorgada por la Agencia de Calificación para su riesgo a corto plazo fuera rebajada a una calificación inferior a F1, otorgada por Fitch, la **Sociedad Gestora** deberá poner en práctica, por cuenta del **Fondo**, dentro de los 30 días siguientes a tal rebaja y previa comunicación a la Agencia de Calificación, una de las opciones descritas a continuación que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos derivados de las funciones de agencia de pagos, mantenimiento de la Cuenta de Tesorería, y depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca: _____

(i) Obtener garantías o compromisos similares de una entidad o entidades de crédito con calificación no inferior a F1, otorgada por Fitch,

607799957

10/200



que garantice los compromisos asumidos por el Agente de Pagos. Esta acción no podrá tener un impacto negativo en la calificación de los **Bonos**. —

(ii) Sustituir al Agente de Pagos por una entidad con calificación no inferior a F1, otorgada por Fitch, para que asuma, en las mismas condiciones, las funciones del Agente de Pagos. —

7.2. Cuenta de Reinversión. —

En el supuesto de que el **Cedente** obtuviera una calificación a corto plazo, otorgada por la Agencia de Calificación, igual o superior a F1, la **Sociedad Gestora** procederá a la apertura de una cuenta bancaria a nombre del Fondo en el **Cedente**, denominada "**Cuenta de Reinversión**", a través de la cual se realizarán, en cada Fecha de Cobro, todos los ingresos que el Fondo deba recibir del **Cedente**. El **Cedente** firmará un contrato con la Sociedad Gestora, actuando ésta por cuenta y en nombre del Fondo, en el que se regulará el funcionamiento de la Cuenta de Reinversión. —

En el supuesto previsto en el párrafo anterior, todas las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería, se transferirán a la Cuenta de Reversión.

El **Cedente** prestará al Fondo los servicios típicos de mantenimiento y administración de dicha cuenta, conforme a las prácticas bancarias habituales. Los gastos que en su caso se devenguen por el mantenimiento de dicha Cuenta de Reversión serán a cargo del **Cedente**, todo ello salvo que los gastos sean causados por negligencia de la Sociedad Gestora.

Los saldos positivos a favor del Fondo que, en su caso, resultasen de la Cuenta de Reversión devengarán un interés calculado a un tipo anual variable a favor del Fondo igual al EURIBOR a tres (3) meses tal y como se definirá éste en el Contrato de Depósito con Tipo de Interés Garantizado correspondiente. Los intereses se liquidarán en cada Fecha de Pago.

La **Sociedad Gestora** dará las instrucciones oportunas al **Cedente** para realizar los pagos que sean necesarios desde la Cuenta de Reversión a la Cuenta de Tesorería para atender las obligaciones

607799956

10/200



del Fondo. Dichas transferencias desde la Cuenta de Reinversión a la Cuenta de Tesorería se realizarán el segundo Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago.

En el supuesto de que la calificación otorgada por la Agencia de Calificación al **Cedente** fuera rebajada a una calificación inferior a F1, la **Sociedad Gestora**, en nombre del Fondo, transferirá automáticamente el saldo de la Cuenta de Reinversión abierta a nombre del Fondo en dicha entidad a la Cuenta de Tesorería. Ello no obstante, si el **Cedente** aportara al Fondo una garantía bancaria a primer requerimiento y a cargo del **Cedente**, suficiente a juicio de la **Sociedad Gestora**, de una entidad de crédito con una calificación por lo menos igual a F1, otorgada por la Agencia de Calificación, que garantice la plena disponibilidad de los importes depositados en la Cuenta de Reinversión, podrá mantener la Cuenta de Reinversión, siempre que no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de

Calificación. _____

OCTAVA.- AVAL DEL ESTADO. _____

Mediante Orden firmada con fecha 22 de noviembre de 2005, copia de la cual se adjunta a la presente Escritura como **Anexo 9**, el Ministerio de Economía ha otorgado un aval al Fondo por un importe máximo de **treinta millones de euros** (30.000.000 €) (en adelante, el "**Aval**" o el "**Aval del Estado**"), de acuerdo con lo siguiente: _____

El Aval garantiza con renuncia al beneficio de excusión, establecido en el artículo 1.830 del Código Civil, el pago de principal e intereses de los Bonos 2CA (en adelante, la "**Serie Avalada**"), quedando condicionado a: (i) que se registre en la Comisión Nacional del Mercado de Valores el Folleto; (ii) que se otorgue la Escritura de Constitución del Fondo durante el año 2005 y se inscriba en el Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, (iii) la confirmación como finales por la Agencia de Calificación, antes del inicio del Periodo de Suscripción, de las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series de Bonos, (iv) que no se produzca la resolución del Contrato de Dirección,

607799955

10/200



Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos;
y (v) la remisión por parte de la Sociedad Gestora
a la Dirección General del Tesoro y Política
Financiera de la documentación mencionada a
continuación: _____

(i) un ejemplar del Folleto registrado en la
Comisión Nacional del Mercado de Valores; _____

(ii) una copia autorizada de la Escritura de
Constitución del Fondo inscrita en el Registro de
la Comisión Nacional del Mercado de Valores; _____

(iii) una certificación del BANCO GUIPUZCOANO,
S.A., manifestando que los Préstamos reúnen las
condiciones del Convenio Marco de colaboración
anexo a la Orden de 28 de diciembre de 2001, en su
versión modificada por la Orden ECO/1064/2003, de
29 de abril, y que, al menos el 80% del número de
Derechos de Crédito y el 80% del saldo vivo de los
Derechos de Crédito, corresponden a pequeñas y
medianas empresas de acuerdo con la definición de
la Comisión Europea (Recomendación de 6 de mayo de

2003 que sustituye a la Recomendación de 3 de abril de 1996);

(iv) una copia de la carta de la Agencia de Calificación reconocida por la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) por la que comuniquen las calificaciones definitivas otorgadas a cada una de las Series de Bonos, y

(v) una copia autorizada del acta notarial del desembolso de la suscripción de los **Bonos** otorgada por la **Sociedad Gestora**.

El Aval se ejecutará en caso de que los Recursos Disponibles del Fondo, una vez satisfechas las cantidades por los conceptos inmediatamente anteriores en el orden de prelación de pagos prevista en la **Estipulación Decimoctava**, no fueran suficientes para atender el pago de intereses o principal de los Bonos 2CA, conforme a lo establecido en el apartado 17.2.3 de la presente escritura, es decir, cuando en una Fecha de Pago la Cantidad a Amortizar sea igual al punto b) del apartado 17.2.2 de la presente escritura y ello en las Fechas de Pago correspondientes, de acuerdo con las reglas de prelación de pagos establecidas en dicha **Estipulación Decimoctava**. Cuando se dé el

607799954

10/2005



supuesto anterior, la **Sociedad Gestora** comunicará inmediatamente el importe que corresponda desembolsar al Estado a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, quien, previa comprobación, procederá a su pago a través de la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo en el Agente de Pagos. El desembolso, en su caso de las cantidades requeridas en virtud del presente Aval, será realizado por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera en un plazo máximo de noventa (90) días contados a partir de la fecha de recepción del requerimiento escrito de la **Sociedad Gestora**. _____

Sin perjuicio del mecanismo establecido en la **Estipulación Novena**, la **Sociedad Gestora**, en nombre del Fondo, podrá arbitrar otros mecanismos para, en caso de que se produzca la situación contemplada en el párrafo anterior, se abone a los titulares de los Bonos 2CA, la totalidad o parte del importe de la obligación de pago asumida por el Aval en su

misma fecha de vencimiento natural, aún sin haber recibido el importe correspondiente al Aval del Estado, correspondiendo al Fondo soportar, en su caso, el coste derivado del citado mecanismo.——

La prestación del Aval no devengará comisión alguna. _____

La **Sociedad Gestora** deberá comunicar a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera en cada Fecha de Pago de los Bonos de la Serie Avalada, el saldo vivo de la Serie Avalada y al final de cada ejercicio, además del citado saldo vivo, una estimación de la carga financiera de la Serie Avalada para el ejercicio siguiente.——

La **Sociedad Gestora** deberá remitir después de cada Fecha de Pago la información prevista en la Resolución de 23 de junio de 2005, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, en las condiciones y con el contenido previsto en la misma. _____

Las cantidades que se abonen por el Estado en virtud del Aval constituirán una obligación del Fondo a favor del Estado, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos establecido en la **Estipulación Decimoctava**. _____

607799953

10/200



El reintegro de los importes dispuestos con cargo al Aval, tanto si hubieran sido dispuestos para el pago de intereses como para el reembolso del principal de los Bonos 2CA, se realizará en cada una de las siguientes Fechas de Pago, hasta su reembolso total, y se hará con cargo a los Recursos Disponibles, ocupando los mismos lugares en el orden de prelación al que tuviera el pago de los intereses devengados y la amortización del principal de los Bonos 2CA, respectivamente, conforme al Orden de Prelación de Pagos establecido en la **Estipulación Decimoctava.**_____

En caso de que conforme a las reglas anteriores, en una Fecha de Pago, el Fondo, además de reintegrar el importe dispuesto con cargo al Aval del Estado, deba solicitar un nuevo importe para pagar los intereses y/o principal de los Bonos 2CA, en su caso, se calculará y aplicará el importe neto que deba solicitarse o, en su caso, reintegrarse al Estado._____



El Aval se cancelará en la fecha en que se amorticen íntegramente los Bonos 2CA; en todo caso, vencerá el 22 de septiembre de 2038.-----

NOVENA.- LÍNEA DE LIQUIDEZ.-----

La **Sociedad Gestora**, en representación y por cuenta del **Fondo**, y CALYON, Sucursal en España (en adelante, el "**Acreditante**") celebrarán un contrato de línea de crédito ("**Línea de Liquidez**") en virtud del cual CALYON otorgará una Línea de Liquidez, destinada al pago de intereses de los Bonos 2CA conforme a lo previsto en el presente Folleto, por un importe máximo de **SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA EUROS (644.850 €)**. -----

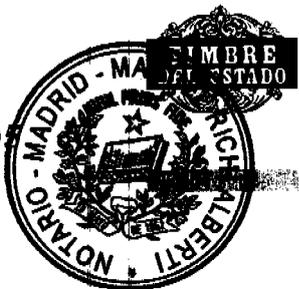
El importe máximo de la Línea de Liquidez irá disminuyendo a lo largo de la vida del Fondo en cada Fecha de Pago en la misma proporción en la que vaya descendiendo el saldo nominal pendiente de la Serie Avalada.-----

(i) Destino de la Línea de Liquidez.-----

La **Sociedad Gestora** dispondrá de la Línea de Liquidez cuando se hubiera solicitado la ejecución del Aval del Estado para el pago de intereses de la Serie Avalada, conforme a lo previsto en la **Estipulación Octava** anterior, pero en dicha Fecha

607799952

10/200



de Pago no se hubieran todavía recibido las cantidades dispuestas con cargo al Aval. _____

(ii) Remuneración de la Línea de Liquidez. _____

Los importes dispuestos con cargo a la Línea de Liquidez y pendientes de reembolso devengarán diariamente a favor de CALYON un interés anual variable igual al Tipo de Interés de Referencia, conforme a lo establecido en la **Estipulación 17.1.3.** _____

Los intereses que devengue la Línea de Liquidez se pagarán en cada Fecha de Pago, conforme al Orden de Prelación de Pagos establecido en la **Estipulación Decimoctava.** _____

(iii) Amortización de los importes dispuestos con cargo a la Línea de Liquidez. _____

Las cantidades dispuestas con cargo a la Línea de Liquidez se reembolsarán a CALYON tan pronto como se reciban las cantidades con cargo al Aval del Estado. _____

(iv) Modificación de la calificación

crediticia._____

En el supuesto de que en cualquier momento de la vida de los **Bonos**, la deuda del Acreditante tuviera asignada una calificación crediticia inferior a F1 de la Agencia de Calificación para riesgos a corto plazo, el Acreditante, en un plazo máximo de treinta (30) Días Hábiles a contar desde el momento en que tenga lugar tal rebaja, deberá optar por una de las alternativas siguientes: _____

- obtener de una entidad de crédito con calificación no inferior a F1 para riesgos a corto plazo, otorgada por Fitch, un aval solidario a primer requerimiento en garantía de sus obligaciones bajo el Contrato de Línea de Liquidez;

o _____
- ceder su posición contractual en el Contrato de Línea de Liquidez a una tercera entidad con calificación no inferior a F1 para riesgos a corto plazo._____

Todos los costes, impuestos y gastos incurridos en el cumplimiento de las anteriores obligaciones correrán por cuenta del Acreditante._____

DÉCIMA.- CONTRATO DE PERMUTA FINANCIERA O SWAP.-

La **Sociedad Gestora** celebrará, en

607799951

10/200



representación y por cuenta del Fondo, con CALYON, Sucursal en España (en adelante "CALYON"), un Contrato de Permuta Financiera de Intereses, cuyos términos más relevantes se describen a continuación._____

La celebración del Contrato de Permuta de Intereses responde, por un lado, a la necesidad de eliminar el riesgo de tipo de interés que tiene lugar por el hecho de encontrarse los Préstamos sometidas a tipos de interés variables con diferentes índices de referencia y diferentes períodos de revisión y de liquidación a los intereses variables establecidos para cada una de las Series de los **Bonos** que se emiten con cargo al Fondo; y por otro lado, al riesgo que supone que los Préstamos puedan ser objeto de renegociaciones que disminuyan el tipo de interés pactado, en especial respecto de los préstamos hipotecarios, al amparo de la normativa de modificación y subrogación._____



Parte A: La **Sociedad Gestora**, en representación y por cuenta del Fondo. _____

Parte B : CALYON. _____

Las fechas de liquidación del Contrato de Permuta de Intereses coincidirán con las Fechas de Pago del Fondo. _____

Cantidades a Pagar por la Parte A: En cada fecha de liquidación del Contrato de Permuta de Intereses, la Parte A abonará la Cantidad a Pagar por la Parte A que será igual a la suma de todas las cantidades correspondientes a los intereses de los Derechos de Crédito pagadas por los deudores durante los tres Periodos de Cálculo inmediatamente anteriores a la Fecha de Pago correspondiente y que hayan sido transferidas al Fondo. _____

Cantidad a Pagar por la Parte B: En cada fecha de liquidación del Contrato de Permuta de Intereses, la Parte B abonará, en la Cuenta de Tesorería, la Cantidad a Pagar por la Parte B, igual a la suma de todas las cantidades correspondientes a los intereses, recalculados conforme a lo establecido en los párrafos siguientes, de los Derechos de Crédito que hayan pagado intereses y que se refieran a cantidades

607799950

10/200



pagadas por los deudores durante los tres Períodos de Cálculo inmediatamente anteriores a la Fecha de Pago correspondiente. _____

El recálculo de los intereses de los Derechos de Crédito se realizará utilizando un tipo de interés anual igual al Tipo de Interés de la Parte B (según se define a continuación). _____

El Tipo de Interés de la Parte B será igual a la suma de (i) el Tipo de Interés de Referencia de los Bonos para el Período de Devengo de Intereses en curso, y (ii) el Diferencial. _____

El Diferencial será igual a la suma de (i) el margen medio de los **Bonos** en la Fecha de Determinación en curso, ponderado por el Saldo Nominal Pendiente de los Bonos en la Fecha de Determinación inmediatamente anterior a la Fecha de Pago correspondiente, y (ii) 0,60%. _____

Cantidad Neta: Los pagos (o cobros) que deban realizarse en virtud del Contrato de Permuta de Intereses se llevarán a cabo en cada Fecha de Pago

por su valor neto, es decir, por la diferencia positiva (o negativa) entre la cantidad a pagar por la Parte A y la cantidad a pagar por la Parte B (en adelante, la "**Cantidad Neta**"). Los pagos que deba realizar la Parte A llevarán a cabo de conformidad con el Orden Prelación de Pagos establecido en la **Estipulación Decimoctava.**

Supuestos de resolución del Contrato de Permuta de Intereses.

La no confirmación antes del inicio del Período de Suscripción de alguna de las calificaciones provisionales otorgadas a los **Bonos** por la Agencia de Calificación constituirá un supuesto de resolución del Contrato de Permuta de Intereses.

Si en una Fecha de Pago la Parte A no dispusiera de liquidez suficiente en la Cuenta de Tesorería para efectuar el pago de la totalidad de la Cantidad Neta a satisfacer a la Parte B, el Contrato de Permuta de Intereses podrá quedar resuelto a discreción de la Parte B. En este caso, el Fondo asumirá la obligación del pago, si procede, de la cantidad liquidativa prevista en el contrato, todo ello de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos.

607799949

10/200



Si en una Fecha de Pago la Parte B no hiciera frente a sus obligaciones de pago por la totalidad de la Cantidad Neta a satisfacer al Fondo, el Contrato de Permuta de Intereses podrá quedar resuelto a discreción de la Sociedad Gestora. En este caso: (i) la Parte B asumirá la obligación del pago de la cantidad liquidativa, si procede, prevista en el contrato; y (ii) las cantidades que la Parte A tuviera que abonar, en su caso, a la Parte B, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Permuta de Intereses pasarán a ocupar el lugar (xi) en el Orden de Prelación de Pagos. _____

Sin perjuicio de lo anterior, salvo en una situación permanente de alteración del equilibrio financiero del **Fondo**, la **Sociedad Gestora**, en representación y por cuenta del Fondo, tratará de contratar un nuevo Contrato de Permuta de Intereses. _____

Supuestos de modificación en la calificación.—

La Parte B asumirá el compromiso irrevocable de

que si, durante cualquier momento a lo largo de la vida de la emisión de los **Bonos**, la calificación de la deuda no subordinada y no garantizada de la Parte B descendiera por debajo de F1 para la deuda a corto plazo según la escala de calificación de Fitch, realizará, en el plazo máximo de treinta (30) Días Hábiles desde el día en que tuviera lugar dicha circunstancia, alguna de las siguientes opciones en los términos y condiciones que estime pertinentes la **Sociedad Gestora**, previa comunicación a la Agencia de Calificación, para mantener las calificaciones asignadas a cada una de las Series por la Agencia de Calificación: _____

(i) que una tercera entidad con una calificación de su deuda no subordinada y no garantizada igual o superior a F1 en su deuda a corto plazo, según la escala de calificación de Fitch garantice el cumplimiento de sus obligaciones contractuales; _____

(ii) que una tercera entidad con la misma calificación requerida para la opción (i) anterior asuma su posición contractual y lo sustituya antes de dar por resuelto el Contrato de Permuta de Intereses a instancia de la Sociedad Gestora, o, en

607799948

10/200



su caso, en virtud de un nuevo contrato de permuta;

o _____

(iii) constituir un depósito de efectivo o de valores a favor del Fondo en garantía del cumplimiento de las obligaciones contractuales de la Parte A en una entidad con una calificación superior o igual a F2, otorgada por Fitch, que cubra el valor de mercado del Contrato de Permuta de Intereses que satisfaga a la Agencia de Calificación y, en su caso, adicionalmente, en función de la calificación que tuviera asignada la contraparte del Contrato de Permuta de Intereses, alguna de las opciones (i) y (ii) anteriores. —

Todos los costes, gastos e impuestos en que se incurra por el cumplimiento de las anteriores obligaciones serán por cuenta de la Parte B. —

Vencimiento del Contrato. _____

El vencimiento del Contrato de Permuta de Intereses tendrá lugar en la más temprana de las siguientes fechas: (i) la Fecha de Vencimiento

Legal del Fondo; o (ii) la fecha de extinción del Fondo de conformidad con lo establecido en la **Estipulación Vigésimoprimer**_____.

DECIMOPRIMERA.- PRÉSTAMO SUBORDINADO._____

El **Cedente** otorgará un préstamo subordinado al Fondo por un importe total de **TRESCIENTOS SETENTA MIL EUROS (370.000 €)** (en adelante, el "**Préstamo Subordinado**")._____

La entrega del importe del Préstamo Subordinado se realizará el Día Hábil anterior a la primera Fecha de Pago mediante su ingreso en la Cuenta de Tesorería abierta en el Agente de Pagos._____

La **Sociedad Gestora** deberá destinar el importe del préstamo exclusivamente a cubrir el desfase correspondiente en la primera Fecha de Pago del Fondo entre el devengo de intereses hasta dicha Fecha de Pago y el cobro de los intereses de los Préstamos durante los Períodos de Cálculo anteriores a la primera Fecha de Pago._____

La remuneración del Préstamo Subordinado se realizará sobre la base de un tipo de interés variable igual al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos vigente en cada momento de acuerdo con lo previsto en la **Estipulación 17.1.3.** más un

607799947

10/200



diferencial del 0,75% (setenta y cinco puntos básicos). Los intereses se liquidarán en casa una da las Fechas de Pago, y se calcularán tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada Periodo de Devengo de Intereses y (ii) un año de trescientos sesenta (360) días. _____

El vencimiento del Préstamo Subordinado tendrá lugar en la fecha de liquidación del **Fondo**. No obstante, la amortización del Préstamo Subordinado será libre, en cada Fecha de Pago, decidiendo la Sociedad Gestora el importe que se destinará al pago de dicha amortización en función de las necesidades de recursos estimadas para cubrir el desfase entre el devengo y el cobro de los Derechos de Crédito por el Fondo. _____

La totalidad de las cantidades que deba abonarse al **Cedente**, tanto en concepto de intereses devengados como en concepto de amortización de principal, devengados por el Préstamo Subordinado, estarán sujetas al Orden de Prelación de Pagos

establecido en la **Estipulación Decimoctava**.-----

Todas las cantidades que, en virtud de lo previsto en los párrafos anteriores, no hubieran sido entregadas al **Cedente** se harán efectivas en las siguientes Fechas de Pago en que los Recursos Disponibles permitan dicho pago de acuerdo con el orden de prelación establecido en la **Estipulación Decimoctava** de la presente Escritura.-----

Las cantidades debidas al **Cedente** y no entregadas en virtud de lo previsto en los párrafos anteriores no devengarán intereses de demora a favor de éste.-----

DECIMOSEGUNDA.- PRÉSTAMO PARA GASTOS INICIALES..

El **Cedente** otorgará un préstamo subordinado al Fondo por un importe total de **TRESCIENTOS VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN EUROS CON SETENTA Y UN CÉNTIMOS DE EUROS (326.461,71 €)** (en adelante, el "**Préstamo para Gastos Iniciales**").-----

La entrega del importe del Préstamo para Gastos Iniciales se realizará en la Fecha de Desembolso mediante su ingreso en la Cuenta de Tesorería abierta en el Agente de Pagos.-----

El importe del Préstamo para Gastos Iniciales se destinará por la Sociedad Gestora al pago de los

Pagos establecido en la **Estipulación Decimoctava.**—

La totalidad de las cantidades que deba abonarse al **Cedente**, tanto en concepto de intereses devengados como en concepto de amortización de principal, devengados por el Préstamo para Gastos Iniciales, estarán sujetas al Orden de Prelación de Pagos establecido en la **Estipulación Decimoctava.**—

Todas las cantidades que, en virtud de lo previsto en los párrafos anteriores, no hubieran sido entregadas al **Cedente** en una concreta Fecha de Pago, se harán efectivas en las siguientes Fechas de Pago en que los Recursos Disponibles permitan dicho pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos establecido en la **Estipulación Decimoctava.**—

Las cantidades debidas al **Cedente** y no entregadas en virtud de lo previsto en los párrafos anteriores no devengarán intereses de demora a favor de éste.——

DECIMOTERCERA.- PRÉSTAMO PARTICIPATIVO.——

13.1. Importe del Préstamo Participativo.——

Banco Guipuzcoano, S.A. (o, en su condición de prestamista del Préstamo Participativo, el "**Prestamista**") otorgará, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Préstamo Participativo, un

607799945

10/200



préstamo al Fondo (en adelante, el "**Préstamo Participativo**") destinado por la Sociedad Gestora a permitir los pagos a realizar por el Fondo de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos establecido en la **Estipulación Decimoctava** de la presente Escritura. El importe total del Préstamo Participativo será de **TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (3.750.000 €)**.

13.2. Entrega del Préstamo Participativo.

La entrega del importe del Préstamo Participativo se realizará en la Fecha de Desembolso ingresando el **Cedente** dicho importe en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del **Fondo**.

13.3.- Amortización del Préstamo Participativo.

La amortización del Préstamo Participativo se realizará en cada Fecha de Pago por un importe igual al importe en que en cada Fecha de Pago se reduzca el Nivel Requerido del Fondo de Reserva, con sujeción al Orden de Prelación de Pagos previsto en la **Estipulación Decimoctava**.

13.4. Remuneración del Préstamo Participativo.—

Debido al carácter subordinado del Préstamo Participativo, en relación con el resto de las obligaciones del Fondo, y a que su devolución depende del comportamiento de los Préstamos, así como de la evolución de los tipos de interés pagados a los **Bonos** emitidos por el Fondo, la remuneración del Préstamo Participativo tendrá dos componentes, uno de carácter conocido y otro de carácter variable relacionado con la evolución de los riesgos del Fondo:_____

(i) "**Remuneración Fija del Préstamo Participativo**": el principal del Préstamo Participativo devengará unos intereses calculados sobre la base de un tipo de interés variable igual al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos vigente en cada momento de acuerdo con lo previsto en la **Estipulación 17.1.3.** más un margen del 1% (cien puntos básicos). La remuneración fija se liquidará en casa una de las Fechas de Pago, y se calcularán tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada Periodo de Devengo de Intereses y (ii) un año de trescientos sesenta (360) días._____

607799944

10/200



(ii) **"Remuneración Variable del Préstamo Participativo"**, que se calculará conforme a lo previsto en el siguiente apartado._____

La remuneración del Préstamo Participativo se pagará en cada Fecha de Pago._____

Las cantidades debidas al Cedente y no entregadas en virtud de lo previsto en los párrafos anteriores no devengarán intereses de demora a favor de éste._____

13.5. Remuneración Variable del Préstamo Participativo._____

13.5.1. Definición._____

La Remuneración Variable del Préstamo Participativo será igual a la diferencia positiva entre los Recursos Disponibles en cada Fecha de Pago y los pagos que deba realizar el Fondo de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos previsto en la **Estipulación Decimoctava** de la presente Escritura._____

13.5.2. Subordinación._____

La Remuneración Variable del Préstamo Participativo que corresponde al Prestamista tendrá carácter subordinado a todos los demás pagos a efectuar por el **Fondo**, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos establecido en la **Estipulación Decimoctava** y, en consecuencia, sólo será abonada al Prestamista en una concreta Fecha de Pago, en el supuesto de que los Recursos Disponibles en dicha Fecha de Pago sean suficientes para atender las obligaciones del **Fondo** enumeradas en los apartados (i) a (xxii) de la **Estipulación Decimoctava**.-----

13.5.3. La Remuneración Variable del Préstamo Participativo se calculará por la **Sociedad Gestora**.-----

13.6. Cesión del Préstamo Participativo.-----

El Prestamista no podrá ceder, transferir, sustituir ni subrogar los derechos y obligaciones contraídos en virtud de este Contrato salvo que se cuente con el previo consentimiento de la **Sociedad Gestora**.-----

DECIMOCUARTA.- FONDO DE RESERVA.-----

Como mecanismo de garantía y con la finalidad de permitir los pagos a realizar por el Fondo de acuerdo con el régimen de prelación de pagos establecido en la **Estipulación Decimoctava**, se

607799943

10/200



constituirá un depósito denominado "**Fondo de Reserva**"._____

El Fondo de Reserva se constituirá inicialmente en la Fecha de Desembolso, con cargo al Préstamo Participativo, por un importe igual a **tres millones setecientos cincuenta mil euros (3.750.000 €)**._____

En cada Fecha de Pago, se dotará, en su caso, el Fondo de Reserva hasta alcanzar el Nivel Requerido del Fondo de Reserva, con los recursos que en cada Fecha de Pago estén disponibles para tal fin, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos descrito en la **Estipulación Decimoctava**._____

El Nivel Requerido del Fondo de Reserva será la menor de las siguientes cantidades:_____

- El 2,5% de la suma del importe inicial de la emisión de Bonos._____

- El 3,10% del Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los **Bonos**._____

No obstante, no podrá reducirse el Nivel Requerido del Fondo de Reserva en el caso de que

concurra alguna de las siguientes circunstancias:—

1) En el caso de que el Fondo de Reserva no hubiera estado en su Nivel Requerido en la Fecha de Pago anterior.———

2) En el caso de que el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Derechos de Crédito no Fallidos con impago igual o superior a noventa (90) días sea mayor al 1% del Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Derechos de Crédito no Fallidos.———

3) Que no hubieran transcurrido tres (3) años desde la Fecha de Constitución del Fondo.———

El Nivel Requerido mínimo del Fondo de Reserva no podrá ser inferior al 1% del saldo inicial de la emisión de **Bonos**.———

Las cantidades que integren el Fondo de Reserva estarán depositadas en la Cuenta de Tesorería.———

DECIMOQUINTA.- DERECHOS DEL CEDENTE EN LA LIQUIDACIÓN DEL FONDO.———

En el supuesto de que el **Fondo** se liquidara quedando pendiente de amortización algún importe de los Préstamos, el **Cedente** tendrá un derecho de tanteo para recuperar los Préstamos que el Cedente haya cedido y que pertenezcan al Fondo, correspondientes a Derechos de Crédito no

607799942

10/200



amortizados en el momento de la liquidación, en las condiciones que establezca la **Sociedad Gestora** y de conformidad con lo establecido en la **Estipulación Vigésimoprimer**a. El anterior derecho de tanteo no implica, en ningún caso, un pacto o declaración de recompra de los Préstamos cedidos por el Cedente. Para el ejercicio de dicho derecho de tanteo, el Cedente dispondrá de un plazo de cinco (5) Días Hábiles desde la fecha en que la **Sociedad Gestora** le comunique las condiciones en que se procederá a la enajenación de los Préstamos. _____

DECIMOSEXTA.- RECURSOS DISPONIBLES DEL FONDO.—

Los Recursos Disponibles del Fondo en cada Fecha de Pago para ser aplicados a los conceptos recogidos en el orden de prelación de pagos establecido en la **Estipulación Decimoctava** serán igual a la suma de: _____

(i) los importes depositados en la Cuenta de Tesorería (excluyendo las cantidades que pudieran ser recibidas por parte del Estado en virtud del

Aval otorgado) que se correspondan a cualquier importe derivado de los Préstamos y referido a los tres (3) Periodos de Cálculo inmediatamente anteriores, el importe del Fondo de Reserva y los rendimientos producidos por dichos importes;—

(ii) la Cantidad Neta del Contrato de Permuta de Intereses que resulte a favor del Fondo.—

(iii) en su caso, el saldo de la Cuenta de Reinversión, incluyendo los rendimientos producidos por ésta, excepto los importes de principal e intereses que no se correspondan con los tres Periodos de Cálculo anteriores a la Fecha de Pago en curso; y—

Adicionalmente, en caso de liquidación del Fondo, estará disponible el importe de la liquidación de los activos y serán Recursos Disponibles del Fondo todos los importes depositados en la Cuenta de Tesorería y, en su caso, en la Cuenta de Reinversión, incluyendo los rendimientos producidos.—

DECIMOSÉPTIMA.- EMISIÓN DE LOS BONOS DE TITULIZACIÓN.—

La **Sociedad Gestora**, en nombre y representación del **Fondo** y con cargo al mismo, procede a la

607799941

10/200



emisión de cuatro Series de Bonos de Titulización
(los "Bonos"): _____

(i) La Serie 1SA (en adelante, "**Bonos 1SA**"),
con un importe nominal total de **CIENTO OCHO
MILLONES DE EUROS (108.000.000 €)**, integrada por
1.080 Bonos de **CIEN MIL EUROS (100.000€)** de valor
nominal unitario. _____

(ii) La Serie 2CA (en adelante, "**Bonos 2CA**"),
con un importe nominal total de **TREINTA MILLONES
(30.000.000€)**, integrada por 300 Bonos de CIEN MIL
EUROS (100.000€) de valor nominal unitario. _____

(iii) La Serie 2SA (en adelante, "**Bonos 2SA**"),
con un importe nominal total de SIETE MILLONES
QUINIENTOS MIL EUROS (7.500.000€), integrada por 75
Bonos de CIEN MIL EUROS (100.000€) de valor nominal
unitario. _____

(iv) La Serie 3SA (en adelante, "**Bonos 3SA**"),
con un importe nominal total de CUATRO MILLONES
QUINIENTOS MIL EUROS (4.500.000€), integrada por 45
Bonos de CIEN MIL EUROS (100.000€) de valor nominal

unitario.

17.1. Intereses de los Bonos.

Todos los **Bonos** emitidos devengarán, desde la Fecha de Desembolso hasta el total vencimiento de los mismos, un interés anual variable, con pago trimestral. Dicho interés se pagará por trimestres vencidos en cada Fecha de Pago sobre el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de cada Bono al inicio del Periodo de Devengo de Interés correspondiente:--

17.1.1. Períodos de Devengo de Intereses.

A efectos del devengo de los intereses de los **Bonos**, la emisión se entenderá dividida en Períodos de Devengo de Intereses, cuya duración será la existente entre dos Fechas de Pago (incluyendo la inicial y excluyendo la final). El primer Período de Devengo de Intereses comenzará en la Fecha de Desembolso (incluyendo ésta) y finalizará en la primera Fecha de Pago, 22 de marzo de 2006 (excluyendo ésta).

17.1.2. Tipo de Interés de los Bonos.

El Tipo de Interés que devengarán los Bonos de cada una de las Series que integran la emisión, durante cada Período de Devengo de Intereses, será el resultante de sumar (i) el Tipo de Interés de

607799940

10/2005



Referencia, determinado según se establece en el apartado 17.1.3 siguiente, y redondeado a la milésima del entero más próximo, teniendo en cuenta que, en el supuesto de que la proximidad para el redondeo al alza o a la baja sea idéntica, tal redondeo se efectuará en todo caso al alza, más (ii) un margen aplicable a cada Serie de Bonos comprendido entre los siguiente márgenes:_____

1.- 0,10% y 0,17%, ambos inclusive (Bonos 1SA)._____

2.- -0,01% y 0,01%, ambos inclusive (Bonos 2CA)._____

3.- 0,30% y 0,50%, ambos inclusive (Bonos 2SA)._____

4.- 0,55% y 0,75%, ambos inclusive (Bonos 3SA)._____

El margen aplicable a los **Bonos** de las Serie 1SA, 2CA, 2SA y 3SA, expresado en tanto por ciento, será determinado de común acuerdo por las Entidades Directoras, como máximo, antes de las 10:00 horas

(hora CET) del 25 de noviembre de 2005. El margen definitivo aplicable a los **Bonos** de todas las Series será comunicado por fax a la Sociedad Gestora, antes de las 10:30 horas (hora CET) del 25 de noviembre de 2005 por las Entidades Directoras. Asimismo, las Entidades Directoras comunicarán el margen definitivo aplicable a las Entidades Aseguradoras y Colocadoras para que lo pongan en conocimiento de los inversores interesados en la suscripción de los **Bonos**.

En ausencia de dicha comunicación, la Sociedad Gestora fijará el margen de dichas Series en:_____

- 0,135% para los Bonos de la Serie 1SA._____
- 0,000% para los Bonos de la Serie 2CA._____
- 0,400% para los Bonos de la Serie 2SA._____
- 0,650% para los Bonos de la Serie 3SA._____

Los márgenes definitivos aplicables a cada una de las Series que hubieren sido fijados en ausencia de acuerdo, serán comunicados por la **Sociedad Gestora**, antes del inicio del Periodo de Suscripción, a las Entidades Directoras para que lo comuniquen a las Entidades Aseguradoras y Colocadoras, para que éstas a su vez lo pongan en conocimiento de los inversores interesados en la

607799939

10/200



suscripción de los **Bonos**. Asimismo, en esa misma fecha, la **Sociedad Gestora** también lo comunicará a la CNMV como información adicional al presente Folleto. El margen definitivo aplicable se hará constar en el acta notarial de desembolso._____

17.1.3. Determinación del Tipo de Interés de Referencia de los Bonos._____

En la Fecha de Determinación, según se define en el **apartado 17.1.4.**, la Sociedad Gestora procederá a determinar el Tipo de Interés de Referencia que será igual al EURIBOR, entendido como:_____

(i) El tipo EURIBOR a tres meses que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR= a las 11:00 horas de la mañana (hora C.E.T.) de la Fecha de Determinación, en base 360. "Pantalla REUTERS, página EURIBOR=" es aquella que refleja el contenido de la página EURIBOR= en el REUTERS MONITOR MONEY RATES SERVICE (o cualquier otra página que pudiera reemplazarla en este servicio).—

(ii) En ausencia de tipos según lo señalado en el número (i) anterior, se estará al tipo EURIBOR a tres meses que resulte de la pantalla "TELERATE" (TELERATE SPAIN, S.A.), en la página 248 (o cualquier otra página que pueda reemplazarla en este servicio), a las 11:00 horas de la mañana (hora C.E.T.) de la Fecha de Determinación.-----

(iii) En ausencia de tipos según lo señalado en los números (i) y (ii), se estará a la media simple de los tipos de interés interbancario de Londres para las operaciones de depósito no transferibles en euros a tres meses de vencimiento (ofertados en la Fecha de Determinación por las entidades señaladas a continuación, siendo dicho tipo de interés solicitado a estas entidades de manera simultánea:-----

- Banco Santander Central Hispano (Londres).-----
- JP Morgan Chase & Co. (Londres).-----
- Barclays Bank (Londres).-----
- Confederación Española de Cajas de Ahorro (Sucursal en Londres).-----

En el supuesto de no suministrar alguna(s) de las citadas entidades declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo que resulte de aplicar

607799938

10/200



la media aritmética simple de los tipos declarados por al menos dos de las entidades restantes.———

(iv) En ausencia de tipos según lo señalado en los apartados (i), (ii) y (iii), se estará al Tipo de Interés de Referencia del Período de Devengo de Intereses inmediatamente anterior.———

A estos efectos, la **Sociedad Gestora** encargará el Agente de Pagos en el Contrato de Servicios Financieros, que éste comunique a la Sociedad Gestora, en cada Fecha de Determinación, el Tipo de Interés de Referencia que servirá de base para calcular el Tipo de Interés Nominal aplicable a cada una de las Series de Bonos para cada Período de Devengo de Interés. La **Sociedad Gestora** conservará los listados del contenido de las pantallas de REUTERS o TELERATE, o, en su caso, las declaraciones de cotizaciones de las entidades mencionadas en el apartado (iii) anterior, que reciba del Agente de Pagos, como documentos acreditativos del Tipo de Interés de Referencia

determinado. _____

17.1.4.- Fecha de Determinación del Tipo de Interés de Referencia y del Tipo de Interés de los Bonos. _____

La fecha de determinación ("**Fecha de Determinación**") del Tipo de Interés de Referencia para cada Período de Devengo de Intereses será el 2º Día Hábil anterior a la Fecha de Pago (o a la Fecha de Desembolso en el caso del primer Período de Devengo de Intereses) que marca el comienzo del correspondiente Período de Devengo de Intereses. —

Una vez determinado el Tipo de Interés de Referencia de los **Bonos** y en la misma Fecha de Determinación, la **Sociedad Gestora** calculará y determinará el tipo de interés aplicable al siguiente Período de Devengo de Intereses para cada una de las Series. _____

El tipo de interés resultante se anunciará por la **Sociedad Gestora** utilizando canales de general aceptación por el mercado, como el Boletín AIAF, cualquier otro que lo sustituya en un futuro u otro de características similares, o bien a través de medios de prensa, que garanticen una difusión adecuada de la información, en tiempo y contenido.

607799937

10/200



Adicionalmente, podrá realizarse las notificaciones anteriores mediante la página de Internet de la Sociedad Gestora (www.tda-sgft.com).

17.1.5. Fórmula para el cálculo de los intereses de los Bonos.

El cálculo de los intereses devengados por los Bonos de cada Serie, durante cada Período de Devengo de Intereses, se realizará por la Sociedad Gestora de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$I_i = N_i * r_i * \frac{n_i}{360}$$

donde:

I_i es el importe total de intereses devengados por los Bonos en el Período de Devengo de Intereses.

N_i es el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Bonos de la correspondiente Serie al comienzo del Período de Devengo de Intereses.

r_i es el tipo de interés de los Bonos de la correspondiente Serie, en base anual, calculado

como la suma del Tipo de Interés de Referencia del correspondiente Período de Devengo de Intereses más el diferencial establecido. _____

n_i es el número de días del Período de Devengo de Intereses. _____

17.1.6. Fechas de Pago de Intereses. _____

Los intereses devengados durante cada Período de Devengo de Intereses serán satisfechos en la Fecha de Pago final de cada Período de Devengo de Intereses (es decir el día 22 de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año, o el Día Hábil inmediatamente siguiente, en caso de que la correspondiente Fecha de Pago no fuera un Día Hábil. _____

La primera Fecha de Pago tendrá lugar el 22 de marzo de 2006. _____

17.2. Amortización de los Bonos. _____

17.2.1. Precio de reembolso. _____

El valor de amortización será de **CIEN MIL (100.000) euros** por cada **Bono**, equivalente a su valor nominal, libre de gastos e impuestos para el titular del Bono, pagadero progresivamente en cada Fecha de Pago de principal, tal y como se establece en los apartados inmediatamente siguientes. _____

607799936

10/200



17.2.2. Características comunes al vencimiento y amortización de los Bonos de todas las Series.—

El precio de reembolso de cada **Bono** será equivalente a su valor nominal. El devengo de la amortización de los **Bonos** se producirá de forma secuencial de acuerdo con el procedimiento que se explica a continuación: _____

En cada Fecha de Pago, la Cantidad a Amortizar será la diferencia positiva entre el Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento de los **Bonos** (previo a la amortización que se realice en esa Fecha de Pago) y el Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento de los Derechos de Crédito no Fallidos correspondiente al último día del mes anterior al de la Fecha de Pago.

Se amortizarán los **Bonos**, a prorrata entre los **Bonos** de la misma Serie que corresponda amortizar en cada Fecha de Pago (de acuerdo con lo previsto a continuación), mediante la reducción del importe nominal, hasta completar el mismo, en un importe igual a la menor de las siguientes cantidades: _____

(a) La diferencia positiva en esa Fecha de Pago entre el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Bonos (previo a la amortización que se realice en esa Fecha de Pago) y el Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento de los Derechos de Crédito no Fallidos correspondiente al último día del mes anterior al de la Fecha de Pago, y _____

(b) Los Recursos Disponibles en esa Fecha de Pago, deducidos los importes correspondientes a los conceptos indicados en los apartados (i) a (vii) del Orden de Prelación de Pagos recogido en la **Estipulación Decimoctava** de la presente Escritura.—

En consecuencia, los Derechos de Crédito Fallidos (aquellos cuyos Préstamos tengan un retraso en el pago igual o superior a 12 meses), darán lugar a la amortización de los Bonos, por un importe igual a su Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento correspondiente al último día del mes natural anterior a la Fecha de Pago en curso, más los importes vencidos y no cobrados desde la anterior Fecha de Pago hasta el último día del mes natural anterior a la Fecha de Pago en curso. Para la amortización se utilizarán los Recursos Disponibles del Fondo, y siempre tras el pago de

607799935

10/200



todos aquellos compromisos que precedan a éste en el Orden de Prelación de Pagos. En el caso de que no existan Recursos Disponibles para realizar estos pagos, los correspondientes importes quedarán pendientes de amortización para la Fecha de Pago inmediata siguiente. _____

Los pagos pendientes a los titulares de los **Bonos** se harán efectivos en la Fecha de Pago siguiente (existiendo Recursos Disponibles para ello) con prelación inmediatamente anterior a los pagos a los titulares de los **Bonos** de esa misma Serie correspondientes a dicho período. _____

17.2.3. Características específicas de la Amortización de cada una de las Series de Bonos. _____

17.2.3.1. Amortización de Principal de los Bonos de la Serie 1SA. _____

La amortización de los Bonos 1SA comenzará a devengarse en la primera Fecha de Pago por una cantidad igual 100% de la Cantidad a Amortizar en su correspondiente Fecha de Pago. _____

El primer pago en concepto de amortización de principal de los Bonos 1SA tendrá lugar en la primera Fecha de Pago. En consecuencia, se producirá la consiguiente reducción del nominal de cada uno de los Bonos en un importe igual a la Cantidad a Amortizar que pueda ser atendida conforme al orden de prelación de pagos, distribuida a prorrata entre cada uno de los Bonos que integran la Serie 1SA. _____

17.2.3.2. Amortización de Principal de los Bonos de las Series 2CA y 2SA. _____

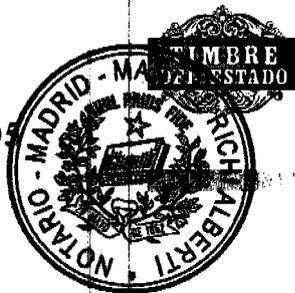
Cuando el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Bonos 1SA sea igual a cero, comenzará a devengarse la amortización de los Bonos 2CA y 2SA, en cada Fecha de Pago, a prorrata entre los Bonos de estas Series, de conformidad con lo siguiente:—

- Para los Bonos 2CA, por una cantidad igual a la proporción que represente la Serie 2CA sobre el total de las Series 2CA y 2SA de la Cantidad a Amortizar en la correspondiente Fecha de Pago. _____

- Para los Bonos 2SA por una cantidad igual a la proporción que represente la Serie 2SA sobre el total de las Series 2CA y 2SA de la Cantidad a Amortizar en la correspondiente Fecha de Pago. _____

607799934

10/2005



- No obstante, en el supuesto de que en la Fecha de Pago en la que el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Bonos 1SA sea igual a cero, no se hubiese utilizado toda la Cantidad a Amortizar en dicha fecha para la amortización de los Bonos 1SA, el remanente de dicha Cantidad a Amortizar será el que corresponda en dicha fecha a la amortización de los Bonos 2SA y 2CA. _____

La cantidad devengada para la amortización de los Bonos 2CA que no pueda ser atendida conforme al Orden de Prelación de Pagos establecido en la **Estipulación Decimoctava** de la presente Escritura, será cubierta con cargo al Aval del Estado. _____

17.2.3.3.- Amortización de Principal de los Bonos de la Serie 3SA. _____

La amortización de los Bonos 3SA comenzará a devengarse una vez que el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Bonos de las Series 2CA y 2SA sea igual a cero, en cada Fecha de Pago, a prorrata entre los Bonos de esta Serie por una cantidad

igual al 100% de la Cantidad a Amortizar en la correspondiente Fecha de Pago._____

No obstante, en el supuesto de que en la Fecha de Pago en la que el Saldo Nominal Pendiente de Cobros de los Bonos 2SA y 2CA sea igual a cero, no se hubiese utilizado toda la Cantidad a Amortizar en dicha fecha para la amortización de los Bonos 2SA y 2CA, el remanente de dicha Cantidad para Amortizar será el que corresponda en dicha fecha a la amortización los Bonos 3SA._____

17.3. Prelación en los Pagos a los Bonos._____

El pago en concepto de principal e intereses de los Bonos estará sujeto al régimen de prelación de pagos establecido en la **Estipulación Decimoctava** siguiente._____

17.4. Información a los Titulares de los Bonos._____

(a) Información Previa a las Fechas de Pago._____

La **Sociedad Gestora** procederá a notificar a los titulares de los **Bonos**, conforme a lo previsto en la **Estipulación Trigesima**, y distinguiendo según las Series de Bonos, tanto el importe que, según lo previsto en la presente Escritura correspondería abonar a los mismos en cada Fecha de Pago, como el importe que, según la prelación de pagos

efectivamente satisfecho a los titulares de los Bonos._____

- Intereses totales devengados por los Bonos desde la anterior Fecha de Pago._____

- Intereses devengados desde la Fecha de Desembolso y que, debiendo haber sido abonados en anteriores Fechas de Pago, no hayan sido satisfechos (y que no devengarán intereses adicionales)._____

Copia de dicha Certificación se depositará en la CNMV y se enviará a la Agencia de Calificación.—

17.5. Representación, Registro y Negociación de los Bonos._____

Los **Bonos** a que se refiere esta Escritura se representarán exclusivamente mediante anotaciones en cuenta._____

La entidad encargada de la llevanza del registro contable de los **Bonos** será la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, S.A. (en adelante, "**IBERCLEAR**") o entidad que le sustituya, nombramiento que se realiza a los efectos del artículo 45 del Real Decreto 116/1992 de 14 de Febrero y que se inscribirá en el correspondiente registro de la CNMV, según lo dispuesto en el

607799932

10/2005



artículo 7 de la Ley del Mercado de Valores._____

La **Sociedad Gestora** solicitará la admisión a negociación de los **Bonos** en el Mercado AIAF de Renta Fija, mercado secundario organizado oficial de valores._____

Copia de esta Escritura se depositará en la CNMV, en el Mercado AIAF de Renta Fija y en IBERCLEAR a los efectos del artículo 6 de la Ley del Mercado de Valores._____

17.6. Derechos de los Titulares de los Bonos.—

Los titulares de los **Bonos** tendrán todos los derechos que les reconoce la presente Escritura y la normativa vigente._____

La suscripción o adquisición de los Bonos supone la aceptación de todos los términos y condiciones establecidos en la presente Escritura.—

Los titulares de los **Bonos** no tendrán, en ningún caso, derecho a exigir la recompra de los **Bonos** por el Fondo._____

El ejercicio de las acciones contra los

Deudores vendrá determinado por lo dispuesto en el artículo 12 del Real Decreto 926/1998 y en lo previsto en el apartado (4) de la **Estipulación 6.5.**, no pudiendo los titulares de los **Bonos** ejercitar acción alguna contra los mismos._____

17.7. Suscripción de los Bonos._____

El período de suscripción comenzará el 25 de noviembre de 2005 a las 12:00 horas (hora CET) y terminará a las 17:00 horas (hora CET) ese mismo día (25 de noviembre de 2005). _____

Las entidades Banco Guipuzcoano, S.A., CALYON, Sucursal en España, y EBN Banco de Negocios, S.A. (en adelante, los "**Aseguradores**" o las "**Entidades Aseguradoras**") se comprometerán frente a la **Sociedad Gestora** a suscribir, directamente o por cuenta de terceros, la totalidad de los **Bonos** emitidos con cargo al **Fondo**, en los términos previstos en el Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos.—

Las peticiones de suscripción de los **Bonos** deberán presentarse a través de las Entidades Aseguradoras, adjudicándose los **Bonos** que cada Entidad Aseguradora asegure, de acuerdo con el criterio discrecional de la misma._____

607799931

10/200



Al término del Período de Suscripción, los suscriptores podrán solicitar a la Entidad Aseguradora a través de la que hayan realizado la suscripción, un documento acreditativo de los **Bonos** suscritos, sin perjuicio de que la titularidad de los **Bonos** se acreditará por la correspondiente anotación en el registro contable de los Bonos, al estar éstos representados por anotaciones en cuenta. _____

El precio de suscripción de los **Bonos** será de CIEN MIL (100.000) euros por cada **Bono**, es decir el 100% de su valor nominal. _____

Los inversores a quienes hayan sido adjudicados los **Bonos** deberán abonar a las Entidades Aseguradoras, antes de las 11.00 horas (hora CET) de la Fecha de Desembolso (29 de noviembre de 2005), valor ese mismo día, el precio de suscripción que corresponda por cada Bono adjudicado. Cada Entidad Aseguradora abonará su respectivo importe asegurado en la cuenta abierta a

nombre del Fondo en el Agente de Pagos, antes de las 11:00 horas (hora CET) de la Fecha de Desembolso, valor ese mismo día._____

Se considerará como fecha de suscripción la Fecha de Desembolso._____

17.8. Servicio Financiero de la Emisión de los Bonos._____

El servicio financiero de la emisión correrá a cargo del Agente de Pagos en virtud de lo previsto en el Contrato de Servicios Financieros, en virtud del cual todos los pagos a realizar por el Fondo a los titulares de los **Bonos** se realizarán a través del Agente de Pagos._____

17.9. Calificación de los Bonos._____

De conformidad con lo previsto en el Real Decreto 926/1998, el riesgo financiero de los Bonos ha sido objeto de evaluación por Fitch Ratings España, S.A.U. (en adelante la "**Agencia de Calificación**"), entidad calificadora reconocida al efecto por la CNMV. La calificación otorgada inicialmente a los Bonos ha sido "AAA" para los Bonos 1SA, "AAA" para los Bonos 2CA, "AA" para los Bonos 2SA, y "BBB" para los Bonos 3SA, los Bonos de la Serie 2CA cuentan con una calificación asignada

607799930

10/200



de AA previa al Aval del Estado español sobre dichas Serie 2CA según consta en el Folleto Informativo._____

17.10. Folleto de la Emisión._____

Existe un Folleto Informativo de la Emisión, de conformidad con el Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre que ha sido inscrito en el correspondiente Registro de la CNMV con fecha 23 de noviembre de 2005._____

DECIMOCTAVA.- RÉGIMEN DE PAGOS POR EL FONDO. APLICACIÓN DE LOS INGRESOS DEL FONDO Y PRELACIÓN EN LOS PAGOS POR EL FONDO._____

18.1.- Reglas Ordinarias de Prelación._____

Los Recursos Disponibles del Fondo, según se definen en la **Estipulación Decimosexta**, serán aplicados, en cada Fecha de Pago, a los siguientes pagos, estableciéndose como Orden de Prelación de Pagos en caso de insuficiencia de fondos, el orden en que se enumeran a continuación:_____

i.- Pago de impuestos, Gastos Ordinarios,

Gastos Extraordinarios y Gastos de Liquidación del Fondo establecidos en la **Estipulación Vigésima** de la presente Escritura (incluida la comisión de gestión de la **Sociedad Gestora**)._____

ii.- Pago, en su caso, de la Cantidad Neta a pagar por el **Fondo** en virtud del Contrato de Permuta de Intereses, y, en el caso de resolución del citado Contrato por incumplimiento del Fondo, abono de la cantidad a satisfacer por el Fondo que corresponda al pago liquidativo, si procede._____

iii.- Pago de intereses devengados de los Bonos 1SA. _____

iv.- Pago de intereses devengados y no pagados de los Bonos de la Serie 2SA en Fechas de Pago anteriores, de conformidad con la regla b) (ii) de la **Estipulación 18.2.** siguiente, y devolución, en su caso, de las cantidades del Aval del Estado aplicadas al pago de intereses de los Bonos 2CA no devueltas en Fechas de Pago anteriores._____

No obstante, en el supuesto de liquidación o extinción del **Fondo**, el pago de los intereses devengados y no pagados de los Bonos de la Serie 2SA en anteriores Fechas de Pago, y la devolución, en su caso, de las cantidades del Aval del Estado

607799929

10/200



aplicadas al pago de intereses de los Bonos 2CA no devueltas en Fechas de Pago anteriores, se postergará al punto (ix) del presente orden de prelación._____

v.- Pago de intereses devengados de los Bonos 2CA y 2SA._____

En caso de que los Recursos Disponibles del Fondo fueran insuficientes, el importe que resulte se distribuirá entre todos los Bonos 2CA y 2SA, proporcionalmente al Saldo Nominal Pendiente de los mismos. Todo ello sin perjuicio del Aval concedido por el Estado para cubrir las insuficiencias en el pago de los intereses de los Bonos 2CA conforme a lo establecido en la **Estipulación Octava**._____

No obstante, en el supuesto de liquidación o extinción del Fondo, el pago de los intereses de los Bonos de las Series 2SA y 2CA devengados en el Periodo de Devengo de Intereses, se postergará al punto (x) del presente orden de prelación._____

vi.- Pago de intereses devengados de los Bonos

de la Serie 3SA. _____

El pago de los intereses de la Serie 3 SA se postergará al punto (xiii) del presente orden de prelación en el caso de que: _____

1) la diferencia entre i) el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Bonos en la última Fecha de Pago y ii) el Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito no Fallidos en la Fecha de Cobro inmediatamente anterior a la anterior Fecha de Pago del Fondo, fuera superior al 100% del saldo inicial de los Bonos de la Serie 3 SA; o _____

2) En el supuesto de liquidación o extinción del Fondo. _____

vii.- Pago de intereses devengados por la Línea de Liquidez. _____

viii.- Amortización de principal de los Bonos 1SA, hasta completar su importe nominal total. _____

ix.- En el supuesto de liquidación o extinción del Fondo, pago de los intereses devengados y no pagados de los Bonos de la Serie 2SA en anteriores Fechas de Pago, y devolución, en su caso, de las cantidades del Aval del Estado aplicadas al pago de intereses de los Bonos 2CA no devueltas en Fechas de Pago anteriores. _____

607799928

10/200



x.- En el supuesto de liquidación o extinción del Fondo, pago de los intereses de los Bonos de la Serie 2SA y 2CA devengados en el Periodo de Devengo de Intereses._____

xi.- Pago de la amortización no pagada en anteriores Fechas de Pago de los Bonos de la Serie 2SA y devolución, en su caso, de las cantidades del Aval del Estado aplicadas al pago de principal de los Bonos 2CA no devueltas en Fechas de Pagos anteriores._____

xii.- Una vez amortizada la totalidad de la Serie 1SA, amortización de principal de los Bonos 2CA y 2SA correspondiente a la Fecha de Pago actual, hasta completar los importes nominales totales._____

xiii.- En los supuestos de diferimiento del pago de intereses establecido en el punto (vi) anterior, pago de los intereses de los Bonos 3SA.—

xiv.- Una vez amortizada la totalidad de la Serie 2CA y 2SA, amortización de principal de los

Bonos 3SA correspondiente a la Fecha de Pago actual, hasta completar los importes nominales totales. _____

xv.- Dotación, en su caso, del Fondo de Reserva. _____

xvi.- Pago de la cantidad a satisfacer por el Fondo, en su caso, que componga el pago liquidativo del Contrato de Permuta de Intereses excepto en los supuestos contemplados en el orden (ii) anterior.—

xvii.- Intereses devengados por el Préstamo para Gastos Iniciales. _____

xviii.- Intereses devengados por el Préstamo Subordinado. _____

xix.- Remuneración fija del Préstamo Participativo. _____

xx.- Amortización del principal del Préstamo para Gastos Iniciales. _____

xxi.- Amortización del principal del Préstamo Subordinado. _____

xxii.- Amortización del principal del Préstamo Participativo. _____

xxiii.- Remuneración variable del Préstamo Participativo. _____

La devolución de las cantidades dispuestas en

60779927

10/200



virtud de la Línea de Liquidez se realizará en el momento en que el Estado haga efectivo el pago de las cantidades en virtud del Aval para el pago de intereses de los Bonos 2CA._____

En el supuesto de que se hubiera solicitado el Aval para el pago de principal y, por causa del retraso en el abono de las cantidades correspondientes, la amortización de la Serie Avalada no pudiera realizarse en la Fecha de Pago que corresponda, en la siguientes Fecha de Pago a aquella fecha en la que se reciba, el importe correspondiente al Aval, se aplicará íntegramente dicho importe a abonar el principal de la Serie Avalada que quedó impagada con independencia del Orden de Prelación de Pagos y previamente a la aplicación de los Recursos Disponibles que correspondan a dicha Fecha de Pago._____

18.2. Otras Reglas._____

a) Las cantidades recibidas con cargo al Aval del Estado se utilizarán únicamente para cubrir las

insuficiencias en los pagos de principal e intereses de los Bonos 2CA y, en su caso, para devolver las cantidades dispuestas con cargo a la Línea de Liquidez. En ningún caso, estarán sujetas al Orden de Prelación de Pagos establecido en la **Estipulación 18.1, anterior.** _____

En caso de que en una Fecha de Pago, y a pesar de los mecanismos establecidos para la protección de los derechos de los titulares de los **Bonos**, los Recursos Disponibles no fueran suficientes para atender el pago de intereses o principal de los Bonos 2CA, según sea el caso, la **Sociedad Gestora** solicitará a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera que abone en la Cuenta de Tesorería del Fondo, con cargo al Aval al que se refiere la **Estipulación Octava**, un importe igual a la cantidad que no se haya pagado en concepto de intereses o de principal de los Bonos 2CA según sea el caso. _____

Al amparo de la Orden Ministerial por la que se ha otorgado el Aval del Estado, la **Sociedad Gestora**, en nombre del Fondo, podrá concertar otros mecanismos diferentes que solventen los perjuicios que se deriven del desfase entre la Fecha de Pago

607799926

10/200



de los **Bonos** y la fecha en que se reciba el importe correspondiente al Aval, siendo a cargo del Fondo el coste que supongan dichos mecanismos. _____

Cuando se ejecute el Aval del Estado para el pago de intereses de los Bonos 2CA, tan pronto como el **Fondo** reciba el importe de dicho Aval, se procederá a la devolución de las cantidades dispuestas con cargo a la Línea de Liquidez utilizadas para pagar dichos intereses a los titulares de los **Bonos**. _____

Cuando se ejecute el Aval del Estado para el pago de principal de los Bonos 2CA, en la Fecha de Pago siguiente a aquella en la que se reciba el importe de dicho Aval se procederá al pago de principal de los Bonos en el importe que corresponda. _____

b) En el supuesto de que los Recursos Disponibles no fueran suficientes para abonar alguno de los importes mencionados en los apartados anteriores, se aplicarán las siguientes reglas: _____

(i) Los Recursos Disponibles del Fondo se aplicarán a los distintos conceptos mencionados en el apartado anterior, según el Orden de Prelación de Pagos establecido y a prorrata del importe debido entre aquellos que tengan derecho a recibir el pago. _____

(ii) Los importes que queden impagados se situarán, en la siguiente Fecha de Pago, en un orden de prelación inmediatamente anterior al del propio concepto del que se trate. _____

(iii) Las cantidades debidas por el Fondo no satisfechas en sus respectivas Fechas de Pago no devengarán intereses adicionales, salvo por lo que respecta a la amortización de principal de los **Bonos**, que devengarán los intereses que devenguen los **Bonos** conforme a lo establecido en la **Estipulación 17.1.3.** _____

DECIMONOVENA.- SUSTITUCIÓN DE LAS ENTIDADES QUE PRESTAN SERVICIOS AL FONDO. _____

(a) La **Sociedad Gestora** está facultada para sustituir al Agente de Pagos (en todas o algunas de sus funciones de depositario de Los Certificados de Transmisión de Hipoteca, mantenimiento de la Cuenta de Tesorería o Agencia de Pagos), siempre que ello

607799925

10/200



esté permitido por la legislación vigente y se obtenga, en caso de ser necesario, la autorización de las autoridades competentes. La causa que motive la sustitución deberá ser grave y poder suponer un perjuicio para los intereses de los titulares de los **Bonos**._____

Asimismo, la **Sociedad Gestora** podrá sustituir al **Cedente** en su condición de entidad que presta al **Fondo**, en su caso, los servicios de mantenimiento y remuneración de la Cuenta de Reinversión, así como en su condición de administrador de los Derechos de Crédito, conforme a lo establecido en el apartado 6.4. de la **Estipulación Sexta**._____

La sustitución se comunicará a la CNMV, a la Agencia de Calificación y al **Cedente**._____

(b) En el supuesto de que el Agente de Pagos pase a tener una calificación crediticia a corto plazo inferior a F1, otorgada por Fitch (siendo la calificación actual del Agente de Pagos F1+), la **Sociedad Gestora** deberá poner en práctica, por

cuenta del **Fondo**, dentro de los treinta (30) días siguientes a tal rebaja y previa comunicación a la Agencia de Calificación, una de las opciones descritas a continuación que permita mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos derivados de las funciones de Agencia de Pagos, mantenimiento de la Cuenta de Tesorería y depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca:_____

(i) Obtener garantías o compromisos similares de una entidad o entidades de crédito con calificación no inferior a F1, otorgada por Fitch, que garantice los compromisos asumidos por el Agente de Pagos. Esta acción no podrá tener un impacto negativo en la calificación de los **Bonos**; o

(ii) Sustituir al Agente de Pagos por otra entidad con una calificación no inferior a F1, otorgada por Fitch, para que asuma, en las mismas condiciones, las funciones del Agente de Pagos establecidas en el Contrato de Servicios Financieros._____

Asimismo, el Agente de Pagos podrá dar por terminado el Contrato de Servicios Financieros previa notificación a la **Sociedad Gestora** con una

607799924

10/200



antelación mínima de dos meses, de acuerdo con los términos establecidos en el Contrato de Servicios Financieros, y siempre que (i) otra entidad de características financieras similares al Agente de Pagos y con una calificación crediticia a corto plazo al menos igual a F1 otorgada por Fitch, aceptada por la Sociedad Gestora, sustituya a éste en las funciones asumidas en virtud del Contrato de Servicios Financieros (ii) se comuniquen a la CNMV y a la Agencia de Calificación y (iii) no se perjudique la calificación otorgada por la Agencia de Calificación a los **Bonos**. Sin perjuicio de que la terminación no podrá producirse, salvo autorización de la **Sociedad Gestora**, hasta los dos Días Hábiles siguientes a la Fecha de Pago siguiente a la notificación de terminación.———

(c) Serán a cargo del **Fondo** las comisiones de las entidades que asuman, en su caso, los compromisos descritos en los apartados anteriores, salvo (i) los importes a pagar a las entidades que

asuman las funciones de administración de los Derechos de Crédito en sustitución del Cedente, (ii) los gastos que se deriven del mantenimiento de la Cuenta de Tesorería y (iii) cualesquiera gastos extraordinarios motivados por el proceso de sustitución._____

VIGÉSIMA.- GASTOS._____

La **Sociedad Gestora** satisfará, con cargo al **Fondo**, todos los gastos necesarios para el funcionamiento de éste, tanto los iniciales como los gastos ordinarios periódicos y extraordinarios que se devenguen con motivo de la operación, incluyendo los gastos que se ocasionen con motivo de la liquidación del **Fondo**._____

20.1. Gastos Iniciales._____

El **Fondo** deberá hacer frente a los siguientes gastos originados como consecuencia de la constitución del mismo:_____

- Las comisiones de las Entidades Aseguradoras de la Emisión de Bonos._____
- Tasas a la CNMV._____
- Gastos de admisión en el Mercado AIAF._____
- Tarifas de IBERCLEAR._____
- Honorarios de la Agencia de Calificación._____

607799923

10/2005



- Honorarios notariales. _____
- Honorarios de asesores legales. _____
- Gastos de auditoría. _____
- Gastos de publicidad. _____
- Gastos de impresión. _____
- 20.2. Gastos operativos.** _____

La **Sociedad Gestora** satisfará con cargo al **Fondo** todos los gastos necesarios para el funcionamiento de éste, tanto los gastos ordinarios periódicos ("**Gastos Ordinarios**") como los gastos extraordinarios que se devenguen a lo largo de la vida del mismo ("**Gastos Extraordinarios**"), siendo atendidos según el Orden de Prelación de Pagos. _____

A modo meramente enunciativo, la **Sociedad Gestora** satisfará los siguientes Gastos Ordinarios, con cargo al **Fondo**: _____

- Gastos derivados de las verificaciones, inscripciones y autorizaciones administrativas de obligado cumplimiento. _____
- Honorarios de la Agencia de Calificación por _____



el seguimiento y el mantenimiento de la calificación de los **Bonos**. _____

- Gastos los relativos a la llevanza del registro contable de los **Bonos** por su representación mediante anotaciones en cuenta, su admisión a negociación en mercados secundarios organizados y el mantenimiento de todo ello; los derivados de la administración del Fondo. _____

- Gastos derivados de la auditoría anual del **Fondo**; los derivados de la amortización de los **Bonos**. _____

- Gastos de los anuncios y notificaciones relacionados con el Fondo y/o los Bonos. _____

- Gastos financieros de la Emisión de Bonos y la comisión del Agente de Pagos. _____

Asimismo, se considerarán Gastos Extraordinarios, los siguientes: _____

- En su caso, gastos derivados de la preparación y formalización por la modificación de la Escritura de Constitución y de los contratos, así como por la celebración de contratos adicionales. _____

- El importe de gastos iniciales de constitución del Fondo y de emisión de Bonos que

607799922

10/200



excedan del importe de principal del Préstamo para Gastos Iniciales. _____

- Gastos extraordinarios de auditorías y de asesoramiento legal. _____

- Gastos que puedan derivarse de la venta de los Derechos de Crédito y de los activos remanentes del Fondo para la liquidación del mismo. _____

- Gastos necesarios para instar la ejecución de los Préstamos Hipotecarios y los derivados de las actuaciones recuperatorias que se requieran. _____

- Cualesquiera otros gastos extraordinarios soportados por el Fondo o por la Sociedad Gestora en representación y por cuenta del mismo. _____

20.3. Gastos de liquidación. _____

Los gastos que se ocasionen con motivo de la liquidación del **Fondo** serán a cargo de éste. _____

VIGÉSIMOPRIMERA.- LIQUIDACIÓN ANTICIPADA Y EXTINCIÓN. _____

En virtud de lo establecido en la presente Escritura y en el Folleto, la **Sociedad Gestora**

estará facultada para proceder a la liquidación anticipada del **Fondo** y con ello a la amortización anticipada de la totalidad de la emisión de Bonos, cuando, en una Fecha de Pago, el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Derechos de Crédito sea inferior al 10% del saldo inicial de los Derechos de Crédito, siempre y cuando la liquidación de los Derechos de Crédito pendientes de amortización, junto con el saldo que exista en ese momento en las cuentas del Fondo, permita una total cancelación de todas las obligaciones pendientes con los titulares de los Bonos, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos y lo establecido en esta Estipulación, y siempre que se hayan obtenido, en su caso, las autorizaciones necesarias para ello de las autoridades competentes. _____

Se entenderá, en todo caso, como obligaciones de pago derivadas de los Bonos de las Series 1SA, 2CA, 2SA y 3SA en la Fecha de Liquidación Anticipada del Fondo, el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de estas Series en esa fecha, más los intereses devengados y no pagados hasta esa fecha, cantidades que a todos los efectos legales se reputarán en esa fecha, vencidas y exigibles. La

607799921

10/2005



Sociedad Gestora procederá a la liquidación anticipada del Fondo, en los siguientes supuestos, informándose previamente a la CNMV y a la Agencia de Calificación en caso de producirse alguno de ellos:_____

(i) Cuando se produzca una modificación de la normativa fiscal, de conformidad con la normativa aplicable al **Fondo** y a los **Bonos** por él emitidos que, a juicio de la **Sociedad Gestora**, afecte significativamente, y de forma negativa, al equilibrio financiero del Fondo._____

(ii) Cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, concurren circunstancias excepcionales que hagan imposible, o de extrema dificultad, el mantenimiento del equilibrio financiero del **Fondo**.—

(iii) Cuando se produzca el supuesto previsto en el Artículo 19 del Real Decreto 926/1998 que establece la obligación de liquidar anticipadamente el **Fondo** en el caso de que hubieran transcurrido cuatro meses desde que tuviera lugar un evento

determinante de la sustitución forzosa de la Sociedad Gestora, por ser ésta declarada en concurso, sin que se hubiese encontrado una nueva sociedad gestora dispuesta a encargarse de la gestión del **Fondo**._____

(iv) Cuando se produzca un impago indicativo de un desequilibrio grave y permanente en relación con alguno de los valores emitidos o se prevea que se va a producir._____

(v) Cuando transcurran treinta (30) meses desde el vencimiento de último Derecho de Crédito agrupado en el Fondo, la Sociedad Gestora procederá a la liquidación ordenada del Fondo conforme al Orden de Prelación de Pagos establecido en la **Estipulación Decimoctava**._____

El **Fondo** se extinguirá en todo caso a consecuencia de las siguientes circunstancias:_____

(i) Cuando se amorticen íntegramente los Derechos de Crédito. En el supuesto de que hayan vencido todos los Derechos de Crédito y existan importes pendientes de cobro de los Derechos de Crédito y obligaciones pendientes de pago a los titulares de los **Bonos**, el **Fondo** se extinguirá en la Fecha de Pago inmediata siguiente a los 36 meses

607799920

10/200



desde la fecha de vencimiento del último Derecho de Crédito agrupado en el mismo, es decir, el 22 de septiembre de 2038. _____

(ii) Cuando se amorticen íntegramente los Bonos emitidos. _____

(iii) Cuando no se confirme, antes del inicio del plazo para suscribir los Bonos, que comenzará a las 12:00 horas (hora C.E.T.), y finalizará a las 17:00 horas (hora C.E.T.) del día 25 de noviembre de 2005 (en adelante, el "**Período de Suscripción de los Bonos**"), alguna de las calificaciones provisionales otorgadas a los Bonos por la Agencia de Calificación. _____

En este caso se considerarán asimismo resueltas: la cesión de los Derechos de Crédito, el Préstamo para Gastos Iniciales, el Préstamo Subordinado, el Préstamo Participativo, así como el resto de los Contratos del Fondo y la emisión de los **Bonos**. En este supuesto de resolución anticipada del Fondo, el **Cedente** asumirá el

compromiso de hacer frente a los Gastos Iniciales en los que se haya incurrido para la constitución del Fondo hasta el máximo del importe del Préstamos para Gastos Iniciales._____

En el caso de que en el momento de producirse la liquidación del Fondo quedaran obligaciones pendientes de pago por parte del Fondo a cualquiera de los titulares de los Bonos, la Sociedad Gestora realizará las siguientes actividades:_____

- designará un mínimo de cinco (5) expertos independientes de mercado que ofrezcan precios de compra a los Préstamos existentes en el Fondo en el momento de la liquidación. En ningún caso el precio de la enajenación de los Préstamos será inferior al mejor valor de realización que determinen dichos expertos independientes. La designación de los expertos independientes será comunicada a la CNMV y a la Agencia de Calificación._____

En el supuesto de que el **Fondo** se liquidara, quedando pendiente de amortización algún importe de los Préstamos, el **Cedente** tendrá un derecho de tanteo para recuperar los Préstamos que pertenezcan al **Fondo**, correspondientes a Préstamos no amortizados en el momento de la liquidación, en las

607799919

10/2005



condiciones que establezca la Sociedad Gestora y de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior. El anterior derecho de tanteo no implica, en ningún caso, un pacto o declaración de recompra de los Préstamos otorgado por el Cedente. Para el ejercicio de dicho derecho de tanteo, el Cedente dispondrá de un plazo de cinco (5) Días Hábiles desde la fecha en que la Sociedad Gestora le comunique las condiciones en que se procederá a la enajenación de los Préstamos; _____

- Procederá a cancelar aquellos contratos que no resulten necesarios para el proceso de liquidación del **Fondo**. _____

- En caso de que lo anterior fuera insuficiente o existieran préstamos u otros activos remanentes, procederá a vender los demás bienes que permanezcan en el activo del **Fondo**. La **Sociedad Gestora** estará facultada para aceptar aquellas ofertas que, a su juicio, cubran el valor de mercado del bien de que se trate y se paguen en metálico y al contado. Para

la fijación del valor de mercado, la Sociedad Gestora podrá obtener los informes de valoración que juzgue necesarios. _____

La **Sociedad Gestora**, una vez efectuada la reserva para gastos de extinción, que ocupa el primer lugar en el Orden de Prelación de Pagos del **Fondo**, aplicará todas las cantidades que vaya obteniendo por la enajenación de los activos del **Fondo**, junto con el resto de Recursos Disponibles que tuviera el **Fondo** en ese momento, al pago de los diferentes conceptos, conforme al Orden de Prelación de Pagos establecido en la **Estipulación Decimoctava**. _____

En el supuesto de que, una vez liquidado el Fondo y realizados todos los pagos previstos en la **Estipulación Decimoctava**, existiera algún remanente, éste será abonado al **Cedente**. En el caso de que el remanente no fuera cantidad líquida por corresponder a Préstamos que se encontrasen pendientes de resolución de procedimientos judiciales o notariales iniciados como consecuencia del impago por el deudor de los Préstamos, tanto su continuación como el producto de su resolución serán a favor del **Cedente**. _____

607799918

10/200



En todo caso, la **Sociedad Gestora**, actuando por cuenta y representación del **Fondo**, no procederá a la extinción del **Fondo** y a la cancelación de su inscripción en los registros administrativos que corresponda hasta que no haya procedido a la liquidación de los activos remanentes del Fondo y a la distribución de los Recursos Disponibles del **Fondo** conforme al Orden de Prelación de Pagos, excepción hecha de la oportuna reserva para hacer frente a los gastos de extinción._____

Transcurrido un plazo de seis (6) meses desde la liquidación de los activos remanentes del Fondo y la distribución de los Recursos Disponibles, la **Sociedad Gestora** otorgará un acta notarial declarando (i) extinguido el **Fondo**, así como las causas previstas en la presente Escritura y en el Folleto que motivaron su extinción, (ii) el procedimiento de comunicación a los tenedores de los Bonos y a la CNMV llevado a cabo, y (iii) la distribución de las Recursos Disponibles del Fondo

siguiendo el Orden de Prelación de Pagos. Dicho documento notarial será remitido por la Sociedad Gestora a la CNMV. _____

VIGESIMOSEGUNDA.- SOCIEDAD GESTORA. _____

22.1.- Administración y representación del Fondo. _____

La **Sociedad Gestora** ostentará la administración y representación legal del **Fondo**, correspondiéndole las funciones previstas en la presente Escritura y en la normativa vigente. _____

A la **Sociedad Gestora**, en calidad de gestora de negocios ajenos, le corresponderán la representación y defensa de los intereses de los titulares de los **Bonos**. _____

Los titulares de los **Bonos** no tendrán acción contra la **Sociedad Gestora** sino por incumplimiento de sus funciones o inobservancia de lo dispuesto en la presente Escritura. _____

En concreto, a la **Sociedad Gestora** le corresponden, con carácter meramente enunciativo, y sin perjuicio de otras funciones previstas en la presente Escritura, las siguientes funciones: _____

(i) Comprobar que el importe de los ingresos que efectivamente reciba el **Fondo** se corresponda

607799917

10/200



con los ingresos que debió haber recibido el **Fondo**, de acuerdo con lo previsto en los distintos contratos de los que se deriven dichos ingresos. En el supuesto de que sea necesario, deberá ejercitar las acciones judiciales o extrajudiciales que sean necesarias o convenientes para la protección de los derechos del Fondo y de los titulares de los **Bonos**.

(ii) Aplicar los ingresos del Fondo al pago de las obligaciones del **Fondo**, de acuerdo con lo previsto en la presente Escritura y en el Folleto.—

(iii) Prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo para permitir la operativa del Fondo en los términos previstos en la presente Escritura, en el Folleto, y en la normativa vigente en cada momento.—————

(iv) Sustituir a cada uno de los prestadores de servicios al **Fondo**, en los términos previstos en la presente Escritura y en el Folleto, siempre que se obtenga la autorización de las autoridades competentes, en caso de ser necesario, se notifique

a la Agencia de Calificación y no se perjudiquen los intereses de los titulares de los Bonos. En particular, en caso de incumplimiento por el Cedente, como administradores de los Préstamos, la **Sociedad Gestora** tomará las medidas necesarias para obtener una adecuada administración de los Préstamos.

(v) Cursar las instrucciones oportunas al Agente de Pagos en relación con la Cuenta de Tesorería, y, en su caso, al Cedente en relación con la Cuenta de Reinversión.

(vi) Cursar las instrucciones oportunas al Agente de Pagos en relación con los pagos a efectuar a los titulares de los **Bonos** y en su caso a las demás entidades a las que corresponda realizar pagos.

(vii) Determinar y efectuar los pagos en concepto de principal e intereses del Préstamo Subordinado, del Préstamo para Gastos Iniciales y del Préstamo Participativo.

(viii) Determinar y efectuar los pagos del Fondo en virtud del Contrato de Permuta de Intereses.

(ix) Dar las instrucciones oportunas en

607799916

10/200



relación con el Aval del Estado, y con las disposiciones de la Línea de Liquidez._____

(x) Certificar a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera y a la Dirección General de Política de la Pequeña y Mediana Empresa, en cada Fecha de Pago, el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de la Serie Avalada y, en su caso, la fecha de las amortizaciones anticipadas e importes no prefijados que, en su caso, afecten a dicho Saldo Nominal Pendiente y cualquier otra información que tenga que comunicar la Sociedad Gestora de acuerdo con lo establecido en el Aval.—

(xi) Designar y sustituir, en su caso, al Auditor, con la aprobación previa, en caso de ser necesaria, de la CNMV._____

(xii) Preparar y someter a los órganos competentes todos los documentos e informaciones que deban según lo establecido en la normativa vigente, así como preparar y remitir a los titulares de los **Bonos** la información que sea

legalmente requerida._____

(xiii) Adoptar las decisiones oportunas en relación con la liquidación del **Fondo**, incluyendo la decisión de liquidar anticipadamente el **Fondo**, de acuerdo con lo previsto en la presente Escritura y en el Folleto._____

(xiv) Determinar el tipo de interés aplicable a los **Bonos** para cada Período de Devengo de Intereses._____

La **Sociedad Gestora** podrá tener a su cargo la administración y representación de otros Fondos de Titulización de Activos, al amparo de lo previsto en el Real Decreto 926/1998._____

22.2. Subcontratación._____

La **Sociedad Gestora** estará facultada para subcontratar o delegar, en terceras personas de reconocida solvencia y capacidad, la prestación de cualesquiera de los servicios establecidos en la presente Escritura, siempre que el subcontratista o delegado haya renunciado a ejercitar cualquier acción en demanda de responsabilidad contra el Fondo. En cualquier caso dicha subcontratación o delegación no podrá suponer ningún coste o gasto adicional para el Fondo. No obstante cualquier

607799915

10/200



subcontrato o delegación, la Sociedad Gestora no quedará exonerada ni liberada mediante tal subcontrato o delegación de ninguna de las responsabilidades asumidas en virtud de la presente Escritura. _____

La citada subcontratación podrá efectuarse en el caso de que sea legalmente posible, previa comunicación a la CNMV y a la Agencia de Calificación y se hayan obtenido todas las autorizaciones pertinentes. _____

22.3. Pagos a la Sociedad Gestora. _____

La **Sociedad Gestora** percibirá una remuneración que se devengará trimestralmente en cada Fecha de Pago, conforme a las siguientes reglas: _____

La **Sociedad Gestora** percibirá, por su gestión, en cada Fecha de Pago una comisión de gestión, igual a una cantidad variable igual a una cuarta parte del 0,019% del Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento los Préstamos en la Fecha de Pago inmediatamente anterior. _____

La remuneración de la **Sociedad Gestora** se calculará conforme a la siguiente fórmula:-----

$$R_T = (0,019\% * N_i) / 4$$

En la primera Fecha de Pago, la remuneración de la **Sociedad Gestora** se calculará por el número de días transcurridos desde la Fecha de Desembolso. Es decir, se calculará conforme a la siguiente fórmula:-----

$$R_t = \frac{(0,019\% * N_i) * d_i}{365}$$

donde:-----

R_T es el importe en euros de la comisión de la **Sociedad Gestora**.-----

N_i es el Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito al comienzo del período (Fecha de Desembolso, en la primera Fecha de Pago).-----

d_i es el número de días del período.-----

Por tanto en la primera Fecha de Pago la remuneración de la Sociedad Gestora será igual a:-----

$$R_t = (0,019/100 * [149.999.999,85]) * [113] / 365 = 8.823,29 \text{ euros.}-----$$

Dichas remuneraciones se entenderán brutas, en el sentido de incluir cualquier impuesto directo o indirecto o retención que pudiera gravar la misma.-----

607799914

10/2005



En cualquier caso la comisión anual de la **Sociedad Gestora** no podrá ser inferior a 23.000 euros. Esta cantidad fija será actualizada al comienzo de cada año natural, comenzando en enero de 2007, de acuerdo con el Índice General de Precios al Consumo correspondientes a los últimos doce (12) meses, publicado por el Instituto Nacional de Estadística, u organismo que lo sustituya._____

En caso de sustitución de la **Sociedad Gestora**, los pagos mencionados en este apartado pueden verse modificados como consecuencia de la selección de la sociedad gestora sustituyente, siempre previo acuerdo de las nuevas condiciones con el **Cedente**.—

22.4. Renuncia y Sustitución._____

La renuncia y sustitución de la Sociedad Gestora se regulará por lo previsto en el Real Decreto 926/1998 o por la normativa vigente en cada momento._____

VIGESIMOTERCERA.- AGENTE DE PAGOS._____

Instituto de Crédito Oficial (ICO) será el Agente de Pagos del Fondo, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Servicios Financieros.—

Conforme a lo previsto en dicho Contrato, el Agente de Pagos será (i) responsable de la custodia del Título Múltiple representativo de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que se depositará en el Agente de Pagos, (ii) el encargado de mantener la Cuenta de Tesorería y (iii) el agente de pagos de la emisión de los **Bonos**.——

La **Sociedad Gestora** podrá acordar la sustitución del Agente de Pagos, siempre que ello esté permitido por la normativa vigente, cuente con la autorización de la CNMV, en caso de ser necesaria, se comunique a la Agencia de Calificación y no perjudique los intereses de los titulares de los **Bonos**.——

En contraprestación a los servicios a realizar por el Agente de Pagos, el **Fondo** satisfará al mismo en cada Fecha de Pago, una comisión de conformidad con lo establecido a continuación:——

1. Desde la primera Fecha de Pago del Fondo y hasta la Fecha de Pago en la que se amorticen totalmente los Bonos de la Serie 1SA, la comisión

607799913

10/200



del Agente de Pagos será igual a: (i) 5.237 euros trimestrales, mas (ii) 0,00343% (en base anual) del Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento de los Derechos de Crédito agrupados en el Fondo en la Fecha de Pago inmediatamente anterior;_____

2. A partir de la Fecha de Pago en que se amorticen en su totalidad los Bonos de la Serie 1SA, la comisión del Agente de Pagos será igual a: (i) 4.205 euros trimestrales, mas (ii) 0,00343% (en base anual) del Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento de los Derechos de Crédito agrupados en el **Fondo** en la Fecha de Pago inmediatamente anterior._____

VIGESIMOCUARTA.- CONTABILIDAD DEL FONDO._____

24.1. Período Contable._____

Los periodos contables del Fondo comenzarán el 1 de enero y terminarán el 31 de diciembre de cada año, excepto el primer período contable que comenzará en la Fecha de Constitución y terminará el 31 de diciembre de 2005._____

24.2. Documentos contables.

Dentro de los cuatro (4) meses siguientes al final del período contable, y junto con las cuentas anuales, la **Sociedad Gestora** preparará un inventario de la cartera de Derechos de Crédito agrupados en el Fondo. Adicionalmente, preparará dentro de este período un informe de gestión conteniendo:

(a) El Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento y Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Préstamos.—

(b) El porcentaje de Préstamos que ha sido amortizado anticipadamente.—

(c) Los cambios producidos en la tasa de amortización anticipada.—

(d) El importe de los Préstamos que hayan sido declarados Fallidos (aquellos cuyos préstamos tengan un retraso en el pago igual o superior a 12 meses) y el porcentaje que representan sobre el total.—

(e) La vida media de la cartera de Préstamos.—

(f) El tipo medio de la cartera de los Préstamos.—

(g) El Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento y Saldo Nominal Pendiente de Cobro de Bonos.—

607799912

10/200



(h) El porcentaje de Bonos pendiente de vencimiento. _____

(i) En su caso, los importes de intereses devengados y no pagados correspondientes a los **Bonos**. _____

(j) El saldo de la Cuenta de Tesorería y, en su caso, de la Cuenta de Reversión. _____

(k) El saldo del Préstamo para Gastos Iniciales, Préstamo Subordinado y Préstamo Participativo. _____

(l) Un análisis detallado de los resultados del Fondo y de los factores que han afectado a dichos resultados. _____

(m) El importe y las variaciones de los gastos y comisiones de gestión producidos durante el período contable. _____

El Auditor verificará la precisión de la información contenida en el anterior informe. _____

Todo lo anterior sin perjuicio de los requisitos que, en materia contable, pueda

establecer la normativa vigente en cada momento.—

24.3. Información Periódica.—————

Cada tres meses, dentro de los siete (7) Días Hábiles siguientes a cada Fecha de Pago, la **Sociedad Gestora** remitirá a la CNMV y a AIAF un informe que contendrá:—————

(i) Con relación a cada una de las Series de **Bonos** y referida a cada Fecha de Pago:—————

1. Importe del saldo nominal inicial. —————
2. Importe del saldo nominal vencido. —————
3. Importe del Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento. —————

4. Importe del Saldo Nominal Pendiente de Cobro. —————

5. Importe del saldo nominal vencido y efectivamente satisfecho a los titulares de los **Bonos**. —————

6. Intereses totales devengados por los Bonos desde la anterior Fecha de Pago. —————

7. Intereses devengados desde la Fecha de Desembolso y que, debiendo haber sido abonados en anteriores Fechas de Pago, no hayan sido satisfechos (no devengarán intereses adicionales).—

(ii) Con relación a los Préstamos y referida a

607799911

10/200



cada Fecha de Pago:_____

1. Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento y Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Préstamos.—

2. Importe de los Préstamos que ha sido amortizado regular y anticipadamente._____

3. Tasas de amortización anticipada._____

4. Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento de los Préstamos que hayan sido declarados Fallidos (aquellos cuyos préstamos tengan un retraso en el pago igual o superior a 12 meses) y porcentajes de impago sobre el total de los Préstamos._____

(iii) Con relación a la situación económico-financiera del Fondo y referida a cada Fecha de Pago:_____

1. Saldo de la Cuenta de Tesorería y, en su caso, de la Cuenta de Reinversión y los intereses generados por las mismas._____

2. Gastos e importe del Fondo de Reserva._____

Todo lo anterior sin perjuicio de los requisitos que, en materia contable, pueda

establecer la normativa vigente en cada momento.—

24.4. Publicidad de los documentos contables.—

Los documentos e información mencionados en esta **Estipulación**, así como el informe de gestión y cuentas anuales de la **Sociedad Gestora** serán enviadas a los titulares de los **Bonos** que lo soliciten expresamente y estarán disponibles públicamente en la sede de la **Sociedad Gestora** y en la sede de todas las Entidades Aseguradoras, en los plazos establecidos en los apartados anteriores.—

Una copia de dicha información será remitida a la CNMV y a la Agencia de Calificación.—

Asimismo, la **Sociedad Gestora** remitirá a la CNMV y a la Agencia de Calificación, toda aquella información que estas entidades puedan requerir.—

VIGESIMOQUINTA. - AUDITORES.

La **Sociedad Gestora** designará a los auditores del Fondo.—

Los auditores realizarán las revisiones y verificaciones que sean exigidas por la normativa vigente, certificarán, cuando sea necesario, la precisión y exactitud de las cuentas y verificarán la precisión de la información contenida en el informe de gestión.—

607799910

10/2005



Los auditores informarán a la **Sociedad Gestora** y a la CNMV de cualquier incumplimiento de la normativa vigente o de cualquier imprecisión de la que tengan conocimiento a lo largo del desarrollo de su actividad. _____

VIGESIMOSÉXTA. - MODIFICACIONES. _____

La presente Escritura no podrá sufrir alteraciones salvo que ello esté permitido de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente, y siempre que dicha modificación no perjudique en modo alguno la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación, haya sido comunicada previamente a la CNMV y aprobada, en su caso, por ésta, y se comunique a la Agencia de Calificación. _____

En concreto, y siempre que ello esté permitido por la legislación vigente en cada momento, la **Sociedad Gestora** estará autorizada a sustituir a todos los prestadores de servicios al Fondo, siempre que dicha sustitución sea autorizada, en

caso de ser necesario, por las autoridades competentes al efecto, y se notifique a la Agencia de Calificación.

VIGESIMOSÉPTIMA.- JURISDICCIÓN.

Cualquier disputa que pudiera surgir en relación con lo previsto en la presente Escritura será sometida al conocimiento de los Juzgados y Tribunales españoles, renunciando el **Cedente**, los titulares de los **Bonos** y la **Sociedad Gestora** a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

VIGESIMOCTAVA.- DECLARACIÓN FISCAL.

La constitución del Fondo está exenta del concepto "operaciones societarias" del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5°. 10 de la Ley 19/1992.

VIGESIMONOVENA.- REGISTRO.

La constitución del Fondo ha sido objeto de registro por la CNMV.

La presente Escritura no será objeto de inscripción en el Registro Mercantil, de acuerdo con la normativa especial aplicable.

TRIGESIMA.- NOTIFICACIONES.

30.1. Notificaciones entre la Sociedad Gestora

607799909

10/200



y el Cedente: _____

Todas las notificaciones que las partes deban realizarse en virtud de la presente Escritura se efectuarán a los domicilios y números de fax que se indican a continuación, siempre que, en el supuesto de utilizarse el fax, se confirme por medio de escrito entregado en mano al domicilio indicado. —

Banco Guipuzcoano, S.A. _____

Camino Portuette, 35. _____

20009 San Sebastián. _____

Fax nº: 943418271. _____

Atn.: D. Iñaki Azaola Onaindía. _____

Titulización de Activos, S.A., Sociedad Gestora de Fondos de Titulización. _____

Orense, 69. _____

28020 Madrid. _____

Fax nº: 91 702 08 08. _____

Atn.: D. Ramón Pérez Hernández. _____

No obstante, también podrán enviarse a otra dirección o telefax, o a la atención de otra

persona que cualquiera de las partes notifique por escrito a la otra mediante aviso escrito cursado de acuerdo con lo previsto en esta **Estipulación**.——

30.2. Notificaciones a los Titulares de los Bonos:_____

30.2.1. Notificaciones ordinarias periódicas.——

Trimestralmente, procederá a comunicar a los tenedores de los **Bonos**, el Tipo de Interés Nominal aplicable a cada una de las Series de Bonos para el Periodo de Devengo de Intereses siguiente.——

Trimestralmente, en cada Fecha de Notificación, procederá a comunicar a los tenedores de los Bonos la siguiente información:_____

- Los intereses y el reembolso de principal de los **Bonos** de cada una de las Series a abonar a los tenedores de los **Bonos**._____

- Asimismo, y si procediera, las cantidades de intereses y de amortización devengadas por los mismos y no satisfechas, por insuficiencia de Recursos Disponibles, de conformidad con las reglas del Orden de Prelación de Pagos del Fondo.——

- Los Saldos Nominales Pendientes de Cobro de los Bonos de cada Serie, después de la amortización a liquidar en cada Fecha de Pago, y los porcentajes

607799908

10/2005



que dichos saldos representan sobre el importe nominal inicial de cada Bono. _____

Las anteriores notificaciones serán efectuadas según lo dispuesto en el apartado 30.2.3 de la presente Escritura, y serán, asimismo, puestas en conocimiento del Agente de Pagos, de AIAF y de Iberclear, en cada Fecha de Notificación. _____

30.2.2. Notificaciones extraordinarias. _____

Serán objeto de notificación extraordinaria: _____

1.- Cualquier modificación de la presente Escritura, así como los márgenes definitivos aplicables para la determinación del Tipo de Interés Nominal de cada una de las Series y el Tipo de Interés Nominal determinado para cada una de las Series de **Bonos** para el primer Periodo de Devengo de Intereses. _____

2.- Todo hecho relevante que pueda producirse en relación con los Préstamos, con los Bonos, con el Fondo y con la propia **Sociedad Gestora**, que pueda influir de modo sensible en la negociación de

los **Bonos** y, en general, de cualquier modificación relevante en el activo o pasivo del Fondo o en caso de resolución de la constitución del Fondo o de una eventual decisión de Liquidación Anticipada del Fondo y Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos por cualquiera de las causas previstas en el presente Folleto, siéndole remitido, en este supuesto, a la CNMV y a la Agencia de Calificación, el acta notarial de extinción del Fondo y el procedimiento de liquidación seguido a que hace referencia la **Estipulación Vigésimoprimera** de la presente Escritura y el Folleto. _____

30.2.3. Procedimiento de notificación a los tenedores de los Bonos. _____

Las notificaciones a los tenedores de los Bonos que, a tenor de lo anterior, haya de efectuar la **Sociedad Gestora** sobre el **Fondo** se realizarán de la forma siguiente: _____

(i) Notificaciones ordinarias: _____

Las notificaciones ordinarias serán efectuadas mediante publicación de un anuncio, bien en el boletín diario de AIAF Mercado de Renta Fija, o cualquier otro que lo sustituya o de similares características, o bien mediante publicación de un

607799907

10/2005



anuncio en un diario de amplia difusión en España, ya sea de carácter económico-financiero o general. Adicionalmente, la **Sociedad Gestora** o el **Agente** de Pagos podrán difundir tales informaciones u otras en interés de los titulares de los **Bonos** a través de los canales y sistemas de difusión propios de los mercados financieros tales como Reuters, Bridge Telerate, Bloomberg o cualquier otro de similares características._____

(ii) Notificaciones extraordinarias._____

Las notificaciones extraordinarias serán efectuadas mediante publicación de un anuncio bien en el boletín diario de AIAF Mercado de Renta Fija, o cualquier otro que lo sustituya o de similares características, o bien mediante publicación de un anuncio en un diario de amplia difusión en España, ya sea de carácter económico-financiero o general, considerándose esas notificaciones realizadas en la fecha de dicha publicación, siendo aptos para las mismas cualquier día del calendario, bien sea Hábil



o inhábil (según lo establecido en la presente Escritura y en el Folleto). _____

Excepcionalmente la liquidación del **Fondo** habrá de ser efectuada mediante publicación de un anuncio en un diario de amplia difusión en España, ya sea de carácter económico-financiero o general considerándose esas notificaciones realizadas en la fecha de dicha publicación, siendo aptos para las mismas cualquier día del calendario, bien sea Hábil o inhábil (según lo establecido en la presente Escritura y en el Folleto). _____

(iii) Notificaciones y otras informaciones. _____

La **Sociedad Gestora** podrá poner a disposición de los titulares de los Bonos las notificaciones y otras informaciones en interés de los mismos a través de sus propias páginas en Internet u otros medios de teletransmisión de similares características. _____

TRIGESIMOPRIMERA.- CONFIDENCIALIDAD. _____

La **Sociedad Gestora**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal, únicamente tratará los datos de carácter personal contenidos, en su caso, en la

TRIGESIMOSEGUNDA.- RESOLUCIÓN._____

En el supuesto de que no se confirmen, antes del inicio del Período de Suscripción de los **Bonos**, las calificaciones provisionales otorgadas a los Bonos de "AAA" a los Bonos 1SA "AAA" a los Bonos 2CA, de "AA" a los Bonos 2SA y de "BBB" a los Bonos 3SA por la Agencia de Calificación, se considerarán resueltas la constitución del Fondo, la cesión de los Préstamos, los Préstamos Subordinados, la emisión de los **Bonos** y el resto de contratos del **Fondo**._____

_____**OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN**_____

Así lo dicen y otorgan. Hago las reservas y advertencias legales._____

Formulo, igualmente, las reservas legales relativas al artículo 5 de la LO 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal._____

Permito a los señores comparecientes la lectura de esta escritura, redactada según minuta por ellos facilitada, porque así lo solicitan después de advertidos de la opción del artículo 193 del Reglamento Notarial. Enterados, según me dicen, por la lectura que han practicado y por mis explicaciones verbales, los señores comparecientes

607799905

10/200



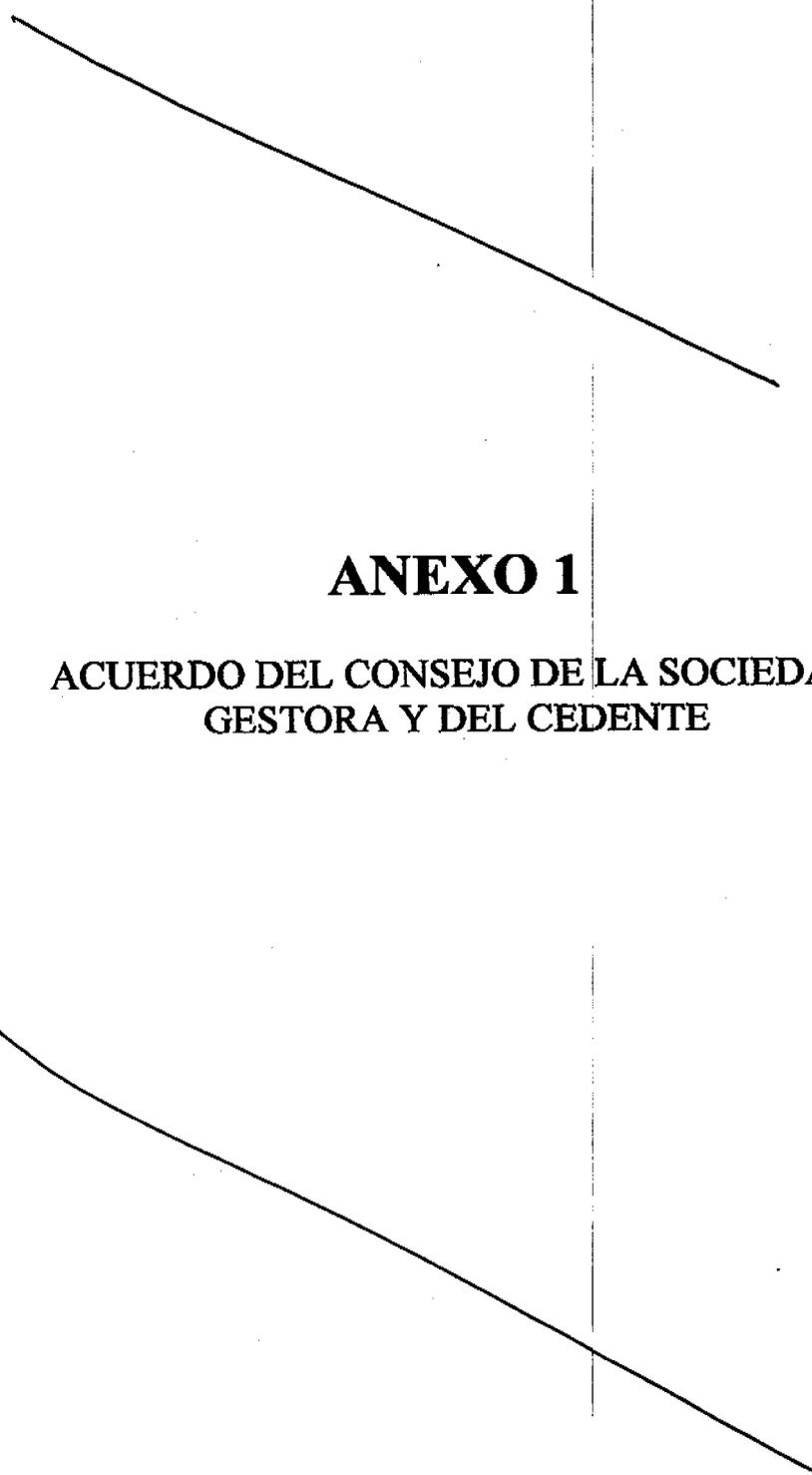
hacen constar su consentimiento al contenido de la escritura, y la firman conmigo, el Notario.——

Yo, el Notario, doy fe de la identidad de los otorgantes, de que a mi juicio tienen capacidad y legitimación, de que el consentimiento ha sido libremente prestado y de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de los otorgantes o intervinientes.——

Del íntegro contenido de esta escritura, extendido en noventa y cuatro folios del Timbre del Estado de papel exclusivo para documentos notariales, serie 60, números 4078564, los noventa y dos siguientes en orden correlativo creciente, y el del presente, yo, el Notario, **DOY FE.**——

Siguen las firmas de los comparecientes.-
 Signado: Manuel Richi Alberti.- Rubricados y
 Sellado.——

DOCUMENTACION UNIDA



ANEXO 1

**ACUERDO DEL CONSEJO DE LA SOCIEDAD
GESTORA Y DEL CEDENTE**

607799904

10/200



TdA
Titulización
de Activos

Secretaría del Consejo

D. Luis Vereterra Gutiérrez-Maturana, en su calidad de Secretario del Consejo de Administración de la mercantil **TITULIZACION DE ACTIVOS, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACION, S.A.**, con CIF A-80352750 y domicilio en Madrid, calle de Orense, 69

CERTIFICA:

- Que, en Madrid, a 20 de septiembre de 2005 y debidamente convocado al efecto, se reunió a las 11:30 horas el Consejo de Administración de Titulización de Activos, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A., en las oficinas de la Sociedad, calle de Orense 69, estando presentes los siguientes Consejeros:

- D. Francisco Javier Soriano Arosa
- D. Francisco Javier Sáiz Alonso
- D. Gumersindo Ruiz Bravo de Mansilla
- BEAR STEARNS SPANISH SECURITIZATION CORPORATION, representada por D. Jesús Río Cortés
- D. José Carlos Contreras Gómez
- D. Víctor Iglesias Ruiz
- CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO, representada por D. Eleuterio Jover Iries.

Excusó su asistencia CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS, por medio de su representante D. Horacio Mesonero Morales, que delegó en el Presidente. El presidente aceptó la referida delegación.

- Que todos los señores Consejeros lo son por virtud de acuerdos de la Junta General de Accionistas, tienen aceptado el nombramiento y tomado posesión del cargo. La sesión fue presidida por el Presidente, D. Francisco Javier Soriano Arosa y actuó como Secretario el del Consejo, D. Luis Vereterra Gutiérrez-Maturana y el Presidente declaró válidamente constituido el Consejo de Administración al concurrir presentes o representados la totalidad de los señores Consejeros.

- Que en el acta de la sesión, debidamente aprobada, constan como adoptados unánimemente los siguientes acuerdos, transcritos de forma literal, en relación con el Fondo denominado "FTPYME TDA 6, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS":

PRIMERO: 1.- Constituir un Fondo de Titulización de Activos denominado "FTPYME TDA 6, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS", o nombre similar que se determine, conforme a lo previsto en la legislación vigente, agrupando en el mismo préstamos con o sin garantía hipotecaria concedidos a pequeñas y medianas empresas en los términos de la Orden Ministerial de 28 de diciembre de 2001 en su nueva redacción de 29 de abril de 2003, cedidos por BANCO GUIPUZCOANO, S.A. por un importe de hasta doscientos millones de euros (200.000.000.-€).

Dicho Fondo podrá tener un periodo de renovación de su activo durante el cual las cantidades amortizadas de los préstamos agrupados podrán ser utilizadas para la adquisición de nuevos préstamos, manteniendo, como límite máximo, el importe inicial del Fondo.

SEGUNDO: Emitir, con cargo a dicho Fondo, valores hasta un importe nominal máximo de doscientos millones de euros (200.000.000.-€).

TERCERO: Facultar a D. Francisco Javier Soriano Arosa, Presidente de la Sociedad, a D. Luis Vereterra Gutiérrez Maturana, Secretario del Consejo, y a D. Ramón Pérez Hernández, Director General, para que, cualquiera de ellos, indistintamente, proceda, en nombre de la Sociedad a:

- Otorgar con la Entidad Cedente de los Préstamos a agrupar en el Fondo, los contratos de cesión de los mismos, en los términos y condiciones que se estimen oportunos.

- Otorgar la escritura pública de constitución del Fondo, en los términos y condiciones que considere adecuados.

- Determinar la totalidad de los términos y condiciones de los bonos a emitir con cargo al Fondo.

- Determinar las reglas de funcionamiento del Fondo.

- Obtener las autorizaciones o verificaciones administrativas que sean necesarias en relación con los actos mencionados anteriormente.

- Celebrar cuantos contratos estimen necesarios o convenientes en relación con la constitución del Fondo, la cesión de los préstamos y la emisión de los Bonos.

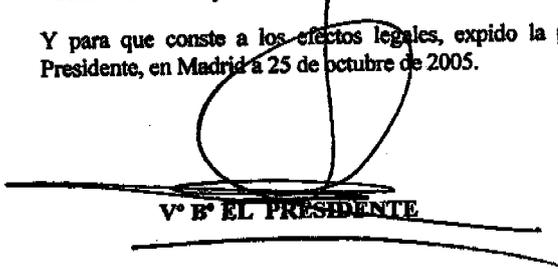
- En general, realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados estimen convenientes o necesarios para la ejecución y desarrollo de los actos mencionados anteriormente.

CUARTO: Designar como Auditor de Cuentas del referido Fondo "FTPYME TDA 6, FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS" a la firma Ernst & Young, S.L., con C.I.F. B-78970506, inscrita en el REA y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas con el número S-0530.

- Que tras ser aprobados los acuerdos relacionados anteriormente, se suspendió por unos momentos la sesión, procediendo el señor Secretario a redactar el acta de la misma, la cual leída en presencia del Consejo es aprobada por unanimidad de los asistentes.

- Que con posterioridad a esa sesión no se ha adoptado ningún otro acuerdo que modifique, afecte o condicione los acuerdos aprobados por el Consejo de Administración de TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A. el día 20 de septiembre de 2005, contenidos en la presente Certificación.

Y para que conste a los efectos legales, expido la presente certificación, con el visto bueno del Señor Presidente, en Madrid a 25 de octubre de 2005.


V.º B.º EL PRESIDENTE


EL SECRETARIO



607799903

10/2005



.../...RICH ALBERTI, Notario de Madrid y de su Ilustre Colegio,

DOY FE: de que considero legítimas y legitimo las firmas que anteceden de DON LUIS VERETERRA GUTIÉRREZ-MATURANA Y DON FRANCISCO JAVIER SORIANO AROSA, por el cotejo que efectúo con otras indubitadas de las mismas personas, obrantes en mi protocolo.

Dejo anotado este testimonio con el número 2.823, en el Libro Indicador número 3.

En Madrid, a veintisiete de Octubre de dos mil cinco.

[Handwritten signature]



... DE TASAS 8/89. DOCUMENTO NO SUJETO.

ANIL PRIUS FIDE
A09528288



0L0681588

Juan José Zarauz Elguezabal, Secretario del Consejo de Administración de BANCO GUIPUZCOANO, S.A., Entidad de Crédito cuya inscripción consta en el Registro Mercantil de Guipúzcoa, en el Tomo 1.138 del Libro de Inscripciones, Folio 1, Hoja SS-2.861, con domicilio social en San Sebastián, Avda. de la Libertad, 21, y C.I.F. nº A-20.000.733,

C E R T I F I C A: Que según consta en el Libro de Actas del Consejo de Administración, y en la correspondiente a la sesión celebrada el día de la fecha, 16 de septiembre de 2005, bajo la presidencia de Don José María Muguruza Vellilla y con asistencia de los Consejeros, Sres. Aguirre, Bergareche, Echevarría, Hillaire, Itarte, Lafita, Larrea, Martínez, y Urquizu, acta que fue aprobada por unanimidad al término de la mencionada sesión, se aprobó, por unanimidad, entre otros, el siguiente acuerdo:

Primero: Ceder préstamos o derechos de crédito derivados de préstamos, u otro tipo de activos crediticios, que se hayan concedido por BANCO GUIPUZCOANO, S.A., para financiar a todo tipo de empresas no financieras domiciliadas en España, de los cuales al menos el 80% de las mismas corresponderá a pequeñas y medianas empresas, a un Fondo de Titulización de Activos de naturaleza cerrada creado al efecto para agrupar los citados activos en el mismo (en adelante, el "Fondo"), por Titulización de Activos, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A. (en adelante, la "Sociedad Gestora"), al amparo del Real Decreto 926/1998 de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización (en adelante, el "Real Decreto 926/1998") y de la Orden de 28 de diciembre de 2001 sobre los Convenios de Promoción de Fondos de Titulización de Activos para favorecer la financiación empresarial (en adelante, la "Orden de 28 de diciembre de 2001"), y sus modificaciones posteriores.

El importe máximo de los préstamos o derechos de crédito a ceder será de doscientos cincuenta millones de euros (250.000.000 €). Dicho importe será el correspondiente al principal pendiente de los préstamos, sin incluir los intereses.

La cesión de todos y cada uno de los préstamos o derechos de crédito referidos se efectuará de forma pura e incondicionada y por la totalidad del plazo remanente hasta el vencimiento, en los términos del artículo 2.2b) del citado Real Decreto 926/98.

La cesión de los derechos de crédito con garantía inmobiliaria podrá instrumentarse mediante la emisión de Participaciones Hipotecarias y/o Certificados de Transmisión de Hipoteca, representativos de préstamos hipotecarios de la cartera de BANCO GUIPUZCOANO, S.A., concedidos para la financiación de todo tipo de empresas no financieras domiciliadas en España, para que sean suscritos en nombre del Fondo por la Sociedad Gestora y para su agrupación en dicho Fondo. Dichas Participaciones Hipotecarias y/o Certificados de Transmisión de Hipoteca podrán estar representados tanto por títulos unitarios como por títulos múltiples.



607799902

10/200



- 2 -

Segundo.- Se faculta a D. Jesús M. Mijangos Ugarte y a D. Ifaki Azaola Onaindia, para que, cualquiera de ellos, indistintamente, proceda, en nombre de BANCO GUIPUZCOANO, S.A. a:

- Al amparo de lo establecido en la Orden de 28 de diciembre de 2001, o sus modificaciones posteriores, adherirse a un Convenio Marco de Colaboración con el Ministerio de Economía y Hacienda para determinar los créditos susceptibles de cesión a Fondos de Titulización de Activos que se creen para favorecer la financiación empresarial.
- Seleccionar los préstamos o derechos de crédito objeto de la cesión.
- Determinar la totalidad de las condiciones de la cesión, en los términos que se estimen convenientes, así como las condiciones de la emisión de las Participaciones Hipotecarias y/o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que no hayan sido establecidas en el presente acuerdo.
- Firmar las Participaciones Hipotecarias y/o los Certificados de Transmisión de Hipoteca que se emitan. Dicha firma podrá reproducirse en los títulos por los medios que se estimen más adecuados.
- Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados estimen convenientes o necesarios, tanto en relación con la emisión de las Participaciones Hipotecarias y/o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, y la cesión de los derechos de crédito, como en relación con la constitución del Fondo de Titulización de Activos, en los términos y condiciones que consideren adecuados, todo ello con vistas a su agrupación en dicho Fondo.
- Otorgar cuantos contratos (de crédito, préstamo, garantías, agencia de pagos, agencia financiera, de depósito o similares) requiera la estructura del Fondo.
- En relación con los documentos públicos o privados y demás contratos que consideren conveniente otorgar, los mencionados apoderados quedan facultados para determinar las condiciones y suscribir la Escritura de Constitución del Fondo y cualquier otro Contrato que requiera la estructura del Fondo de Titulización de Activos. Todo ello tanto en relación con la función de la entidad como cedente de los préstamos o derechos de crédito, como en su calidad de emisor de las Participaciones Hipotecarias y/o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, así como en relación con aquellas otras funciones que los apoderados consideren conveniente que la entidad asuma en relación con el Fondo de Titulización de Activos.
- Acordar las condiciones de administración o gestión de los préstamos o de los derechos de crédito cedidos al Fondo.
- Presentar ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores los documentos que la misma requiera en relación con la cesión de los activos, con la emisión de las Participaciones Hipotecarias, de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y la constitución del Fondo.

BANCO



- 3 -

Una vez constituido el Fondo, sustituir los préstamos, las Participaciones Hipotecarias y/o los Certificados de Transmisión de Hipoteca que se ermitan por BANCO GUIPUZCOANO, S.A. o los restantes activos crediticios cedidos en las condiciones que se establezcan en la Escritura de Constitución del Fondo, pudiendo apoderar a la Sociedad Gestora para que, a través de cualquiera de sus representantes legales, en nombre y representación de BANCO GUIPUZCOANO, S.A., proceda a sustituir los préstamos, las Participaciones Hipotecarias y/o los Certificados de Transmisión de Hipoteca en las condiciones que se establezcan en la Escritura de Constitución del Fondo y en los demás términos y condiciones que tenga por conveniente, formalizando la correspondiente escritura de sustitución y otorgue cuantos documentos públicos o privados fueran precisos de subsanación de errores o de modificación o complementarios del primero, aunque incurra en la figura de autocontratación o de múltiple representación.

Tercero: Suscribir y/o asegurar bonos emitidos por el Fondo, así como cualquier otro instrumento representativo del Pasivo del Fondo, hasta un importe máximo de doscientos cincuenta millones de euros (250.000.000) euros.

A estos efectos, se faculta a las personas indicadas en el apartado anterior para que solidariamente puedan realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos públicos o privados consideren necesarios.

Se delega en el Vicepresidente, D. José María Muguruza Velilla y en el Secretario del Consejo, D. Juan José Zarauz Elguezabal para que, indistintamente y con las más amplias facultades pueda cualquiera de ellos comparecer ante Notario y elevar a instrumento público el presente acuerdo.

A los efectos legales oportunos se hace constar que se cumple lo dispuesto en la Ley 39/75, de 31 de Octubre, por intervención y asesoramiento del Letrado colegiado en el Ilustre Colegio de San Sebastián, Don José María Muguruza Velilla.

Y para que así conste, expide la presente certificación con el VºBº del Presidente del Consejo de Administración, en San Sebastián, a dieciséis de septiembre de dos mil cinco.

Presidente del Consejo
D. José María Aguirre González

607799901



10/2005

Yo, MIGUEL-ANGEL SEGURA ZURBANO, Notario del Ilustre Colegio de Pamplona, con residencia en esta Ciudad, DOY FE:-----
 Que conozco y considero legítimas las precedentes firmas y rúbricas de DON JOSÉ-MARÍA AGUIRRE GONZÁLEZ Y DON JUAN-JOSÉ ZARAUZ ELGUEZABAL, por serme conocidas y obrar en mi Protocolo.-----
 En San Sebastián, a veintidós de septiembre de dos mil -- cinco.-----
DILIGENCIA DE LEGITIMACIÓN DE FIRMA ANOTADA EN MI LIBRO INDICADOR BAJO EL NÚMERO /2005.-

SELO DE LEGITIMACIONES Y LEGALIZACIONES



Handwritten signature or scribble.

ANEXO 2

REGISTRO CNMV

607799900

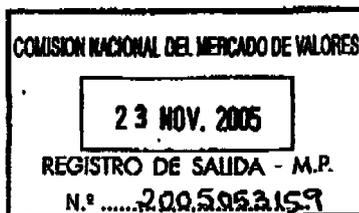
10/200



23/11 2005 13:47 FAX 915851858

CNMV MERCADOS PRIMARIOS

002/003

CNMV Comisión Nacional
del Mercado de Valores


D. Ramón Pérez Hernández
Director General de
Titulización de Activos, S.G.F.T, S.A.
C/ Orense, 69
Madrid 28020

Madrid, 23 de noviembre de 2005

Muy señor nuestro,

Le notificamos que una vez examinada la documentación por ustedes remitida sobre la constitución de Fondos de Titulización de Activos con emisión de valores de renta fija:

Fondo: FTPYME TDA 6, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS

Emisión: Bonos de titulización

Importe nominal y efectivo: 150.000.000 euros

Sociedad Gestora: Titulización de Activos SGFT, S.A.

con fecha 23 de noviembre de 2005, el Presidente de esta Comisión Nacional del Mercado de Valores ha adoptado el siguiente acuerdo:

"Vista la documentación correspondiente a la constitución de Fondo de Titulización de Activos con emisión de valores de renta fija remitida por la entidad TITULIZACIÓN DE ACTIVOS SGFT, S.A. el Presidente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en virtud de la delegación que le ha sido conferida por acuerdo del Consejo de esta Comisión de fecha 21/4/05, de conformidad con lo previsto en los artículos 18, 26, 27, 30 bis y 92 de la Ley del Mercado de Valores, la Disposición Adicional Quinta de la Ley 3/94 de 14 de Abril por la que se adapta la legislación española en materia de entidades de crédito a la 2ª Directiva de coordinación bancaria, los artículos 2, 5 y 6 del Real Decreto 926/98 de 14 de Mayo y en los artículos 5 y 6 de la Ley 19/1992 sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria y demás normas de aplicación, ACUERDA:

Inscribir en los Registros Oficiales contemplados en los precitados artículos el Informe de los Auditores de Cuentas, los Documentos Acreditativos y el Folleto Informativo correspondientes a la constitución del Fondo de Titulización de Activos denominado FTPYME TDA 6 con emisión de Bonos de Titulización de Activos por importe de 150.000.000 euros y promovido por la entidad TITULIZACIÓN DE ACTIVOS SGFT, S.A."



La Agencia Nacional de Codificación ha asignado a la emisión de referencia los siguientes códigos ISIN como códigos únicos de ámbito internacional.

Serie	Código ISIN
1SA	ES0339742001
2CA	ES0339742019
2SA	ES0339742027
3SA	ES0339742035

En el caso de que fuera legalmente preceptivo otorgar escritura pública de emisión, les señalamos la obligatoriedad de presentación del correspondiente documento notarial (copia compulsada de la escritura) ante esta Comisión Nacional del Mercado de Valores, para su incorporación al correspondiente Registro Oficial. Asimismo, les manifestamos la obligatoriedad de remitir las fechas de inicio y fin del periodo de suscripción cuando sea preceptivo, y de cumplimentar los cuadros de difusión que se encuentran a su disposición en la página Web (*Legislación/Modelos Normalizados/Sociedades Emisoras/Cuadros de Difusión*) y en el Registro General de la CNMV.

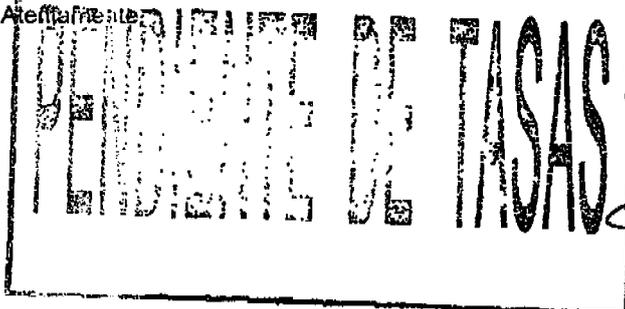
Por otro lado, les recordamos la obligatoriedad de proceder a la publicación y difusión del Folleto Informativo, de conformidad con lo previsto en el artículo 30 bis y 26 de la Ley del Mercado de Valores y demás normativa aplicable. En particular, aquel deberá estar disponible al público en el domicilio social del emisor, así como en el domicilio y sucursales de las entidades que tengan encomendadas la colocación o el servicio financiero de la emisión, haciéndose entrega gratuita del mismo a los suscriptores que lo soliciten.

Adicionalmente, cualquiera que sea la publicidad y el medio publicitario utilizado, no podrán omitirse datos que puedan inducir a una visión global de la operación distinta a la contemplada en el Folleto, debiendo siempre mencionarse la existencia del mismo, indicando que ha sido registrado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores, y señalándose los lugares donde puede obtenerse.

Por último, les manifestamos que, en su caso, el incumplimiento de los plazos de admisión a negociación previstos en el folleto Informativo, por causas imputables al emisor, podría ser constitutivo de infracción muy grave, según establece el párrafo n) del artículo 99 de la Ley del Mercado de Valores.

El Real Decreto 1732/98 determina la obligatoriedad del abono de la tasa (Tarifa 1) cuya liquidación, por un importe de 21.000 euros se adjunta.

Ateíblemente,



El Director General
de Mercados e Inversores

Enge Benito Benito

607799899

10/2005



ANEXO 3

DEFINICIONES

DEFINICIONES

"Administrador", significa la entidad encargada de la administración de los Préstamos cedidos al Fondo. BANCO GUIPUZCOANO actuará como administrador de los Préstamos, sin perjuicio de su posible sustitución según lo establecido en el apartado 3.7.1. del Módulo Adicional del Folleto y en la Estipulación Sexta de la Escritura.

"Agencias de Calificación", significa Fitch Ratings España, S.A..

"Agente de Pagos", significa la entidad que de acuerdo con el Contrato de Servicios Financieros, prestará los servicios de mantenimiento de la Cuenta de Tesorería, depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y agencia de pagos en la emisión de los Bonos. El Agente de Pagos será el Instituto de Crédito Oficial, o la entidad que pueda sustituirle en dichas funciones.

"Avance Técnico", significará la cantidad que la Sociedad Gestora determine, conforme a lo previsto en el apartado 3.4.1.e) del Módulo Adicional del Folleto y en la Estipulación 6.5 de la Escritura, que debe ser entregado por el Cedente, respecto a los Préstamos que administra, en una determinada Fecha de Cálculo

"AIAF", significa AIAF Mercado de Renta Fija.

"Aval del Estado" o "Aval", significa el aval concedido por el Estado en virtud de los dispuesto en la Orden Ministerial. El Aval garantizará el pago de principal e intereses de los Bonos de la Serie 2CA.

"BANCO GUIPUZCOANO", significa BANCO GUIPUZCOANO, S.A.

"CALYON", significa CALYON, Sucursal en España.

"Bonos", significan los Bonos de la Serie 1SA, los Bonos de la Serie 2CA, los Bonos de la Serie 2SA y los Bonos de la Serie 3SA emitidos con cargo al Fondo.

"Bonos de la Serie 1SA", significan los Bonos de la Serie 1SA emitidos con cargo al Fondo por importe nominal total de 108.000.000 euros integrada por 1.080 Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario.

"Bonos de la Serie 2CA", significan los Bonos de la Serie 2CA emitidos con cargo al Fondo por importe nominal total de 30.000.000 euros integrada por 300 Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario.

"Bonos de la Serie 2SA", significan los Bonos de la Serie 2SA emitidos con cargo al Fondo por importe nominal total de 7.500.000 euros integrada por 75 Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario.

"Bonos de la Serie 3SA", significan los Bonos de la Serie 3SA emitidos con cargo al Fondo por importe nominal total de 4.500.000 euros integrada por 45 Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario.

607799898

10/200



- 2 -

"Cantidad Neta", significa el resultado, positivo o negativo, de la diferencia entre la Cantidad a Pagar por la Parte A y la Cantidad a Pagar por la Parte B en virtud del Contrato de Permuta de Intereses.

"Certificados de Transmisión de Hipoteca" o "Certificados", significan los certificados de transmisión de hipoteca emitidos por BANCO GUIPUZCOANO y suscritos por el Fondo.

"Cedente", significa BANCO GUIPUZCOANO

"CET", significa "Central European Time".

"CNAE", significa Clasificación Nacional de Actividades Económicas.

"CNMV", significa Comisión Nacional del Mercado de Valores.

"Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos", significa el contrato de dirección, aseguramiento y colocación de la Emisión de Bonos celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, con BANCO GUIPUZCOANO y una serie de Entidades Aseguradoras y Colocadoras de los Bonos.

"Contrato de Garantía", significa el contrato que regula la garantía otorgada por CALYON, Sucursal en España, a favor del Fondo, garantizando determinadas funciones del Cedente como administrador de los Derechos de Crédito.

"Contrato de Línea de Liquidez", significa el contrato que regula la Línea de Liquidez, suscrito, en nombre del Fondo, por la Sociedad Gestora y CALYON, Sucursal en España.

"Contrato de Permuta de Intereses", significa el contrato de permuta financiera de intereses, celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y CALYON, Sucursal en España.

"Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales", significa el contrato que regula el Préstamo para Gastos Iniciales, celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y BANCO GUIPUZCOANO.

"Contrato de Préstamo Participativo", significa el contrato que regula el Préstamo Participativo, celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y BANCO GUIPUZCOANO.

"Contrato de Préstamo Subordinado", significa el contrato que regula el Préstamo Subordinado, celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y BANCO GUIPUZCOANO.

"Contrato de Servicios Financieros", significa el Contrato de Servicios Financieros suscrito, en nombre del Fondo, por la Sociedad Gestora y por el Agente de Pagos regulando el depósito de los Certificados, la Cuenta de Tesorería y la agencia de pagos del Fondo.

"Cuenta de Reinversión", significa la cuenta que en su caso, se abriría en el Cedente, conforme a lo establecido en el apartado 3.4.4.2. del Módulo Adicional del Folleto y en la Estipulación 7.2 de la Escritura, a través de la cual se realizarían en cada Fecha de Cobro, todos los ingresos que el Fondo debe recibir del Cedente.

"Cuenta de Tesorería", significa la cuenta financiera en euros abierta en el Agente de Pagos a nombre del Fondo, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Servicios Financieros, a través de la cual se realizan todos los pagos del Fondo.

"Derechos de Crédito" significan los derechos de crédito a agrupar en el activo del Fondo derivados de Préstamos Hipotecarios y Préstamos No Hipotecarios concedidos por BANCO GUIPUZCOANO a los Deudores.

"Derechos de Crédito Fallidos" significa los Derechos de Crédito que a una fecha se encuentren en morosidad por un periodo igual o mayor de doce (12) meses de retraso en el pago de débitos vencidos o en ejecución de la garantía de los mismos.

"Deudores", significará los titulares de los Préstamos transferidos al Fondo.

"Día Hábil" significa todo el que no sea sábado, domingo, festivo en Madrid capital o inhábil del calendario TARGET (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System).

"EBN", significa EBN Banco de Negocios, S.A.

"Emisión de Bonos", significa la emisión de bonos de titulización emitidos con cargo al Fondo por importe de 150.000.000 euros de valor nominal, agrupados en cuatro Series (Serie 1SA, Serie 2CA, Serie 2SA y Serie 3SA).

"Entidades Aseguradoras y Colocadoras", significan las entidades BANCO GUIPUZCOANO, CALYON y EBN.

"Entidades Directoras", significan las entidades BANCO GUIPUZCOANO, EBN y CALYON, Sucursal en España.

"Ernst & Young", significa Ernst & Young S.L.

"Escritura de Constitución", significa la escritura pública de constitución del Fondo, cesión de los Préstamos, emisión y suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y Emisión de Bonos.

607799897

10/200



- 4 -

"Fecha de Cálculo", significa la fecha en la que la Sociedad Gestora calculará las cantidades recaudadas por el Fondo como consecuencia de la administración de los préstamos por parte del Cedente, durante el mes natural anterior, junto con el Avance Técnico.

"Fecha de Constitución", significa el día de constitución del Fondo, firma de la Escritura de Constitución y de los contratos de la operación.

"Fecha de Cobro", significa la fecha en que el Cedente, como administrador de los Derechos de Crédito, realizará los abonos al Fondo por la cantidad recaudada desde la anterior Fecha de Cobro, es decir, los días 2 y 16 de cada mes, o en caso de no ser éstos Días Hábiles, los Días Hábiles inmediatamente anteriores. La primera Fecha de Cobro será el 2 de diciembre de 2005.

"Fecha de Desembolso", significa el 29 de noviembre de 2005 día en que se deberá desembolsar el importe efectivo por la suscripción de los Bonos y abonarse el valor nominal de los Préstamos cedidos al Fondo.

"Fecha de Determinación", será el segundo (2º) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago, y significa la fecha en la que la Sociedad Gestora determinará el Tipo de Interés Nominal aplicable a cada una de las Series de Bonos para el Periodo de Devengo de intereses siguiente.

"Fecha de Notificación", significará la fecha en la que se notificarán los importes a pagar en concepto de principal e intereses a los titulares de los Bonos, es decir, el segundo Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago.

"Fecha de Pago", significa los días 22 de marzo, 22 de junio, 22 de septiembre y 22 de diciembre de cada año o, en caso de que alguno de estos días no fuera un Día Hábil, el siguiente Día Hábil. La primera Fecha de Pago tendrá lugar el 22 de marzo de 2006.

"Folleto", significa conjuntamente, los Factores de Riesgo, el Documento de Registro, Nota de Valores y Módulo Adicional a la Nota de Valores.

"Fecha de Vencimiento Legal", significa la fecha de liquidación definitiva del Fondo, es decir, el 22 de septiembre de 2038 o, si este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil.

"Fondo", significa FTPYME TDA 6, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS.

"Fondo de Reserva", significará el fondo de reserva constituido en la Fecha de Desembolso con cargo al Préstamo Participativo, conforme a lo establecido en el apartado 3.4.2.1. del Módulo Adicional del Folleto y en la Estipulación Decimocuarta de la Escritura.

"Iberclear", significa la entidad Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.

"ICO", significará el Instituto de Crédito Oficial.

"Ley del IRNR", significa el Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes.

"Ley del IRPF", significa el Real Decreto Legislativo 3/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

"Ley del Mercado de Valores", significa la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, reformada por la Ley 37/1998, de 16 de noviembre, y por la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, y el Real Decreto Ley 5/2005, de 11, de marzo, entre otras modificaciones.

"Ley 2/1981", significa la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario.

"Ley 2/1994", significa la Ley 2/1994, de 30 de marzo, sobre subrogación y modificación de préstamos hipotecarios.

"Ley 3/1994", significa la Ley 3/1994, de 14 de abril, por la que se adapta la legislación española en materia de entidades de crédito a la Segunda Directiva de Coordinación Bancaria y se introducen otras modificaciones relativas al sistema financiero.

"Ley 19/1992", significa la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria.

"Ley 44/2002", significa la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del sistema Financiero.

"Línea de Liquidez", significa la Línea de Liquidez otorgada al Fondo por CALYON, Sucursal en España, regulada en el Contrato de Línea de Liquidez.

"Orden de Prelación de Pagos", significa el orden en el que se aplicarán los Recursos Disponibles del Fondo, para atender las obligaciones de pago o retención del mismo.

"Periodo de Cálculo", significará un periodo que coincide con el mes natural. El primer Periodo de Cálculo comenzará en la Fecha de Constitución y finalizará el 30 de noviembre de 2005.

"Periodo de Devengo de Intereses", significa los días efectivos transcurridos entre cada dos Fechas de Pago consecutivas, incluyendo la Fecha de Pago inicial, y excluyendo la Fecha de Pago final. El primer Periodo de Devengo de Intereses comenzará en la Fecha de Desembolso, incluida, y finalizará en la primera Fecha de Pago, excluida.

607799896

10/200



- 6 -

"Periodo de Suscripción de los Bonos", significa el periodo comprendido entre las 12:00 horas (hora CET) del día 25 de noviembre de 2005 y las 17:00 horas (hora CET) del mismo día.

"Préstamos Hipotecarios", significa los préstamos con garantía hipotecaria transferidos por BANCO GUIPUZCOANO al Fondo mediante la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

"Préstamos No Hipotecarios", significa los préstamos con otro tipo de garantías distintas de las hipotecarias transferidos por BANCO GUIPUZCOANO al Fondo.

"Préstamos", significa los Derechos de Crédito agrupados en el activo del Fondo, es decir, los Préstamos Hipotecarios junto con los Préstamos No Hipotecarios

"Préstamo para Gastos Iniciales", significa el préstamo otorgado por BANCO GUIPUZCOANO al Fondo, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales, que será destinado al pago de los gastos iniciales del Fondo.

"Préstamo Participativo", significa el préstamo otorgado por BANCO GUIPUZCOANO al Fondo, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Préstamo Participativo, que se destinará a la dotación inicial del Fondo de Reserva.

"Préstamo Subordinado", significa el préstamo otorgado por BANCO GUIPUZCOANO al Fondo, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Préstamo Subordinado, que se destinará a cubrir el desfase entre el devengo y el cobro de los intereses de los Préstamos.

"Real Decreto 116/1992", significa el Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero, sobre representación de valores por medio de anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles.

"Real Decreto 1310/2005", significa el Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos.

"Real Decreto 685/1982", significa el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario, y el Real Decreto 1289/1991, de 2 de agosto, por el que se modifican determinados artículos del anterior.

"Real Decreto 926/1998", significa el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización.

"Real Decreto Ley 5/2005", significa el Real Decreto-Ley 5/2005, de 11 de marzo, de reformas urgentes para el impulso a la productividad y para la mejora de la contratación pública.

"Recursos Disponibles", significan en cada Fecha de Pago la suma de (i) el importe de los intereses devengados y reembolso de principal que corresponda a los Préstamos (correspondientes a los tres (3) Periodos de Cálculo inmediatamente anteriores a esa Fecha de Pago); (ii) el Avance Técnico; (iii) las cantidades que compongan en cada momento el Fondo de Reserva; (iv) los rendimientos de la Cuenta de Tesorería, producidos por dichos importes, (v) la Cantidad Neta percibida en virtud del Contrato de Permuta de Intereses y (vi) cualesquiera otras cantidades que hubiera percibido el Fondo de los Préstamos (correspondientes a los tres (3) meses naturales inmediatamente anteriores a esa Fecha de Pago).

"Reglamento 809/2004" significa el Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004.

"Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Bonos", significa la suma del principal pendiente de vencimiento más el principal vencido y no pagado a una fecha de todos los Bonos que integran cada una de las Series.

"Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Préstamos" o "Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Derechos de Crédito", significa la suma del principal pendiente de vencimiento más el principal vencido y no pagado a una fecha de todos los Préstamos.

"Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento de los Bonos", significa la suma del principal no vencido de los Bonos de cada una de las Series.

"Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento de los Préstamos" o "Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento de los Derechos de Crédito", significa el importe de principal no vencido de los Préstamos.

"Serie 1SA", significa los Bonos de la Serie 1SA emitidos con cargo al Fondo.

"Serie Avalada", significa los Bonos de la Serie 2CA que gozan del Aval del Estado.

"Serie 2CA", significa los Bonos de la Serie 2CA emitidos con cargo al Fondo.

"Serie 2SA", significa los Bonos de la Serie 2SA emitidos con cargo al Fondo.

"Serie 3SA", significa los Bonos de la Serie 3SA emitidos con cargo al Fondo.

"Sociedad Gestora", significa TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, S.G.F.T, S.A.

"Tipo de Interés Nominal", significa el tipo de interés nominal, variable trimestralmente y con pago trimestral, aplicable a cada una de las Series y determinado para cada Periodo de Devengo de Intereses que será el que resulte de sumar (i) el Tipo de Interés de Referencia, y (ii) un margen para cada una de las Series según el detalle del apartado 4.8 de la Nota de Valores.

607799895

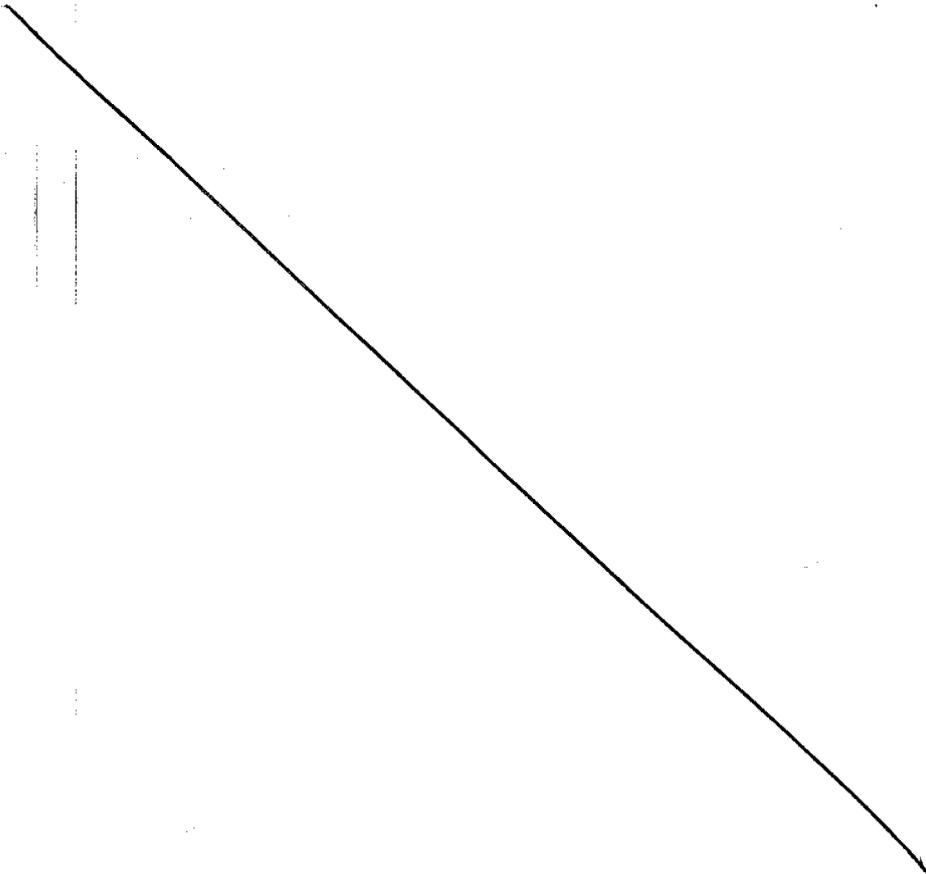
10/200

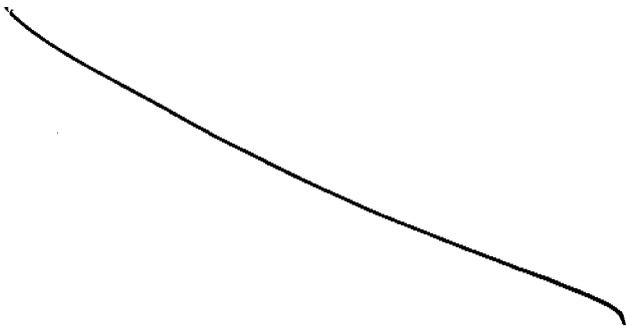


- 8 -

"Tipo de Interés de Referencia", significa el tipo de interés de referencia de los Bonos, conforme se establece en el apartado 4.8. de la Nota de Valores.

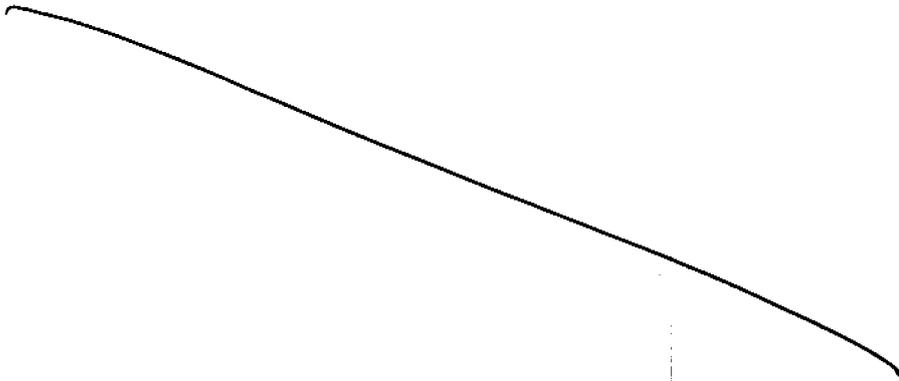
"Título Múltiple", significa el título múltiple emitido por el Cedente, nominativo, representativo de la totalidad de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.





ANEXO 4

RELACIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITO



607799894

10/200



CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA

Nº	Nombre	Capital Inicial	Capital Promovido	Tipo	Fecha Liquidación	Forma Anual	Nombre	Forma	Estado	Local	Fecha	Días	Moeda
1	Banco Galapagos, S.A.	150.271,00	61.370,00	3,00	04/02/2004	TRIMESTRAL	CUOTAS CONSTANTES	ESTRELLAZARRA	7	247	2001	12/08	4
2	Banco Galapagos, S.A.	72.000,00	91.820,00	3,00	10/07/2015	TRIMESTRAL	AMORTIZACIONES LINEALES	BLAD	1	498	787	180	98000
3	Banco Galapagos, S.A.	140.000,00	128.249,00	3,17	23/08/2020	TRIMESTRAL	CUOTAS CONSTANTES	CALAHORRA	1	498	787	137	38001
4	Banco Galapagos, S.A.	141.000,00	140.244,20	3,17	23/08/2020	TRIMESTRAL	CUOTAS CONSTANTES	CALAHORRA	1	498	787	137	38002
5	Banco Galapagos, S.A.	137.000,00	191.382,00	3,17	23/08/2020	TRIMESTRAL	CUOTAS CONSTANTES	CALAHORRA	1	498	787	137	38003
6	Banco Galapagos, S.A.	164.000,00	163.280,00	3,17	23/08/2020	TRIMESTRAL	CUOTAS CONSTANTES	CALAHORRA	1	498	787	137	38004
7	Banco Galapagos, S.A.	300.000,00	208.000,00	3,78	20/03/2010	TRIMESTRAL	AMORTIZACIONES LINEALES	TUDELA	3	180	2008	302	12000
8	Banco Galapagos, S.A.	120.000,00	130.000,00	3,17	16/02/2010	TRIMESTRAL	AMORTIZACION AL VENCIMIENTO	PAMPLONA	1	498	787	137	38005
9	Banco Galapagos, S.A.	60.000,00	44.767,25	3,16	20/03/2014	TRIMESTRAL	CUOTAS CONSTANTES	TUDELA	4	1082	4498	17	38006
10	Banco Galapagos, S.A.	144.000,00	141.000,00	3,22	20/04/2010	TRIMESTRAL	CUOTAS CONSTANTES	VITORIA-GASTEIZ	2	280	2808	42	32007
11	Banco Galapagos, S.A.	224.000,00	218.184,20	3,17	06/02/2010	TRIMESTRAL	CUOTAS CONSTANTES	COLANCHA VEJO	2	280	2808	42	32008
12	Banco Galapagos, S.A.	100.000,00	114.281,34	4,10	16/02/2010	TRIMESTRAL	CUOTAS CONSTANTES	MADRID	25	1010	2710	71	48317
13	Banco Galapagos, S.A.	600.000,00	270.300,82	3,42	08/10/2011	TRIMESTRAL	CUOTAS CONSTANTES	MADRID	22	2381	711	10	94288
14	Banco Galapagos, S.A.	100.000,00	167.876,00	3,04	12/07/2010	TRIMESTRAL	CUOTAS CONSTANTES	MADRID	14	280	2808	42	32009
15	Banco Galapagos, S.A.	100.000,00	114.281,34	4,10	16/02/2010	TRIMESTRAL	CUOTAS CONSTANTES	MADRID	22	2381	711	10	94289
16	Banco Galapagos, S.A.	370.000,00	270.300,82	3,42	08/10/2011	TRIMESTRAL	CUOTAS CONSTANTES	MADRID	24	2381	2778	142	30483
17	Banco Galapagos, S.A.	180.000,00	187.876,00	3,04	12/07/2010	TRIMESTRAL	CUOTAS CONSTANTES	TUDELA	1	498	787	137	38010
18	Banco Galapagos, S.A.	120.000,00	100.000,00	3,00	31/12/2014	TRIMESTRAL	CUOTAS CONSTANTES	TUDELA	1	636	1254	116	6200
19	Banco Galapagos, S.A.	120.000,00	100.000,00	3,00	31/12/2014	TRIMESTRAL	AMORTIZACIONES LINEALES	BURGARA	8	2348	2002	102	62007
20	Banco Galapagos, S.A.	84.180,00	81.473,87	3,00	08/07/2020	TRIMESTRAL	CUOTAS CONSTANTES	MADRID	1	1070	1078	94	9400
21	Banco Galapagos, S.A.	100.000,00	83.000,00	3,75	12/03/2024	SPI PERIODICIDAD	AMORTIZACIONES LINEALES	LOGROÑO	1	322	1648	84	14807
22	Banco Galapagos, S.A.	120.000,00	120.000,00	3,00	23/04/2012	TRIMESTRAL	AMORTIZACIONES LINEALES	DONOSTIA-SAN SEBASTIAN	1	222	1648	84	14808
23	Banco Galapagos, S.A.	480.000,00	480.000,00	2,70	30/04/2012	TRIMESTRAL	CUOTAS CONSTANTES	HARO	1	112	1648	84	14809
24	Banco Galapagos, S.A.	480.000,00	480.000,00	2,70	30/04/2012	TRIMESTRAL	CUOTAS CONSTANTES	MADRID	3	311	3288	26/70	600
25	Banco Galapagos, S.A.	480.000,00	480.000,00	2,70	30/04/2012	TRIMESTRAL	AMORTIZACIONES LINEALES	PAMPLONA	1	147	3640	50	8811
26	Banco Galapagos, S.A.	60.000,00	68.180,00	3,05	30/04/2020	TRIMESTRAL	CUOTAS CONSTANTES	BLAD	4	384	384	180,18	12070
27	Banco Galapagos, S.A.	350.000,00	321.180,20	3,00	17/11/2012	TRIMESTRAL	CUOTAS CONSTANTES	MADRID	2	214	2238	94	12071
28	Banco Galapagos, S.A.	110.000,00	100.000,00	3,75	12/01/2016	TRIMESTRAL	AMORTIZACIONES LINEALES	MADRID	1	614	3320	100	32080
29	Banco Galapagos, S.A.	187.200,00	180.633,18	3,08	20/03/2020	TRIMESTRAL	CUOTAS CONSTANTES	BURGARA	8	891	4308	13	18021
30	Banco Galapagos, S.A.	80.000,00	88.846,91	3,06	20/12/2018	TRIMESTRAL	CUOTAS CONSTANTES	SAN SEBASTIAN	1	602	1084	214	28285
31	Banco Galapagos, S.A.	240.000,00	43.715,51	3,30	20/07/2014	TRIMESTRAL	CUOTAS CONSTANTES	SANTO DOMINGO DE LA CALZADA	1	280	1084	214	28286
32	Banco Galapagos, S.A.	80.000,00	41.081,57	3,30	20/07/2014	TRIMESTRAL	CUOTAS CONSTANTES	SANTO DOMINGO DE LA CALZADA	1	280	1084	214	28287
33	Banco Galapagos, S.A.	378.000,00	300.400,88	3,00	03/02/2018	TRIMESTRAL	CUOTAS CONSTANTES	BLAD	6	22	1462	114,14	10
34	Banco Galapagos, S.A.	160.000,00	163.137,88	3,42	02/08/2014	TRIMESTRAL	CUOTAS CONSTANTES	PUZOSLA DE ALARCON	2	280	280	438	34488
35	Banco Galapagos, S.A.	72.000,00	67.477,28	3,47	23/08/2018	TRIMESTRAL	CUOTAS CONSTANTES	CASTRO URRUTIA	1	28	1078	77	12088
36	Banco Galapagos, S.A.	100.000,00	97.300,00	2,80	21/02/2012	TRIMESTRAL	CUOTAS CONSTANTES	BURGARA	10	367	3143	77	20057
37	Banco Galapagos, S.A.	1.200.000,00	1.000.000,00	3,27	09/02/2018	TRIMESTRAL	AMORTIZACIONES LINEALES	BARCELONA	1	857.207,88	3082	223,24	18877.8800
38	Banco Galapagos, S.A.	200.000,00	218.398,02	3,84	10/02/2014	TRIMESTRAL	AMORTIZACION AL VENCIMIENTO	BOLLET DEL VALLES	37	327	1759	153	1336
39	Banco Galapagos, S.A.	200.000,00	218.398,02	3,84	10/02/2014	TRIMESTRAL	CUOTAS CONSTANTES	FIGUERAS DE BALSORCA	28	140	2886	228	8822
40	Banco Galapagos, S.A.	80.000,00	60.418,30	3,00	18/02/2020	TRIMESTRAL	CUOTAS CONSTANTES	MADRID	10	271	1009	62	12072
41	Banco Galapagos, S.A.	190.000,00	142.861,08	3,28	05/07/2018	TRIMESTRAL	CUOTAS CONSTANTES	FUENLABRADA	1	280	3067	208	3230
42	Banco Galapagos, S.A.	60.000,00	42.108,04	4,00	20/04/2014	TRIMESTRAL	CUOTAS CONSTANTES	BARCELONA	2	195	3288	74	12088
43	Banco Galapagos, S.A.	378.000,00	365.280,87	3,75	28/04/2020	TRIMESTRAL	CUOTAS CONSTANTES	BARCELONA	2	48	3848	138	3338
44	Banco Galapagos, S.A.	78.000,00	71.250,00	4,17	03/11/2024	TRIMESTRAL	AMORTIZACIONES LINEALES	TUDELA	1	71	280	142	22211
45	Banco Galapagos, S.A.	60.000,00	70.000,00	3,00	03/02/2018	TRIMESTRAL	AMORTIZACIONES LINEALES	SANT BOI DE LLOUREGAT	1	71	3841	72,74	2728.2728
46	Banco Galapagos, S.A.	271.000,00	167.000,00	3,44	14/07/2014	TRIMESTRAL	AMORTIZACIONES LINEALES	BARCELONA	1	73	1234	7	6438
47	Banco Galapagos, S.A.	80.000,00	81.487,64	3,00	27/09/2018	TRIMESTRAL	CUOTAS CONSTANTES	VITORIA-GASTEIZ	1	4	714	22	847
48	Banco Galapagos, S.A.	180.000,00	76.880,00	2,84	14/02/2017	TRIMESTRAL	CUOTAS CONSTANTES	GANDIA	4	1080	1080	50	877
49	Banco Galapagos, S.A.	180.000,00	150.891,00	3,22	09/02/2018	TRIMESTRAL	AMORTIZACION AL VENCIMIENTO	MADRID	2	475	829	210	4840
50	Banco Galapagos, S.A.	1.800.000,00	1.433.780,00	3,87	18/03/2017	TRIMESTRAL	CUOTAS CONSTANTES	PUZOSLA DE ALARCON	2	2	1829	110	18088
51	Banco Galapagos, S.A.	120.000,00	117.500,11	3,00	09/02/2020	TRIMESTRAL	CUOTAS CONSTANTES	SILBURI	8	90	2207	72	37828
52	Banco Galapagos, S.A.	84.000,00	82.942,30	3,07	08/12/2014	TRIMESTRAL	AMORTIZACIONES LINEALES	MADRID	1	801	2884	26/70	6031
53	Banco Galapagos, S.A.	60.000,00	248.880,00	3,22	08/12/2024	TRIMESTRAL	CUOTAS CONSTANTES	KOZAS DE MADRID. LAS	1	811	1087	88	42278
54	Banco Galapagos, S.A.	230.000,00	202.407,76	3,00	18/09/2018	TRIMESTRAL	CUOTAS CONSTANTES	SAN SEBASTIAN DE LOS REYES	1	811	1087	88	42279
55	Banco Galapagos, S.A.	330.000,00	282.807,75	3,00	18/09/2018	TRIMESTRAL	CUOTAS CONSTANTES	ALCALA DE HENARES	8	43	1801	41	1384
56	Banco Galapagos, S.A.	100.000,00	48.000,00	3,00	30/12/2020	TRIMESTRAL	CUOTAS CONSTANTES	BLAD	2	182	1801	35	8432
57	Banco Galapagos, S.A.	170.000,00	167.190,77	3,32	12/05/2020	TRIMESTRAL	CUOTAS CONSTANTES	BLAD	8	899	2048	142	22211
58	Banco Galapagos, S.A.	61.000,00	62.380,40	4,00	18/02/2018	TRIMESTRAL	CUOTAS CONSTANTES	ALCALA DE HENARES	2	117	1130	180	7434
59	Banco Galapagos, S.A.	120.000,00	123.736,41	3,47	28/10/2014	TRIMESTRAL	CUOTAS CONSTANTES	ALCALA DE HENARES	2	117	1130	221	8528
60	Banco Galapagos, S.A.	112.000,00	112.858,88	3,73	18/04/2010	TRIMESTRAL	CUOTAS CONSTANTES	ALCALA DE HENARES	1	1137	3721	112	7820
61	Banco Galapagos, S.A.	80.000,00	84.183,40	3,00	12/05/2015	TRIMESTRAL	CUOTAS CONSTANTES	TORREJON DE ARDIZ	1	238	2912	65	25447
62	Banco Galapagos, S.A.	90.000,00	82.148,28	3,00	03/02/2018	TRIMESTRAL	CUOTAS CONSTANTES	BARCELONA	12	677	2721	36	35438
63	Banco Galapagos, S.A.	60.000,00	62.148,28	3,00	03/02/2018	TRIMESTRAL	CUOTAS CONSTANTES	BARCELONA	4	261	2887	178	1800-N
64	Banco Galapagos, S.A.	100.000,00	87.887,88	3,00	20/09/2020	TRIMESTRAL	CUOTAS CONSTANTES	BLAD	28	882	2887	178	1800-N
65	Banco Galapagos, S.A.	100.000,00	87.887,88	3,00	20/09/2020	TRIMESTRAL	CUOTAS CONSTANTES	MADRID	28	882	2887	178	1800-N
66	Banco Galapagos, S.A.	60.000,00	60.000,00	3,75	18/02/2012	TRIMESTRAL	AMORTIZACIONES LINEALES	LORCA	1	289	1128	07	25854
67	Banco Galapagos, S.A.	60.000,00	60.000,00	3,75	18/02/2012	TRIMESTRAL	AMORTIZACIONES LINEALES	MURCIA	1	284	14704	1800/1800	88
68	Banco Galapagos, S.A.	300.000,00	300.000,00	3,47	08/08/2020	AL VENCIMIENTO	AMORTIZACION AL VENCIMIENTO	MURCIA	8	89	893	108	17138
69	Banco Galapagos, S.A.	370.000,00	358.989,07	3,00	03/10/2020	TRIMESTRAL	AMORTIZACIONES LINEALES	MURCIA	2	177	77	7314	5
70	Banco Galapagos, S.A.	710.000,00	67.250,00	3,25	13/04/2024	TRIMESTRAL	AMORTIZACIONES LINEALES	MURCIA	8	177.208	73.208	14728.2208	8
71	Banco Galapagos, S.A.	120.000,00	110.000,00	3,25	13/04/2024	TRIMESTRAL	AMORTIZACIONES LINEALES	VILA JOHOLA LAMILLARDOCA	1	450488	81098	33,88	7188,8888
72	Banco Galapagos, S.A.	1.100.000,00	1.100.000,00	3,43	28/03/2020	AL VENCIMIENTO	AMORTIZACIONES LINEALES	MURCIA	3	140	248	45	20175
73	Banco Galapagos, S.A.	240.000,00	185.714,24	4,00	18/02/2011	TRIMESTRAL	CUOTAS CONSTANTES	MURCIA	1	792	1524	41	4828
74	Banco Galapagos, S.A.	230.000,00	228.000,04	3,10	23/03/2020	TRIMESTRAL	CUOTAS CONSTANTES	VILLENA	1	793	1288	82	4828
75	Banco Galapagos, S.A.	120.000,00	114.111,15	3,00	28/11/2019	TRIMESTRAL	CUOTAS CONSTANTES	VILLENA	1	826	1087	82	32394
76	Banco Galapagos, S.A.	1											

607799893

10/200



Table with columns: C/Fin, Capital Inicial, Capital Parcial, Tipo, Plazo Liquidacion, Forma de dev., Municipio, Num. Total, Libros, Folia, Papeles, Montos. Contains a dense list of financial entries and notary records.

Ciudad	Capital Inicial	Capital Final	Tipo	Plazo	Operación	Forma Anual	Región	Mon	Tasa	Libro	Folio	Plan	Importe
256 Banco Olympos, S.A.	452,000.00	450,372.50	2.51	1/2002/07	SEMANAL	CUOTAS CONSTANTES	MADRID	20	502	1763	23	2309	
257 Banco Olympos, S.A.	130,000.00	118,016.47	3.97	2/2002/07	SEMANAL	CUOTAS CONSTANTES	TOLUCA	1	82	1676	10/10	2174	
258 Banco Olympos, S.A.	73,850.00	57,838.85	3.16	20/04/2016	SEMANAL	CUOTAS CONSTANTES	AZTEMA	1	451	1822	21.34	24872.2497	22
259 Banco Olympos, S.A.	451,000.00	451,000.00	2.75	08/09/2007	AL VENCIMIENTO	AMORTIZACION AL VENCIMIENTO	DONOSTIA-SAN SEBASTIAN	2	778	1871	10/10	2174	
260 Banco Olympos, S.A.	35,000.00	32,913.29	3.90	08/12/2016	SEMANAL	CUOTAS CONSTANTES	DONOSTIA-SAN SEBASTIAN	5	342	1098	218	11442	
270 Banco Olympos, S.A.	676,000.00	671,388.81	3.98	20/02/2016	SEMANAL	CUOTAS CONSTANTES	PAMPLONA	5	442700	11701	120/05	105475233	11/1
271 Banco Olympos, S.A.	216,000.00	201,840.89	4.00	12/04/2017	SEMANAL	CUOTAS CONSTANTES	PAMPLONA	1	724	2823	38	18033	3/1
272 Banco Olympos, S.A.	214,000.00	182,500.00	3.72	25/10/2016	SEMANAL	AMORTIZACIONES LINEALES	PAMPLONA	3	42	1400	217	2744	2/1
273 Banco Olympos, S.A.	75,000.00	72,384.49	3.30	21/03/2015	SEMANAL	CUOTAS CONSTANTES	EBIVA	1	140	1059	140	7416	2/1
274 Banco Olympos, S.A.	92,100.00	89,653.23	4.00	05/02/2016	SEMANAL	CUOTAS CONSTANTES	DONOSTIA-SAN SEBASTIAN	57	78	1453	0	2366926	5
275 Banco Olympos, S.A.	216,000.00	203,446.79	3.28	20/12/2014	SEMANAL	CUOTAS CONSTANTES	DONOSTIA-SAN SEBASTIAN	2	657	1713	14/10	14707	1/1
276 Banco Olympos, S.A.	60,000.00	58,806.00	3.00	05/05/2010	SEMANAL	AMORTIZACIONES LINEALES	BLBAO	0	405	1028	10	23730	6
277 Banco Olympos, S.A.	324,000.00	301,737.89	3.22	27/03/2016	SEMANAL	CUOTAS CONSTANTES	MADRID	28	1071	2652	109	68889	6
278 Banco Olympos, S.A.	98,100.00	97,543.42	3.20	07/04/2016	SEMANAL	CUOTAS CONSTANTES	HORTELAIET DE LLOBREGAT	1	206	1378	220	4820146	6
279 Banco Olympos, S.A.	83,000.00	80,900.00	4.00	11/02/2015	SEMANAL	AMORTIZACIONES LINEALES	BLBAO	10	50	1321	3	1321	3
280 Banco Olympos, S.A.	53,000.00	43,194.80	3.38	05/12/2011	SEMANAL	CUOTAS CONSTANTES	GENERA	1	134	736	22/10	3726	7
281 Banco Olympos, S.A.	60,000.00	57,838.22	3.50	20/02/2019	SEMANAL	CUOTAS CONSTANTES	TORRELAGUNA	1	178	1327	84	3887	2
282 Banco Olympos, S.A.	104,000.00	102,260.89	3.20	20/02/2019	SEMANAL	CUOTAS CONSTANTES	TORRELAGUNA	1	178	1327	84	3887	2
283 Banco Olympos, S.A.	30,000.00	28,845.00	3.10	01/04/2010	SEMANAL	CUOTAS CONSTANTES	COLMENAR VIEJO	2	84	649	82	4668	3/1
284 Banco Olympos, S.A.	23,400.00	22,828.23	3.46	13/04/2010	SEMANAL	CUOTAS CONSTANTES	TOLUCA	1	211	1149	101	11948	5
285 Banco Olympos, S.A.	571,000.00	571,000.00	4.80	20/04/2016	AL VENCIMIENTO	AMORTIZACION AL VENCIMIENTO	TORRELAGUNA	1	219	2189	110	2890	4
286 Banco Olympos, S.A.	205,000.00	201,750.87	3.10	20/04/2016	SEMANAL	CUOTAS CONSTANTES	DONOSTIA-SAN SEBASTIAN	8	80	1286	131	1642	7
287 Banco Olympos, S.A.	205,000.00	194,000.00	3.00	04/02/2010	TRIMESTRAL	AMORTIZACIONES LINEALES	BLBAO	0	1261	80	80	28000	14
288 Banco Olympos, S.A.	216,000.00	194,000.00	3.72	10/11/2014	SEMANAL	AMORTIZACIONES LINEALES	BLBAO	4	216	859	80	10881889	7
289 Banco Olympos, S.A.	678,000.00	648,169.84	4.01	19/04/2010	SEMANAL	CUOTAS CONSTANTES	MARSELLA	4	216	697205	100.13	1057468	11
290 Banco Olympos, S.A.	205,000.00	205,000.00	2.50	12/02/2019	SEMANAL	CUOTAS CONSTANTES	AZTEMA	1	250	1641	143	3363	3
291 Banco Olympos, S.A.	120,000.00	115,183.85	3.25	01/04/2017	SEMANAL	CUOTAS CONSTANTES	AZTEMA	1	103	1346	190	11388	2
292 Banco Olympos, S.A.	128,000.00	120,000.00	3.32	10/11/2016	AL VENCIMIENTO	AMORTIZACION AL VENCIMIENTO	DURANGO	1	73	114	28.11	30082004	8
293 Banco Olympos, S.A.	78,000.00	71,628.39	3.05	27/12/2019	SEMANAL	CUOTAS CONSTANTES	AZTEMA	1	68	105	100	131 VY	
294 Banco Olympos, S.A.	152,300.00	152,300.00	3.20	05/04/2019	SEMANAL	CUOTAS CONSTANTES	COLMENAR VIEJO	2	82	254	2	2012	4
295 Banco Olympos, S.A.	501,000.00	484,000.00	3.00	03/02/2010	SEMANAL	CUOTAS CONSTANTES	MARSELLA	3	1042	2088	78	78484	2/1
296 Banco Olympos, S.A.	158,000.00	151,988.48	3.47	2/01/2015	SEMANAL	CUOTAS CONSTANTES	PLAR DE LA HORADADA	1	289	1853	187	23880	1
297 Banco Olympos, S.A.	126,000.00	121,279.89	3.78	16/03/2010	SEMANAL	CUOTAS CONSTANTES	ALCORNOS	1	225	1853	129	5266	6
298 Banco Olympos, S.A.	126,000.00	122,267.79	3.40	20/12/2019	SEMANAL	CUOTAS CONSTANTES	ALCORNOS	2	34	1017	216	2362	5
299 Banco Olympos, S.A.	126,000.00	122,267.79	3.40	20/12/2019	SEMANAL	AMORTIZACIONES LINEALES	MADRID	4	1432	2008	8/10	20520	1/1
300 Banco Olympos, S.A.	72,000.00	62,400.00	2.87	30/10/2016	SEMANAL	AMORTIZACIONES LINEALES	SAN SEBASTIAN	4	321	1524	89	8426	4
301 Banco Olympos, S.A.	105,200.00	101,257.20	3.80	2/01/2019	SEMANAL	CUOTAS CONSTANTES	DONOSTIA	1	225	1285	151	16398	6
302 Banco Olympos, S.A.	105,200.00	101,257.20	3.80	2/01/2019	SEMANAL	CUOTAS CONSTANTES	DONOSTIA	2	521	1577	322	24090	13/1
303 Banco Olympos, S.A.	105,200.00	101,257.20	3.80	2/01/2019	SEMANAL	CUOTAS CONSTANTES	SAN SEBASTIAN	4	288	1871	85	8334	4
304 Banco Olympos, S.A.	48,000.00	46,433.89	3.30	10/04/2014	SEMANAL	CUOTAS CONSTANTES	ALCANTE	3	367	2841	44	33210	8
305 Banco Olympos, S.A.	113,200.00	107,320.70	4.50	27/02/2017	SEMANAL	AMORTIZACIONES LINEALES	ALCAZARPUENTE	1	1732	2680	12	35216	8
306 Banco Olympos, S.A.	82,000.00	82,000.00	4.50	27/02/2017	SEMANAL	CUOTAS CONSTANTES	ALCANTE	1	383	667	149	4728	8
307 Banco Olympos, S.A.	69,000.00	66,827.16	3.80	06/02/2017	SEMANAL	AMORTIZACIONES LINEALES	ALCAZARPUENTE	3	107	1886	88	2049	2
308 Banco Olympos, S.A.	77,000.00	74,280.80	3.80	29/02/2016	SEMANAL	AMORTIZACIONES LINEALES	TOLUCA	1	48	745	259	19100	7
309 Banco Olympos, S.A.	124,200.00	124,200.00	3.62	25/12/2016	SEMANAL	AMORTIZACIONES LINEALES	MADRID	11	649	2084	28	64720	2/1
310 Banco Olympos, S.A.	910,000.00	893,516.13	3.78	16/03/2010	SEMANAL	CUOTAS CONSTANTES	MADRID	3	1909	2028	3	23122	10
311 Banco Olympos, S.A.	80,800.00	78,853.29	3.00	20/02/2019	SEMANAL	CUOTAS CONSTANTES	MADRID	3	1909	2028	3	23122	10
312 Banco Olympos, S.A.	172,200.00	160,800.89	3.47	2/01/2015	SEMANAL	CUOTAS CONSTANTES	PLAR DE LA HORADADA	1	289	1853	187	23874	1
313 Banco Olympos, S.A.	172,200.00	160,800.89	3.47	2/01/2015	SEMANAL	CUOTAS CONSTANTES	PLAR DE LA HORADADA	1	289	1853	187	23874	1
314 Banco Olympos, S.A.	172,200.00	160,800.89	3.47	2/01/2015	SEMANAL	CUOTAS CONSTANTES	PLAR DE LA HORADADA	1	289	1853	187	23874	1
315 Banco Olympos, S.A.	172,200.00	160,800.89	3.47	2/01/2015	SEMANAL	CUOTAS CONSTANTES	PLAR DE LA HORADADA	1	289	1853	187	23874	1
316 Banco Olympos, S.A.	78,000.00	72,800.00	4.20	07/10/2016	SEMANAL	AMORTIZACIONES LINEALES	DONOSTIA-SAN SEBASTIAN	8	210	6888	200	17968	7/1
317 Banco Olympos, S.A.	74,000.00	71,816.91	3.08	09/10/2010	SEMANAL	CUOTAS CONSTANTES	JACA	1	99	1478	68	8225	2
318 Banco Olympos, S.A.	62,000.00	61,142.44	3.00	04/04/2010	SEMANAL	CUOTAS CONSTANTES	JACA	1	99	1478	68	8225	2
319 Banco Olympos, S.A.	72,000.00	70,179.32	3.50	21/04/2013	SEMANAL	AMORTIZACIONES LINEALES	ALCORNOS	1	271	2465	198	21140	4
320 Banco Olympos, S.A.	72,000.00	68,214.72	3.37	14/09/2019	SEMANAL	AMORTIZACIONES LINEALES	ALCORNOS	1	48	3819	100	6827	8
321 Banco Olympos, S.A.	132,000.00	113,791.19	5.33	23/04/2016	SEMANAL	CUOTAS CONSTANTES	BLBAO	2	973	1627	84	23888	8
322 Banco Olympos, S.A.	197,000.00	185,800.00	3.00	08/04/2010	SEMANAL	CUOTAS CONSTANTES	SAN SEBASTIAN	1	1111	1458	28	15402	2
323 Banco Olympos, S.A.	108,000.00	105,382.82	3.80	10/11/2014	SEMANAL	CUOTAS CONSTANTES	SAN SEBASTIAN	1	451	1428	84	25242	3
324 Banco Olympos, S.A.	149,000.00	144,768.20	3.47	12/07/2010	SEMANAL	CUOTAS CONSTANTES	YARFALLA	2	83	1768	80	7888	2/1
325 Banco Olympos, S.A.	149,000.00	144,768.20	3.47	12/07/2010	SEMANAL	CUOTAS CONSTANTES	SAN SEBASTIAN	8	47	1183	217	290198	8/1
326 Banco Olympos, S.A.	106,000.00	101,807.20	4.00	05/09/2019	SEMANAL	CUOTAS CONSTANTES	IBIZA	1	84	118	32	52310	11/1
327 Banco Olympos, S.A.	70,000.00	64,287.86	3.90	16/03/2013	SEMANAL	AMORTIZACIONES LINEALES	SAN FERNANDO DE HENARES	1	458	1316	84	23885	11/1
328 Banco Olympos, S.A.	410,000.00	394,800.00	3.00	17/04/2010	SEMANAL	AMORTIZACIONES LINEALES	TOTANA	1	674	1965	78	32820	5
329 Banco Olympos, S.A.	1,484,000.00	1,274,888.70	2.88	24/01/2014	SEMANAL	CUOTAS CONSTANTES	TOLUCA	1	104	1520	67	9178	7
330 Banco Olympos, S.A.	200,000.00	182,232.24	3.27	25/06/2019	SEMANAL	AMORTIZACIONES LINEALES	DONOSTIA-SAN SEBASTIAN	4	150	1628	75	10971	3/1
331 Banco Olympos, S.A.	48,000.00	43,228.74	3.25	27/04/2014	SEMANAL	AMORTIZACIONES LINEALES	TOLUCA	4	184	1859	33	1851	3/1
332 Banco Olympos, S.A.	240,000.00	223,880.00	4.41	10/11/2019	SEMANAL	CUOTAS CONSTANTES	BLBAO	7	201	1850	60	18000	2/1
333 Banco Olympos, S.A.	230,250.00	218,000.00	3.22	10/06/2010	SEMANAL	CUOTAS CONSTANTES	MADRID	30	257	349	110	2600	8/1
334 Banco Olympos, S.A.	340,000.00	327,888.74	3.35	08/01/2014	SEMANAL	AMORTIZACIONES LINEALES	MADRID	3	1000	1091	48	36006	6
335 Banco Olympos, S.A.	308,000.00	295,000.00	3.50	20/02/2019	SEMANAL	CUOTAS CONSTANTES	MADRID	10	1010	1822	124	123220	1/1
336 Banco Olympos, S.A.	133,000.00	120,888.37	4.89	2/01/2014	SEMANAL	AMORTIZACIONES LINEALES	ALCORNOS	1	705	3140	213	3600	10/1
337 Banco Olympos, S.A.	600,000.00	583,233.27	3.80	29/12/2018	SEMANAL	AMORTIZACIONES LINEALES	ALCORNOS	1	705	3140	213	3600	10/1
338 Banco Olympos, S.A.	91,000.00	78,372.40	3.22	25/09/2018	SEMANAL	CUOTAS CONSTANTES	MADRID	10	10	1811	48	12298	8

607799892

10/200



STN	Descripción	Cuota	Periodo	Tipo	Prop. Urbana	Forma	Activo	Estado	Area	Tramo	Libro	Folio	Plan	Inscrip.
387	Banco Odebrecht, S.A.	204.000,00	01/01/2010	MENSUAL		CUOTAS CONSTANTES	BARCELONA		1	534	2003	85	12515	13
388	Banco Odebrecht, S.A.	68.300,00	02/01/2010	MENSUAL		CUOTAS CONSTANTES	SABADEU		1	523	2072	193	27189	6
389	Banco Odebrecht, S.A.	136.000,00	03/01/2010	MENSUAL		CUOTAS CONSTANTES	SABADEU		1	776	2544	12312	87678978	4
390	Banco Odebrecht, S.A.	28.000,00	04/01/2010	MENSUAL		AMORTIZACION AL VENCIMIENTO	SABADEU		1	523	2072	149	27159	7
391	Banco Odebrecht, S.A.	183.000,00	05/01/2010	MENSUAL		CUOTAS CONSTANTES	SABADEU		1	523	2072	149	27159	7
392	Banco Odebrecht, S.A.	120.000,00	06/01/2010	MENSUAL		CUOTAS CONSTANTES	SABADEU		1	079	2404	42	23330	13
393	Banco Odebrecht, S.A.	328.000,00	07/01/2010	MENSUAL		CUOTAS CONSTANTES	SABADEU		1	079	2404	42	23330	13
394	Banco Odebrecht, S.A.	189.000,00	08/01/2010	MENSUAL		CUOTAS CONSTANTES	SABADEU		1	079	2404	42	23330	13
395	Banco Odebrecht, S.A.	80.000,00	09/01/2010	MENSUAL		CUOTAS CONSTANTES	SABADEU		1	268	1791	273	48387	8
396	Banco Odebrecht, S.A.	84.000,00	10/01/2010	MENSUAL		CUOTAS CONSTANTES	SABADEU		1	438	1038	290	38976	9
397	Banco Odebrecht, S.A.	1.500.000,00	11/01/2010	MENSUAL		AMORTIZACION AL VENCIMIENTO	SABADEU		1	204	2323	108	118844	3
398	Banco Odebrecht, S.A.	1.000.000,00	12/01/2010	MENSUAL		AMORTIZACION AL VENCIMIENTO	SABADEU		1	438	2218	150	184749	3
399	Banco Odebrecht, S.A.	180.000,00	01/02/2010	MENSUAL		AMORTIZACION AL VENCIMIENTO	SABADEU		10		1888	129	12516-5	2
400	Banco Odebrecht, S.A.	130.000,00	02/02/2010	MENSUAL		AMORTIZACION AL VENCIMIENTO	SABADEU		1	789	2577	13	899	6
401	Banco Odebrecht, S.A.	51.000,00	03/02/2010	MENSUAL		AMORTIZACION AL VENCIMIENTO	SABADEU		1	388908	38044	1587	341084077	602
402	Banco Odebrecht, S.A.	100.000,00	04/02/2010	MENSUAL		AMORTIZACION AL VENCIMIENTO	SABADEU		1	140	2006	29	22598	4
403	Banco Odebrecht, S.A.	180.000,00	05/02/2010	MENSUAL		AMORTIZACION AL VENCIMIENTO	SABADEU		31		2734	108	70258	7
404	Banco Odebrecht, S.A.	204.781,57	06/02/2010	MENSUAL		AMORTIZACION AL VENCIMIENTO	SABADEU		21		1080	118	8802	9
405	Banco Odebrecht, S.A.	30.000,00	07/02/2010	MENSUAL		AMORTIZACION AL VENCIMIENTO	SABADEU		2	438	889	204	21390	3
406	Banco Odebrecht, S.A.	218.000,00	08/02/2010	MENSUAL		AMORTIZACION AL VENCIMIENTO	SABADEU		3	789	780	11	890	10
407	Banco Odebrecht, S.A.	78.000,00	09/02/2010	MENSUAL		AMORTIZACION AL VENCIMIENTO	SABADEU		1	1124	2783	140	82673	8
408	Banco Odebrecht, S.A.	2.000.000,00	10/02/2010	MENSUAL		AMORTIZACION AL VENCIMIENTO	SABADEU		1	312	782	185	8186-8	14
409	Banco Odebrecht, S.A.	378.000,00	11/02/2010	MENSUAL		AMORTIZACION AL VENCIMIENTO	SABADEU		7		924,89	80,12	8084,4888	10,8
410	Banco Odebrecht, S.A.	100.000,00	12/02/2010	MENSUAL		AMORTIZACION AL VENCIMIENTO	SABADEU		1	773	4223	48	38193	8
411	Banco Odebrecht, S.A.	180.000,00	01/03/2010	MENSUAL		AMORTIZACION AL VENCIMIENTO	SABADEU		1	891	1177	11,23	48184,4619	3
412	Banco Odebrecht, S.A.	230.000,00	02/03/2010	MENSUAL		AMORTIZACION AL VENCIMIENTO	SABADEU		9	377	146	146	16328	1
413	Banco Odebrecht, S.A.	200.000,00	03/03/2010	MENSUAL		AMORTIZACION AL VENCIMIENTO	SABADEU		2	79	3841	285	4928	3
414	Banco Odebrecht, S.A.	78.000,00	04/03/2010	MENSUAL		AMORTIZACION AL VENCIMIENTO	SABADEU		11	140	27,24	2308,2308	7	
415	Banco Odebrecht, S.A.	60.000,00	05/03/2010	MENSUAL		AMORTIZACION AL VENCIMIENTO	SABADEU		1	47	1685	37	8973	7
416	Banco Odebrecht, S.A.	180.000,00	06/03/2010	MENSUAL		AMORTIZACION AL VENCIMIENTO	SABADEU		8	1028	2	22085	9	
417	Banco Odebrecht, S.A.	108.000,00	07/03/2010	MENSUAL		AMORTIZACION AL VENCIMIENTO	SABADEU		9	1180	2648	21	27928	1
418	Banco Odebrecht, S.A.	100.000,00	08/03/2010	MENSUAL		AMORTIZACION AL VENCIMIENTO	SABADEU		7	130	1548	6	8886	5
419	Banco Odebrecht, S.A.	200.000,00	09/03/2010	MENSUAL		AMORTIZACION AL VENCIMIENTO	SABADEU		10	77	168	171	4	4
420	Banco Odebrecht, S.A.	84.000,00	10/03/2010	MENSUAL		AMORTIZACION AL VENCIMIENTO	SABADEU		1	848	889	120	29973	4
421	Banco Odebrecht, S.A.	178.000,00	11/03/2010	MENSUAL		AMORTIZACION AL VENCIMIENTO	SABADEU		2	71	888	188	4822	8
422	Banco Odebrecht, S.A.	180.000,00	12/03/2010	MENSUAL		AMORTIZACION AL VENCIMIENTO	SABADEU		7	387	1829	22	33445	3
423	Banco Odebrecht, S.A.	336.500,00	01/04/2010	MENSUAL		AMORTIZACION AL VENCIMIENTO	SABADEU		2	48	2704	191	2323	2
424	Banco Odebrecht, S.A.	80.000,00	02/04/2010	MENSUAL		AMORTIZACION AL VENCIMIENTO	SABADEU		1	38	784	74	2182	3
425	Banco Odebrecht, S.A.	380.000,00	03/04/2010	MENSUAL		AMORTIZACION AL VENCIMIENTO	SABADEU		2	847	1120	120	42821	4
426	Banco Odebrecht, S.A.	54.000,00	04/04/2010	MENSUAL		AMORTIZACION AL VENCIMIENTO	SABADEU		2	79	5722	48	5708	4
427	Banco Odebrecht, S.A.	130.000,00	05/04/2010	MENSUAL		AMORTIZACION AL VENCIMIENTO	SABADEU		8	106	14870	3027	10	10
428	Banco Odebrecht, S.A.	80.000,00	06/04/2010	MENSUAL		AMORTIZACION AL VENCIMIENTO	SABADEU		1	278	3388	174	4788	5
429	Banco Odebrecht, S.A.	38.000,00	07/04/2010	MENSUAL		AMORTIZACION AL VENCIMIENTO	SABADEU		2	78	1188	18	13884	3
430	Banco Odebrecht, S.A.	201.000,00	08/04/2010	MENSUAL		AMORTIZACION AL VENCIMIENTO	SABADEU		1	818	2278	14870	2008,2308	2
431	Banco Odebrecht, S.A.	300.000,00	09/04/2010	MENSUAL		AMORTIZACION AL VENCIMIENTO	SABADEU		2	125	1745	1	10774	2
432	Banco Odebrecht, S.A.	148.000,00	10/04/2010	MENSUAL		AMORTIZACION AL VENCIMIENTO	SABADEU		4		3891	41	8984	8
433	Banco Odebrecht, S.A.	230.000,00	11/04/2010	MENSUAL		AMORTIZACION AL VENCIMIENTO	SABADEU		1	38	1811	221	20388	10
434	Banco Odebrecht, S.A.	180.000,00	12/04/2010	MENSUAL		AMORTIZACION AL VENCIMIENTO	SABADEU		3		1284	30	672	7
435	Banco Odebrecht, S.A.	38.000,00	01/05/2010	MENSUAL		AMORTIZACION AL VENCIMIENTO	SABADEU		7	1148	1505	18919	54884,488	2
436	Banco Odebrecht, S.A.	108.182,88	02/05/2010	MENSUAL		AMORTIZACION AL VENCIMIENTO	SABADEU		2		722	94	18848	7
437	Banco Odebrecht, S.A.	178.874,88	03/05/2010	MENSUAL		AMORTIZACION AL VENCIMIENTO	SABADEU		3	837	1708	73	47884	3
438	Banco Odebrecht, S.A.	300.000,00	04/05/2010	MENSUAL		AMORTIZACION AL VENCIMIENTO	SABADEU		1	452	1888	188	28888	8
439	Banco Odebrecht, S.A.	130.000,00	05/05/2010	MENSUAL		AMORTIZACION AL VENCIMIENTO	SABADEU		3	592	5482	183	8822-8	6
440	Banco Odebrecht, S.A.	80.000,00	06/05/2010	MENSUAL		AMORTIZACION AL VENCIMIENTO	SABADEU		1	1278	1727	112	7887	2
441	Banco Odebrecht, S.A.	180.000,00	07/05/2010	MENSUAL		AMORTIZACION AL VENCIMIENTO	SABADEU		1	1117	1548	213	87827	5
442	Banco Odebrecht, S.A.	60.000,00	08/05/2010	MENSUAL		AMORTIZACION AL VENCIMIENTO	SABADEU		3	880	2380	188	38887	3
443	Banco Odebrecht, S.A.	628.800,00	09/05/2010	MENSUAL		AMORTIZACION AL VENCIMIENTO	SABADEU		2	348	832	114	23888	5
444	Banco Odebrecht, S.A.	180.000,00	10/05/2010	MENSUAL		AMORTIZACION AL VENCIMIENTO	SABADEU		1	838	1708	88	8818	9
445	Banco Odebrecht, S.A.	180.000,00	11/05/2010	MENSUAL		AMORTIZACION AL VENCIMIENTO	SABADEU		1	245	2388	88	8282	10
446	Banco Odebrecht, S.A.	180.000,00	12/05/2010	MENSUAL		AMORTIZACION AL VENCIMIENTO	SABADEU		1	79	2285	84	4728	4

DERECHOS DE CREDITO SIN GARANTÍA
HIPOTECARIA

607799891

10/200



DC Entidad	Capital Inicial	Capital Pendiente	Tipo	Plazo Liquidación	Forma Amort.
457 Banco Guipuzcoano, S.A.	60.000,00	43.704,16	3,81	08/10/2007 MENSUAL	CUOTAS CONSTANTES
458 Banco Guipuzcoano, S.A.	57.330,00	57.330,00	3,30	27/09/2006 AL VENCIMIENTO	AMORTIZACION AL VENCIMIENTO
459 Banco Guipuzcoano, S.A.	100.000,00	75.877,98	4,11	03/10/2010 MENSUAL	CUOTAS CONSTANTES
460 Banco Guipuzcoano, S.A.	3.000,00	3.000,00	3,69	10/09/2006 AL VENCIMIENTO	AMORTIZACION AL VENCIMIENTO
461 Banco Guipuzcoano, S.A.	200.000,00	200.000,00	3,50	28/07/2007 AL VENCIMIENTO	AMORTIZACION AL VENCIMIENTO
462 Banco Guipuzcoano, S.A.	201.800,00	201.800,00	3,30	24/05/2007 AL VENCIMIENTO	AMORTIZACION AL VENCIMIENTO
463 Banco Guipuzcoano, S.A.	210.000,00	198.000,00	4,20	24/06/2010 MENSUAL	AMORTIZACIONES LINEALES
464 Banco Guipuzcoano, S.A.	60.000,00	58.000,00	4,00	28/06/2010 MENSUAL	AMORTIZACIONES LINEALES
465 Banco Guipuzcoano, S.A.	300.000,00	286.212,30	3,50	18/08/2010 MENSUAL	CUOTAS CONSTANTES
466 Banco Guipuzcoano, S.A.	110.250,00	110.250,00	3,50	23/03/2007 AL VENCIMIENTO	AMORTIZACION AL VENCIMIENTO
467 Banco Guipuzcoano, S.A.	10.000,00	8.000,00	3,00	28/02/2010 TRIMESTRAL	AMORTIZACIONES LINEALES
468 Banco Guipuzcoano, S.A.	06.000,00	57.749,97	3,50	11/02/2011 MENSUAL	AMORTIZACIONES LINEALES
469 Banco Guipuzcoano, S.A.	39.000,00	34.125,00	4,66	23/11/2008 SEMESTRAL	AMORTIZACIONES LINEALES
470 Banco Guipuzcoano, S.A.	89.300,00	80.370,00	2,98	07/03/2010 TRIMESTRAL	AMORTIZACIONES LINEALES
471 Banco Guipuzcoano, S.A.	59.500,00	47.900,00	2,76	03/08/2008 SIN PERIODICIDAD	AMORTIZACIONES LIBRES
472 Banco Guipuzcoano, S.A.	15.000,00	15.000,00	4,22	05/10/2006 AL VENCIMIENTO	AMORTIZACION AL VENCIMIENTO
473 Banco Guipuzcoano, S.A.	22.000,00	19.800,00	2,99	28/02/2010 TRIMESTRAL	AMORTIZACIONES LINEALES
474 Banco Guipuzcoano, S.A.	60.000,00	40.000,00	3,25	17/07/2007 MENSUAL	AMORTIZACIONES LINEALES
475 Banco Guipuzcoano, S.A.	94.000,00	94.000,00	4,25	22/11/2009 MENSUAL	CUOTAS CONSTANTES
476 Banco Guipuzcoano, S.A.	20.000,00	20.000,00	3,42	08/07/2007 AL VENCIMIENTO	AMORTIZACION AL VENCIMIENTO
477 Banco Guipuzcoano, S.A.	500.000,00	500.000,00	2,90	28/11/2010 AL VENCIMIENTO	AMORTIZACION AL VENCIMIENTO
478 Banco Guipuzcoano, S.A.	30.000,00	73.500,00	3,18	02/12/2009 MENSUAL	AMORTIZACIONES LINEALES
479 Banco Guipuzcoano, S.A.	190.000,00	178.847,29	5,25	31/05/2011 MENSUAL	CUOTAS CONSTANTES
480 Banco Guipuzcoano, S.A.	18.000,00	7.571,98	3,47	22/04/2009 MENSUAL	CUOTAS CONSTANTES
481 Banco Guipuzcoano, S.A.	6.000,00	6.507,52	3,30	27/09/2006 MENSUAL	CUOTAS CONSTANTES
482 Banco Guipuzcoano, S.A.	90.000,00	77.550,27	3,75	15/02/2010 MENSUAL	CUOTAS CONSTANTES
483 Banco Guipuzcoano, S.A.	7.000,00	6.128,84	3,50	20/01/2008 MENSUAL	CUOTAS CONSTANTES
484 Banco Guipuzcoano, S.A.	21.000,00	18.448,54	3,23	25/07/2007 MENSUAL	CUOTAS CONSTANTES
485 Banco Guipuzcoano, S.A.	270.000,00	270.000,00	3,50	10/02/2012 MENSUAL	AMORTIZACIONES LINEALES
486 Banco Guipuzcoano, S.A.	12.000,00	8.810,69	4,72	12/11/2009 MENSUAL	CUOTAS CONSTANTES
487 Banco Guipuzcoano, S.A.	30.000,00	22.169,81	4,21	01/09/2009 MENSUAL	CUOTAS CONSTANTES
488 Banco Guipuzcoano, S.A.	130.000,00	120.047,26	3,65	17/08/2010 MENSUAL	CUOTAS CONSTANTES
489 Banco Guipuzcoano, S.A.	420.000,00	420.000,00	3,25	15/03/2008 AL VENCIMIENTO	AMORTIZACION AL VENCIMIENTO
490 Banco Guipuzcoano, S.A.	83.000,00	58.625,00	2,87	22/08/2011 MENSUAL	AMORTIZACIONES LINEALES
491 Banco Guipuzcoano, S.A.	180.000,00	100.000,00	3,00	18/02/2016 AL VENCIMIENTO	AMORTIZACION AL VENCIMIENTO
492 Banco Guipuzcoano, S.A.	18.000,00	8.273,68	3,72	13/11/2007 MENSUAL	CUOTAS CONSTANTES
493 Banco Guipuzcoano, S.A.	9.200,00	2.973,76	3,59	01/08/2008 MENSUAL	CUOTAS CONSTANTES
494 Banco Guipuzcoano, S.A.	250.000,00	207.280,45	3,20	14/07/2013 MENSUAL	CUOTAS CONSTANTES
495 Banco Guipuzcoano, S.A.	83.000,00	72.068,19	4,00	16/08/2008 MENSUAL	CUOTAS CONSTANTES
496 Banco Guipuzcoano, S.A.	100.000,00	98.404,07	3,00	09/06/2015 MENSUAL	CUOTAS CONSTANTES
497 Banco Guipuzcoano, S.A.	110.780,56	83.088,27	3,08	10/09/2012 MENSUAL	CUOTAS CONSTANTES
498 Banco Guipuzcoano, S.A.	90.000,00	67.835,82	4,00	08/08/2008 MENSUAL	CUOTAS CONSTANTES
499 Banco Guipuzcoano, S.A.	60.000,00	54.500,00	3,50	09/12/2014 MENSUAL	AMORTIZACIONES LINEALES
500 Banco Guipuzcoano, S.A.	251.140,00	251.140,00	3,65	25/02/2007 SIN PERIODICIDAD	AMORTIZACIONES LIBRES
501 Banco Guipuzcoano, S.A.	160.000,00	160.000,00	2,60	18/03/2012 MENSUAL	AMORTIZACIONES LINEALES
502 Banco Guipuzcoano, S.A.	600.000,00	583.536,81	2,60	05/06/2020 MENSUAL	CUOTAS CONSTANTES
503 Banco Guipuzcoano, S.A.	950.000,00	950.000,00	4,00	24/05/2010 MENSUAL	CUOTAS CONSTANTES
504 Banco Guipuzcoano, S.A.	33.000,00	18.881,68	4,00	08/08/2008 MENSUAL	CUOTAS CONSTANTES
505 Banco Guipuzcoano, S.A.	29.000,00	19.740,95	3,33	16/02/2008 MENSUAL	CUOTAS CONSTANTES
506 Banco Guipuzcoano, S.A.	12.000,00	12.000,00	3,88	25/10/2007 AL VENCIMIENTO	AMORTIZACION AL VENCIMIENTO
507 Banco Guipuzcoano, S.A.	1.345.982,00	1.333.202,17	3,17	08/10/2014 MENSUAL	AMORTIZACIONES LINEALES
508 Banco Guipuzcoano, S.A.	6.000,00	6.000,00	3,30	27/05/2007 AL VENCIMIENTO	AMORTIZACION AL VENCIMIENTO
509 Banco Guipuzcoano, S.A.	24.000,00	18.742,14	3,24	02/09/2009 MENSUAL	CUOTAS CONSTANTES
510 Banco Guipuzcoano, S.A.	90.151,00	83.218,66	3,75	09/12/2014 MENSUAL	CUOTAS CONSTANTES
511 Banco Guipuzcoano, S.A.	217.000,00	60.687,40	3,00	21/08/2014 MENSUAL	CUOTAS CONSTANTES
512 Banco Guipuzcoano, S.A.	6.000,00	6.000,00	3,80	21/10/2007 AL VENCIMIENTO	AMORTIZACION AL VENCIMIENTO
513 Banco Guipuzcoano, S.A.	100.000,00	84.103,53	3,75	28/04/2008 MENSUAL	CUOTAS CONSTANTES
514 Banco Guipuzcoano, S.A.	60.222,00	45.189,80	2,59	28/02/2010 TRIMESTRAL	AMORTIZACIONES LINEALES
515 Banco Guipuzcoano, S.A.	30.000,00	27.716,77	6,50	05/09/2008 MENSUAL	CUOTAS CONSTANTES
516 Banco Guipuzcoano, S.A.	750.000,00	712.500,00	2,96	22/09/2010 TRIMESTRAL	AMORTIZACIONES LINEALES
517 Banco Guipuzcoano, S.A.	30.000,00	18.393,38	3,75	15/09/2007 MENSUAL	AMORTIZACIONES LINEALES
518 Banco Guipuzcoano, S.A.	122.000,00	99.124,97	3,50	25/01/2008 MENSUAL	AMORTIZACIONES LINEALES
519 Banco Guipuzcoano, S.A.	409.326,00	409.326,00	2,62	28/03/2010 TRIMESTRAL	AMORTIZACIONES LINEALES
520 Banco Guipuzcoano, S.A.	25.000,00	23.702,42	4,75	30/08/2008 MENSUAL	CUOTAS CONSTANTES
521 Banco Guipuzcoano, S.A.	200.000,00	200.000,00	2,90	31/08/2006 AL VENCIMIENTO	AMORTIZACION AL VENCIMIENTO
522 Banco Guipuzcoano, S.A.	22.500,00	22.500,00	3,30	22/02/2007 AL VENCIMIENTO	AMORTIZACION AL VENCIMIENTO
523 Banco Guipuzcoano, S.A.	13.000,00	11.996,51	5,50	09/09/2008 MENSUAL	CUOTAS CONSTANTES
524 Banco Guipuzcoano, S.A.	18.000,00	16.123,32	6,00	11/04/2010 MENSUAL	CUOTAS CONSTANTES
525 Banco Guipuzcoano, S.A.	34.000,00	19.833,40	4,50	08/08/2007 MENSUAL	AMORTIZACIONES LINEALES
526 Banco Guipuzcoano, S.A.	5.316,00	3.350,00	3,21	29/03/2012 MENSUAL	AMORTIZACIONES LINEALES
527 Banco Guipuzcoano, S.A.	170.000,00	184.305,41	3,50	05/05/2010 MENSUAL	CUOTAS CONSTANTES
528 Banco Guipuzcoano, S.A.	1.200.000,00	1.200.000,00	3,00	13/09/2006 AL VENCIMIENTO	AMORTIZACION AL VENCIMIENTO
529 Banco Guipuzcoano, S.A.	46.478,00	31.047,49	3,19	15/03/2012 MENSUAL	AMORTIZACIONES LINEALES
530 Banco Guipuzcoano, S.A.	240.000,00	224.000,00	3,75	28/08/2010 MENSUAL	AMORTIZACIONES LINEALES
531 Banco Guipuzcoano, S.A.	160.000,00	124.358,01	3,38	20/12/2008 MENSUAL	CUOTAS CONSTANTES
532 Banco Guipuzcoano, S.A.	90.000,00	67.500,00	2,58	17/02/2008 MENSUAL	AMORTIZACIONES LINEALES
533 Banco Guipuzcoano, S.A.	250.000,00	225.000,00	2,63	31/03/2010 TRIMESTRAL	AMORTIZACIONES LINEALES
534 Banco Guipuzcoano, S.A.	120.000,00	108.000,00	2,80	29/04/2010 TRIMESTRAL	AMORTIZACIONES LINEALES
535 Banco Guipuzcoano, S.A.	132.000,00	125.400,00	2,95	03/08/2016 TRIMESTRAL	AMORTIZACIONES LINEALES

DC Entidad	Capital Inicial	Capital Pendiente	Tipo	Plazo Liquidación	Forma Amort.
536 Banco Guipuzcoano, S.A.	40.000,00	35.859,50	5,25	15/07/2008 MENSUAL	CUOTAS CONSTANTES
537 Banco Guipuzcoano, S.A.	60.000,00	54.999,97	2,62	31/03/2012 MENSUAL	AMORTIZACIONES LINEALES
538 Banco Guipuzcoano, S.A.	27.000,00	27.000,00	5,50	23/12/2009 MENSUAL	AMORTIZACIONES LINEALES
539 Banco Guipuzcoano, S.A.	180.551,00	182.495,90	2,59	28/02/2010 TRIMESTRAL	AMORTIZACIONES LINEALES
540 Banco Guipuzcoano, S.A.	195.000,00	195.000,00	2,84	01/04/2012 TRIMESTRAL	AMORTIZACIONES LINEALES
541 Banco Guipuzcoano, S.A.	48.000,00	35.000,03	5,25	27/01/2008 MENSUAL	AMORTIZACIONES LINEALES
542 Banco Guipuzcoano, S.A.	343.000,00	343.000,00	3,00	04/02/2010 TRIMESTRAL	CUOTAS CONSTANTES
543 Banco Guipuzcoano, S.A.	81.900,00	81.900,00	3,18	06/09/2010 TRIMESTRAL	AMORTIZACIONES LINEALES
544 Banco Guipuzcoano, S.A.	8.200,00	4.220,71	6,50	22/03/2007 MENSUAL	CUOTAS CONSTANTES
545 Banco Guipuzcoano, S.A.	140.000,00	140.000,00	3,00	04/02/2010 TRIMESTRAL	CUOTAS CONSTANTES
546 Banco Guipuzcoano, S.A.	100.000,00	100.000,00	3,75	25/02/2010 MENSUAL	AMORTIZACIONES LINEALES
547 Banco Guipuzcoano, S.A.	15.087,89	13.076,01	2,58	01/03/2010 MENSUAL	AMORTIZACIONES LINEALES
548 Banco Guipuzcoano, S.A.	35.304,50	30.597,22	2,58	01/03/2010 MENSUAL	AMORTIZACIONES LINEALES
549 Banco Guipuzcoano, S.A.	273.700,00	281.383,50	3,28	14/10/2011 TRIMESTRAL	AMORTIZACIONES LINEALES
550 Banco Guipuzcoano, S.A.	72.800,00	85.520,00	2,57	28/02/2010 TRIMESTRAL	AMORTIZACIONES LINEALES
551 Banco Guipuzcoano, S.A.	650.000,00	608.665,69	2,92	14/07/2010 MENSUAL	AMORTIZACIONES LINEALES
552 Banco Guipuzcoano, S.A.	500.000,00	500.000,00	3,50	06/09/2008 AL VENCIMIENTO	AMORTIZACION AL VENCIMIENTO
553 Banco Guipuzcoano, S.A.	9.957,00	8.109,83	3,85	05/04/2008 MENSUAL	CUOTAS CONSTANTES
554 Banco Guipuzcoano, S.A.	180.000,00	120.000,00	4,25	15/11/2007 MENSUAL	AMORTIZACIONES LINEALES
555 Banco Guipuzcoano, S.A.	42.148,00	37.930,50	2,60	23/03/2010 TRIMESTRAL	AMORTIZACIONES LINEALES
556 Banco Guipuzcoano, S.A.	38.000,00	28.800,00	5,75	17/11/2008 MENSUAL	AMORTIZACIONES LINEALES
557 Banco Guipuzcoano, S.A.	750.000,00	750.000,00	2,63	31/03/2012 TRIMESTRAL	AMORTIZACIONES LINEALES
558 Banco Guipuzcoano, S.A.	1.500.000,00	1.312.500,00	3,19	09/05/2009 TRIMESTRAL	AMORTIZACIONES LINEALES
559 Banco Guipuzcoano, S.A.	18.950,00	14.336,95	3,75	28/04/2007 MENSUAL	CUOTAS CONSTANTES
560 Banco Guipuzcoano, S.A.	110.000,00	73.333,28	4,25	03/11/2007 MENSUAL	AMORTIZACIONES LINEALES
561 Banco Guipuzcoano, S.A.	80.000,00	48.000,00	3,99	16/11/2008 MENSUAL	AMORTIZACIONES LINEALES
562 Banco Guipuzcoano, S.A.	60.000,00	58.250,99	6,50	24/02/2008 MENSUAL	CUOTAS CONSTANTES
563 Banco Guipuzcoano, S.A.	121.000,00	121.000,00	2,58	11/03/2012 SEMESTRAL	AMORTIZACIONES LINEALES
564 Banco Guipuzcoano, S.A.	150.000,00	136.000,00	2,91	12/05/2010 TRIMESTRAL	AMORTIZACIONES LINEALES
565 Banco Guipuzcoano, S.A.	100.000,00	86.666,64	3,34	02/11/2007 MENSUAL	AMORTIZACIONES LINEALES
566 Banco Guipuzcoano, S.A.	98.000,00	46.447,38	3,73	20/08/2008 MENSUAL	CUOTAS CONSTANTES
567 Banco Guipuzcoano, S.A.	30.000,00	28.000,00	4,25	15/03/2010 MENSUAL	AMORTIZACIONES LINEALES
568 Banco Guipuzcoano, S.A.	10.000,00	7.999,98	4,00	22/11/2008 MENSUAL	AMORTIZACIONES LINEALES
569 Banco Guipuzcoano, S.A.	72.000,00	67.200,00	4,75	19/07/2010 MENSUAL	AMORTIZACIONES LINEALES
570 Banco Guipuzcoano, S.A.	180.000,00	180.000,00	3,75	30/12/2005 AL VENCIMIENTO	AMORTIZACION AL VENCIMIENTO
571 Banco Guipuzcoano, S.A.	12.000,00	9.000,00	6,50	11/08/2008 MENSUAL	AMORTIZACIONES LINEALES
572 Banco Guipuzcoano, S.A.	34.700,00	23.562,34	4,00	18/11/2007 MENSUAL	CUOTAS CONSTANTES
573 Banco Guipuzcoano, S.A.	46.000,00	38.800,00	3,13	04/10/2008 TRIMESTRAL	AMORTIZACIONES LINEALES
574 Banco Guipuzcoano, S.A.	150.000,00	145.208,28	3,50	18/04/2008 MENSUAL	CUOTAS CONSTANTES
575 Banco Guipuzcoano, S.A.	15.000,00	13.750,00	4,00	13/09/2007 MENSUAL	AMORTIZACIONES LINEALES
576 Banco Guipuzcoano, S.A.	145.000,00	116.000,00	3,13	21/08/2009 TRIMESTRAL	AMORTIZACIONES LINEALES
577 Banco Guipuzcoano, S.A.	157.900,00	156.153,63	2,59	21/03/2010 MENSUAL	AMORTIZACIONES LINEALES
578 Banco Guipuzcoano, S.A.	30.000,00	23.574,20	4,38	18/09/2008 MENSUAL	CUOTAS CONSTANTES
579 Banco Guipuzcoano, S.A.	18.000,00	16.145,42	6,50	05/04/2010 MENSUAL	CUOTAS CONSTANTES
580 Banco Guipuzcoano, S.A.	500.000,00	398.888,88	3,38	14/03/2008 MENSUAL	AMORTIZACIONES LINEALES
581 Banco Guipuzcoano, S.A.	12.000,00	7.481,40	3,51	22/09/2007 MENSUAL	CUOTAS CONSTANTES
582 Banco Guipuzcoano, S.A.	154.338,00	152.906,84	3,17	08/10/2014 MENSUAL	AMORTIZACIONES LINEALES
583 Banco Guipuzcoano, S.A.	116.500,00	88.993,57	3,03	06/08/2009 MENSUAL	CUOTAS CONSTANTES
584 Banco Guipuzcoano, S.A.	100.000,00	100.000,00	3,89	13/09/2010 MENSUAL	CUOTAS CONSTANTES
585 Banco Guipuzcoano, S.A.	600.000,00	540.000,00	3,35	23/03/2010 TRIMESTRAL	AMORTIZACIONES LINEALES
586 Banco Guipuzcoano, S.A.	90.000,00	82.500,00	3,25	28/07/2008 MENSUAL	AMORTIZACIONES LINEALES
587 Banco Guipuzcoano, S.A.	500.000,00	233.334,00	3,75	25/04/2008 SIN PERIODICIDAD	AMORTIZACIONES LIBRES
588 Banco Guipuzcoano, S.A.	130.241,00	130.241,00	3,20	07/09/2009 TRIMESTRAL	AMORTIZACIONES LINEALES
589 Banco Guipuzcoano, S.A.	1.000.000,00	938.000,00	3,29	20/05/2012 SEMESTRAL	AMORTIZACIONES LINEALES
590 Banco Guipuzcoano, S.A.	18.000,00	13.875,41	3,50	24/01/2008 MENSUAL	CUOTAS CONSTANTES
591 Banco Guipuzcoano, S.A.	30.000,00	25.500,00	3,75	15/02/2010 MENSUAL	AMORTIZACIONES LINEALES
592 Banco Guipuzcoano, S.A.	120.000,00	120.000,00	2,90	28/07/2012 MENSUAL	AMORTIZACIONES LINEALES
593 Banco Guipuzcoano, S.A.	19.250,00	15.478,71	6,32	30/09/2009 MENSUAL	CUOTAS CONSTANTES
594 Banco Guipuzcoano, S.A.	480.000,00	480.000,00	2,75	23/03/2010 TRIMESTRAL	AMORTIZACIONES LINEALES
595 Banco Guipuzcoano, S.A.	200.000,00	200.000,00	3,25	06/07/2008 MENSUAL	CUOTAS CONSTANTES
596 Banco Guipuzcoano, S.A.	300.000,00	226.672,79	3,00	29/04/2007 TRIMESTRAL	CUOTAS CONSTANTES
597 Banco Guipuzcoano, S.A.	108.000,00	97.200,00	2,92	16/05/2010 MENSUAL	AMORTIZACIONES LINEALES
598 Banco Guipuzcoano, S.A.	15.520,00	13.450,84	2,57	18/03/2010 MENSUAL	AMORTIZACIONES LINEALES
599 Banco Guipuzcoano, S.A.	700.000,00	672.811,85	3,25	13/09/2009 MENSUAL	CUOTAS CONSTANTES
600 Banco Guipuzcoano, S.A.	500.000,00	450.000,00	2,59	11/03/2010 TRIMESTRAL	AMORTIZACIONES LINEALES
601 Banco Guipuzcoano, S.A.	60.000,00	32.500,00	3,30	14/12/2008 MENSUAL	AMORTIZACIONES LINEALES
602 Banco Guipuzcoano, S.A.	209.406,98	158.317,32	3,24	20/05/2007 MENSUAL	CUOTAS CONSTANTES
603 Banco Guipuzcoano, S.A.	205.200,00	205.200,00	2,84	01/04/2010 TRIMESTRAL	AMORTIZACIONES LINEALES
604 Banco Guipuzcoano, S.A.	255.000,00	255.000,00	2,63	31/03/2012 TRIMESTRAL	AMORTIZACIONES LINEALES
605 Banco Guipuzcoano, S.A.	28.000,00	23.000,00	3,50	17/05/2008 SIN PERIODICIDAD	AMORTIZACIONES LIBRES
606 Banco Guipuzcoano, S.A.	90.000,00	90.000,00	3,01	04/04/2010 TRIMESTRAL	AMORTIZACIONES LINEALES
607 Banco Guipuzcoano, S.A.	56.000,00	50.400,02	2,92	16/05/2010 MENSUAL	AMORTIZACIONES LINEALES
608 Banco Guipuzcoano, S.A.	210.000,00	210.000,00	2,85	04/04/2012 TRIMESTRAL	AMORTIZACION AL VENCIMIENTO
609 Banco Guipuzcoano, S.A.	120.000,00	120.000,00	3,00	10/06/2008 AL VENCIMIENTO	AMORTIZACION AL VENCIMIENTO
610 Banco Guipuzcoano, S.A.	180.000,00	159.000,00	2,63	01/04/2010 MENSUAL	AMORTIZACIONES LINEALES
611 Banco Guipuzcoano, S.A.	132.000,00	126.500,00	3,25	26/09/2007 MENSUAL	AMORTIZACIONES LINEALES
612 Banco Guipuzcoano, S.A.	370.000,00	370.000,00	2,83	20/07/2012 TRIMESTRAL	AMORTIZACIONES LINEALES
613 Banco Guipuzcoano, S.A.	206.000,00	85.933,31	4,26	24/09/2006 MENSUAL	AMORTIZACIONES LINEALES
614 Banco Guipuzcoano, S.A.	79.220,73	76.391,42	3,16	01/08/2012 TRIMESTRAL	AMORTIZACIONES LINEALES

607799890

10/200



DC Entidad	Capital Inicial	Capital Pendiente	Tipo	Plazo Liquidación	Forma Amort.
615 Banco Guipuzcoano, S.A.	233.333,00	224.936,69	2,91	01/09/2012 TRIMESTRAL	AMORTIZACIONES LINEALES
616 Banco Guipuzcoano, S.A.	154.446,27	148.930,33	3,00	01/09/2012 TRIMESTRAL	AMORTIZACIONES LINEALES
617 Banco Guipuzcoano, S.A.	169.895,00	169.895,00	3,18	27/09/2012 TRIMESTRAL	AMORTIZACIONES LINEALES
618 Banco Guipuzcoano, S.A.	36.299,72	36.299,72	3,26	20/04/2010 TRIMESTRAL	AMORTIZACIONES LINEALES
619 Banco Guipuzcoano, S.A.	80.000,00	75.238,10	3,00	31/05/2012 MENSUAL	AMORTIZACIONES LINEALES
620 Banco Guipuzcoano, S.A.	1.000.000,00	975.000,01	2,80	03/09/2015 MENSUAL	AMORTIZACIONES LINEALES
621 Banco Guipuzcoano, S.A.	298.000,00	278.912,63	3,30	03/03/2012 TRIMESTRAL	CUOTAS CONSTANTES
622 Banco Guipuzcoano, S.A.	62.000,00	62.000,00	2,71	22/04/2010 TRIMESTRAL	AMORTIZACIONES LINEALES
623 Banco Guipuzcoano, S.A.	154.885,00	154.885,00	3,30	28/09/2007 AL VENCIMIENTO	AMORTIZACION AL VENCIMIENTO
624 Banco Guipuzcoano, S.A.	68.355,00	68.355,00	3,26	08/09/2007 AL VENCIMIENTO	AMORTIZACION AL VENCIMIENTO
625 Banco Guipuzcoano, S.A.	52.790,00	49.589,07	4,00	22/07/2010 MENSUAL	CUOTAS CONSTANTES
626 Banco Guipuzcoano, S.A.	24.950,00	18.712,48	5,00	27/01/2008 MENSUAL	AMORTIZACIONES LINEALES
627 Banco Guipuzcoano, S.A.	8.000,00	6.324,30	5,00	01/03/2008 MENSUAL	CUOTAS CONSTANTES
628 Banco Guipuzcoano, S.A.	130.000,00	130.000,00	2,62	31/03/2010 MENSUAL	AMORTIZACIONES LINEALES
629 Banco Guipuzcoano, S.A.	36.000,00	30.000,00	4,50	07/07/2007 MENSUAL	AMORTIZACIONES LINEALES
630 Banco Guipuzcoano, S.A.	95.000,00	95.000,00	3,75	28/12/2008 MENSUAL	CUOTAS CONSTANTES
631 Banco Guipuzcoano, S.A.	30.000,00	21.250,00	4,23	10/09/2008 MENSUAL	AMORTIZACIONES LINEALES
632 Banco Guipuzcoano, S.A.	55.300,00	55.300,00	2,71	22/04/2010 TRIMESTRAL	AMORTIZACIONES LINEALES
633 Banco Guipuzcoano, S.A.	240.000,00	120.000,00	3,50	09/10/2006 TRIMESTRAL	AMORTIZACIONES LINEALES
634 Banco Guipuzcoano, S.A.	105.000,00	89.009,36	4,26	24/12/2009 MENSUAL	CUOTAS CONSTANTES
635 Banco Guipuzcoano, S.A.	120.000,00	100.924,26	3,75	26/04/2008 MENSUAL	CUOTAS CONSTANTES
636 Banco Guipuzcoano, S.A.	90.000,00	81.000,00	4,00	18/05/2010 TRIMESTRAL	AMORTIZACIONES LINEALES
637 Banco Guipuzcoano, S.A.	300.000,00	262.880,75	3,40	07/03/2010 MENSUAL	CUOTAS CONSTANTES
638 Banco Guipuzcoano, S.A.	60.000,00	55.498,47	4,50	16/06/2010 MENSUAL	CUOTAS CONSTANTES
639 Banco Guipuzcoano, S.A.	40.000,00	27.129,90	4,00	10/11/2007 MENSUAL	CUOTAS CONSTANTES
640 Banco Guipuzcoano, S.A.	60.000,00	37.822,28	4,50	15/09/2007 MENSUAL	CUOTAS CONSTANTES
641 Banco Guipuzcoano, S.A.	240.000,00	120.000,00	3,58	22/10/2006 TRIMESTRAL	AMORTIZACIONES LINEALES
642 Banco Guipuzcoano, S.A.	66.150,00	59.535,00	2,81	16/03/2010 SEMESTRAL	AMORTIZACIONES LINEALES
643 Banco Guipuzcoano, S.A.	18.900,00	14.700,00	3,73	10/03/2008 MENSUAL	AMORTIZACIONES LINEALES
644 Banco Guipuzcoano, S.A.	10.500,00	8.750,00	2,70	20/04/2008 TRIMESTRAL	AMORTIZACIONES LINEALES
645 Banco Guipuzcoano, S.A.	200.000,00	200.000,00	2,71	22/04/2010 TRIMESTRAL	AMORTIZACIONES LINEALES
646 Banco Guipuzcoano, S.A.	23.000,00	15.680,03	4,75	02/11/2007 MENSUAL	CUOTAS CONSTANTES
647 Banco Guipuzcoano, S.A.	40.000,00	30.744,07	4,23	28/07/2009 MENSUAL	CUOTAS CONSTANTES
648 Banco Guipuzcoano, S.A.	48.000,00	26.229,39	3,06	01/10/2019 MENSUAL	AMORTIZACIONES LINEALES
649 Banco Guipuzcoano, S.A.	500.000,00	250.000,00	3,58	29/10/2006 TRIMESTRAL	AMORTIZACIONES LINEALES
650 Banco Guipuzcoano, S.A.	90.152,00	49.749,57	4,11	15/12/2006 MENSUAL	CUOTAS CONSTANTES
651 Banco Guipuzcoano, S.A.	60.000,00	41.888,69	3,80	20/12/2007 MENSUAL	AMORTIZACIONES LINEALES
652 Banco Guipuzcoano, S.A.	60.000,00	64.000,00	2,65	04/04/2010 TRIMESTRAL	AMORTIZACIONES LINEALES
653 Banco Guipuzcoano, S.A.	27.000,00	21.000,00	3,50	22/03/2008 MENSUAL	AMORTIZACIONES LINEALES
654 Banco Guipuzcoano, S.A.	41.580,00	41.580,00	3,30	03/06/2007 AL VENCIMIENTO	AMORTIZACION AL VENCIMIENTO
655 Banco Guipuzcoano, S.A.	32.200,00	28.980,00	2,70	20/04/2010 TRIMESTRAL	AMORTIZACIONES LINEALES
656 Banco Guipuzcoano, S.A.	17.999,00	16.789,57	3,67	04/03/2010 MENSUAL	CUOTAS CONSTANTES
657 Banco Guipuzcoano, S.A.	12.000,00	10.170,38	7,00	04/06/2008 MENSUAL	CUOTAS CONSTANTES
658 Banco Guipuzcoano, S.A.	30.000,00	28.695,52	5,75	28/07/2010 MENSUAL	CUOTAS CONSTANTES
659 Banco Guipuzcoano, S.A.	9.500,00	6.597,21	5,00	15/12/2007 MENSUAL	AMORTIZACIONES LINEALES
660 Banco Guipuzcoano, S.A.	50.000,00	43.271,59	5,00	28/01/2010 MENSUAL	CUOTAS CONSTANTES
661 Banco Guipuzcoano, S.A.	24.000,00	15.200,00	3,94	25/05/2007 MENSUAL	AMORTIZACIONES LINEALES
662 Banco Guipuzcoano, S.A.	12.985,77	11.573,84	3,73	18/04/2010 MENSUAL	CUOTAS CONSTANTES
663 Banco Guipuzcoano, S.A.	19.553,00	17.453,93	3,73	18/04/2010 MENSUAL	CUOTAS CONSTANTES
664 Banco Guipuzcoano, S.A.	125.000,00	126.000,00	3,00	21/04/2010 MENSUAL	AMORTIZACIONES LINEALES
665 Banco Guipuzcoano, S.A.	29.700,00	26.235,00	3,50	01/04/2010 MENSUAL	AMORTIZACIONES LINEALES
666 Banco Guipuzcoano, S.A.	19.148,00	16.704,34	3,67	04/03/2010 MENSUAL	CUOTAS CONSTANTES
667 Banco Guipuzcoano, S.A.	214.000,00	185.466,64	2,68	25/02/2010 MENSUAL	AMORTIZACIONES LINEALES
668 Banco Guipuzcoano, S.A.	17.414,00	15.273,49	3,67	04/03/2010 MENSUAL	CUOTAS CONSTANTES
669 Banco Guipuzcoano, S.A.	30.000,00	26.000,00	4,50	04/01/2010 MENSUAL	AMORTIZACIONES LINEALES
670 Banco Guipuzcoano, S.A.	17.615,50	14.816,22	3,73	21/01/2010 MENSUAL	CUOTAS CONSTANTES
671 Banco Guipuzcoano, S.A.	15.444,25	13.066,76	3,75	21/01/2010 MENSUAL	CUOTAS CONSTANTES
672 Banco Guipuzcoano, S.A.	14.755,70	12.481,74	3,73	21/01/2010 MENSUAL	CUOTAS CONSTANTES
673 Banco Guipuzcoano, S.A.	15.258,87	12.907,37	3,73	21/01/2010 MENSUAL	CUOTAS CONSTANTES
674 Banco Guipuzcoano, S.A.	26.250,00	23.625,00	2,68	24/02/2010 TRIMESTRAL	AMORTIZACIONES LINEALES
675 Banco Guipuzcoano, S.A.	21.009,00	17.770,71	3,68	24/12/2009 MENSUAL	CUOTAS CONSTANTES
676 Banco Guipuzcoano, S.A.	240.000,00	204.000,00	2,58	18/02/2010 MENSUAL	AMORTIZACIONES LINEALES
677 Banco Guipuzcoano, S.A.	20.371,00	17.866,98	3,67	04/03/2010 MENSUAL	CUOTAS CONSTANTES
678 Banco Guipuzcoano, S.A.	30.000,00	11.653,99	3,50	15/09/2008 MENSUAL	CUOTAS CONSTANTES
679 Banco Guipuzcoano, S.A.	120.000,00	93.333,38	2,58	01/03/2008 MENSUAL	AMORTIZACIONES LINEALES
680 Banco Guipuzcoano, S.A.	8.000,00	6.666,66	2,63	30/03/2008 TRIMESTRAL	AMORTIZACIONES LINEALES
681 Banco Guipuzcoano, S.A.	300.000,00	300.000,00	2,60	28/07/2012 MENSUAL	AMORTIZACIONES LINEALES
682 Banco Guipuzcoano, S.A.	24.849,20	24.849,20	2,98	31/03/2012 MENSUAL	AMORTIZACIONES LINEALES
683 Banco Guipuzcoano, S.A.	130.000,00	117.000,00	2,91	17/12/2008 SEMESTRAL	AMORTIZACIONES LINEALES
684 Banco Guipuzcoano, S.A.	108.000,00	72.000,00	3,38	29/06/2007 MENSUAL	AMORTIZACIONES LINEALES
685 Banco Guipuzcoano, S.A.	140.000,00	128.333,35	2,90	23/06/2010 MENSUAL	AMORTIZACIONES LINEALES
686 Banco Guipuzcoano, S.A.	14.500,00	6.645,79	4,58	28/06/2008 MENSUAL	AMORTIZACIONES LINEALES
687 Banco Guipuzcoano, S.A.	60.000,00	58.333,33	3,75	29/09/2008 MENSUAL	AMORTIZACIONES LINEALES
688 Banco Guipuzcoano, S.A.	180.000,00	177.380,23	3,50	08/06/2025 MENSUAL	CUOTAS CONSTANTES
689 Banco Guipuzcoano, S.A.	40.000,00	32.983,85	7,00	05/04/2008 MENSUAL	CUOTAS CONSTANTES
690 Banco Guipuzcoano, S.A.	200.000,00	180.000,04	3,25	04/11/2009 MENSUAL	AMORTIZACIONES LINEALES
691 Banco Guipuzcoano, S.A.	1.200.000,00	1.200.000,00	3,10	28/09/2010 MENSUAL	AMORTIZACIONES LINEALES
692 Banco Guipuzcoano, S.A.	31.975,00	28.845,84	2,59	10/03/2008 TRIMESTRAL	AMORTIZACIONES LINEALES
693 Banco Guipuzcoano, S.A.	14.740,00	12.283,34	2,59	10/03/2008 TRIMESTRAL	AMORTIZACIONES LINEALES

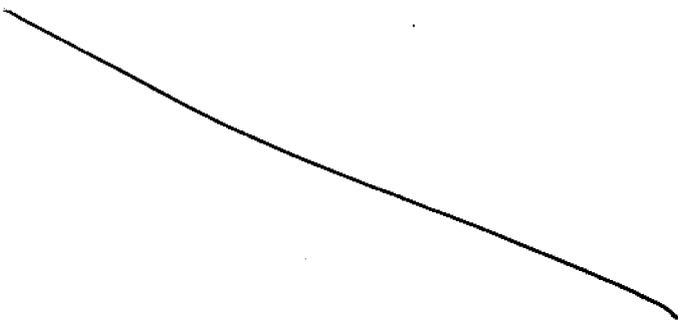
DC Entidad	Capital Inicial	Capital Pendiente	Tipo	Plazo Liquidación	Forma Amort.
694 Banco Guipuzcoano, S.A.	15.000,00	12.500,00	2,59	10/03/2008 TRIMESTRAL	AMORTIZACIONES LINEALES
695 Banco Guipuzcoano, S.A.	6.000,00	4.500,00	5,84	04/11/2008 MENSUAL	AMORTIZACIONES LINEALES
696 Banco Guipuzcoano, S.A.	500.000,00	476.190,48	3,18	27/06/2012 MENSUAL	AMORTIZACIONES LINEALES
697 Banco Guipuzcoano, S.A.	15.000,00	13.500,00	3,30	23/05/2010 MENSUAL	AMORTIZACIONES LINEALES
698 Banco Guipuzcoano, S.A.	300.000,00	239.703,14	4,00	18/10/2009 MENSUAL	CUOTAS CONSTANTES
699 Banco Guipuzcoano, S.A.	40.000,00	13.495,31	3,25	11/03/2008 MENSUAL	CUOTAS CONSTANTES
700 Banco Guipuzcoano, S.A.	12.000,00	9.333,36	2,90	18/03/2008 MENSUAL	AMORTIZACIONES LINEALES
701 Banco Guipuzcoano, S.A.	18.495,00	16.381,16	5,30	01/05/2009 MENSUAL	CUOTAS CONSTANTES
702 Banco Guipuzcoano, S.A.	18.782,00	15.870,05	3,68	24/12/2009 MENSUAL	CUOTAS CONSTANTES
703 Banco Guipuzcoano, S.A.	30.000,00	20.543,56	5,75	06/11/2007 MENSUAL	CUOTAS CONSTANTES
704 Banco Guipuzcoano, S.A.	26.602,00	20.082,40	3,27	08/04/2012 MENSUAL	AMORTIZACIONES LINEALES
705 Banco Guipuzcoano, S.A.	90.000,00	62.633,97	3,75	18/03/2010 MENSUAL	CUOTAS CONSTANTES
706 Banco Guipuzcoano, S.A.	180.000,00	180.000,00	3,06	19/10/2009 TRIMESTRAL	AMORTIZACIONES LINEALES
707 Banco Guipuzcoano, S.A.	150.000,00	146.975,00	3,50	01/10/2009 MENSUAL	AMORTIZACIONES LINEALES
708 Banco Guipuzcoano, S.A.	129.000,00	96.750,00	2,59	16/02/2008 TRIMESTRAL	AMORTIZACIONES LINEALES
709 Banco Guipuzcoano, S.A.	101.000,00	161.000,00	2,63	30/03/2010 TRIMESTRAL	AMORTIZACIONES LINEALES
710 Banco Guipuzcoano, S.A.	88.000,00	79.200,00	2,58	09/03/2010 TRIMESTRAL	AMORTIZACIONES LINEALES
711 Banco Guipuzcoano, S.A.	20.000,00	16.249,97	3,75	18/02/2009 MENSUAL	AMORTIZACIONES LINEALES
712 Banco Guipuzcoano, S.A.	162.500,00	146.280,00	2,71	22/04/2010 TRIMESTRAL	AMORTIZACIONES LINEALES
713 Banco Guipuzcoano, S.A.	16.000,00	11.696,71	4,43	15/10/2008 MENSUAL	AMORTIZACIONES LINEALES
714 Banco Guipuzcoano, S.A.	370.000,00	370.000,00	3,18	29/07/2012 TRIMESTRAL	AMORTIZACIONES LINEALES
715 Banco Guipuzcoano, S.A.	235.000,00	235.000,00	2,90	07/06/2012 MENSUAL	AMORTIZACIONES LINEALES
716 Banco Guipuzcoano, S.A.	101.000,00	101.000,00	3,09	07/06/2012 MENSUAL	AMORTIZACIONES LINEALES
717 Banco Guipuzcoano, S.A.	90.000,00	90.000,00	2,91	12/08/2010 TRIMESTRAL	AMORTIZACIONES LINEALES
718 Banco Guipuzcoano, S.A.	27.500,00	24.780,02	3,90	29/04/2010 MENSUAL	AMORTIZACIONES LINEALES
719 Banco Guipuzcoano, S.A.	60.000,00	60.000,00	2,70	22/04/2010 MENSUAL	AMORTIZACIONES LINEALES
720 Banco Guipuzcoano, S.A.	30.000,00	22.826,64	4,00	30/01/2008 MENSUAL	CUOTAS CONSTANTES
721 Banco Guipuzcoano, S.A.	26.500,00	23.408,31	2,70	20/04/2010 MENSUAL	AMORTIZACIONES LINEALES
722 Banco Guipuzcoano, S.A.	90.000,00	89.376,00	3,95	28/11/2008 MENSUAL	AMORTIZACIONES LINEALES
723 Banco Guipuzcoano, S.A.	60.000,00	54.000,00	2,75	26/04/2010 TRIMESTRAL	AMORTIZACIONES LINEALES
724 Banco Guipuzcoano, S.A.	24.600,00	18.374,99	4,30	30/12/2007 TRIMESTRAL	AMORTIZACIONES LINEALES
725 Banco Guipuzcoano, S.A.	21.000,00	13.740,33	4,38	07/10/2007 MENSUAL	CUOTAS CONSTANTES
726 Banco Guipuzcoano, S.A.	22.000,00	14.432,65	6,00	18/10/2007 MENSUAL	CUOTAS CONSTANTES
727 Banco Guipuzcoano, S.A.	60.000,00	41.888,63	3,25	22/12/2007 MENSUAL	AMORTIZACIONES LINEALES
728 Banco Guipuzcoano, S.A.	43.187,00	37.437,40	2,75	18/03/2010 MENSUAL	AMORTIZACIONES LINEALES
729 Banco Guipuzcoano, S.A.	16.057,15	13.916,19	2,75	18/03/2010 MENSUAL	AMORTIZACIONES LINEALES
730 Banco Guipuzcoano, S.A.	18.513,00	16.044,60	3,26	18/03/2010 MENSUAL	AMORTIZACIONES LINEALES
731 Banco Guipuzcoano, S.A.	6.981,63	5.964,11	3,25	18/03/2010 MENSUAL	AMORTIZACIONES LINEALES
732 Banco Guipuzcoano, S.A.	60.000,00	60.000,00	5,50	23/08/2007 AL VENCIMIENTO	AMORTIZACION AL VENCIMIENTO
733 Banco Guipuzcoano, S.A.	60.000,00	53.601,37	4,00	15/04/2010 MENSUAL	CUOTAS CONSTANTES
734 Banco Guipuzcoano, S.A.	16.600,00	15.400,00	3,75	15/07/2010 MENSUAL	AMORTIZACIONES LINEALES
735 Banco Guipuzcoano, S.A.	60.000,00	60.000,00	4,50	26/09/2008 TRIMESTRAL	CUOTAS CONSTANTES
736 Banco Guipuzcoano, S.A.	120.000,00	120.000,00	3,50	27/06/2010 TRIMESTRAL	AMORTIZACIONES LINEALES
737 Banco Guipuzcoano, S.A.	40.000,00	33.333,34	4,76	13/05/2008 MENSUAL	AMORTIZACIONES LINEALES
738 Banco Guipuzcoano, S.A.	90.000,00	87.000,00	2,91	05/09/2010 MENSUAL	AMORTIZACIONES LINEALES
739 Banco Guipuzcoano, S.A.	40.000,00	35.000,02	5,00	09/05/2009 MENSUAL	AMORTIZACIONES LINEALES
740 Banco Guipuzcoano, S.A.	20.000,00	16.426,59	5,72	11/11/2009 MENSUAL	CUOTAS CONSTANTES
741 Banco Guipuzcoano, S.A.	48.000,00	44.398,80	4,50	25/05/2010 MENSUAL	CUOTAS CONSTANTES
742 Banco Guipuzcoano, S.A.	60.000,00	62.500,00	3,43	10/08/2007 TRIMESTRAL	AMORTIZACIONES LINEALES
743 Banco Guipuzcoano, S.A.	24.000,00	21.200,00	3,35	06/04/2010 MENSUAL	AMORTIZACIONES LINEALES
744 Banco Guipuzcoano, S.A.	6.000,00	4.118,47	5,47	29/10/2007 MENSUAL	CUOTAS CONSTANTES
745 Banco Guipuzcoano, S.A.	120.000,00	116.416,98	4,50	02/09/2010 MENSUAL	CUOTAS CONSTANTES
746 Banco Guipuzcoano, S.A.	30.000,00	18.807,43	4,25	23/09/2007 MENSUAL	CUOTAS CONSTANTES
747 Banco Guipuzcoano, S.A.	27.000,00	21.000,00	4,75	28/02/2008 MENSUAL	AMORTIZACIONES LINEALES
748 Banco Guipuzcoano, S.A.	42.170,94	32.799,58	2,58	10/03/2008 MENSUAL	AMORTIZACIONES LINEALES
749 Banco Guipuzcoano, S.A.	1.500.000,00	1.380.000,00	3,00	27/04/2010 MENSUAL	AMORTIZACIONES LINEALES
750 Banco Guipuzcoano, S.A.	711.550,00	604.817,47	2,59	17/02/2010 MENSUAL	AMORTIZACIONES LINEALES
751 Banco Guipuzcoano, S.A.	30.000,00	12.866,73	4,77	20/09/2006 MENSUAL	CUOTAS CONSTANTES
752 Banco Guipuzcoano, S.A.	150.000,00	128.884,22	2,95	02/02/2010 MENSUAL	CUOTAS CONSTANTES
753 Banco Guipuzcoano, S.A.	14.320,00	12.410,64	2,58	02/03/2010 MENSUAL	AMORTIZACIONES LINEALES
754 Banco Guipuzcoano, S.A.	37.723,00	26.632,19	3,27	15/04/2012 MENSUAL	AMORTIZACIONES LINEALES
755 Banco Guipuzcoano, S.A.	20.000,00	18.874,47	6,50	29/07/2009 MENSUAL	CUOTAS CONSTANTES
756 Banco Guipuzcoano, S.A.	280.000,00	280.000,00	2,60	17/03/2012 TRIMESTRAL	AMORTIZACIONES LINEALES
757 Banco Guipuzcoano, S.A.	100.000,00	89.000,00	4,00	10/12/2009 SIN PERIODICIDAD	AMORTIZACIONES LIBRES
758 Banco Guipuzcoano, S.A.	78.000,00	71.499,99	4,25	09/08/2008 MENSUAL	AMORTIZACIONES LINEALES
759 Banco Guipuzcoano, S.A.	20.000,00	14.872,39	4,26	01/09/2007 MENSUAL	CUOTAS CONSTANTES
760 Banco Guipuzcoano, S.A.	12.000,00	10.098,54	4,00	28/04/2008 MENSUAL	CUOTAS CONSTANTES
761 Banco Guipuzcoano, S.A.	150.000,00	131.605,42	3,90	15/03/2010 MENSUAL	CUOTAS CONSTANTES
762 Banco Guipuzcoano, S.A.	86.180,00	63.076,85	3,26	13/01/2008 MENSUAL	CUOTAS CONSTANTES
763 Banco Guipuzcoano, S.A.	37.800,00	31.500,00	2,99	08/05/2008 MENSUAL	AMORTIZACIONES LINEALES
764 Banco Guipuzcoano, S.A.	190.000,00	169.858,18	3,50	05/07/2008 MENSUAL	CUOTAS CONSTANTES
765 Banco Guipuzcoano, S.A.	16.500,00	14.508,12	4,50	14/03/2010 MENSUAL	CUOTAS CONSTANTES
766 Banco Guipuzcoano, S.A.	48.000,00	45.054,36	3,90	30/06/2010 MENSUAL	CUOTAS CONSTANTES
767 Banco Guipuzcoano, S.A.	180.000,00	150.000,00	3,50	21/01/2010 MENSUAL	AMORTIZACIONES LINEALES
768 Banco Guipuzcoano, S.A.	29.505,00	19.710,51	3,19	17/03/2012 MENSUAL	AMORTIZACIONES LINEALES
769 Banco Guipuzcoano, S.A.	10.000,00	8.533,31	2,81	29/03/2010 MENSUAL	AMORTIZACIONES LINEALES
770 Banco Guipuzcoano, S.A.	92.000,00	92.000,00	2,60	18/03/2010 TRIMESTRAL	AMORTIZACIONES LINEALES
771 Banco Guipuzcoano, S.A.	140.686,00	130.818,42	2,83	30/03/2012 TRIMESTRAL	AMORTIZACIONES LINEALES
772 Banco Guipuzcoano, S.A.	18.000,00	18.000,00	3,23	15/04/2013 MENSUAL	CUOTAS CONSTANTES

607799889

10/200

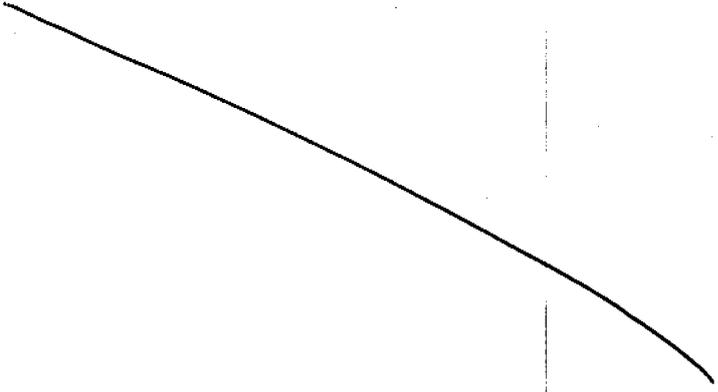


DC Entidad	Capital Inicial	Capital Pendiente	Tipo	Plazo Liquidación	Forma Amort.
773 Banco Guipuzcoano, S.A.	18.000,00	18.000,00	3,25	08/07/2013 MENSUAL	CUOTAS CONSTANTES
774 Banco Guipuzcoano, S.A.	18.000,00	16.104,83	4,00	21/07/2008 MENSUAL	CUOTAS CONSTANTES
775 Banco Guipuzcoano, S.A.	90.000,00	90.000,00	3,00	15/12/2011 TRIMESTRAL	CUOTAS CONSTANTES
776 Banco Guipuzcoano, S.A.	210.000,00	210.000,00	3,00	25/04/2012 TRIMESTRAL	AMORTIZACIONES LINEALES
777 Banco Guipuzcoano, S.A.	427.000,00	427.000,00	3,00	25/04/2012 TRIMESTRAL	AMORTIZACIONES LINEALES
778 Banco Guipuzcoano, S.A.	140.000,00	140.000,00	3,00	25/04/2012 TRIMESTRAL	AMORTIZACIONES LINEALES
779 Banco Guipuzcoano, S.A.	800.000,00	750.000,00	3,10	26/05/2008 TRIMESTRAL	AMORTIZACIONES LINEALES
780 Banco Guipuzcoano, S.A.	150.000,00	41.666,71	4,50	08/04/2008 MENSUAL	AMORTIZACIONES LINEALES
781 Banco Guipuzcoano, S.A.	10.000,00	5.987,99	4,50	14/02/2007 MENSUAL	AMORTIZACIONES LINEALES
782 Banco Guipuzcoano, S.A.	25.000,00	17.598,10	3,00	21/12/2007 MENSUAL	CUOTAS CONSTANTES
783 Banco Guipuzcoano, S.A.	18.000,00	16.124,31	4,76	05/07/2008 MENSUAL	CUOTAS CONSTANTES
784 Banco Guipuzcoano, S.A.	100.000,00	97.819,04	2,97	18/09/2012 MENSUAL	AMORTIZACIONES LINEALES
785 Banco Guipuzcoano, S.A.	68.000,00	57.800,03	2,58	18/02/2010 MENSUAL	AMORTIZACIONES LINEALES
786 Banco Guipuzcoano, S.A.	600.000,00	542.857,12	2,58	10/03/2012 MENSUAL	AMORTIZACIONES LINEALES
787 Banco Guipuzcoano, S.A.	91.000,00	84.933,32	2,90	22/07/2010 MENSUAL	AMORTIZACIONES LINEALES
788 Banco Guipuzcoano, S.A.	27.000,00	24.584,60	4,50	20/05/2010 MENSUAL	CUOTAS CONSTANTES
789 Banco Guipuzcoano, S.A.	45.100,00	35.328,29	4,50	21/10/2009 MENSUAL	AMORTIZACIONES LINEALES
790 Banco Guipuzcoano, S.A.	24.000,00	13.608,69	5,25	01/02/2008 MENSUAL	CUOTAS CONSTANTES
791 Banco Guipuzcoano, S.A.	600.000,00	644.210,63	3,20	09/03/2010 TRIMESTRAL	CUOTAS CONSTANTES
792 Banco Guipuzcoano, S.A.	25.000,00	25.000,00	4,08	29/10/2009 MENSUAL	CUOTAS CONSTANTES
793 Banco Guipuzcoano, S.A.	214.274,00	192.848,60	2,65	04/04/2010 TRIMESTRAL	AMORTIZACIONES LINEALES
794 Banco Guipuzcoano, S.A.	159.200,00	114.977,80	3,90	11/01/2008 MENSUAL	AMORTIZACIONES LINEALES
795 Banco Guipuzcoano, S.A.	81.000,00	50.853,30	3,85	14/01/2010 MENSUAL	AMORTIZACIONES LINEALES
796 Banco Guipuzcoano, S.A.	200.000,00	200.000,00	2,60	17/03/2010 TRIMESTRAL	AMORTIZACIONES LINEALES
797 Banco Guipuzcoano, S.A.	60.000,00	45.000,00	3,47	26/04/2007 MENSUAL	AMORTIZACIONES LINEALES
798 Banco Guipuzcoano, S.A.	118.133,00	118.133,00	3,66	29/01/2007 AL VENCIMIENTO	AMORTIZACION AL VENCIMIENTO
799 Banco Guipuzcoano, S.A.	22.000,00	19.706,35	3,50	20/05/2009 MENSUAL	AMORTIZACIONES LINEALES
800 Banco Guipuzcoano, S.A.	17.000,00	15.637,49	3,60	27/07/2009 MENSUAL	AMORTIZACIONES LINEALES
801 Banco Guipuzcoano, S.A.	20.000,00	16.249,87	4,00	17/02/2009 MENSUAL	AMORTIZACIONES LINEALES
802 Banco Guipuzcoano, S.A.	18.000,00	4.500,00	5,27	17/12/2005 SIN PERIODICIDAD	AMORTIZACIONES LIBRES
803 Banco Guipuzcoano, S.A.	20.000,00	16.888,84	4,25	15/03/2009 MENSUAL	AMORTIZACIONES LINEALES
804 Banco Guipuzcoano, S.A.	41.700,00	37.307,38	3,28	05/07/2008 MENSUAL	CUOTAS CONSTANTES
805 Banco Guipuzcoano, S.A.	60.000,00	60.000,00	2,67	04/03/2010 TRIMESTRAL	AMORTIZACIONES LINEALES
806 Banco Guipuzcoano, S.A.	86.000,00	86.000,00	2,62	31/03/2010 MENSUAL	AMORTIZACIONES LINEALES
807 Banco Guipuzcoano, S.A.	228.000,00	216.170,49	3,08	21/10/2009 TRIMESTRAL	AMORTIZACIONES LINEALES
808 Banco Guipuzcoano, S.A.	56.795,64	44.174,36	2,58	01/03/2008 MENSUAL	AMORTIZACIONES LINEALES
809 Banco Guipuzcoano, S.A.	1.128.000,00	975.968,94	3,33	09/03/2010 MENSUAL	AMORTIZACIONES LINEALES
810 Banco Guipuzcoano, S.A.	630.000,00	630.000,00	2,63	31/03/2012 TRIMESTRAL	AMORTIZACIONES LINEALES
811 Banco Guipuzcoano, S.A.	37.814,00	37.814,00	2,62	31/03/2012 MENSUAL	AMORTIZACIONES LINEALES
812 Banco Guipuzcoano, S.A.	77.000,00	68.496,20	3,01	05/10/2009 TRIMESTRAL	AMORTIZACIONES LINEALES
813 Banco Guipuzcoano, S.A.	58.000,00	58.000,00	3,00	19/07/2010 TRIMESTRAL	AMORTIZACIONES LINEALES
814 Banco Guipuzcoano, S.A.	180.000,00	131.443,27	2,72	10/01/2008 MENSUAL	CUOTAS CONSTANTES
815 Banco Guipuzcoano, S.A.	9.500,00	8.708,30	3,60	31/12/2014 MENSUAL	AMORTIZACIONES LINEALES
816 Banco Guipuzcoano, S.A.	150.000,00	109.375,00	3,50	28/08/2008 MENSUAL	AMORTIZACIONES LINEALES
817 Banco Guipuzcoano, S.A.	13.000,00	11.898,98	2,70	25/04/2010 MENSUAL	AMORTIZACIONES LINEALES
818 Banco Guipuzcoano, S.A.	66.000,00	57.200,00	2,59	21/03/2010 MENSUAL	AMORTIZACIONES LINEALES
819 Banco Guipuzcoano, S.A.	48.000,00	41.600,00	2,58	11/03/2010 MENSUAL	AMORTIZACIONES LINEALES
820 Banco Guipuzcoano, S.A.	70.000,00	54.444,44	2,58	11/03/2008 MENSUAL	AMORTIZACIONES LINEALES
821 Banco Guipuzcoano, S.A.	78.000,00	67.600,00	2,58	11/03/2010 MENSUAL	AMORTIZACIONES LINEALES
822 Banco Guipuzcoano, S.A.	16.000,00	13.066,83	5,50	16/12/2008 MENSUAL	AMORTIZACIONES LINEALES
823 Banco Guipuzcoano, S.A.	60.000,00	39.998,98	4,25	02/11/2007 MENSUAL	AMORTIZACIONES LINEALES
824 Banco Guipuzcoano, S.A.	36.000,00	31.470,06	2,75	25/02/2010 MENSUAL	AMORTIZACIONES LINEALES
825 Banco Guipuzcoano, S.A.	10.000,00	8.387,19	5,18	23/12/2008 TRIMESTRAL	CUOTAS CONSTANTES
826 Banco Guipuzcoano, S.A.	9.500,00	8.708,30	3,50	31/12/2014 MENSUAL	CUOTAS CONSTANTES
827 Banco Guipuzcoano, S.A.	39.000,00	32.500,02	6,00	09/05/2008 MENSUAL	AMORTIZACIONES LINEALES
828 Banco Guipuzcoano, S.A.	80.000,00	75.265,08	5,00	29/08/2010 MENSUAL	CUOTAS CONSTANTES
829 Banco Guipuzcoano, S.A.	9.400,00	2.360,00	3,32	30/12/2005 TRIMESTRAL	AMORTIZACIONES LINEALES
830 Banco Guipuzcoano, S.A.	18.000,00	15.300,00	2,69	23/02/2010 TRIMESTRAL	AMORTIZACIONES LINEALES
831 Banco Guipuzcoano, S.A.	61.000,00	65.069,46	3,50	22/04/2011 MENSUAL	AMORTIZACIONES LINEALES
832 Banco Guipuzcoano, S.A.	450.000,00	428.125,00	2,82	22/04/2017 MENSUAL	AMORTIZACIONES LINEALES
833 Banco Guipuzcoano, S.A.	150.000,00	75.000,00	3,75	30/08/2008 TRIMESTRAL	AMORTIZACIONES LINEALES
834 Banco Guipuzcoano, S.A.	300.000,00	300.000,00	2,60	17/03/2010 MENSUAL	AMORTIZACIONES LINEALES
835 Banco Guipuzcoano, S.A.	18.000,00	12.295,54	4,76	08/09/2007 TRIMESTRAL	CUOTAS CONSTANTES
836 Banco Guipuzcoano, S.A.	15.800,00	13.717,14	4,00	30/05/2008 MENSUAL	CUOTAS CONSTANTES
837 Banco Guipuzcoano, S.A.	90.000,00	65.000,00	3,00	19/01/2008 MENSUAL	AMORTIZACIONES LINEALES



ANEXO 5

CARACTERÍSTICAS Y CRITERIOS DE SELECCIÓN DE LOS DERECHOS DE CRÉDITO



607799888

10/200



ANEXO 5

Características económico-financieras y criterios de selección de los Derechos de Crédito

Características financieras de los préstamos

Los Derechos de Crédito han sido seleccionados a partir de una cartera de derechos de crédito derivados de operaciones de financiación concedidas por Banco Guipuzcoano (el "Cedente") a empresas no financieras domiciliadas en España, de las cuales, al menos el 80% de las mismas, así como el 80% del saldo vivo de dichas operaciones corresponden a pequeñas y medianas empresas, entendiéndose por tales las que cumplen con los criterios establecidos en la definición de la Comisión Europea en su Recomendación de 6 de mayo de 2003 (en adelante las "Operaciones de Financiación"). Estas Operaciones de Financiación han sido instrumentadas en préstamos, según se indica en el cuadro, concertados por los procedimientos habituales del Cedente y son administradas por el mismo de acuerdo con sus normas de gestión habituales y comunes para este tipo operaciones. Algunos de los citados préstamos cuentan con garantía de hipoteca inmobiliaria.

Los Derechos de Crédito seleccionados para la operación tienen las siguientes características financieras:

• Cuotas de amortización: Las cuotas de amortización, son fijas. Las fórmulas para el cálculo de las cuotas son las siguientes:

- Cuota constante:

$$C = \frac{K * i * (1+i)^n}{(1+i)^n - 1}$$

donde:

$$i = \frac{r}{100 * d_j} \quad n_j = N * d_j$$

- Amortización lineal:

$$C = K + I$$

donde:

$$K = \frac{K_{mi}}{N * d_j}$$

$$I = \frac{K * r * t_m}{1200}$$

siendo:

- C = Cuota (Amortización + Intereses)
- K = Principal residual
- K_m = Principal nominal de la operación
- d_j = Frecuencia de pago; $d_1=12$ (mensual); $d_2=4$ (trimestral);
 $d_3=2$ (semestral); $d_4=1$ (anual)
- r = Tipo de interés anual porcentual
- N = Plazo en años

- Intereses: Los métodos utilizados para el cálculo de los intereses son los siguientes:

$$I = K * \frac{r}{d_j * 100}$$

$$I = \frac{K * r * t_d}{36500}$$

$$I = \frac{K * r * t_m}{1200}$$

siendo:

t_d = Días transcurridos entre recibos

t_m = Meses transcurridos entre recibos

- Amortización: En cada vencimiento el cálculo de la amortización de principal se realiza por diferencia.
- Tipos de interés:
 - . Máximo: 7,00%
 - . Mínimo: 2,40%
 - . Media ponderada: 3,280%
- Vencimiento residual medio ponderado: 111 meses

607799887

10/200



Ultimo vencimiento: 28/06/2035

Criterios de selección de la cartera

Las operaciones de financiación que han originado los Derechos de Crédito agrupados en el Fondo han sido seleccionadas con los siguientes criterios:

- a. Concedidos por el Cedente de acuerdo con sus procedimientos habituales;
- b. Administrados por la misma entidad que los concedió;
- c. El tipo de interés de los préstamos puede ser fijo o variable;
- d. Con períodos de liquidación variados;
- e. Con sistema de amortización variados;
- f. En la fecha de transferencia de los préstamos, éstos no tendrán pagos pendientes superiores a un mes o serán objeto de aceleración del vencimiento por razón de Fallido;

En cuanto a los Préstamos Hipotecarios a partir de los cuales se emiten los correspondientes Certificados de Transmisión de Hipoteca:

- g. Que todos los Préstamos Hipotecarios están garantizados por hipoteca inmobiliaria.
- h. Que las hipotecas están constituidas sobre fincas que pertenecen en pleno dominio y en su totalidad a los hipotecantes y que reúnen los requisitos exigidos por el artículo 27 del Real Decreto 685/1982, no teniendo constancia el Cedente de la existencia de litigios sobre la titularidad de dichas fincas.
- i. Que aquellos inmuebles que han sido tasados, lo han sido por sociedades de tasación debidamente inscritas en el Banco de España, estando acreditada dicha tasación mediante la correspondiente certificación.
- j. Los Préstamos Hipotecarios no están afectos a emisión alguna de bonos hipotecarios ni han sido instrumentados en otras participaciones hipotecarias.
- k. Los préstamos hipotecarios han sido concedidos según criterios de mercado.

ANEXO 6

TÍTULO MÚLTIPLE

607799886

10/200



**TÍTULO MÚLTIPLE REPRESENTATIVO DE 456 CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA
EMITIDOS POR BANCO GUIPUZCOANO, S.A. A FAVOR DE FTPYME TDA 6, FONDO DE TITULIZACIÓN DE
ACTIVOS**

El presente Título Múltiple representa 456 Certificados de Transmisión de Hipoteca con un nominal total de 102.521.894,95 Euros, emitidos por Banco Guipuzcoano, S.A., con domicilio social en San Sebastián, Avda. de la Libertad 1 y CIF A-20.000.733 e inscrita en el Registro Mercantil de Guipuzcoa, al Tomo 1.138, Folio 79, Hoja SS-2861, cuyas características se describen más abajo.

El presente Título Múltiple se emite a favor del Fondo FTPYME TDA 6, Fondo de Titulización de Activos, Fondo representado y administrado por Titulización de Activos, S.A., Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, con domicilio en Madrid, Orense, 69, NIF A/80352750 e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 4.280, Folio 170, Sección 8, Hoja M-71.065.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente Título Múltiple se rigen por la Ley 2/1981 de 25 de Marzo, el Real Decreto 685/1982 de 17 de Marzo y la Ley 44/2002, de 22 de Noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero.

1. Préstamos Hipotecarios

Las características de los Préstamos Hipotecarios que sirven de cobertura a los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente Título se describen en el anexo al mismo.

2. Características Básicas de los Certificados de Transmisión de Hipoteca

Cada uno de los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente Título Múltiple participa, a partir del 24 de noviembre de 2005, en el 100% del principal de cada uno de los 456 Préstamos Hipotecarios cuyas características se relacionan en el anexo al mismo y devenga, a partir de dicha fecha, un interés igual al tipo de interés nominal que devengue, en cada momento, el Préstamo Hipotecario en cuestión.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emiten por el mismo plazo restante de vencimiento de los Préstamos Hipotecarios y dan derecho a su titular a percibir la totalidad de los pagos que, en concepto de principal (incluyendo amortización anticipada), recibe, a partir del 24 de noviembre de 2005, la entidad emisora por los Préstamos Hipotecarios relacionados en el anexo al presente Título Múltiple, la totalidad de los intereses que recibe la entidad emisora por dichos Préstamos, así como cualquier otro pago recibido por la entidad emisora, por cualquier concepto derivado de los Préstamos Hipotecarios, con la excepción de intereses de demora, comisiones por reclamación de recibos impagados, comisiones de subrogación, comisiones de amortización/cancelación anticipada, así como cualquier otra comisión o sueldo.

Adicionalmente, el Fondo tendrá derecho a percibir las cantidades, bienes o derechos en pago de principal o intereses de los Préstamos Hipotecarios, tanto por el precio de remate o importe determinado por resolución judicial o procedimiento notarial en la ejecución de las garantías hipotecarias, por la enajenación o explotación de los inmuebles adjudicados o como consecuencia de las citadas ejecuciones, en administración y posesión interina de las fincas en proceso de ejecución, así como cualesquiera cantidades, bienes o derechos de pago de principal o intereses de los préstamos con garantías no hipotecarias que resulten de la ejecución de las garantías por los procedimientos que sean aplicables.

Por lo tanto, corresponderán a los titulares de los Certificados de Transmisión de Hipoteca todos los intereses que se devenguen en relación con los Préstamos Hipotecarios desde esta fecha hasta el 29 de noviembre de 2005, fecha en que se abonará a la emisora el precio de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. La entidad emisora practicará, sobre los pagos que corresponda efectuar al participe en concepto de intereses las retenciones, que establezca la legislación vigente.

La liquidación al participe de las cantidades en concepto de principal y de intereses, una vez recibidos por la entidad emisora de los correspondientes prestatarios, se hará los días 2 y 16 de cada mes, o, en caso de no ser éste Día Hábil, el inmediatamente anterior Día Hábil ("Fechas de Cobro"), y se referirán a la cantidad recaudada por la entidad emisora, desde la Fecha de Cobro anterior hasta dicha Fecha de Cobro, o en caso de no ser éste Día Hábil, el anterior Día Hábil. Todo ello sin perjuicio de que la totalidad de las cantidades que reciba la entidad emisora de los Préstamos Hipotecarios, tanto en concepto de

principal como de intereses (excepto los mencionados anteriormente), corresponden al participe desde el momento en que sean recibidos.

Los pagos a realizar por la entidad emisora al participe se realizarán en la cuenta que el participe notifique a la emisora por escrito.

3. Falta de pago del deudor hipotecario

La entidad emisora no asume responsabilidad alguna por el impago de los deudores hipotecarios ni garantiza directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgará garantías o avales ni incurrirá en pactos de recompra de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

La ejecución del préstamo hipotecario corresponde a la entidad emisora y al titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca en los términos establecidos en el Artículo 66 del Real Decreto 685/1982, en redacción dada por el Real Decreto 1269/1991.

Sin perjuicio de lo anterior, el titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca tendrá acción ejecutiva contra la entidad emisora para la efectividad de los vencimientos de la misma por principal e intereses, siempre que el incumplimiento de tal obligación no sea consecuencia de la falta de pago del deudor del préstamo hipotecario.

4. Custodia y administración

De acuerdo con lo previsto en el artículo 61.3 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1269/1991, la entidad emisora conserva la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios y vendrá obligada a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los mismos.

5. Transmisión de los Certificados de Transmisión Hipotecaria

La transmisión y tenencia de los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente Título Múltiple está limitada a inversores institucionales o profesionales, no pudiendo ser adquiridos por el público no especializado.

Los titulares de los Certificados de Transmisión de Hipoteca deberán notificar a la entidad emisora las transferencias de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, así como los cambios de domicilio, a efectos de la inscripción de dichos datos en el Libro especial a que se refiere el artículo 67 del Real Decreto 685/1982. El adquirente deberá también indicar a la emisora una cuenta de pago.

Ninguna responsabilidad será imputable a la entidad emisora que efectúe las notificaciones o los pagos correspondientes a la persona que figure en sus libros como último titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca y en el domicilio de dicho titular que conste en aquéllos.

6. Varios

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982.

El titular de los Certificados de Transmisión de Hipoteca tendrá derecho a solicitar de la entidad emisora la emisión de nuevos títulos unitarios o múltiples representativos de uno o varios Certificados de Transmisión de Hipoteca de los representados por el presente Título Múltiple, que le serán canjeados por éstos.

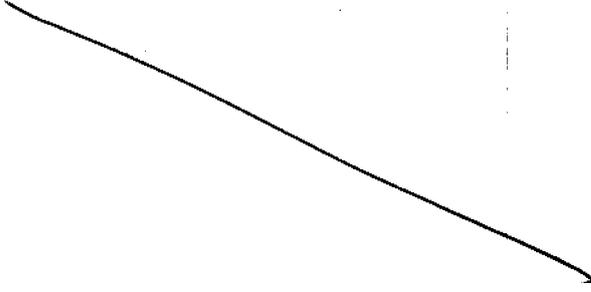
A efectos del presente documento, "Día Hábil" significa cualquier día de la semana en que puedan realizarse transacciones de acuerdo con el calendario TARGET (Transeuropean Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System) y que no sea sábado, domingo o festivo en Madrid capital.

La entidad emisora y el titular en cada momento de los Certificados de Transmisión de Hipoteca se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

En Madrid a 24 de noviembre de 2005

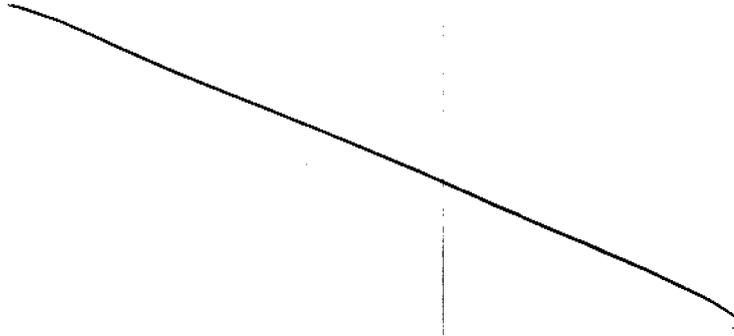
Banco Guipuzcoano, S.A.

Firma y sello



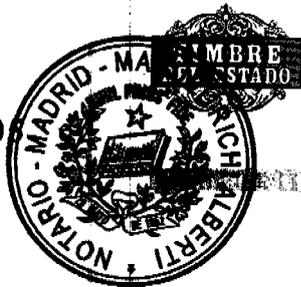
ANEXO 7

**MEMORÁNDUM INTERNO SOBRE FORMALIZACIÓN Y
GESTIÓN DEL RIESGO DE CRÉDITO DE LAS OPERACIONES
DE FINANCIACIÓN A PYMES**



607799885

10/200



BANCO GUIPUZCOANO, S.A.

**FORMALIZACIÓN Y GESTIÓN DEL RIESGO DE
CRÉDITO DE PYMES**

Octubre 2005



1. DECISIÓN

El Consejo de Administración del Banco establece los Principios Básicos de actuación acordes con los principios establecidos en el Acuerdo de Basilea y la normativa desarrollada por el Banco de España, básicamente en las Circulares 4/04 y 3/05.



- **Director de Agrupación de Oficinas (DAO's):** Son responsables de diversas Oficinas. No ostentan atribuciones en materia de riesgos, se encargan de la supervisión y tutela de las Oficinas, dan apoyo a determinados clientes, vigilan el cumplimiento de la normativa y transmiten las directrices de la Dirección. En materia de precios y comisiones, efectúan recomendaciones respecto a los productos de pasivo.
- **Oficinas Regionales de Empresas (ORE's):** Responsable de un grupo determinado de clientes, empresas e instituciones. Con oficinas en San Sebastián, Bilbao, Pamplona, Zaragoza, Barcelona, Alicante y Madrid.
- **Directores de Banca de Empresas:** Son Gestores de Empresas, no están asignados a ninguna Oficina, están dentro de la estructura de los Servicios Regionales y tienen atribuciones para Riesgos.

La vigilancia del proceso de concesión está encomendada, con independencia de las funciones asignadas al **Área de Seguimiento**.

607799883

10/200



3. ANALISIS

3.1. NEGOCIACIÓN DE CONDICIONES:

La Oficina negociará con el cliente el Tipo de Interés de cada operación. Si la Oficina **no tiene atribuciones suficientes de precio**, enviará la Propuesta al Dpto. de S.S.C.C. Riesgos-Análisis (Empresas), independientemente de que tenga o no atribuciones para conceder en riesgo. Cumplimentar entonces el Anexo de Propuesta de condiciones financieras, que se enviará junto con el resto de la propuesta.

OBSERVACIONES:

INFORMACION CENTRAL DE PERSONAS (circular 5.899 de 10/05/2001)

Desde esta fecha en la Información Central de Personas (ICP) del Banco Guipuzcoano existen datos informatizados de la FICHA COMPLETA DEL CLIENTE. El I.C.P. es la UNICA Base de Datos de Clientes, donde está recogida toda la información que compone el INFORME DE GESTION DE CLIENTE tanto sea cliente de Empresas como de Particulares.

A través de dos transacciones, la **INFOR. GEST.** y la **DCL. BIENES**, se pueden imprimir, a partir de los datos tecleados sobre información de los clientes, los Informes de Gestión tanto de Empresas como de Particulares y la Declaración de Bienes de Particulares.

Estas transacciones permiten imprimir el primer Informe de Gestión o Declaración de Bienes así como las de los tres últimos años y la del año en curso, siempre que en su momento se hayan cargado desde SAC-Balances los correspondientes datos de Balances o Impuestos de Sociedades de las Empresas clientes BG.

3.2. RECOGIDA DE INFORMACIÓN EXTERNA (Recepción de documentos Operaciones de Empresas):

- Documentación del titular:
 - Solicitud escrita de la operación.
 - Escrituras de Constitución.
 - Escrituras de Apoderamiento.
 - BASTANTEO DE PODERES
 - Memoria de la Empresa.
 - Memoria del Proyecto de Inversión (Objeto de la propuesta).
 - Auditoría o Estados Financieros (al menos de los últimos dos años y avance del ejercicio en curso).
- Documentación de Empresas Garantes:
 - La misma documentación que al titular.
- Documentación de Garantes Particulares:
 - Justificantes de Ingresos :

Declaración de Bienes (Procedimiento: **09.-Varlos -I.C.P.-Informacion Central de Personas: Datos Especificos de Particulares / Mantenimiento ó Consulta**), junto con sus correspondientes Justificantes (Verificaciones Registrales, Depósitos, Seguros,...etc).



- Declaraciones de Impuestos: Renta y Patrimonio (última efectuada).
- Declaración del I.V.A. (Cuatro últimos meses si los hubiera).
- Declaración del Impuesto de Actividades Económicas.

* **En el caso de que pertenezca a un Grupo :** - Información del Grupo
(Procedimiento: **09.-Varios -I.C.P.-Información Central de Personas:**
Procedimiento: **Grupos Económicos / Mantenimiento ó Consulta**).

Operaciones de Empresas: BASTANTEO DE PODERES : Es preciso tener aperturado un Servicio 17.

3.3. RECOGIDA DE INFORMACIÓN INTERNA (según la propuesta de operación planteada)

- La propuesta se acompaña de las siguientes posiciones del cliente:
 - GCIP : Gestión de Posición de Clientes (Cliente , Garantes y otras personas vinculadas).
 - GCIR: Listado de Posiciones de un Cliente del último año en Cirbe (Cliente y Garantes). Si no tiene riesgo con el Banco, se podrá solicitar datos de la Cirbe, para ello se recogerá la firma del cliente en el impreso Modelo 11-CIR del Banco de España, y lo enviarán a S.S.CC.Control de Riesgos.
 - GRAI : Consulta del resumen histórico del R.A.I. e Incidencias Judiciales. (Cliente, Garantes y otras personas vinculadas).
 - ORDI: Verifica si existen operaciones en Divisas en situación Irregular y Mora.
 - OMEN: Verifica si el cliente está en Fallidos.
 - SSR (Sistema de Seguimiento de Riesgos) histórico del cliente y los garantes, en su caso.
 - Representación de **calificaciones de clientes: Imprimir desde consulta en INFORMACION CENTRAL DE PERSONAS**
 - **GESTION COMERCIAL**
 - **CALIFICACION DE CLIENTES**
 - Obtener dictamen del Scoring Genérico (Procedimiento: **02.- Operaciones de Activo -ASNEF: Consulta Scoring Genérico - ASNEF**)
 - 1.- Propuestas Mecanizadas
 - En la línea de RAI/INCIDENCIAS/ASNEF indicarán si han pedido el Scoring, transcribiendo el resultado obtenido (el dictamen o el literal No Tiene)
 - 2.- Propuestas NO Mecanizadas
 - Deberán indicar en la hoja de comentarios el resultado de la petición de Scoring.
 - **A través de Listados:** Listados detalle de Librados Superiores a 500.000 Ptas.
 - **También a través de transacciones: por ejemplo en CARTERA/Contratos: Consultas de LIMITES DISPONIBLES de Cedentes de Cartera.**

607799882

10/200



3.4. DOCUMENTACIÓN DE LAS GARANTÍAS APORTADAS POR EL CLIENTE:

En general, fotocopia de los documentos que justifiquen la existencia y titularidad de las garantías proporcionadas por el cliente. En particular:

3.4.1. En caso de préstamo hipotecario sobre inmuebles:

- Fotocopia del contrato de compraventa o justificante de la inversión solicitada. En caso de subrogación será la fotocopia de la Escritura de la Hipoteca con la otra Entidad.
- En caso de subrogación, justificantes de pago de las tres últimas liquidaciones del Préstamo.
- Fotocopia de la Escritura de la propiedad del inmueble (título previo).
- Verificación registral de la escritura previa.
- Última liquidación del Impuesto sobre bienes inmuebles.
- Certificado de seguro del inmueble.
- Tasaciones (Cumplimentar desde el Catálogo de Almacén Portal Corporativo el 1.343-6 ESP de Solicitud de Tasación de Inmuebles a Tecnitasa)

3.4.2. En caso de Hipotecario al Promotor:

- Memoria del Proyecto
- Fichas Promoción.
- Plan Financiero.
- Escrituras y verificaciones registrales.
- Última liquidación del impuesto sobre bienes inmuebles.
- Licencia de Obras.
- Certificado del seguro de la construcción
- Tasaciones

3.4.3. Garantía de I.P.Fs:

- Documento de la imposición.

3.4.4. Garantía de depósitos dinerarios (min° 90 %)- Fondos, Letras y Deuda del Estado:

- En fondos de dinero, monetarios y renta fija, extracto del fondo.
- En letras del Tesoro o Deuda del Estado, resguardo.

3.4.5. Garantía de valores cotizados: Acciones y fondos de renta variable.

- Extracto.

3.4.6. Garantía de derechos de crédito.

- Se trata de pignoraciones de derechos de cobro sobre alquileres(1), IVA a cobrar(2), facturas (3), letras (4) y créditos en general:
 - Fotocopia del contrato de alquiler(1).
 - Declaración del IVA debidamente sellada por el organismo competente (2).
 - Originales de las facturas (3).
 - Letras (4)
 - Otros documentos que acrediten la titularidad.

3.4.7. Garantía del Sector Público.

- Carta de autorización o concesión de la garantía por parte del Organismo Público debidamente firmada.

3.4.8. Garantía de Sociedad de Garantía Recíproca.

- Carta de autorización o concesión de la garantía por parte de la S.G.R. debidamente firmada.
- En general, fotocopia de los documentos que justifiquen la existencia y titularidad de las garantías proporcionadas por el cliente.

- Clientes con posiciones en mora y con riesgos globales superiores al 20% de la cifra global delegada.
- Clientes evaluados el Sistema de Seguimiento del Riesgo² (SSR) como "R" (Reducir Riesgos) o "E" (Extinguir riesgos).
- Clientes con un nivel de Riesgo en el SSR de "MUY ALTO"
- Clientes con la leyenda "NO RECOMENDABLE" en el scoring de comportamiento del bureau de ASNEF.
- Consejeros del Banco y empresas vinculadas a los mismos.
- Filiales del Banco y sus empleados.
- Empleados del Banco.
- Empresas vinculadas a empleados, cuando el empleado forma parte de la Comisión que estudia la operación.
- Personas físicas o jurídicas, que por sus características y trascendencia en la sociedad y en la opinión pública dificultarían la ejecución en caso de incumplimiento de las operaciones (ie. Partidos políticos, sindicatos, políticos que ostenten cargos públicos o en su propio partido, medios de comunicación y periodistas, etc.)
- Asociaciones sin ánimo de lucro, benéficas o deportivas.
- Asociaciones religiosas.
- Clientes afectos a reclamaciones judiciales, procedimientos concursales o convenios extrajudiciales, clientes con incumplimiento de pagos o afectos por suspensiones de pagos o quiebra.

² Ver apartado nº 7.2.3.

607799880

10/200



5. FORMALIZACIÓN

5.1. FORMALIZACIÓN DE OPERACIONES NO HIPOTECARIAS

Para formalizar las diferentes operaciones existen procesos y documentos ya definidos. Cuando es necesario incluir cláusulas especiales o modificaciones a las pólizas y escrituras ya definidas, interviene el Departamento de Asesoría Jurídica previa autorización del Departamento de Análisis.

La Política General de atribuciones establece que toda operación de riesgo debe contar con un instrumento jurídico que sea ejecutivo por lo que se hace necesario la intervención Notarial de todas las Pólizas y, en el caso de escrituras, su inscripción en el Registro de la Propiedad.

A esta política existen excepciones definidas en las Políticas de Riesgo de Crédito por la Comisión Permanente del Consejo, que hacen referencia a la no intervención notarial en algunas operaciones a corto plazo por estar cubiertas con Documentos de Afianzamiento de Riesgo Indefinidos e Intervenidos, o por el plazo de la operación o por las características del cliente. Concretamente, hasta 3.000 euros en empresas con Documento de Afianzamiento de Riesgo Firmado.

5.2. FORMALIZACIÓN DE OPERACIONES HIPOTECARIAS

- 1.- Una vez realizada la OFERTA VINCULANTE, y aceptada por el cliente, si la operación se lleva a buen fin, procederán a su formalización.
- 2.- El objetivo es que la Oficina encargue la formalización y acuda a la firma, aportando un valor añadido comercial en la relación con el cliente. Los demás elementos de la Formalización serán realizados sin su intervención.
- 3.- Para facilitar al cliente, previamente a la sanción de la operación, el cálculo de la provisión de fondos, seguirán las instrucciones recogidas en este procedimiento, antes de formalizar la operación hipotecaria.
- 4.- El expediente de la formalización de la operación hipotecaria, no el expediente del cliente (que seguirá en poder de las Oficinas), quedará archivado en los Servicios Centrales.
- 5.- PAGO AL VENDEDOR (en caso de cargas previas -Compra-Venta o Subrogación): En caso de existir una compra-venta previa a la escritura hipotecaria (muy habitual) o de subrogación, y hacerse necesario un pago al vendedor u otra Entidad Financiera, les recordamos que el procedimiento debe ser solicitar a SAC-Mercado de Capitales la emisión de una Orden de Transferencia de Fondos (OMF) por terminal Banco de España.
- 6.- PRESTAMOS PROMOTOR: Para las operaciones préstamo promotor el procedimiento de formalización será idéntico al reflejado en esta ficha de procedimiento, con la única salvedad que las tareas a realizar por la Oficina, en este caso, serán realizadas por SAC-JURIDICO Promotores.



5.2.1. ANTES DE LA FORMALIZACIÓN DE LA OPERACIÓN

5.2.1.1. CALCULO E INFORMACIÓN AL CLIENTE DE LOS GASTOS DE TRAMITACIÓN.

La OFICINA, con el fin de informar y orientar al cliente sobre los gastos necesarios para la tramitación/formalización de un préstamo hipotecario (y preverlo en el importe de la concesión del préstamo, si es necesario), podrá obtener este "**CALCULO DE LA PROVISION DE FONDOS**", para lo que dispone de un **simulador** que funciona de la siguiente manera:

Acceder a través del icono INTRANET, en el escritorio de aplicaciones de Oficina.

Seleccionar la opción "Gestión Préstamos Hipotecarios - Simulador Provisiones Préstamos Hipotecarios" para acceder directamente a una pantalla, con el logotipo de Tecnitasa Gestión Hipotecaria s.a., donde cumplimentarán los siguientes datos:

Nombre y Apellidos del cliente.

Provincia.

Tipo de operación.

Importe de la operación.

Una vez introducidos los datos anteriores, y pulsando la opción "Calcular", se obtendrá el importe total de los gastos de gestión hipotecaria (Notario, Registro, Hacienda, Plusvalía, etc).

Posteriormente, y pulsando las opciones "Informe" e "Imprimir", se obtendrá el documento por impresora láser. Este cálculo es aproximado y tiene valor puramente informativo.

Al importe total obtenido en el documento anterior, habrá que sumar los Honorarios de Tecnitasa, vigentes en ese momento.

CONTABILIZACION DE LAS PROVISIONES DE FONDOS:

(Cargo al cliente y abono a Tecnitasa) >>> TECNITASA GESTION HIPOTECARIA procederá a emitir un recibo a través del CSB 19 por el importe de dicha Provisión. En caso de que no haya saldo en la Cta. del Cliente, el recibo quedará en Operaciones Pendientes.

En el momento de hacer la liquidación si el resultado es a favor del Cliente, Tecnitasa, a través del CSB 34, generará una transferencia para abonar el importe al Cliente en la cta. indicada en el Mod AM9533. En caso contrario, Tecnitasa generará un recibo a través del CSB19 en caso de que los gastos de la Operación sean mayores que el importe de la provisión de fondos.

5.2.1.2. VERIFICACION REGISTRAL:

TECNITASA Gestión Hipotecaria solicita la Verificación Registral para este tipo de operaciones hipotecarias (Las Oficinas BG no deben solicitar la verificación registral para este tipo de operaciones hipotecarias).

607799879

10/200



5.2.2. DESPUÉS DE LA SANCIÓN - FORMALIZACIÓN -

5.2.2.1. REALIZACIÓN DE ENCARGO DE FORMALIZACIÓN A TECNITASA.

La Oficina -Vía Fax-, inmediatamente a la aprobación de la operación, realiza el encargo a Tecnitasa³ consistente de:

- Envío cumplimentado del Mod. AM9533-0 "HOJA DE ENCARGO OPERACIONES A TECNITASA".
- Copia del contrato de la operación que habrán emitido por el terminal - Modelos de contratos BG 1.593-1 y/o BG 1.594-4.
- A continuación, la Oficina prepara la siguiente documentación y envía por valija a TECNITASA:
 - En todas las operaciones:
 - Original de la hoja de encargo cumplimentada (Mod. AM9533-0) - adelantada por fax-.
 - Original del contrato de la operación -adelantado por Fax-.
 - Copia de la Tasación.
 - Copia de la escritura previa de la finca a hipotecar, o de la Escritura de declaración de obra nueva.
 - Copia del último recibo de IBI.
 - Oferta vinculante debidamente firmada.
 - Copia de la póliza de seguro de daños sobre la finca, para cada una de las garantías hipotecarias, con cláusula de cesión a favor del Banco (sólo en el caso de seguros formalizados con Guipuzcoano Correduría de Seguros o con Atlas Insurance Broker, se admitirá propuesta de póliza, pero siempre pendiente de que la oficina envíe posteriormente póliza original a Tecnitasa).
 - Copia de la póliza -o propuesta de póliza- de seguro decenal, para todos los préstamos promotor (según Ley de Ordenación Territorial 38/99).
 - **Atención: Sin estos documentos, TECNITASA no formalizará la operación.**
 - Según características de cada operación (a título indicativo):
 - Copia del contrato privado de compra-venta, si lo hubiere.
 - Certificado del Administrador del Edificio sobre deudas de comunidad de la vivienda a adquirir.
 - Copia del título a pignorar, si es el caso.
 - Si hay más de una finca, envío cumplimentado del Mod. AM9534-5 "DISTRIBUCIÓN HIPOTECARIA", disponible en el Catálogo de Almacén (Impresos) Portal Corporativo.
 - Copia de aprobación de subvención, si fuera el caso.
 - Justificante del régimen económico matrimonial de las partes (sólo para los casos de separación de bienes).
 - Copia de la escritura de poderes del prestatario, debidamente inscritos.

³ Empresa subcontratada por Banco Guipuzcoano para la tramitación de las operaciones hipotecarias.



- Copia de la escritura del préstamo hipotecario, en caso de novación o modificación.
- Copia de la escritura de la primera hipoteca del cliente, para los casos de subrogación.
- Si hay cargas previas: Certificado de la entidad financiera de la parte vendedora, que acredite el saldo pendiente de amortizar en la otra entidad, o la escritura de cancelación registral, o documento de exención de SSCC. Análisis de Riesgos, autorizando la formalización de la operación aun con la existencia de cargas previas.
- Número de Identificación de Extranjeros (N.I.E.) : en las escrituras de compraventa y/o hipoteca otorgadas por ciudadanos extranjeros que no tengan tarjeta de residencia en España (porque están en trámites o porque no tienen obligación al ser ciudadanos de los Estados Miembros de la Unión Europea o de otros Estados Parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo) deberán recoger el N.I.E. Se trata de un documento certificado (original o fotocopia) que el propio interesado tiene que solicitar en la comisaría de policía de su distrito. Sin este certificado N.I.E., la operación no se podrá inscribir posteriormente en el registro.

Atención: Sin estos documentos, según las características propias de cada operación, TECNITASA no la formalizará.

Puntos de Fax y correspondencia:

La Oficina siempre enviará por FAX el encargo al punto que le corresponda a su ámbito local, independientemente de la localidad donde se vaya a realizar la firma.

5.2.2.2. RECEPCION ENCARGO POR FAX. PREPARACIÓN MINUTA.

TECNITASA a partir de la recepción del Fax prepara la minuta. Selecciona la minuta a aplicar en función de la operación, o si no dispone de modelo estándar se pone en comunicación con el Dpto. de Asesoría Jurídica de Banco Guipuzcoano.

TECNITASA solicita una nota simple (verificación registral), cuyos gastos se repercutirán directamente en la liquidación de gastos al cliente.

607799878

10/200



5.2.2.3. COORDINACIÓN FECHA Y HORA DE LA FIRMA.

TECNITASA

TECNITASA envía minuta al Notario para que éste prepare Escrituras.
 Coordina fecha y hora de la firma con notario y Oficina.
 Envía por correo electrónico y aviso telefónico a la Oficina:
 Notificación de fecha y hora de la firma.
 Asistentes y documentación original que deben de aportar.

OFICINA

En caso de no poder acudir a la firma, se pone en comunicación telefónica con SAC-Jurídico.
 Se pueden dar casos de firmar fuera de la localidad, firma superior a 300 mil euros, operación muy compleja, o de requerir asistencia sin apoderamiento de TECNITASA, por complejidad de la firma,
 Para estos casos SAC-Jurídico buscará alguna alternativa, y en última instancia autorizará a TECNITASA a través de correo electrónico.
 Para los casos de firma fuera de la provincia en la que estemos implantados, el procedimiento será que acuda siempre personal con poder de TECNITASA. Por tanto, NUESTRA OFICINA NO DEBE ACUDIR A ESA FIRMA. Si surgiera cualquier motivo de discrepancia, TECNITASA remitirá a la persona en cuestión a SAC-Jurídico.

5.2.2.4. TRAMITACIÓN ALTA EN PROGRAMA DE COMUNICACIONES DE TECNITASA. OBTENCIÓN DE LA PROVISIÓN DE FONDOS.

TECNITASA da de alta la tramitación en su aplicación Internet y prepara la provisión de fondos.



5.2.2.5. COMPROBACIONES ANTES DE LA FIRMA.

2.5.1.- TECNITASA recibe documentación por valija, revisa y reclama documentación faltante, etc.

2.5.2.- Siendo motivo de no tramitación en caso de incumplimiento, en relación con la TASACIÓN, comprueba:

que el importe del préstamo es como máximo el 80% del valor que refleja la tasación. Si es superior debe reclamar a la oficina, copia de la hoja de sanción del Departamento de Análisis de Riesgos en la que autoriza la operación por importe superior al 80% del valor de tasación.

que el valor de las garantías que aparecen en la póliza del préstamo, cada una de ellas, es igual al valor de tasación. Si no es así debe demandar a la oficina que grabe correctamente la garantía y que vuelva a remitir el modelo póliza actualizado (BG 1.593-1 y/o BG 1.594-4).

2.5.3.- Comprobación de poderes, régimen matrimonial, estado de cargas de la vivienda, etc. e inicia los trámites necesarios para asegurar la correcta formalización de la hipoteca.

2.5.4.- En caso de cargas previas, verificará que existe el certificado del saldo pendiente del préstamo del vendedor en la otra Entidad Financiera, o escritura de cancelación registral o exención de SS.CC. Riesgos autorizando la operación.

2.5.5.- Comprobación del Seguro, importe, domicilio exacto del bien hipotecado y cláusula de Cesión, sin los cuales no iniciará el envío de escrituras. En todos los casos, TECNITASA considerará como valor a efectos de seguro (de manera que no se incurra en infraseguro), el valor que figure en la tasación a efectos de seguro. Como excepción, en caso de duda solicitará los criterios a aplicar a SAC-Jurídico.

NOTA: En operaciones autorizadas por riesgos SIN Tasación, el importe del seguro deberá ser por lo menos:

- Para apartamentos, pisos: **750,00 € por metro cuadrado escriturado**
- Para chalet, viviendas unifamiliares o similar: **900,00 € por metro cuadrado escriturado.**

- Todo seguro que no se ajuste a estos parámetros deberá ser autorizado expresamente por Riesgos.

2.5.6.- Préstamos con hipoteca sobre más de una finca. Valor de tasación a efectos de subasta.

El criterio que se debe utilizar en aquellos casos en que existiendo una segunda vivienda como garantía de una operación hipotecaria, y se autorice por nuestra parte la operación sin la obligación de realizar una tasación sobre este segundo inmueble, Tecnitasa preparará la minuta de manera que se escribure este segundo inmueble por el valor con que haya sido sancionada la operación por el estamento con atribuciones (Oficina o Servicios Centrales).

2.5.7.- Operaciones con subrogación de préstamo promotor BG, que no presenten Tasación en el expediente. En este caso, identificada que es una operación que se subroga de un préstamo promotor concedido por BG, Tecnitasa solicitará fotocopia de la Tasación de la promoción a SAC-JURIDICO. Una vez recibida la incorporará al expediente.

607799877

10/2005



2.5.8.- **Operaciones de VPO:** El valor a efectos de tasación que se debe incluir es el valor de la VPO, independientemente del valor de mercado o valor a efectos de seguro que hubiera fijado la sociedad tasadora.

2.5.9.- **Operaciones de subrogación de otras entidades:**

Se debe obtener la escritura de la primera hipoteca del cliente que solicita la subrogación y verificar la existencia de la cláusula de cesión a terceros (por ejemplo, a un fondo de titulización) o, en su defecto una nota registral completa.

En el caso de que no exista, se debe marcar estos préstamos con una clave diferenciada, para que en el caso de titulizarios, podamos notificar al cliente que se va a ceder a un tercero (si llegado el momento nos interesa titularlo).

De no contar con todos estos datos TECNITASA GESTION HIPOTECARIA no iniciará la tramitación de la firma hipotecaria.

5.2.2.6. ENVÍO DE DOCUMENTACIÓN A NOTARIO.

2.6.1.- TECNITASA, sólo cuando se haya completado el punto anterior en su totalidad, prepara documentación, que junto a la provisión de fondos envía al notario. En todos aquellos casos en que se haya incluido copia o solicitud de subvención a solicitar por parte de nuestro cliente ante cualquier organismo público, TECNITASA solicitará y verificará posteriormente que:

el Notario autorizante de la escritura haga constar la solicitud de tributación al tipo reducido, obligando a que se testimonie en la escritura los D.N.I. s de los intervinientes y última declaración del IRPF.

2.6.2.- Previamente a la firma solicita al notario copia de la escritura para su supervisión.

5.2.2.7. FIRMA ANTE NOTARIO Y AVISO A TECNITASA Y SAC-JURIDICO.

2.7.1.- Una vez efectuada la Firma, comunica telefónicamente a TECNITASA, para que esta proceda a pasar por Notaría e inicie los trámites de la inscripción. Igualmente notificará a Tecnitasa, en su caso, la no ejecución de la firma.

2.7.2.- La Oficina emite una orden de transferencia (OMF a través de terminal Banco de España) a la otra Entidad Financiera, o cheque bancario a favor del vendedor. En caso de que existan cargas previas que no hayan sido levantadas antes de la firma, o en caso de subrogación por ley, se emitirán dos OMF distintas (o dos cheques bancarios distintos), una que se corresponda exactamente con el importe de la deuda pendiente que tuviera el vendedor en la otra Entidad Financiera y una segunda transferencia por diferencia con el importe total pactado en la operación mercantil.

Una vez emitida la OMF o cheque bancario, SAC-Formalizaciones enviará fax justificante de la transferencia a la Notaría o a la Oficina.



2.7.3.- La Oficina emite contrato con fecha definitiva de la firma, con el fin de realizar la activación-disposición del préstamo con la fecha correcta.

2.7.4.- La Oficina envía a Tecnitasa copia del documento justificante de pago (OMF) o cheque, que ha servido para cancelar económicamente la deuda pendiente en la otra Entidad Financiera.

2.7.5.- Aviso a SAC-JURIDICO si se produce incumplimiento de compromiso en plazo de TECNITASA (La firma debe poder realizarse en 5 días hábiles, a contar desde el envío de toda la documentación por parte de la oficina a TECNITASA, si así lo desea el cliente y la oficina, y BG no incumple ninguno de los pasos anteriores).

SAC-JURIDICO:

Verifica los pasos que se han dado en el circuito, y establece si se justifica penalización a TECNITASA.

En su caso, confirmará a TECNITASA la aplicación de la Penalización

5.2.2.8. TRAMITACIÓN DE INSCRIPCIONES EN EL REGISTRO, Y SUBSTANCIAN DE INCIDENCIAS.

2.8.1.- TECNITASA realiza todos los pasos necesarios para la inscripción correcta y definitiva en el Registro:

Resuelve las incidencias surgidas en el proceso de la firma, realizando las subsanaciones pertinentes con la conformidad previa de SAC-JURIDICO, siempre que el tipo de incidencia lo precise.

Recordar al Notario que efectúe la solicitud del correspondiente asiento del acto al Registro vía Fax.

Solicitar a la Notaría una copia autorizada y las simples que sean necesarias según el caso, como mínimo las necesarias para liquidar el pago del impuesto correspondiente.

Consolidar el asiento de presentación en el Registro de la Propiedad.

Liquidar el Impuesto en la Tesorería de Hacienda que corresponda.

Realización efectiva del pago en la Hacienda que corresponda.

Devolución de la Escritura al Registro para que proceda a su inscripción definitiva.

Asiento y liquidación del Registro, ya sea en el propio Registro o en la Oficina liquidadora designada al efecto.

Seguimiento al Registro para que la inscripción definitiva se produzca en los 60 días hábiles previstos por la Ley.

Liquidación de Impuestos a los distintos organismos intervinientes en cada ámbito territorial, excluida la plusvalía a cargo del vendedor.

"Alimenta" en su aplicación informática todas las hitas que se vayan produciendo en el proceso descrito.

607799876

10/200



2.8.2.- SAC-JURIDICO

Consulta, controla e informa a las Oficinas, si así lo requieren, del estado en que se encuentra la tramitación de cada una de las operaciones.

5.2.2.9. COPIAS SIMPLES Y COPIA DE PROVISIÓN PARA EL CLIENTE.

TECNITASA provee de la siguiente documentación al SAC-JURIDICO, a los 15 días de la firma (a su recepción SAC-JURIDICO procede con ella a abrir el expediente de la operación, así como darlo de alta en la aplicación de Préstamos SAC-JURIDICO, según Ficha de Procedimiento "Operaciones Hipotecarias: Archivo y Control del Archivo"). Además de su envío en papel, procederá a la transmisión de ficheros vía Editran con todos estos datos para la actualización automática de las Bases de Datos de Banco Guipuzcoano.

Copia simple de la escritura hipotecaria con sello de entrada en el Registro (en el caso de Préstamos Promotor la copia simple se enviará a SAC-JURIDICO Promotores quien a su vez facilitará una fotocopia a SAC-JURIDICO Particulares)

Documentación de cargas previas:

Certificado de deuda pendiente en otra Entidad.

Escritura de cancelación registral.

Copia de la OMF o cheque con que se ha efectuado el pago.

Tasación que incluya el valor del seguro de la garantía.

Copia del seguro de la garantía.

En caso de subrogaciones, copia de la escritura original con cláusula de cesión a terceros o autorización de SS.CC. Riesgos eximiendo del cumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores.

5.2.2.10. CIERRE DEL EXPEDIENTE COMPLETO - ESCRITURAS ORIGINALES Y LIQUIDACIÓN DE GASTOS.

2.10.1.- TECNITASA procede al cierre y liquidación de cuentas.

Provee de la siguiente documentación a la Oficina para su entrega al cliente:

Copia simple de la escritura hipotecaria.

Copia autorizada de la Escritura previa (Compra-Venta u otras) tramitada en cada operación.

Copia de la liquidación de gastos definitiva, con justificantes de pago efectuados.

2.10.2.- TECNITASA debe enviar a SAC-JURIDICO:

Informe Titulización, de los préstamos hipotecarios vivienda.

Escritura Original registrada del Préstamo.

Nota Simple posterior a la inscripción de la Hipoteca, o en su defecto,

Documento justificativo suficiente de la cancelación registral efectivamente

efectuado por el vendedor, de modo que quede garantizada la primera

hipoteca para Banco Guipuzcoano, o en caso de no disponerlo, de los

documentos que acrediten la cancelación económica (certificado de deuda previa y el justificante de pago de dicha deuda).

Copia de la liquidación de gastos definitiva.



En caso de no disponer de algún documento, de los relacionados en este punto, debe existir el correspondiente documento, elaborado por el Departamento de Riesgos, autorizando su exención.

2.10.3.- TECNITASA en el momento de hacer la liquidación si el resultado es a favor del Cliente a través del CSB 34, generará una transferencia para abonar el importe al Cliente en la cta. indicada en el Mod AM9533. En caso contrario, Tecnitasa generará un recibo a través del CSB19 en caso de que los gastos de la Operación sean mayores que el importe de la provisión de fondos.

5.2.2.11. ARCHIVO ESCRITURAS ORIGINALES. CONTABILIZACIÓN LIQUIDACIÓN.

SAC-FORMALIZACIONES archiva toda la documentación del expediente con Escritura Original del Préstamo y nota simple final. Mantiene la aplicación de Control de Archivo Operaciones BG actualizada incorporando los datos de nombre y apellidos del primer titular, n° de contrato, número de expediente secuencial y contenedor en que se archiva, de modo que pueda atender cualquier petición de consulta que se le realice.

SAC-FORMALIZACIONES da instrucciones a SAC-CENTRO CONTABLE para que realice la liquidación correspondiente e informa telefónicamente a la oficina que se ha realizado el abono/cargo al cliente.

5.2.2.12. ARCHIVO DE LAS OFERTAS VINCULANTES (Oficina)

La Oficina dispone de una carpeta para tal fin, en la cual se distinguen tres apartados:

- 1.- Ofertas en vigor, pendientes de aceptación por los clientes.
- 2.- Ofertas aceptadas por los clientes.
- 3.- No aceptadas, ya vencidas y no aceptadas por los clientes.

5.2.2.13.- FACTURACIÓN

TECNITASA procede a la liquidación una vez al mes y emite una única Factura para el Banco (por cada provincia):

Separadamente por cada concepto, es decir, tramitación y apoderamiento.

Totalizando dentro de la/s misma/s n° de operaciones por cada Oficina.

Envía a SAC-JURIDICO.

SAC-JURIDICO verifica Factura, y aplica las penalizaciones si es el caso. Da instrucciones a SAC-CENTRO CONTABLE para su abono y contabilización.

Abrirá una carpeta de FACTURACION-OPERACIONES HIPOTECARIAS en la que archivará todas las facturas por orden de fecha junto con la correspondiente orden de pago emitida para el SAC-Centro Contable.

607799875

10/200



6. CALIFICACIÓN-RATING Y PLAN ANUAL DE EMPRESAS

Desde 1993 Banco Guipuzcoano viene utilizando un sistema de rating. En 1996 se empieza a grabar en el host. Cumple todos los requisitos de BASILEA II en cuanto a los criterios de calificación, número de grados, concentración del riesgo en grados y profundidad de 5 años.

1.- La calificación de una empresa es una evaluación numérica (de 1 a 10) de la empresa con independencia de su tamaño, de las garantías o del negocio que tengamos con ella.

2.- Se trata de tener una puntuación que nos muestre la calidad de la empresa, desde la perspectiva de un "observador externo", que opina sobre la empresa.

3.- Dicha valoración se va a abordar bajo el análisis objetivo de una serie de apartados que se describen a continuación, y que se irán puntuando del 0 al 10, y que el ordenador se encargará de ponderar, obteniendo así una valoración media (la calificación-rating).

4.- Así mismo se valora la calidad de la información, de manera que habrá una penalización si se da alguna de las circunstancias siguientes:

a) Si no se dispone de información actualizada, se dá valor 0 a la Situación Económica y a la Situación Financiera, cuando no se tiene balance de los 2 últimos años.

b) Si no se dispone de auditorías en Sociedades que están obligadas a auditarse ó balance de Sociedades ó del Registro Mercantil, en el resto de sociedades, sus datos tendrán un valor del 75%.

c) Si se presentan discrepancias significativas entre las cifras del Balance y las de CIRBE

5.-La calificación de las empresas/grupo se hará en el Departamento de Análisis salvo aquellas que estén dentro de Atribuciones de la Oficina que serán calificadas por la Oficina

6.- La propia valoración de la empresa nos situará en una política de riesgos para con ella, tanto en cuanto a necesidad de garantías, como a distribución entre riesgo directo y comercial, como en cuanto a grados de adhesión. También la política de precios a seguir con la empresa, deberá tener en cuenta su valoración.

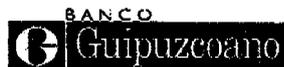
7.- No es por tanto un trámite administrativo, y debe realizarse de la forma más objetiva posible, teniendo en cuenta que:

- Es obligatorio calificar a todas las empresas que no estén definidas como Micro Empresas "MICRE"

- La calificación de las Micro Empresas "MICRE", es voluntario pero recomendable siempre que existan suficientes elementos de juicio para hacerlo.

- La calificación se hará una vez al año, como mínimo, o cada vez que se produzca un cambio significativo en alguno de los apartados que componen la calificación.

- Debe tenerse una visión global (cliente - grupo), y por tanto debe realizarse de forma simultánea de todas las empresas de un mismo Grupo Económico.



- En las calificaciones realizadas por el Departamento de Análisis, quedará definida la estrategia de riesgos a seguir con cada empresa que deberá ser asumida por los gestores de las empresas.

8.- En definitiva, en la Calificación / Plan anual, debe recogerse el esquema de lo que queremos hacer con el cliente durante un año, y se complementa con el Mantenimiento de Visitas, que no es sino una concreción del Plan Anual.

9.- Incorporar también el PLAN ANUAL con la Empresa.

10.- Todas las líneas operativas (Cartera, CSB 58, Avales, Financiaciones, Anticipos, ...) deben tener el mismo vencimiento.

ACTUALIZACIÓN DE CALIFICACIONES.

Apartados a valorar de 0 a 10 puntos en cada uno de ellos:

6.1.- ACCIONARIADO

Solvencia de accionistas y concepto que merecen

Disposición a apoyar a la Sociedad (Garantes) / Incrementos de Capital.

Relación entre los socios.

Autofinanciación.

Pondera un 7%

6.2.- ORGANIZACIÓN/ PLANTILLA/ INSTALACIONES.

Profesionalidad del aparato directivo.

Plantilla óptima y flexibilidad: adecuación.

Estructura organizativa compensada.

Estructura fijo/eventual adecuada.

No necesidades perentorias de inversión por tecnología adecuada.

Pondera un 5%

6.3.- COMPRAS/ PRODUCTO/ MERCADO.

Dificultades de suministro y dependencia de proveedores.

Características de los productos de la Empresa. Factor competitivo.

Calidad y concentración de clientes.

Posición de liderazgo en el mercado. Evolución del sector.

Pondera un 5%

6.4.- SITUACIÓN FINANCIERA.

Situación y evolución de la posición a corto plazo. Fondo de maniobra.

Tesorería.

Situación y evolución del endeudamiento global. Fondos propios sobre total balance.

Situación y evolución del endeudamiento bancario. Apelación total a la Banca.

Valoración del endeudamiento asumible con la capacidad de generar fondos.

Se calcula de forma automática a partir de una serie de RATIOS (la liquidez, el Endeudamiento, y el peso del Endeudamiento Financiero en el Endeudamiento Total) ponderará un 38% en la calificación.

6.5.- SITUACIÓN ECONÓMICA.

Situación y evolución de las ventas.

Situación y evolución de los beneficios y generación de fondos.

Beneficios antes de intereses e impuestos y su relación con el total de activo.

Rentabilidad sobre fondos propios.

Evolución de la composición de la Cuenta de Resultados.

607799874

10/200



Se calcula de forma automática a partir de una serie de RATIOS (Rentabilidad del Activo, Rentabilidad de los Fondos Propios y la relación de los Gastos Financieros sobre ventas)ponderará un 38% en la calificación.

6.6.- PROYECCIÓN FUTURA.

Situación General de la economía en su entorno.
 Políticas generales aplicadas por la empresa.
 Planes especiales.
 Pondera un 7%

REPRESENTACIÓN DE CALIFICACIONES.

Como política General de riesgos, que como es lógico puede tener sus excepciones, la relación con los clientes, y según la calificación global obtenida por éstos, se establecerá como sigue:

Cientes con calificación inferior a 3.

Cientes con los que salvo excepciones justificadas, la política debe ser la extinción de nuestros riesgos.

Cientes con calificación entre 3 y 5.

Cientes con los que no se deben de tener riesgos directos y los comerciales muy claros.

El planteamiento nunca debe ser de ampliación de riesgos, moviéndonos en cuotas de adhesión testimoniales. Cientes en seguimiento.

Cientes con calificación entre 5 y 6.

Cientes a movernos en riesgos comerciales y en directos con garantías.
 Cuotas de adhesión en torno al 20 %.

Cientes con calificación superior a 7.

Cientes con los que hay que tener todo tipo de riesgos, asumiendo nuestra cuota de riesgos / negocio en cada uno de ellos.

Cientes con cuotas de adhesión en torno al 33 % o algo superior y donde, si no tenemos la cuota, tenemos que ir a por ella. En definitiva son la base del crecimiento.

ELABORACION DEL PLAN ANUAL

Además de la calificación numérica, el gestor debe recoger de los clientes-empresa de su cartera, el esquema del PLAN ANUAL DE NEGOCIO, es decir, el resumen de lo que el gestor pretende realizar con el cliente durante un año, y que luego se irá materializando y recogiendo en el MANTENIMIENTO DE VISITAS.

Para ello, se indicará:

- 1.- Las cuotas objetivo para los diferentes tipos de riesgo (comercial, y directo a corto y largo plazo)
- 2.- La evaluación del cliente en los niveles definidos en el SSR:
 "A" : Situación normal.
 "M" : En seguimiento manteniendo riesgos (máximo durante 2 meses).
 "R" : En seguimiento reduciendo.
 "E" : A extinguir.
- 3.- Volumen (en miles de EUROS) y margen objetivo (en %) que pretendemos conseguir.
- 4.- Observaciones:



- A) Política de riesgos: garantías, tipo de riesgos, plazos, ...
- B) Estrategia de negocio, en cuanto a líneas, y productos y servicios a ofrecer durante el año.

CUOTAS Y OBJETIVO DEL PLAN ANUAL

Además de la calificación numérica, el gestor debe recoger de los clientes-empresa de su cartera, el esquema del PLAN ANUAL DE NEGOCIO, es decir, el resumen de lo que el gestor pretende realizar con el cliente durante un año, y que luego se irá materializando y recogiendo en el MANTENIMIENTO DE VISITAS.

Para ello, se indicará:

- 1.- Las cuotas objetivo para los diferentes tipos de riesgo (comercial, y directo a corto y largo plazo)
- 2.- La evaluación del cliente en los niveles definidos en el SSR:
 - "A" : Situación normal.
 - "M" : En seguimiento manteniendo riesgos (máximo durante 2 meses).
 - "R" : En seguimiento reduciendo.
 - "E" : A extinguir.
- 3.- Volumen (en miles de EUROS) y margen objetivo (en %) que pretendemos conseguir.
- 4.- Observaciones:
 - A) Política de riesgos: garantías, tipo de riesgos, plazos, ...
 - B) Estrategia de negocio, en cuanto a líneas, y productos y servicios a ofrecer durante el año.

Pero, teniendo en cuenta que no deben escribirse obviedades ("buen cliente", "cliente importante de la Oficina", ...), sino comentarios útiles.

**La Calificación de Clientes se localiza en:
TERMINAL FINANCIERO (PORTAL CORPORATIVO)
INFORMACION CENTRAL DE PERSONAS
GESTION COMERCIAL
CALIFICACION DE CLIENTES**

**Utilizar criterios de selección
Permite consultar, dar de alta, de baja o modificar datos.**

607799873

10/200



7. SEGUIMIENTO Y CONTROL DEL RIESGO

La actual estructura del Departamento Central de Seguimiento y Control de Riesgo viene funcionando desde 1999.

7.1. Estructura del Departamento de Seguimiento y de Control del Riesgo

El Departamento de Seguimiento y Control de Riesgos (en adelante, Seguimiento) es uno de los departamentos que integran el Área de Inversiones del Banco.

7.2. Procedimientos del Departamento de Seguimiento y de Control del Riesgo

A partir del momento en que un riesgo se encuentra en situación de inversión irregular (con retrasos o incidencias en el pago), se inicia el sistema de telecobro, contactándose telefónicamente con el titular del riesgo a los 10, 30 y 60 días del impago, sucesivamente. El aplicativo de telecobro obtiene diariamente del HOST las posiciones de inversión irregular cuyo importe se encuentre entre 150 Y 6.000 Euros y se realiza la correspondiente llamada, si bien la Oficina tiene potestad de excluir del telecobro al cliente.

Asimismo, este aplicativo genera automáticamente a los 10, 30 y 60 días, sucesivamente, cartas dirigidas a los mismos titulares, con el fin de recordarles su situación irregular y conminarles al pago. Dichas cartas se envían a los directores de las Oficinas los cuáles, en función de su conocimiento de la situación y de los avances efectuados por la vía del telecobro, firman y envían a sus destinatarios aquellas que consideran conveniente.

En función de la periodicidad del seguimiento, se realizan los siguientes procesos:

7.2.1. Procesos diarios:

- Elaboración del cuadro de situación de irregulares,
- Detalle de clientes con posiciones irregulares de + 6.000 Euros:
 - Última declaración BG y variación respecto a la anterior y última declaración CIR y variación respecto a la anterior, porcentaje de participación de BG en el total de riesgos del cliente declarados a la CIRBE, en los dos últimos meses y su variación.
 - Calificación (rating), evaluación, fecha de evaluación y detalle del que lo ha realizado junto con la estrategia de riesgos fijada en esa calificación.

Estos irregulares se gestionan diariamente su regularización o su pase a recuperaciones para iniciar la vía judicial.

- Control de RAI y ASNEF de todas las nuevas sociedades del día.



- Control ,seguimiento y gestión de todos los riesgos fuera del sistema de irregulares : Anticipos de facturas, de remesas y de créditos documentarios vencidos; impagados en la cuenta puente; seguros de cambio, etc.
- Análisis de las atribuciones para riesgo de crédito de las Oficinas

7.2.2. Procesos mensuales:

- Se elaboran informes que permiten analizar la situación y la evolución de todos los riesgos de crédito del banco y fijar estrategias.
- Análisis de la distribución del riesgo empresarial en los 11 ratings así como su evolución.
- Gestión de la Información mensual de riesgos al Banco de España.
 - Comité de Auditoría Interna

7.2.3. Desarrollo del Sistema de Seguimiento de Riesgos -SSR-

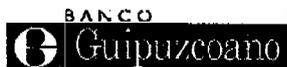
7.2.3.1. Definición -SSR-

- 1.- En BG el sistema de Seguimiento de Riesgos está separado en dos: uno para Empresas (SSRE) y otro para Particulares (SSRP).
- 2.- El Sistema de Seguimiento de Riesgos Empresas -SSRE- trata de determinar, a través de 41 señales de alerta el nivel de riesgo de todos los clientes BG con más de **18.000 Euros** de Riesgo Total en BG en la última CIRBE.
3. El Sistema de Seguimiento de Riesgos Particulares- SSRP- trata de determinar a través de 29 señales de alerta el nivel de riesgo de aquellos clientes particulares con más de 18.000 euros de Riesgo Total a fin de mes.
- 4.- El Sistema nos da 3 niveles de riesgo por alertas:
 1. **MODERADO** (hasta 19 puntos)
 2. **ALTO** (De 20 hasta 29 puntos)
 3. **MUY ALTO** (Más de 29 puntos)
- 5.- Cada gestor recibirá, una vez al mes, dos informes, uno de empresas y otro de particulares, de sus clientes con alguna señal de alerta en alguno de los niveles, con la siguiente información:
 - Nº Interno.
 - Riesgo Total Banco Guipuzcoano (BG) en el último mes.
 - Nombre del cliente.
 - Total puntuación: Suma de las puntuaciones de las señales de alerta.
 - Situación del Cliente: Descripción Abreviada de las Señales de Alerta
 - Última Evaluación.
 - Última Calificación.
 - Fecha Última Calificación.

7.2.3.2. Acciones -SSR-

- 1.- Cada vez que reciban un cliente con un nivel de riesgo 2. ALTO o 3. MUY ALTO deben proceder a **actualizar la evaluación** en los niveles definidos a través de:

**INFORMACION CENTRAL DE PERSONAS
GESTION COMERCIAL
CALIFICACION DE CLIENTES :**



Puntualmente se hacen seguimientos concretos como posición de garantías ante una variación importante en bolsa de las operaciones con garantías de valores.

Sobre los riesgos con mayores síntomas de alerta se mantiene con las Oficinas una primera comunicación vía correo electrónico y una gestión posterior vía teléfono. Así, se pretende realizar un análisis "on line" de la evolución de la inversión irregular (causas que la motivaron, medidas a tomar para facilitar el cobro, si se cuenta o no con garantías...), con el fin de llevar a cabo el "plan de choque" más adecuado y minimizar en lo posible los plazos para el pase al Departamento de Recuperaciones, en el caso en que se detecten problemas de recuperabilidad.

El Departamento de Análisis, Normas y Riesgos y el Departamento de Seguimiento y Control de Riesgos, están en permanente contacto analizando la evolución de todos los riesgos significativos.

607799871

10/200



7.3. Función del Departamento de Auditoría Interna en el seguimiento del riesgo

El Departamento de Auditoría Interna constituye un apoyo para el Departamento de Seguimiento y Control del Riesgo, en la medida en que le remite a partir de cada inspección, un Acta de Auditoría de la que se obtiene una visión global de la Oficina en cuanto a los aspectos contables, operativos y de análisis del riesgo de los diferentes productos destacando los mas significativos en situación irregular.

Así mismo, realizan un análisis de los clientes/grupo mas significativos de la Oficina o que se le han indicado previamente por el Departamento de Control del Riesgo o por la Dirección Regional. En este análisis destaca sobre todo el análisis de la solvencia.

Por último, destaca el informe que realizan sobre las Actas de la Comisión de Riesgos, la documentación básica de los expedientes de riesgo, la afloración de clientes que forman parte de grupos y no han sido identificados en el ordenador, la calificación de los expedientes por parte de la Oficina y las posibles extralimitaciones de la Oficina por autorizar riesgos fuera de atribuciones.

7.4. Seguimiento de vigencia de seguros y control de garantías

El Departamento de SAC Jurídico realiza permanentemente a través de un aplicativo, un control sobre los vencimientos de los seguros vivienda vinculados a operaciones hipotecarias, tanto de los seguros contratados desde las propias oficinas del Banco como los contratados por los clientes en otras entidades, verificando que los seguros continúan en vigor y, en caso contrario, el sistema informático remite una carta a la oficina para gestionar la renovación de la póliza con el cliente.

Por otra parte, se encarga del control de las garantías inicialmente a través de la información obtenida de la sociedad Tecnitasa (inscripción registral, cancelación de cargas previas, etc.) y posteriormente, tramitando la cancelación de las cargas hipotecarias una vez cancelada la deuda.



8. RECUPERACION DE RIESGO EN MORA/FALLIDOS

8.1. Estructura del Área

El Departamento de Recuperaciones e Inmuebles Adjudicados (en adelante, Recuperaciones) depende directamente de la Subdirección General de Medios. Está integrada por las siguientes cuatro "subáreas", con dependencia directa del Director de Recuperaciones:

- 1. Mora grande y fallidos grandes.** Se entiende por tales aquellas operaciones que representan un riesgo total mayor a 36.000 Euros (caso de la mora) y 60.000 Euros (caso de los fallidos). En esta subárea se integran el Director del Área de Recuperaciones y dos letrados.
- 2. Mora pequeña y fallidos pequeños.** Se trata de las operaciones de mora y fallidos con importe inferior a los anteriormente mencionados. Formando parte de esta subárea se encuentran como responsable de la misma el Director del Área de Recuperaciones, cinco letrados y un gestor no letrado.
- 3. Administración.** Se ocupa de todas aquellas actividades relacionadas con la contabilización, elaboración de listados de gestión y contables y vigilancia del cumplimiento de la Circular 4/2004 de Banco de España (dotaciones por calendario, efecto arrastre, traspaso a fallidos...). Se encuentra integrada por cuatro personas.
- 4. Inmuebles adjudicados/Empresas de recobro.** Una persona de la plantilla del propio Banco realiza las actividades de gestión y administración de los inmuebles (pagos de los impuestos correspondientes, mantenimiento y saneamiento de los edificios...). Además colaboran en la misma, APIS y gestores externos.

Igualmente desarrolla tareas de control y seguimiento de las empresas de recobro, facturación, generación y pago de comisiones, envío de datos/ficheros, atención de incidencias...

Desde el punto de vista geográfico, nos encontramos con la siguiente estructura de letrados desplazados de los Servicios Centrales:

- 1. Áreas geográficas – Mora y fallidos pequeños:**

Guipúzcoa (distribuida según partidos judiciales entre los letrados de Vizcaya y de Pamplona).

Pamplona (Navarra, La Rioja y Zaragoza)

Vizcaya, Álava.

Barcelona.

Levante (Castellón, Alicante, Valencia y Murcia), distribuida según asignación de expedientes entre los letrados de Madrid y Barcelona.

607799870

10/200



Para el área de Madrid, el letrado lleva simultáneamente mora grande y mora pequeña.

2. Áreas geográficas - Mora y fallidos grandes:

Existen dos letrados, uno con sede en Madrid (que gestiona Madrid, Levante y Barcelona) y otro con sede en San Sebastián (que gestiona Guipúzcoa, Vizcaya, Alava, y asuntos de Navarra, La Rioja y Zaragoza).

3. Área geográfica - Inmuebles Adjudicados:

Existen una sola zona de gestión:

8.2. Procedimiento

a) Gestión de operaciones en mora

Desde enero de 1999, el Departamento actúa de forma centralizada y se apoya para el recobro en letrados y gestores desplazados, así como, en empresas de recobro.

Con carácter diario se reúne una Comisión a la que asisten el Director del departamento de Recuperaciones, y el Jefe de Área de Administración. En dicha reunión se examina el "Listado de entradas diarias en mora" y sobre cada entrada se toman dos decisiones:

1. Clasificación entre mora grande o mora pequeña
2. En función de lo anterior se asigna a cada caso un gestor pudiendo tratarse de un gestor-no letrado, o de una empresa de recobro.
 - a. En el caso de tratarse de un gestor-letrado, el mismo iniciará una breve "gestión amistosa" de recobro (negociación de un acuerdo, elaboración de un calendario de pagos y seguimiento del mismo...) y en el caso de no alcanzarse un acuerdo, elevará el asunto a contencioso.
 - b. En el caso empresas de recobro, llevarán a cabo la gestión amistosa durante el plazo asignado (que actualmente es de tres meses), y, en el caso de resultar infructuosa, se les retirará la gestión para asignarla en un gestor-letrado.

Los letrados de la propia plantilla reciben una retribución fija más otra variable en función de la minuta que cobren al cliente si se han cobrado todas las posiciones deudoras (hasta el 50% de la misma si se recupera en efectivo y hasta el 25% si se recupera vía adjudicación de un inmueble o reformalización). Por lo que se refiere a las empresas de recobro, analizamos en el siguiente apartado su sistema de remuneración y restantes acuerdos tomados.

Como instrumento de control de la evolución del área, el Departamento elabora el cuadro mensual de "Desglose de entradas y salidas en mora". En éste se refleja el importe de las entradas en mora, así como el porcentaje que ésta supone del riesgo total del titular. En otra columna



aparecen reflejados el importe de las salidas (Recuperaciones), bien por cobros, bien por traspaso a fallidos.

Por último, con respecto a la gestión de las operaciones de mora, en el mes de Octubre se utiliza el sistema informático SEDAS para todos los asuntos de mora. Esta aplicación se utiliza también para la transmisión de los flujos de información a las empresas de recobro. Su principal utilidad consiste en la unificación de los procedimientos de recuperación de todo el Banco, marcando plazos tanto para las actuaciones judiciales como extrajudiciales. Asimismo, permite conocer en qué fase del proceso se encuentra cada asunto, quién es el gestor y qué cartera de clientes gestiona cada uno.

b) Empresas de recobro

Las empresas de recobro contratadas únicamente gestionan asuntos extrajudiciales, de mora y fallidos pequeños, no hipotecarios.

La selección de las empresas de recobro se realiza conforme a los siguientes criterios:

1. Que se trate de una empresa solvente y seria.
2. Con implantación nacional (bien por ellas mismas o a través de acuerdos con otras entidades).
3. No percibe remuneración fija sino exclusivamente variable, en función de los cobros efectuados.
4. En el caso de que se produzca el recobro, el titular abona directamente la cuantía en una cuenta del Banco Guipuzcoano.
5. Establecimiento de un plazo máximo de tres meses para realizar el recobro. Cualquier prórroga de dicho plazo, requiere autorización expresa del Banco. Por otro lado, el Banco puede en cualquier momento tomar la decisión de retomar él mismo la gestión del recobro de la operación.
7. El Banco realiza periódicamente controles "por sorpresa" con el fin de analizar la situación, tratamiento y gestiones efectuadas en las operaciones en recobro gestionadas por la sociedad.
8. Inspección física de las instalaciones de la Sociedad.

c) Gestión de fallidos

Desde el punto de vista de gestión se utilizan los conceptos de fallidos gestionables y fallidos no gestionables. Cada uno de los fallidos gestionables tiene asignado un gestor, al igual que los asuntos en mora.

En principio se consideran gestionables:

1. Posiciones con personas físicas mientras no hubieran fallecido, su deuda hubiera sido condonada o hubiese prescripción o defecto en el título.

607799869

10/200



2. Posiciones con personas jurídicas que se encuentren en funcionamiento o que, si bien su actividad ha cesado, cuentan con avalistas o son solventes.

Con respecto a los fallidos no gestionables, si bien los mismos no tienen un gestor asignado, se realizan campañas de búsqueda (verificaciones laborales, registrales...) con una periodicidad, aproximadamente, anual a fin de detectar posibles recuperaciones. Únicamente el Director del Área de Recuperaciones puede tomar la decisión de que un fallido pase a considerarse como no gestionable, a propuesta de su gestor.

d) Gestión de activos adjudicados

El letrado realiza el seguimiento del proceso de ejecución de la garantía hipotecaria hasta la completa toma de posesión del inmueble, libre de cargas. El mismo se pone en contacto con el Director de Recuperaciones con el fin de fijar la actuación a seguir en la subasta. Se confecciona el acta de subasta que se entrega al Área de Inmuebles adjudicados, se solicitan las tasaciones, si se considera oportuno se realiza la cesión del remate a un tercero y, en el caso de no producirse, tiene lugar la adjudicación.

Tras la adjudicación se realiza un seguimiento tanto contable (con el fin de registrar los apuntes oportunos) como físico y administrativo (comprobar el estado del inmueble y gestión administrativa de tramitación de impuestos y seguros).

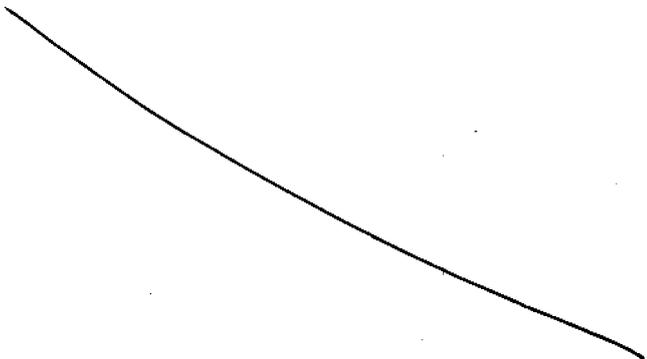
Igualmente, el letrado que ha llevado el asunto, se ocupa del saneamiento del inmueble hasta la toma de posesión.

Finalmente se procede a la venta del inmueble: el Banco se pone en contacto con los gestores de venta de la zona (APIs independientes) para fijar un precio orientativo de venta. El gestor de venta comunica al Banco cualquier oferta que se realice aunque se encuentre por debajo del precio fijado y, caso de ser aceptada la oferta, se procede a la venta del inmueble.

En la actualidad el Banco gestiona una centena de inmuebles adjudicados.

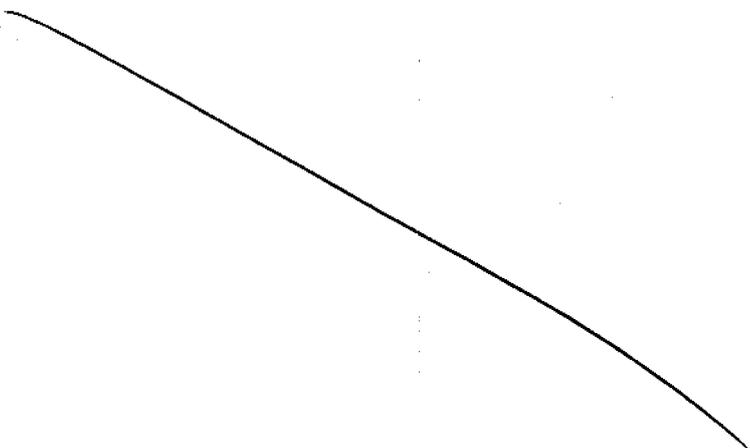
e) Relaciones con otros Departamentos

- El Área de Recuperaciones se mantiene en contacto fundamentalmente con el Área de Seguimiento y Control de Riesgos y utiliza básicamente, como vimos en el anterior apartado, dos de los informes que esta última emite: el listado resumen de Inversiones irregulares y las fichas de seguimiento.
- Mensualmente se reúne el Comité de Mora y Fallidos Grandes y se analizan los asuntos nuevos en esta categoría entrados en el mes inmediatamente anterior. En este comité se toman decisiones sobre dotaciones, y actuaciones concretas a seguir en los expedientes, así como se analizan las operaciones y las garantías con que se cuentan. Asisten el Director General, el Subdirector General de Inversiones, el Subdirector General de Red, el Subdirector General de Medios, y el Director del Departamento de Recuperaciones e Inmuebles Adjudicados.
- Por último, en su actividad diaria se mantiene en contacto con los Departamentos de Informática, Secretaría Técnica, Contabilidad, Control de Gestión y Asesoría Jurídica.



ANEXO 8

**INFORMACIÓN A REMITIR A LA SOCIEDAD
GESTORA POR EL CEDENTE COMO
ADMINISTRADOR DE LOS DERECHOS DE CRÉDITO**



607799868

10/2005



ANEXO 8

Información a remitir a la Sociedad Gestora por los Cedentes, como administradores de sus Préstamos Hipotecarios

Mensualmente la entidad administradora de los préstamos deberá entregar a la Sociedad Gestora un informe en el que se recoja toda la información relativa a los préstamos participados que afecte a las cantidades a recibir por el Fondo. Dicho informe se referirá a los hechos ocurridos desde la fecha del último informe enviado.

Los informes deberán ser enviados a la Sociedad Gestora antes de los primeros cinco días hábiles de cada mes, recogiendo en ellos la información de los préstamos relativa al mes natural anterior.

La información a proporcionar será la siguiente, entregada en los formatos previamente acordados con las entidades administradoras:

- Identificación de la Entidad: Código bancario de la misma
- Identificación del préstamo: Código del préstamo
- Fecha del informe: Día, mes y año de la fecha de la información de este préstamo.
- Fecha de Pago (día de vencimiento/abonos del préstamo).
- Vencimiento de intereses: Intereses vencidos en el día de la fecha.
- Vencimiento de principal: Principal vencido en el día de la fecha.
- Pago de intereses: Intereses pagados en el día de la fecha. (Incluye los intereses de las amortizaciones anticipadas del periodo y el pago anticipado de intereses devengados pero todavía no vencidos).
- Pago de principal regular: Principal amortizado en el día de la fecha.
- Amortización anticipada: Importes recibidos en concepto de amortización anticipada.
- Impago de Intereses: Saldo pendiente de intereses al día siguiente de la fecha tras los abonos efectuados por este concepto.
- Impago de Principal: Saldo de principal vencido pendiente al día siguiente de la fecha tras los abonos efectuados por este concepto.
- Fecha en la que se ha producido la amortización anticipada (en su caso).
- Cuotas en impago: Número de cuotas transcurridas desde la deuda más antigua.

- **Principal vivo:** Saldo vivo del principal del préstamo al día siguiente de la fecha.
- **Plazo:** Día, mes y año de la nueva fecha de amortización final.
- **Tipo actual.**
- **Tipo de Referencia.**
- **Fecha del Tipo Actual:** Día, mes y año de entrada en vigencia del Tipo Actual.
- **Tipo diferencial vigente.**
- **Signo del Tipo Diferencial.**
- **Principal Teórico.**
- **Identificador de moneda en la cual está denominada la operación.**
- **Incidencias Especiales:** Información sobre la anulación o cancelación de alguna operación previa, o sobre cambios ocurridos en las condiciones iniciales, con especial atención a las modificaciones en los tipos de interés.
- **Vida Residual del Préstamo.**



MINISTERIO
DE ECONOMÍA Y HACIENDA

SECRETARÍA DE ESTADO
DE ECONOMÍA

DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO
Y POLÍTICA FINANCIERA

Orden FTPYme 03/2005

ORDEN DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA POR LA QUE SE OTORGA AVAL DEL ESTADO A LA EMISIÓN DE VALORES DE RENTA FIJA POR EL FONDO FTPYME TDA 6 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, POR UN IMPORTE NOMINAL TOTAL DE 30.000.000 EUROS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, en relación al apartado uno, del artículo 52, de la Ley 2/2004, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2005, que fija en 600 millones de euros la cuantía máxima de los avales que podrá otorgar el Estado durante el ejercicio de 2005 con el objeto de garantizar valores de renta fija emitidos por Fondos de Titulización de Activos y con el punto tres del apartado segundo de la Orden de 28 de diciembre de 2001, modificada por la Orden ECO/1064/2003, de 29 de abril, sobre los Convenios de Promoción de Fondos de Titulización de Activos para favorecer la financiación empresarial, DISPONGO:

PRIMERO.- OBJETO DEL AVAL

El Estado español garantiza con renuncia al beneficio de excusión establecido en el artículo 1.830 del Código Civil, las obligaciones económicas exigibles al Fondo FTPYME TDA 6 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS (el "Fondo"), gestionado por Titulización de Activos, S.A., Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, (la "Sociedad Gestora"), derivadas de la emisión y suscripción de los Bonos de la Serie 2CA ("Serie Avalada" o "Serie Garantizada") por un importe nominal de 30.000.000 euros.

SEGUNDO.- CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN

El presente Aval se extiende exclusivamente al principal y a los intereses correspondientes a los valores de renta fija (los "Bonos") de la Serie Avalada que se recogen a continuación, quedando expresamente excluidos los eventuales conceptos de gasto no detallados de forma expresa en esta Orden.

607799866

10/200



MINISTERIO
DE ECONOMÍA Y HACIENDA

SECRETARÍA DE ESTADO
DE ECONOMÍA

DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO
Y POLÍTICA FINANCIERA

Las características principales de los valores que se garantizan serán las siguientes:

Serie 2 CA:

- a) **NATURALEZA:** Bonos de renta fija.
- b) **EMISOR:** FTPYME TDA 6 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS.
- c) **IMPORTE DE LA EMISIÓN AVALADA:** 300 Bonos de la Serie 2CA, con un nominal cada uno de 100.000 euros, por un importe nominal total de 30.000.000 euros.
- d) **AMORTIZACIÓN Y VENCIMIENTO DE LOS VALORES:** Según condiciones de emisión reflejadas en el Folleto y estipuladas en la Escritura de Constitución del Fondo.
- e) **INTERESES:** Según condiciones de emisión reflejadas en el Folleto y estipuladas en la Escritura de Constitución del Fondo.

TERCERO.- VENCIMIENTO DEL AVAL

El presente Aval del Estado permanecerá en vigor y con plenos efectos hasta el total cumplimiento de las obligaciones económicas derivadas para el Fondo de la emisión y suscripción de los Bonos pertenecientes a la Serie Avalada. En todo caso, dicho aval dejará de surtir efectos y su ejecución no podrá ser exigida a partir del 22 de septiembre de 2038 o, si dicha fecha no fuera día hábil, a partir del primer día hábil siguiente.

Cualquier modificación del periodo de vigencia de las obligaciones a cargo del Fondo derivadas de los Bonos pertenecientes a la Serie Avalada o de cualquier circunstancia con trascendencia en la exigibilidad del Aval, no producirá efectos frente al Estado, que quedará obligado en los estrictos términos previstos en esta Orden, salvo que concurra el consentimiento expreso previo a dicha alteración por parte de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.

CUARTO.- EFECTIVIDAD DEL AVAL

La exigibilidad del Aval otorgado mediante la presente Orden queda condicionada a: (i) que se registre en la Comisión Nacional del Mercado de Valores el Folleto; (ii) que se otorgue la Escritura de Constitución del Fondo durante el año 2005 y se inscriba en el Registro de la



MINISTERIO
DE ECONOMÍA Y HACIENDA

SECRETARÍA DE ESTADO
DE ECONOMÍA

DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO
Y POLÍTICA FINANCIERA

Comisión Nacional del Mercado de Valores, (iii) la confirmación como finales por la Agencia de Calificación, antes del inicio del Periodo de Suscripción, de las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series de Bonos, (iv) que no se produzca la resolución del Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos; y (v) la remisión de la documentación mencionada en el tercer párrafo del Apartado Octavo de la presente Orden a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.

QUINTO.- EJECUCIÓN DEL AVAL

El presente Aval podrá ser objeto de ejecución parcial, sin límite en cuanto al número de ejecuciones.

El Aval se ejecutará en caso de que los Recursos Disponibles del Fondo, una vez satisfechas las cantidades por los conceptos inmediatamente anteriores en el Orden de Prelación de Pagos, no fueran suficientes para atender el pago de intereses o principal de los Bonos de la Serie Avalada, y ello en las Fechas de Pago correspondientes, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos establecido en el Folleto y en la Escritura de Constitución del Fondo.

Las cantidades que reciba el Fondo por la ejecución del Aval para atender el pago del importe que correspondiera de intereses o principal de los Bonos de la Serie Avalada, se destinarán exclusivamente al pago de dichos intereses o principal.

Cada ejecución del Aval se llevará a cabo mediante requerimiento escrito de la Sociedad Gestora a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, en el que declare la concurrencia de las situaciones descritas, conforme a lo previsto anteriormente, indicando los importes reclamados, en su caso, por cada uno de tales conceptos.

SEXTO.- PAGO

El desembolso de las cantidades requeridas en virtud de cada ejecución del presente Aval, será realizado, previa comprobación, por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera en el plazo máximo de noventa (90) días contados a partir de la fecha de recepción del requerimiento escrito de la Sociedad Gestora, mediante su abono en la Cuenta de Tesorería.

607799865

10/200



MINISTERIO
DE ECONOMÍA Y HACIENDA

SECRETARÍA DE ESTADO
DE ECONOMÍA

DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO
Y POLÍTICA FINANCIERA

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, podrá arbitrar mecanismos para abonar a los titulares de los Bonos de la Serie Avalada la totalidad o parte del importe de la obligación de pago asumida por el presente Aval en su misma fecha de vencimiento, correspondiendo al propio Fondo soportar, en su caso, el coste derivado de dicho mecanismo.

SÉPTIMO.- COMISIONES

La prestación y el otorgamiento del presente Aval del Estado no devengarán comisión alguna.

OCTAVO.- OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD GESTORA

La Sociedad Gestora deberá comunicar a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera en cada Fecha de Pago de los Bonos de la Serie Avalada, el saldo vivo de la Serie Avalada y al final de cada ejercicio, además del citado saldo vivo, una estimación de la carga financiera de la Serie Avalada para el ejercicio siguiente.

La Sociedad Gestora deberá remitir después de cada Fecha de Pago la información prevista en la Resolución de 23 de junio de 2005, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, en las condiciones y con el contenido previsto en la misma.

La Sociedad Gestora deberá igualmente remitir a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera: (i) un ejemplar del Folleto registrado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores, (ii) una copia autorizada de la Escritura de Constitución del Fondo inscrita en el Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, (iii) una certificación del BANCO GUIPUZCOANO, S.A., manifestando que los Préstamos reúnen las condiciones del Convenio Marco de colaboración anexo a la Orden de 28 de diciembre de 2001, en su versión modificada por la Orden ECO/1064/2003, de 29 de abril, y que, al menos el 80% del número de Derechos de Crédito y el 80% del saldo vivo de los Derechos de Crédito, corresponden a pequeñas y medianas empresas de acuerdo con la definición de la Comisión Europea (Recomendación de 6 de mayo de 2003 que sustituye a la Recomendación de 3 de abril de 1996), (iv) una copia de la carta de la Agencia de Calificación reconocida por la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) por la que comuniquen las calificaciones definitivas otorgadas a cada una de las Series de



MINISTERIO
DE ECONOMÍA Y HACIENDA

SECRETARÍA DE ESTADO
DE ECONOMÍA

DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO
Y POLÍTICA FINANCIERA

Bonos, y (v) una copia autorizada del acta notarial del desembolso de la suscripción de los Bonos otorgada por la Sociedad Gestora.

NOVENO.- SUBROGACION

Las cantidades abonadas por el Estado en virtud del presente Aval se constituirán en una obligación del Fondo a favor del Estado. El reintegro de los importes dispuestos con cargo al Aval, tanto si hubieren sido dispuestos para el pago de intereses como para el reembolso del principal de los Bonos de la Serie Avalada, se realizará en cada una de las siguientes Fechas de Pago, hasta su reembolso total, y se hará con cargo a los Recursos Disponibles, ocupando los mismos ordenes que tuvieran el pago de los intereses devengados y la amortización del principal de los Bonos de la Serie Avalada, respectivamente, conforme al Orden de Prelación de Pagos del Fondo.

En caso de que conforme a las reglas anteriores, en una Fecha de Pago, el Fondo, además de reintegrar el importe dispuesto con cargo al Estado, deba solicitar un nuevo importe para pagar intereses o principal de los Bonos de la Serie Avalada, se calculará y aplicará el importe neto que deba solicitarse o, en su caso, reintegrarse al Estado.

La Dirección General del Tesoro y Política Financiera comunicará la presente Orden a la Sociedad Gestora a los efectos de notificar la garantía estatal sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado cuarto de esta Orden.

Asimismo, entregará y recibirá en representación del avalista las comunicaciones y declaraciones a que dé lugar la presente garantía, dictará las resoluciones precisas para su aclaración y efectuará todos los actos necesarios para la ejecución del Aval.

607799864

10/200



MINISTERIO
DE ECONOMÍA Y HACIENDA

SECRETARÍA DE ESTADO
DE ECONOMÍA

DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO
Y POLÍTICA FINANCIERA

Lo que comunico a V.I.

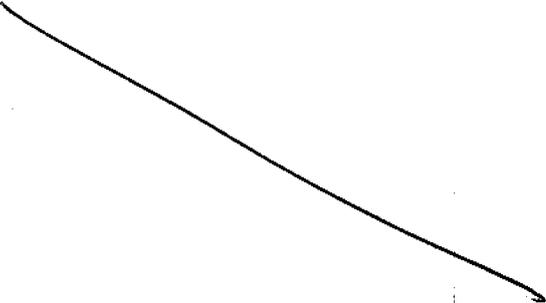
Madrid, 22 de noviembre de 2005

EL VICEPRESIDENTE SEGUNDO DEL GOBIERNO
Y MINISTRO DE ECONOMIA Y HACIENDA,

P.D. (Orden de 28 de septiembre de 2000, BOE de 11 de
octubre de 2000 y Orden EHA/1112/2004 de 28 de abril de
2004, BOE de 29 de abril de 2004)

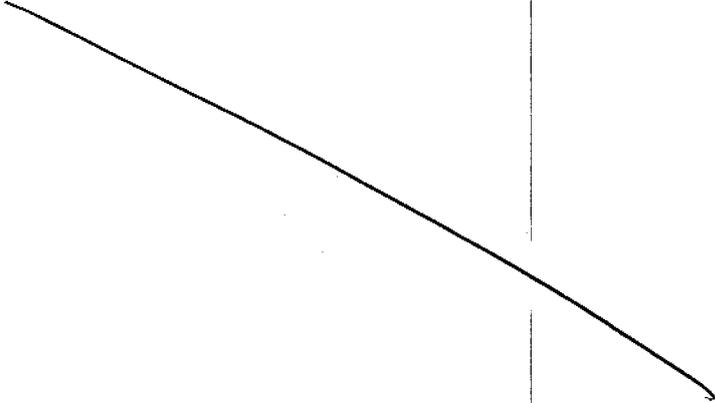
LA DIRECTORA GENERAL DEL TESORO Y
POLÍTICA FINANCIERA,

Soledad Núñez Ramos



ANEXO 10

**MODELOS DE NOTIFICACIÓN DE CESIÓN A LOS
DEUDORES**



607799863

10/200



ANEXO 10

PROCEDIMIENTO DE NOTIFICACIÓN DE LA CESIÓN

[Papel membrete del Cedente]

[Dirección del correspondiente Deudor]¹

[Fecha]

Muy Señores nuestros,

Por la presente procedemos a notificarles que hemos procedido a ceder a "FTPYME TDA 6, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS", gestionado por TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A., los siguientes Préstamos que mantenemos frente a ustedes y cuyas características principales se señalan a continuación:

Nº de Préstamo: [●].

Importe: [●].

Fecha de cobro: [●].

En virtud de la presente notificación y de la legislación vigente aplicable, por la presente les solicitamos que detengan todos los pagos a Banco Guipuzcoano, S.A. a realizar en virtud de los Préstamos cedidos, anteriormente citados, y procedan a realizar todos los pagos correspondientes a los Préstamos antes citados, mediante domiciliación bancaria a la cuenta bancaria siguiente:

Código de Banco: [●].

Código de Sucursal: [●].

Dígitos de Control: [●].

Nº de Cuenta: [●].

A partir de la fecha de recepción de la presente notificación, y de conformidad con la legislación vigente aplicable, el pago a Banco Guipuzcoano, S.A. de los Préstamos descritos no le liberará del pago de la deuda contratada.

Les saluda atentamente,

Banco Guipuzcoano, S.A.

D. [●]

Cargo: [●]

¹ La notificación a los Deudores se realizará por burofax y, en su caso o en caso de que por este medio no sea posible, por cualquier otro medio de notificación fehaciente.

607799862



10/200

...COPIA EXACTA DE SU MATRIZ DONDE QUEDA ANOTADA. PARA LA MERCANTIL "TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, S.A., SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN", LA EXPIDO EN CIENTO TREINTA Y SIETE FOLIOS DEL TIMBRE DEL ESTADO DE PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES, SERIE 60, NÚMEROS 7799998, LOS CIENTO TREINTA Y CINCO ANTERIORES EN ORDEN CORRELATIVO DECRECIENTE, Y EL DEL PRESENTE, EN MADRID, A VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CINCO. DOY FE.



Handwritten signature in black ink.